



LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Contraloría Regional Huaraz
Nº 09-20 25 - 0001547
Tomo: 03 de 13
Departamento de Gestión Documentaria

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL  
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD ÁNCASH**

**INFORME DE AUDITORÍA N° 018-2025-2-0830-AC**

**AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO  
RED DE SALUD CONCHUCOS SUR  
HUARI - HUARI - ANCASH**

**“SERVICIOS DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y/O  
PREVENTIVO DE LAS INFRAESTRUCTURAS Y/O  
INSTALACIONES DE LOS PUESTOS DE SALUD DE COLCAS,  
ACZO, PONTO, CHINGAS, UCHUPATA Y CHACPAR, DE LA  
RED DE SALUD DE CONCHUCOS SUR – HUARI**

**PERÍODO: de 2 de enero de 2024 al 31 de enero de 2025.**

**TOMO I DE XIII**

**ÁNCASH – PERÚ**

**2025**

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”



**00001**

## INFORME DE AUDITORÍA N° 018-2025-2-0830-AC

**"SERVICIOS DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y/O PREVENTIVO DE LAS INFRAESTRUCTURAS Y/O INSTALACIONES DE LOS PUESTOS DE SALUD DE COLCAS, ACZO, PONTO, CHINGAS, UCHUPATA Y CHACPAR, DE LA RED DE SALUD DE CONCHUCOS SUR – HUARI"**

## ÍNDICE

DENOMINACIÓN.	Pág.
<b>I. ANTECEDENTES</b>	3
1.1 Origen	3
1.2 Objetivos	3
1.3 Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	4
1.4 De la entidad	4
1.5 Notificación de las desviaciones de cumplimiento	5
1.6 Aspectos relevantes	6
<b>II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO</b>	6
<b>III. OBSERVACIONES</b>	15
1. Durante el año 2024, servidor de la entidad aprobó fichas técnicas de servicios de mantenimiento de puestos de salud, pese a que presentaban metrados sobreestimados por S/10 601,80 y fueron entregados fuera del plazo establecido; a la poste, el comité de selección otorgó la buena pro de los procedimientos de selección a un determinado postor; a quien le otorgaron puntaje sin que le corresponda y pese que ofertó mayor precio, dejando de contratar en mejores condiciones económicas hasta por S/305 501,33; asimismo, en la ejecución, otorgaron conformidad y pagaron por los servicios de mantenimiento, pese a que fueron ejecutados parcialmente, ocasionando perjuicio económico por S/125 906,74.	
<b>IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS</b>	197
<b>V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN HECHOS OBSERVADOS</b>	197
<b>VI. CONCLUSIONES</b>	200
<b>VII. RECOMENDACIONES</b>	201
<b>VIII. APÉNDICES</b>	202



## INFORME DE AUDITORÍA N° 018-2025-2-0830-AC

### **"SERVICIOS DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y/O PREVENTIVO DE LAS INFRAESTRUCTURAS Y/O INSTALACIONES DE LOS PUESTOS DE SALUD DE COLCAS, ACZO, PONTO, CHINGAS, UCHUPATA Y CHACPAR, DE LA RED DE SALUD DE CONCHUCOS SUR – HUARI"**

PERÍODO: 2 DE ENERO DE 2024 AL 31 DE ENERO DE 2025.

#### I. ANTECEDENTES

##### 1.1. Origen

La Auditoría de Cumplimiento a la Red de Salud Conchucos Sur, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2025 del Órgano de Control Institucional de la Entidad, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.º 2-0830-2025-001, comunicado mediante oficio n.º 000121-2015-CG/OC0830 de 14 de abril de 2025, en el marco de lo previsto en la Directiva n.º 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría n.º 001-2022-CG, de 7 de enero de 2022 y modificada con Resolución de Contraloría n.º 157-2023-CG de 9 de mayo de 2023.

##### 1.2. Objetivos

###### Objetivo general:

Establecer si la elaboración y aprobación de las fichas técnicas, términos de referencia, procedimientos de selección, perfeccionamiento del contrato, ejecución y supervisión de los servicios de mantenimiento de infraestructuras de los puestos de salud de Colcas, Aczo, Ponto, Chingas, Uchupata y Chacpar, se realizaron de acuerdo a lo establecido en la normativa aplicable.

###### Objetivos específicos:

1. Determinar si la elaboración y aprobación de las fichas técnicas y términos de referencia de los servicios de mantenimiento de infraestructuras de los puestos de salud de Colcas, Aczo, Ponto, Chingas, Uchupata y Chacpar, se realizaron de acuerdo a lo establecido en el requerimiento, estipulaciones contractuales y normativa aplicable.
2. Determinar si los procedimientos de selección y perfeccionamiento del contrato para la ejecución de los servicios de mantenimiento de infraestructuras de los puestos de salud de Colcas, Aczo, Ponto, Chingas, Uchupata y Chacpar, se realizaron de acuerdo a lo establecido en las bases integradas y normativa aplicable.
3. Determinar si la ejecución y la supervisión de los servicios de mantenimiento de infraestructuras de los puestos de salud de Colcas, Aczo, Ponto, Chingas, Uchupata y Chacpar, se realizaron de acuerdo a lo establecido en las fichas técnicas, términos de referencia, estipulaciones contractuales y normativa aplicable.



### 1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

#### Materia de Control

La materia de control corresponde a la elaboración de las fichas técnicas, términos de referencia, procedimientos de selección, perfeccionamiento del contrato; así como, la ejecución y supervisión de tres servicios de mantenimiento a infraestructuras de puestos de salud siguientes: "Mantenimiento correctivo y/o preventivo de la infraestructura y/o instalaciones del puesto de salud de Colcas y Aczo de la Red de Salud Conchucos Sur Huari – Ancash", "Mantenimiento correctivo y/o preventivo de la infraestructura y/o instalaciones del puesto de salud de Ponto y Chingas de la Red de Salud Conchucos Sur Huari – Ancash" y "Mantenimiento correctivo y/o preventivo de la infraestructura y/o instalaciones del puesto de salud de Uchupata y puesto de salud Chacpar de la Red de Salud Conchucos Sur Huari – Ancash", servicios que fueron licitadas por Entidad bajo el sistema de contratación a suma alzada, a través de los procedimientos de selección adjudicación simplificada N°s 01, 02 y 03-2024-RSCS/CS.

#### Materia Comprometida

La materia comprometida está relacionada al proceso de la elaboración de las fichas técnicas para los servicios de mantenimiento a infraestructuras de los puestos de salud de Colcas, Aczo, Chingas, Ponto, Uchupata y Chacpar, fichas que fueron aprobadas, pese a presentar un sobredimensionamiento en las partidas por un monto de S/ 10 601,80.

Asimismo, los servicios de mantenimiento de las infraestructuras los procedimientos de selección fueron convocados a través de los procedimientos de selección adjudicación simplificada N°s 01, 02 y 03-2024-RSCS/CS, cuyas bases no tomaron en consideración las bases estándar incluyendo requisitos de calificación y factores de evaluación sin que correspondan; además, la absolución de consultas y observaciones no fue sustentada; así también, no admitieron ofertas de postores que presentaron toda la documentación de presentación obligatoria, posteriormente otorgaron la buena pro al postor cuya oferta presentaba una diferencia económica frente al postor no admitido por un monto de S/305 501,33.

Finalmente, los servicios de mantenimiento a infraestructuras de los puestos de salud de Colcas, Aczo, Chingas, Ponto, Uchupata y Chacpar, de la Entidad, fueron ejecutados, siendo el comité de recepción respectivo que otorgó la conformidad de servicios, pese a que las partidas no se ejecutaron en su totalidad por un monto de S/125 906,74.

#### Alcance

La auditoría de cumplimiento comprende el período de 2 de enero de 2024 al 31 de enero de 2025, oficina de Inversiones y unidad de Logística, ubicadas en la avenida circunvalación S/N, distrito y provincia de Huari, departamento de Ancash.

La Auditoria de Cumplimiento se realiza en el marco de las Normas Generales de Control Gubernamental aprobada con Resolución de Contraloría n.º 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021 y modificatorias, Directiva n.º 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" aprobada mediante Resolución de Contraloria n.º 001-2022-CG, de 7 de enero de 2022 y modificatorias.

### 1.4. De la entidad o dependencia

La Red de Salud Conchucos Sur – Unidad Ejecutora 0746 – 0407, adscrita a la Dirección Regional de Salud de Ancash (Dires), en la entidad del estado peruano, responsable por velar por la protección y defensa de los derechos de la salud de los ciudadanos peruanos.



Pertenece al nivel de gobierno regional, la función que por norma expresa tiene asignada el cuidado y atención de personas con necesidad de atención médica por emergencia y atenciones particulares.

Es una institución técnico normativo, asesora, supervisora y ejecutora que administramos con calidad un conjunto de establecimientos de salud de diferentes niveles de complejidad funcionalmente articulados para poder brindar servicios de salud a la población de las provincias de Huari, Carlos Fermín Fitzcarrald y Antonio Raymondi.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:

IMAGEN N° 01



Fuente: Estructura Orgánica de la Dirección Regional de Salud Ancash, aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 0293-2008-Región Ancash / PRE de 23 de abril de 2008

### 1.5 Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas por Resolución de Contraloría n.º 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021 y modificatoria, la Directiva n.º 001-2022-CG "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobados con Resolución de Contraloría n.º 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatoria, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

En ese sentido se dio cumplimiento con las notificaciones de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en las mismas, cuya relación se incluye en el **Apéndice n° 1**



### 1.6 Aspectos relevantes

Durante el desarrollo asignada de la Auditoría de Cumplimiento, no se identificaron hechos, acciones o circunstancias que pudieran ser revelados en el presente servicio.

## II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Cabe señalar que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la entidad.

Como resultado de la evaluación de la estructura de control interno de la materia examinada se ha identificado las siguientes deficiencias de control interno:

**2.1. EL ÁREA DE INVERSIONES CARECE DE LINEAMIENTOS INTERNOS Y FLUJOGRAMAS QUE REGULEN EL PROCESO DE ELABORACIÓN, REVISIÓN Y CONFORMIDAD DE LAS FICHAS TÉCNICAS Y TÉRMINOS DE REFERENCIA DE LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTOS DE INFRAESTRUCTURA DE LOS PUESTOS DE SALUD Y TAMPOCO PARA LA EJECUCIÓN DE LOS MISMOS, PONIENDO EN RIESGO LA CALIDAD TÉCNICA DE DICHOS DOCUMENTOS Y EN CONSECUENCIA DE LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO.**

Mediante la aplicación del cuestionario de control interno de 23 de abril de 2025, al servidor responsable del área de Inversiones de la Entidad, se advierte que dicha área presenta deficiencias de control interno, dado que no cuenta con directivas y/o lineamientos internos que garanticen una adecuada elaboración, revisión, conformidad y aprobación de las fichas técnicas de los servicios de mantenimiento de los puestos de salud; asimismo, no cuentan con directivas y/o lineamientos internos para la etapa de ejecución, que comprenda el proceso de aprobación y conformidad de valorizaciones, recepción de los servicios y conformidad de los mismos.

Del mismo modo, se advierten que no cuentan con lineamientos ni directivas internas para la elaboración de los términos de referencia para la contratación de los servicios de mantenimiento de las infraestructuras de los puestos de salud de la Entidad.

Tales situaciones se detallan a continuación:

- A. **Sobre la carencia de directivas y/o lineamientos internos para la elaboración, revisión, conformidad y aprobación de las fichas técnicas de los servicios de mantenimiento de los puestos de salud y la ejecución de los mismos.**

En relación a este punto, la Comisión Auditora aplicó un cuestionario efectuando algunas consultas al jefe de Inversiones de la Entidad (**Apéndice n.º 4**), siendo la consulta la siguiente:

**Respecto al sub proceso: Elaboración y aprobación de fichas técnicas** para servicio de mantenimiento de infraestructura de puestos de salud, se efectuó la siguiente pregunta.

*"13. Precise la normativa, lineamientos, directrices y/o documento que regularon las actividades del equipo de la oficina de Inversiones durante la elaboración y aprobación de la ficha técnica para un servicio de mantenimiento de infraestructura de un centro de salud, adjunte dicho documento normativo."*

En respuesta a la consulta n.º 13 el jefe de inversiones indicó varias normas de carácter general, a continuación, se muestra la respuesta que brindó el servidor:



"RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 533-2016-MINSA, LINEAMIENTOS DE MANTENIMIENTO MULTIANUAL DE EQUIPOS E INFRAESTRUCTURA.

LEY DE PRESUPUESTO AÑO 2024 LEY 31953

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 002-2024-GRA-GRDS-DIRESA-A-OEPP

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0581-2024-GRA-GRDS-DIRESA-A-OEPP (...)"

Como es de verse, no señaló directivas ni lineamientos internos de la Entidad, evidenciando que tales directivas son inexistentes; no obstante, cuando se le requirió describa los procedimientos que realiza para la elaboración y aprobación de fichas técnicas y adjunte el diagrama de flujo, en atención del cual respondió "SOLICITE CON UN INFORME A LA ENTIDAD POR MESA DE PARTES, LA CONTRATACIÓN DE UN ING. CIVIL Y/O ARQUITECTO PARA ELABORACIÓN DE FICHAS TÉCNICAS DE MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE ESTABLECIMIENTO DE SALUD Y ELABORACIÓN DE TDR, LA MISMA QUE, LA ENTIDAD CONTRATO UN ING. CIVIL"

- KIB
- B
- B. Sobre la carencia de directivas y/o lineamientos internos para la elaboración de los términos de referencia, así como los flujogramas para la contratación de los servicios de mantenimiento de los puestos de salud.

Sobre los procedimientos y controles que se realizan para la elaboración y aprobación de los términos de referencia que deben ser elaborados por el área usuaria, la Comisión Auditora aplicó un cuestionario efectuando algunas consultas al jefe de Inversiones de la Entidad (Apéndice n.º 5), siendo la consulta la siguiente:

R

J

Respecto al sub proceso: Elaboración y aprobación de TDR para servicio de mantenimiento, para servicio de mantenimiento de infraestructura de puestos de salud, se efectuó la siguiente pregunta.

"10. Precise la normativa, lineamientos, directrices y/o documento que regularon las actividades del equipo de la oficina de Inversiones durante la elaboración y aprobación de los términos de referencia para un servicio de mantenimiento de infraestructura de un centro de salud, adjunte dicho documento normativo".

En la unidad a su cargo, ¿Cuentan con directivas internas que regulan y coadyuvan en las funciones que desempeñan?, De ser el caso, señala cuales son".

En respuesta a la consulta n.º 10 el jefe de inversiones indicó varias normas de carácter general, a continuación, se muestra la respuesta que brindó el servidor:

OK

"LEY DE PRESUPUESTO AÑO 2024 LEY N° 31953

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 533-2016-MINSA, LINEAMIENTO DE

MANTENIMIENTO MULTIANUAL DE EQUIPOS E INFRAESTRUCTURA

DECRETO LEGISLATIVO N° 1157, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA LA MODERNIZACION DE LA GESTION DE LA INVERSION PUBLICA EN SALUD.

INFORME N° 263-2023-UPP-DIEM-DGOSMINSA, ELABORADO POR LA UNIDAD FUNCIONAL DE PROGRAMACIÓN Y PROYECTOS DE LA DIRECCION DE EQUIPAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA DGOSMINSA EMITE OPINION TECNICA FAVORABLE AL PLAN MULTIANUAL DE MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD (PMMES) 2024-2026 DE LA REGION ANCASH; DE ACUERDO A LO DESCrito EN EL ITEM 3.1 CONCLUSIONES DEL CITADO INFORME.

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 002-2024-GRA-GRDS-DIRESA-A-OEPP

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0581-2024-GRDS-DIRESA-A-OEPP".



Como se puede observar del párrafo precedente, no señaló directivas ni lineamientos internos de la Entidad, evidenciando que tales directivas son inexistentes; asimismo, cuando se le requirió en la pregunta n.º 1 del mismo cuestionario (**Apéndice n.º 5**), describa los procedimientos que realiza para la elaboración y aprobación de los términos de referencia para un servicio de mantenimiento de infraestructura y adjunte el diagrama de flujo; en atención del cual, se limitó en señalar que se contrata un personal para la elaboración de fichas técnicas y luego elabora los términos de referencia, sin describir mayor detalle, tal como transcribe a continuación: "EL AREA DE INVERSIONES, SOLICITA A LA DIRECCION EJECUTIVA DE LA INSTITUCION, CONTRATACION DE UN PROFESIONAL ING. CIVIL ARQUITECTO PARA LA ELABORACION DE FICHAS TECNICAS LA MISMA QUE ES APORBADO CON UNA RESOLUCION DIRCETORAL Y, LUEGO PARA SU ELABORACION DE TDR."

- C. Sobre la carencia de directivas y/o lineamientos internos para la ejecución y supervisión de servicios de mantenimiento, así como los fluogramas para la ejecución y supervisión de los servicios de mantenimiento de los puestos de salud.

En relación a este punto, la Comisión Auditora aplicó un cuestionario efectuando algunas consultas al jefe de Inversiones de la Entidad (**Apéndice n.º 6**), siendo la consulta la siguiente:

**Respecto al sub proceso: Ejecución y supervisión de servicios de mantenimiento de infraestructura de puestos de salud, se efectuó la siguiente pregunta.**

*"8. ¿Cuenta con una Directiva Interna para la aprobación y pago de valorizaciones de servicios?, de ser afirmativa su respuesta adjuntar dicho documento con su respectivo documento de aprobación, en caso sea negativa su respuesta, indique cuáles serían los motivos para que la Entidad no implemente la respectiva directiva para la elaboración del informe de liquidación de servicio por contrata"*

En respuesta a la consulta n.º 8 el jefe de inversiones indicó varias normas de carácter general, a continuación, se muestra la respuesta que brindó el servidor:

*"NO,  
NO CORRESPONDE A AREA DE INVERSIONES."*

Como es de verse, no señaló directivas ni lineamientos internos de la Entidad, evidenciando que tales directivas son inexistentes; no obstante, cuando se le requirió describa los procedimientos que realiza para la aprobación y pago de valorizaciones de servicios de mantenimiento de infraestructura de puestos de salud, en atención del cual respondió "**CONTRATAR UN PROFESIONAL ING. CIVIL QUE TENGA EXPERIENCIA EN MATERIA DE INFRAESTRUCTURAS SANITARIAS Y HOSPITALARIAS.**"

La situación comentada no consideró la normativa siguiente:

- Normas de Control Interno, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 320-2006-CG, publicada el 3 de noviembre de 2006.

### **"III. NORMAS GENERALES DE CONTROL INTERNO**

(...)

#### **3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL**

(...)

#### **NORMAS BASICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL**



(...)

### 3.8 Documentación de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

#### Comentarios

- 01 Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación. Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso.
- 02 Cualquier modificación en los procesos, actividades y tareas producto de mejoras o cambios en las normativas y estándares deben reflejarse en una actualización de la documentación respectiva.
- 03 La documentación correspondiente a los procesos, actividades y tareas de la entidad deben estar disponibles para facilitar la revisión de los mismos.
- 04 La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad).

Por lo tanto, el área de Inversiones de la Entidad al no contar con lineamientos internos para la formulación de las fichas técnicas y los términos de referencia, así como, para la ejecución del mantenimiento de la infraestructura de los puestos de salud, pone en riesgo la calidad técnica de las fichas técnicas y los términos de referencia, formulados para la contratación de los servicios de mantenimiento.

### 2.2. LA ENTIDAD NO CUENTA CON INSTRUMENTOS DE GESTIÓN ACTUALIZADOS, QUE COMPRENDAN LOS PERFILES DE PUESTOS Y FUNCIONES DE LAS UNIDADES DEL TERCER Y CUARTO NIVEL ORGANIZACIONAL; SITUACIÓN QUE PODRÍA GENERAR UNA DESARTICULACIÓN INSTITUCIONAL QUE NO GARANTIZA UNA GESTIÓN EFICIENTE, COORDINADA Y ORIENTADA AL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS INSTITUCIONALES.

Con oficio n.º 329-2025-GRA/GRDS/DRS/RSCSUR/HI/D de 5 de mayo de 2025 (**Apéndice n.º 7**), el Titular de la Entidad remitió a esta comisión auditora el informe n.º 089-2025-GRA/GRDS/RSCS/D/ADM/Planificación de 23 de abril de 2025 (**Apéndice n.º 7**), de la responsable de Planeamiento, quien remitió en medio digital el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Manual de Organización y Funciones (MOF), tal como se detalla a continuación:

**CUADRO N° 01**  
**Instrumentos de gestión vigentes en la Red de Salud Conchucos Sur**

Nº	Denominación	Documento de aprobación
1	Reglamento de Organización y Funciones (ROF)	Resolución Ejecutiva Regional n.º 0293-2008-REGION ANCASH/PRE el 23 de abril de 2008 ( <b>Apéndice n.º 8</b> )
2	Manual de Organización y Funciones (MOF)	Resolución Directoral n.º 552-2013-RSC- Sur-Hi/OGDRH el 11 de setiembre de 2013 ( <b>Apéndice n.º 9</b> )

Fuente: Oficio n.º 329-2025-GRA/GRDS/DRS/RSCSUR/HI/D de 5 de mayo de 2025. (**Apéndice n.º 7**)

Elaborado por: Comisión Auditora.



Ahora bien, teniendo la información señalada en el cuadro precedente, desarrollamos cada uno de los instrumentos de gestión con la finalidad de evidenciar que se encuentran desactualizados.

a) **Reglamento de Organización y Funciones (ROF)**

Mediante la Ley n.º 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, publicado el 30 de enero de 2002, se declaró al Estado Peruano en proceso de modernización, con la finalidad de mejorar la gestión pública en todos sus niveles y entidades, además, se estableció que las normas referidas a organización del Estado requieren de la opinión técnica de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros - SGP-PCM.

*KIB*

En esa línea, mediante Decreto Supremo n.º 054-2018-PCM, publicado el 18 de mayo de 2018, se aprobaron los "Lineamientos de Organización del Estado", cuyo propósito es establecer los principios, criterios y reglas que orientan el diseño, estructura, organización y funcionamiento de las entidades públicas.

*P*

Asimismo, los Lineamientos n.º 02-2020-SGP, que establecen las orientaciones sobre el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, fueron aprobadas a través de la Resolución de Secretaría de Gestión Pública n.º 005-2020-PCM-SGO; tales lineamientos señalan en el artículo 7º que la estructura orgánica de la entidad, agrupa las competencias y funciones institucionales en unidades de organización, definiendo las líneas de autoridad y los mecanismos de coordinación necesarios para el cumplimiento de sus objetivos. Asimismo, establece que dicha estructura, debe ser desarrollada en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF).

*J*

El referido instrumento, conforme a lo establecido en los Lineamientos de Organización del Estado, constituye un documento técnico normativo de gestión organizacional que formaliza la estructura orgánica de la Entidad; En este se consignan las competencias institucionales, las funciones generales de la entidad, las funciones específicas asignadas a cada unidad de organización, así como las relaciones jerárquicas y de dependencia funcional que estructuran el funcionamiento interno de la Entidad.

*Q*

Asimismo, el artículo 45 de dichos lineamientos, fue modificado por el Decreto Supremo n.º 064-2021-PCM, el mismo que señala: "*45.3 Las entidades que no forman parte del Poder Ejecutivo aprueban su ROF íntegramente de la siguiente manera: (...) b) Los Gobiernos Regionales por Ordenanza Regional*", el artículo 46 establece: "*46.1 Se requiere la aprobación o modificación de un ROF, según corresponda, en los siguientes supuestos: a. Por modificación de la estructura orgánica que conlleva a la creación de nuevas unidades de organización. En este supuesto el informe técnico para justificar el ROF contiene las secciones 1, 2 y 3 a las que se refiere el artículo 47. b. Por modificación de la estructura orgánica que conlleva a eliminar unidades de organización. En este supuesto, el informe técnico para justificar el ROF contiene las secciones 1 y 2 a las que se refiere el artículo 47. c. Por reasignación o modificación de funciones, sin que se modifique la estructura orgánica. En este supuesto el informe técnico para justificar el ROF contiene los literales b) y c) de la sección 2 a la que se refiere el artículo 47. (...) 46.3 La Oficina de Planeamiento y Presupuesto o la que haga sus veces es responsable técnico de la propuesta de ROF y el informe técnico que lo sustenta.*"

*Q*

Ahora bien, en el marco de la normativa precitada, se revisó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Red de Salud Conchucos Sur, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 0293-2008-REGION ANCASH/PRE el 23 de abril de 2008 (**Apéndice n.º 8**); la misma que se encuentra vigente a la fecha; advirtiendo que no fue aprobado conforme a las estipulaciones establecidas en el artículo 34º del Decreto Supremo n.º 043-2006-PCM Lineamientos para la elaboración y aprobación del reglamento de Organización y Funciones – ROF por parte de la entidades de la Administración Pública, norma que, sobre la aprobación del



Reglamento de Organización y Funciones en instituciones como las Región, señala que, deberá efectuarse mediante Ordenanza Regional, siendo para el caso, la Red de Salud Conchucos Sur, una unidad ejecutora del Gobierno Regional de Ancash.

Asimismo, se observa que el citado Reglamento de Organización y Funciones, delimita la estructura orgánica de la Entidad, hasta el segundo nivel organizacional, siendo el primer nivel organizacional la Dirección Ejecutiva y como segundo nivel organizacional se encuentra la Oficina de Desarrollo Institucional y Oficina de Administración, que son los órganos de administración directa; en tal sentido, no se ha definido el tercer nivel organizacional, conformado por las unidades orgánicas, ya sea de línea y/o administración interna, y tampoco cuenta con el cuarto nivel organizacional conformado por las subunidades orgánicas y áreas; sin embargo, se observa que la Entidad actualmente tiene unidades como Logística, Contabilidad, Tesorería, Recursos Humanos, Inversiones y áreas como Adquisiciones, Presupuesto, entre otros, con personal que viene desempeñando funciones dentro de la Entidad; pero, las funciones generales y específicas, y las atribuciones de cada órgano o unidad no están definidas en el citado reglamento vigente; situación que impide y limita una gestión eficiente, dado que no tiene definido la naturaleza, finalidad, competencias, jerarquías de decisión y relaciones funcionales para garantizar una gestión eficiente, coordinada y orientada al cumplimiento de los objetivos institucionales.

En ese contexto, se tiene que la Entidad, pese haber transcurrido más de cinco (5) años desde la aprobación de los lineamientos n.º 02-2020-SPG, que establecen orientaciones sobre el ROF, continúa rigiéndose por un instrumento de gestión con una antigüedad de más de 17 años, no habiendo establecido un documento técnico normativo de gestión acorde a sus necesidades y realidad institucional que le permita establecer una adecuada estructura orgánica, determinar su naturaleza, finalidad, competencia, funciones y la composición de cada una de sus dependencias.

Al respecto, el artículo 6º de la Ley n.º 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, referido a los criterios de diseño y estructura de la administración pública establece que: “(...) *Toda dependencia, entidad u organismo de la Administración Pública debe tener claramente asignadas sus competencias, de modo tal que pueda determinarse la calidad de su desempeño y el grado de cumplimiento de sus funciones (...).*”

#### b) Manual de Organización y Funciones (MOF)

La Autoridad Nacional del Servicio Civil, mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 161-2013-SERVIR-PE de 27 de setiembre de 2013, que aprobó la Directiva n.º 001-2013-SERVIR/GDSRH "Formulación del Manual de Perfiles de Puestos (MPP)<sup>1</sup>" dispuso dejar sin efecto a partir del 2 de enero de 2014, la Directiva n.º 001-95-INAP/DNR "Normas para la formulación del Manual de Organización y Funciones (MOF)", y la Resolución Jefatural n.º 095-95-INAP/DNR, además, la norma precisó que la citada directiva, entraba en vigencia a partir del 2 de enero de 2014.

En tal sentido, el alcance y cumplimiento de la norma precitada abarca a las entidades de la administración pública, en los tres niveles de gobierno, sujetas al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos señaladas en el artículo 3º del Decreto Legislativo n.º 1023 y sus normas modificatorias; asimismo, las entidades públicas no pueden aplicar las normas mencionadas para elaborar o actualizar el MOF, el cual se mantiene vigente hasta que se



<sup>1</sup> Están sujetas al cumplimiento de la presente Directiva las entidades de la administración pública, en los tres niveles de gobierno, sujetas al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos señaladas en el artículo 3º del Decreto Legislativo N° 1023 y sus normas modificatorias.

aprulebe el Manual de Perfiles de Puestos (MPP)<sup>2</sup>, que lo sustituirá; por tanto, a partir de la vigencia de la citada norma, el instrumento de gestión denominado Manual de Organización y Funciones (MOF) debería ser reemplazado por el Manual de Perfiles de Puestos (MPP).

Es importante señalar que la Directiva n.º 001-2013-SERVIR/GDSRH "Formulación del Manual de Perfiles de Puestos (MPP)" definió al Manual de Perfiles de Puestos (MPP), como:

*"Es un documento normativo que describe de manera estructurada todos los perfiles de puestos de la Entidad, desarrollados a partir de la estructura orgánica, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) o el Cuadro de Puestos de la Entidad, (CPE), a que se refiere la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en caso de contar con este instrumento"*

Ahora bien, de la revisión efectuada a los instrumentos de gestión de la Red de Salud Conchucos Sur, se observa que a la fecha mantiene vigente el Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado mediante Resolución Directoral n.º 552-2013-RSC-Sur-Hi/OGDRH de 11 de setiembre de 2013 (**Apéndice n.º 9**), advirtiendo que su contenido no incluye los perfiles de puestos y funciones de las unidades del tercer y cuarto nivel organizacional, así como los requisitos mínimos de experiencia laboral en el desempeño del cargo, en labores vinculadas o afines al cargo; no obstante, se observa que la Entidad actualmente tiene personal que viene desempeñando funciones dentro de la Entidad, con denominaciones en cargos como jefe de unidades de Logística, Contabilidad, Tesorería, Recursos Humanos y áreas como Adquisiciones, Presupuesto e Inversiones, entre otros; pero, estos cargos carecen de una delimitación en la estructura, funciones, responsabilidades y autoridad de cada puesto dentro de la Entidad; situación que impide tener claro el alcance del trabajo de cada unidad y puesto, las relaciones jerárquicas, la supervisión, la toma de decisiones y la coordinación entre las diferentes áreas y empleados.

Por lo tanto, se ha evidenciado que, el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Red de Salud Conchucos Sur, vigente a la fecha, fue aprobado mediante Resolución Directoral n.º 552-2013-RSC-Sur-Hi/OGDRH de 11 de setiembre de 2013 (**Apéndice n.º 9**), encontrándose desactualizado y pese al tiempo transcurrido, no se evidencia que hayan adoptado acciones para el inicio de la adecuación y/o actualización de dicho instrumento de gestión, por lo cual la Entidad debe adecuarse al marco normativo vigente y a los cambios y necesidades que la Entidad tienen a la fecha, correspondiendo a la Entidad elaborar y aprobar un Manual de Perfiles de Puestos que sustituya al Manual de Organización y Funciones (MOF) y demás documentos de gestión.

La situación comentada no consideró la normativa siguiente:

- Normas de Control Interno, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 320-2006-CG, publicada el 3 de noviembre de 2006.

### **"III. NORMAS GENERALES DE CONTROL INTERNO**

(...)

#### **1. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE AMBIENTE DE CONTROL**

(...)

#### **NORMAS BÁSICAS PARA EL AMBIENTE DE CONTROL**

(...)

<sup>2</sup> Numeral 4 de la Directiva N° 001-2013-SERVIR/GDSRH

Manual de Perfiles de Puestos (MPP): Es un documento normativo que describe de manera estructurada todos los perfiles de puestos de la Entidad, desarrollados a partir de la estructura orgánica, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) o el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE), a que se refiere la Ley N° 30057 – Ley de Servicio Civil, en caso de contar con este instrumento.



**1.4 Estructura Organizacional**

El titular o funcionario designado debe desarrollar, aprobar y actualizar la estructura organizativa en el marco de eficiencia y eficacia que mejor contribuya al cumplimiento de sus objetivos y a la consecución de su misión.

Comentarios:

01 La determinación la estructura organizativa debe estar precedida de un análisis que permita elegir la que mejor contribuya al logro de los objetivos estratégicos y los objetivos de los planes operativos anuales. Para ello debe analizarse, entre otros: (i) la eficacia de los procesos operativos, (ii) la velocidad de respuesta de la entidad frente a cambios internos y externos, (iii) la calidad y naturaleza de los productos o servicios brindados, (iv) la satisfacción de los clientes, usuarios o ciudadanía, (v) la identificación de necesidades y recursos para las operaciones futuras, (vi) las unidades orgánicas o áreas existentes, y (vii) los canales de comunicación y coordinación, informales, formales y multidireccionales que contribuyen a los ajustes necesarios de la estructura organizativa.

(...)

03 Las entidades públicas, de acuerdo con la normativa vigente emitida por los organismos competentes, deben diseñar su estructura orgánica, la misma que no solo debe contener unidades sino también considerar los procesos, operaciones, tipo y grado de autoridad en relación con los niveles jerárquicos, canales y medios de comunicación, así como las instancias de coordinación interna e interinstitucional que resulten apropiadas. El resultado de toda esta labor debe formalizarse en manuales de procesos, de organización y funciones y organigramas.

(...)

**1.7 Asignación de autoridad y responsabilidad**

Es necesario asignar claramente al personal sus deberes y responsabilidades, así como establecer relaciones de información, niveles y reglas de autorización, así como los límites de su autoridad.

**3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL**

(...)

**NORMAS BASICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL**

(...)

**3.8 Documentación de procesos, actividades y tareas**

Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

Comentarios

01 Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación. Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso.



02 Cualquier modificación en los procesos, actividades y tareas producto de mejoras o cambios en las normativas y estándares deben reflejarse en una actualización de la documentación respectiva.

03 La documentación correspondiente a los procesos, actividades y tareas de la entidad deben estar disponibles para facilitar la revisión de los mismos.

04 La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad).

## 5.1. NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN Y MONITOREO

### 5.1.1. Prevención y monitoreo

*KJB*

El monitoreo de los procesos y operaciones de la entidad debe permitir conocer oportunamente si éstos se realizan de forma adecuada para el logro de sus objetivos y si en el desempeño de las funciones asignadas se adoptan las acciones de prevención, cumplimiento y corrección necesarias para garantizar la idoneidad y calidad de los mismos.

*JW*

Comentarios:

01 La supervisión constituye un proceso sistemático y permanente de revisión de los procesos y operaciones que lleva a cabo la entidad, sean de gestión, operativas o de control. En su desarrollo intervienen actividades de prevención y monitoreo por cuanto, dada la naturaleza integral del control interno, resulta conveniente vigilar y evaluar sobre la marcha, es decir conforme transcurre la gestión de la entidad, para la adopción de las acciones preventivas o correctivas que oportunamente correspondan.

02 La prevención implica desarrollar y mantener una actitud permanente de cautela e interés ya por anticipar, contrarrestar, mitigar y evitar errores, deficiencias, desviaciones y demás situaciones adversas para la entidad. Se fundamenta sobre la base de la observación y análisis de sus procesos y operaciones, efectuados de manera diligente, oportuna y comprometida con la buena marcha institucional. En tal sentido, está estrechamente relacionada y opera como resultado de las actividades de monitoreo.

03 El ejercicio de la supervisión a través del monitoreo comprende integralmente el desempeño de la entidad. Por ello actúa en la planificación, ejecución y evaluación de la gestión y sus resultados, retroalimentando permanentemente su accionar y proponiendo correcciones o ajustes en las etapas pertinentes, contribuyendo así a mejorar el proceso de toma de decisiones.

04 El resultado del monitoreo también provee las bases necesarias para estrategias adicionales de manejo de riesgos, actualiza las existentes y vuelve a analizar los riesgos ya conocidos. Asimismo, facilita y asegura el cabal cumplimiento de la normativa legal o administrativa aplicable a las operaciones de la entidad, de acuerdo con su finalidad y formalidades, brindando seguridad razonable con respecto de potenciales objeciones e inconformidades.

*J*

Los hechos descritos podrían generar una desarticulación institucional; toda vez que, que el Reglamento de Organización y Funciones, así como, el Manual de Organización y Funciones no tienen definido el tercer y cuarto nivel organizacional, en consecuencia, tampoco se han establecido las funciones, responsabilidades y autoridad de cada puesto dentro de la Entidad; situación que no garantiza una gestión eficiente, coordinada y orientada al cumplimiento de los objetivos institucionales.



### III. OBSERVACIONES

DURANTE EL AÑO 2024, SERVIDOR DE LA ENTIDAD APROBÓ FICHAS TÉCNICAS DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE PUESTOS DE SALUD, PESE A QUE PRESENTABAN METRADOS SOBREESTIMADOS POR S/10 601,80 Y FUERON ENTREGADOS FUERA DEL PLAZO ESTABLECIDO; A LA POSTRE, EL COMITÉ DE SELECCIÓN OTORGÓ LA BUENA PRO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN A UN DETERMINADO POSTOR; A QUIEN LE OTORGARON PUNTAJE SIN QUE LE CORRESPONDA Y PESE QUE OFERTÓ MAYOR PRECIO, DEJANDO DE CONTRATAR EN MEJORES CONDICIONES ECONÓMICAS HASTA POR S/305 501,33; ASIMISMO, EN LA EJECUCIÓN, OTORGARON CONFORMIDAD Y PAGARON POR LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, PESE A QUE FUERON EJECUTADOS PARCIALMENTE, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO POR S/125 906,74<sup>3</sup>.

Servidores de la Entidad contrataron a un consultor para la elaboración de fichas técnicas y términos de referencia para los servicios de mantenimiento de los puestos de salud de Colcas, Aczo, Pontó, Chingas, Uchupata y Chacpar, quien entregó los citados documentos fuera de plazo con retraso de 25 días calendarios y sobredimensionamiento en las partidas del presupuesto de los mantenimientos de los puestos de salud de Aczo, Chingas, Uchupata y Chacpar, por un monto total ascendente a S/10 601,80; no obstante, le otorgaron conformidad y aprobaron las fichas técnicas; en consecuencia, estas partidas sobredimensionadas fueron tomadas en cuenta en los procedimientos de selección licitados a suma alzada y contratados para su ejecución; sin embargo, al haber existido dimensiones inexistentes, estas no se ejecutaron pero dada la modalidad del procedimiento de selección, la Entidad pagó por toda las partidas valorizadas al 100% y generó un perjuicio económico a la Entidad por S/10 601,80.

Asimismo, el jefe de inversiones en su calidad de área usuaria, formuló tres términos de referencia formando un paquete de dos puestos de salud por cada uno y anexando las fichas técnicas respectivas, incluyendo como requisito de calificación la infraestructura estratégica, sin haberlo clasificado como tal, restringiendo la pluralidad de postores.

Posteriormente, el titular de la Entidad designó un mismo comité de selección que se hizo cargo de la conducción de los procedimientos de selección adjudicación simplificada N°s 01, 02 y 03-2024-RSCS/CS, quienes formularon las bases administrativas sin tomar en consideración las bases estándar, incluyendo requisitos de calificación y factores de evaluación sin que correspondan; además, la absolución de consultas y observaciones no fue sustentada; luego, no admitieron la propuesta del postor **GRUPO E&P S.A.** que cumplió con presentar toda la documentación de presentación obligatoria, admitiendo en los tres procedimientos de selección la oferta de la empresa **DALOVERSS S.A.C.**, a quien le asignaron puntaje por factor de evaluación que no le correspondía; otorgándole así, la buena pro, pese a que su oferta presentaba una diferencia económica en comparación a la oferta presentada por el **GRUPO E&P S.A.** que en suma ascendía al monto de S/305 501,33; conviviendo a la suscripción de contrato, ocasionando que la Entidad pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas, afectando así la maximización de los recursos públicos.

Para la etapa de ejecución, culminado el servicio, el titular de la Entidad designó a un comité de recepción por cada puesto de salud y fueron quienes otorgaron conformidad sin observaciones a los servicios de mantenimiento de los puestos de salud de Colcas, Aczo, Pontó, Chingas, Uchupata y Chacpar ejecutados todos por la empresa DALOVERSS S.A.C.; precisando que, todas las partidas fueron ejecutadas al 100%; en esta misma línea, el supervisor de los servicios de mantenimiento mediante informes de evaluación otorgó conformidad a la valorización presentada por cada mantenimiento.

Finalmente, el área usuaria otorgó conformidad a través del formato del SIGA suscribiendo actas de conformidad de servicios respecto de todos los servicios contratados, afirmando que todos los servicios

<sup>3</sup> Por error material se consignó en la Desviación de Cumplimiento S/126 075,81, pero, el monto correcto es S/125 906,74.



de mantenimiento se ejecutaron conforme a los términos de referencia; siendo estos documentos parte de los expedientes con los cuales se tramitaron los pagos a la empresa DALOVERSS S.A.C.; sin embargo, se advierte que los metrados de las partidas contratadas de los servicios de mantenimiento no fueron ejecutados en su totalidad; ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por S/125 906,74.

Con tales acciones transgredieron los artículos 1, 2, 9 y 16 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, vigente de 14 de marzo de 2019; artículos 29, 32, 43, 46, 47, 49, 50, 66, 72, 138, 168, 171 y 187 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019; artículos 2, 9, 16 y 17 del Decreto Legislativo n.º 1439 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, publicado el 16 de setiembre de 2018; numerales 7.4 y 8.2.6 de la Directiva n.º 023-2016-OSCE/CD Disposiciones sobre la formulación y absolución de consultas y observaciones, aprobado por Resolución n.º 274-2016-OSCE/PRE de 22 de julio de 2016; literal b) del numeral 3.1.2 de la Directiva n.º 001-2019-OSCE/CD Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.º 30225, aprobada mediante Resolución de Presidencia n.º 013-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019 y modificatorias; numeral 2.2.2 del capítulo II de las Bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación de servicios en general modificada con Resolución n.º 112-2022-OSCE/PRE, Vigente a partir del 15 de junio de 2022.

De igual modo transgredieron el capítulo III. Requerimiento de las bases integradas del procedimiento de adjudicación simplificada N°s 01, 02 y 03 -2024-RSCS/CS y las fichas técnicas del mantenimiento de los servicios de los puestos de salud de Aczo, Uchupata, Ponto, Chingas, Colcas y Chacpar aprobados con las Resoluciones directoriales n.ºs 0483, 0484, 0485, 0486, 0487 y 0488-2024-RA/GRDS/DRS/RSCS/D/ADM/UGDPH, todos de 3 de julio de 2024, respectivamente; las cláusulas, segunda, cuarta, sexta, octava y novena de los contratos n.ºs 001, 002 y 003-2024-RSCS suscritos todos el 24 de noviembre de 2024 y términos de referencia "Contratación de un ingeniero civil para formulación, elaboración, evaluación de 06 fichas técnicas, 06 términos de referencia (TDR) y, Supervisión para el Mantenimiento de los Establecimientos de Salud de la Dirección de la Red de Salud Conchucos Sur" sin fecha.

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

#### Antecedentes

Mediante Memorándum múltiple n.º 268-2024-GRA-GRDS-DIRES/OEPP. Inversiones de 18 de marzo de 2024 (**Apéndice n.º 10**), el director general de la Dirección Regional de Salud Ancash solicitó al director de la Entidad la presentación entre otros del Formato 7.2 del "Planes Multianuales de Mantenimiento de Infraestructura y Equipamiento de los Establecimientos de Salud (PNMES) 2025-2027".

De igual manera, mediante informe n.º D000023-2024-DGOS-DIEM-MLO-MINSA de 29 de abril de 2024 (**Apéndice n.º 11**), el Especialista en Infraestructura Hospitalaria de la dirección de Equipamiento y Mantenimiento del Ministerio de Salud, incorporó actividades y actualizaciones de costos en el formato 7.2 – mantenimiento de Infraestructura, incluyendo la Unidad Ejecutora 407-746:REGIÓN ANCASH – SALUD HUARI con 6 actividades por un monto de S/1 289,031; siendo así, en mérito al documento precedente se trató la aprobación del presupuesto asignado para el mantenimiento de Infraestructura mediante la Resolución Directoral n.º 0581-2024-GRA-GRDS-DIRESA-A-OEPP de 28 de mayo de 2024 (**Apéndice n.º 12**) suscripto por el Director General de la Dirección Regional de Salud Ancash.

En este contexto, el Plan Anual de Contrataciones del 2024 de la Entidad fue aprobado por el director general de la Dirección Regional de Salud Ancash con Resolución Directoral n.º 0035-2024-GRA-GRDS/DRS/RSCS/D/ADM/UGDPH de 24 de enero de 2024 (**Apéndice n.º 13**) con el visto bueno de la Dirección de Administración y la Unidad de Gestión de Desarrollo y Potencial Humano, en este plan se incluyó una licitación pública para mantenimiento de Infraestructura por S/1 295 175,00.



**A. Servidor público evaluó y otorgó conformidad a las fichas técnicas de mantenimiento de los puestos de salud de Aczo, Chingas, Uchupata y Chacpar entregadas fuera de plazo, con partidas que incluyeron metrados sobredimensionados por S/10 601,80; afectando la finalidad de la ficha técnica, de mejorar las condiciones de operación y seguridad e infraestructura física.**

**Contratación del consultor para la elaboración de Fichas Técnicas y Términos de Referencia e incumplimiento en el plazo de entrega que no fue observado por el área usuaria quien previamente formuló las condiciones para su contratación.**

Mediante el informe n.º 0120-2024-GRA/DIRES/RSCSUR/VHJ de 26 de febrero de 2024 (**Apéndice n.º 14**) Virgilio Leopoldo Huerta Jara, jefe de Inversiones, solicitó al director Ejecutivo de Red Salud Conchucos Sur Huari, la contratación de un ingeniero civil, adjuntando para ello los términos de referencia denominado "Contratación de un ingeniero civil para formulación, elaboración, evaluación de 06 fichas técnicas, 06 términos de referencia (TDR) y, Supervisión para el Mantenimiento de los Establecimientos de Salud de la Dirección de la Red de Salud Conchucos Sur".

En tal sentido, el 17 de abril y 8 de mayo de 2024, los responsables de Adquisiciones realizaron las cotizaciones a través del correo electrónico [reddsaludconchucosur.oec@gmail.com](mailto:redsaludconchucosur.oec@gmail.com), (**Apéndice n.º 15**) a 7 y 3 proveedores<sup>4,5</sup>, respectivamente, para lo cual adjuntaron en todas las invitaciones el anexo n.º 2 Formato de DJ y cotización de servicio, así como, los términos de referencia.

Al respecto, de la revisión efectuada a las citadas solicitudes de cotización, se observa dos solicitudes de cotización sin fecha con visto de la Unidad de Logística, mediante el cual se realizó la invitación a los proveedores Roger Paul Figueroa Antúnez y Cesar Alex Maguiña Mena, (**Apéndice n.º 16**) para el servicio especializado en ingeniería civil, de los cuales se observa dos formatos del anexo n.º 2 - Formato de Cotización y Declaración Jurada del Proveedor de 11 de mayo de 2024, mediante los cuales los proveedores Roger Paul Figueroa Antúnez y Cesar Alex Maguiña Mena, cotizaron el monto de S/28 000,00 y S/30 000,00, respectivamente, los cuales no tienen sello de recepción de Trámite Documentario ni de la unidad de Logística.

Del mismo modo se observa la solicitud de cotización de 15 de mayo de 2024, efectuada a Castro Obregón Luis Eladio (**Apéndice n.º 17**), misma que no tiene firma de ningún servidor y/o funcionario de la Entidad, no obstante la misma se encuentra recepcionada por Castro Obregón Luis Eladio con fecha 15 de mayo de 2024; asimismo obra el formato de cotización de 15 de mayo de 2024, misma fecha de la solicitud, mediante el cual Luis Eladio Castro Obregón, cotiza el monto de S/24 000,00 por los servicios de Ingeniero civil, asimismo adjunta el Anexo n.º 2 - Formato de Cotización y Declaración Jurada del Proveedor de 08 de mayo de 2024 (**Apéndice n.º 17**), días antes del formato de cotización, documentos que tampoco cuentan con sello de recepción de Trámite Documentario ni de la unidad de Logística<sup>6</sup>.

Así también, obra la carta n.º 001-2024-LECO/IC de 6 de mayo de 2024<sup>7</sup> (**Apéndice n.º 19**), mediante la cual Luis Eladio Castro Obregón, presenta a la Entidad su Curriculo vitae para la contratación de un ingeniero civil para la elaboración de los términos de referencia de 6 establecimientos de salud, documento que cuenta con hoja de trámite general con registro n.º 4251, donde se muestra que el documento fue derivado el 8 de mayo de 2024 a la Unidad de Logística y Adquisiciones; del mismo modo obra el mismo número de carta n.º 001-2024-LECO/IC con fecha 17 de mayo de 2024

<sup>4</sup> [idanielgonzalesq@gmail.com](mailto:idanielgonzalesq@gmail.com), [warof61@gmail.com](mailto:warof61@gmail.com), [Lenin.armas2024@gmail.com](mailto:Lenin.armas2024@gmail.com), [morillosopankevin@gmail.com](mailto:morillosopankevin@gmail.com), [wilmanrique20@gmail.com](mailto:wilmanrique20@gmail.com) y [elvrg8@gmail.com](mailto:elvrg8@gmail.com)

<sup>5</sup> [alex.mg2702@gmail.com](mailto:alex.mg2702@gmail.com), [paul125\\_40@hotmail.com](mailto:paul125_40@hotmail.com) y [luisecaso@hotmail.com](mailto:luisecaso@hotmail.com)

<sup>6</sup> Es de referir que el proceso de la contratación visto en el expediente de la nota de Nota de Pago n.º 1567.24.81.2402506 pagado el 21 de agosto de 2024, no incluyó el medio por el cual se entregó dicho formato, puesto que no hay recepción del mismo ni físico ni por correo. (**Apéndice n.º 18**)

<sup>7</sup> Copia simple de la Carta n.º 001-2024-LECO/IC de 6 de mayo de 2024 adjunto en la Nota de Pago n.º 1567.24.81.2402506 pagado el 21 de agosto de 2024. (**Apéndice n.º 18**)



(Apéndice n.º 20), el cual fue derivado a la Unidad de Logística el 18 de mayo de 2024, ambas cartas hacen referencia a la invitación mediante la página web de la Red de Salud Conchucos Sur el 27 de marzo de 2024; evidenciando que el currículo vitae de Luis Eladio Castro Obregón fue de conocimiento por la jefatura de la Unidad de Logística y el responsable de Adquisiciones.

Posteriormente, se elaboró el Formato de Cuadro Comparativo (Servicios) sin fecha (Apéndice n.º 21), suscrito por el jefe de la Unidad de Logística, y el responsable de Adquisiciones, quienes efectuaron una comparación de precios de las cotizaciones presentadas por tres proveedores, cuyo resultado mostró la cotización Luis Eladio Castro Obregón con menor precio por S/24 000,00, tomando en cuenta en este extremo solo el precio ofertado; en base a ello, emitieron y suscribieron la orden de servicio n.º 0000037 de 16 de mayo de 2024 (Apéndice n.º 22) por un importe de S/24 000,00, contratando al citado profesional para la formulación, elaboración, evaluación de 6 fichas técnicas, 6 términos de referencia y la supervisión.

*KIB*

*P*

La mencionada orden de servicio, no tenía el detalle de las condiciones establecidas en los términos de referencia y así fue notificada por el jefe de la Unidad de Logística, a través del correo electrónico [redsaludconchucosur.oec@gmail.com](mailto:redsaludconchucosur.oec@gmail.com) al proveedor Luis Eladio Castro Obregón a su correo [luisecaso@hotmail.com](mailto:luisecaso@hotmail.com), el 20 de mayo de 2024 (Apéndice n.º 22); posteriormente, se reformuló la orden de servicio n.º 0000037 incorporando para tal efecto las condiciones establecidas en los términos de referencia como el plazo de 12 días calendarios; pero, se obviaron la aplicación de penalidades, establecidas en el numeral 8 de los términos de referencia<sup>8</sup> que señalaba "8. PENALIDAD. En caso de incumplimiento de sus obligaciones del profesional, la Entidad aplicará la penalidad según la ley de contrataciones con el estado"; es así que, la citada orden de servicio reformulada fue nuevamente notificada al proveedor el 5 de junio de 2024 (Apéndice n.º 23).

*A*

Ahora bien, la orden de servicio n.º 0000037 reformulada contemplaba un plazo de ejecución 12 días calendario, siendo así, el plazo cuenta a partir de la segunda notificación de la citada orden, contando como plazo máximo para la entrega del producto hasta el 17 de junio de 2024; sin embargo, las fichas técnicas de los productos fueron entregados el 20 de junio de 2024, con 3 días de retraso, y los términos de referencia fueron entregados el 12 de julio de 2024 con 25 días de retraso; plazos que superaron el plazo máximo establecido en la orden de servicio n.º 0000037 (Apéndice n.º 23). Tal como se observa en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 02  
CONTENIDO DE LA FICHA TÉCNICA

Plazos y fechas				Fecha que presentó los entregables		Días de Atraso
TDR y O/S N° 0000037	1era Notificación O/S	2da Notificación O/S	Plazo máximo	Ficha Técnica	TDR	
12 d.c.	20/05/2024	5/06/2024	17/06/2024	20/06/2024	12/07/2024	25 d.c.

Fuente: Orden de servicio n.º 0000037 de 16 de mayo de 2024. (Apéndice n.º 23)

Elaborado por: Comisión Auditora

A continuación, se muestra el detalle de los productos entregados por Luis Eladio Castro Obregón fuera de plazo:



<sup>8</sup> Términos de referencia "Contratación de un ingeniero civil para formulación, elaboración, evaluación de 06 fichas técnicas, 06 términos de referencia (TDR) y, Supervisión para el Mantenimiento de los Establecimientos de Salud de la Dirección de la Red de Salud Conchucos Sur" sin fecha.

**CUADRO N° 03**  
**CARTAS DEL CONSULTOR CON LOS CUALES PRESENTÓ LAS FICHAS TÉCNICAS DE LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE LOS PUESTOS DE SALUD**

Nº	CARTA	FECHA	FICHA TÉCNICA	FOLIOS
1	Carta n.º 001-2024-RCS/LECO-CONSULTOR (Apéndice n.º 24)	20/06/2024	Mantenimiento de coberturas del puesto de salud de Uchupata, distrito de Aczo, provincia de Antonio Raymondi de jurisdicción de Red de Salud Conchucos Sur	105
2	Carta n.º 002-2024-RCS/LECO-CONSULTOR (Apéndice n.º 25)	20/06/2024	Mantenimiento de coberturas del puesto de salud de Chingas, provincia Antonio Raymondi de jurisdicción de Red de Salud Conchucos Sur - Huari	66
3	Carta n.º 003-2024-RCS/LECO-CONSULTOR (Apéndice n.º 26)	20/06/2024	Mantenimiento de coberturas del puesto de salud de Aczo, distrito de Aczo, provincia de Antonio Raymondi de jurisdicción de Red de Salud Conchucos Sur	66
4	Carta n.º 004-2024-RCS/LECO-CONSULTOR (Apéndice n.º 27)	20/06/2024	Mantenimiento de coberturas del puesto de salud de Ponto, distrito de Ponto, provincia de Huari Ancash, jurisdicción de la Red de Salud Conchucos Sur Huari	50
5	Carta n.º 005-2024-RCS/LECO-CONSULTOR (Apéndice n.º 28)	20/06/2024	Mantenimiento de coberturas, canaletas, muros, pisos, veredas del puesto de salud de Colcas, distrito y provincia de Huari de la jurisdicción de la Red de Salud Conchucos Sur	69
6	Carta n.º 006-2024-RCS/LECO-CONSULTOR (Apéndice n.º 29)	20/06/2024	Mantenimiento de coberturas del establecimiento de salud Chacpar, distrito de Chavín de Huántar, provincia de Huari de la Jurisdicción Micro Red Mosna	58

Fuente: Nota de pago n.º 1567.24.81.2402506 pagado el 21 de agosto de 2024 (Apéndice n.º 18)

Elaborado por: Comisión Auditora

Del mismo modo, Luis Eladio Castro Obregón presentó las cartas a través de las cuales entregó los términos de referencia<sup>9</sup>, a trámite documentario dirigiendo el documento al director Ejecutivo de la Red de Salud Conchucos Sur, los cuales fueron recibidos el 12 de julio de 2024, cuyo detalle se muestra a continuación:

**CUADRO N° 04**  
**CARTAS DEL CONSULTOR CON LOS CUALES PRESENTÓ LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA DE LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE LOS PUESTOS DE SALUD**

Nº	CARTA	FECHA	TÉRMINOS DE REFERENCIA	FOLIOS
1	Carta n.º 007-2024-RCS/LECO-CONSULTOR (Apéndice n.º 30)	08/07/2024	Mantenimiento de coberturas del puesto de salud de Uchupata, distrito de Aczo, provincia de Antonio Raymondi de jurisdicción de Red de Salud Conchucos Sur	20
2	Carta n.º 008-2024-RCS/LECO-CONSULTOR (Apéndice n.º 31)	08/07/2024	Mantenimiento de coberturas del puesto de salud de Chingas, provincia Antonio Raymondi de jurisdicción de Red de Salud Conchucos Sur - Huari	19
3	Carta n.º 009-2024-RCS/LECO-CONSULTOR (Apéndice n.º 32)	08/07/2024	Mantenimiento de coberturas del puesto de salud de Aczo, distrito de Aczo, provincia de Antonio Raymondi de jurisdicción de Red de Salud Conchucos Sur	20
4	Carta n.º 010-2024-RCS/LECO-CONSULTOR (Apéndice n.º 33)	08/07/2024	Mantenimiento de coberturas del puesto de salud de Ponto, distrito de Ponto, provincia de Huari Ancash, jurisdicción de la Red de Salud Conchucos Sur Huari	19

<sup>9</sup> Se observan el cargo de las seis cartas (Carta n.º 007, 008, 009, 010, 011 y 012-2024-RCS/LECO-CONSULTOR todas emitidas el 8 de julio de 2024) con las cuales Luis Eladio Castro Obregón presentó ante Trámite documentario los términos de referencia suscritos por el citado profesional, pero los cuales no están adjuntos en la nota de pago n.º 1567.24.81.2402506 pagado el 21 de agosto de 2024 ni expediente de contratación de los procedimientos de selección AS-SM-1-2024-RSCS/CS-1, AS-SM-2-2024-RSCS/CS-1 y AS-SM-3-2024-RSCS/CS-1; cabe mencionar que estos términos de referencia fueron remitidos en formato PDF por correo electrónico - leonidas795@hotmail.com de Virgilio Leopoldo Huerta Jara de 27 de junio de 2025 al correo de la jefa de comisión dblas@contraloria.gob.pe.



N°	CARTA	FECHA	TÉRMINOS DE REFERENCIA	FOLIOS
5	Carta n.º 011-2024-RCS/LECO-CONSULTOR (Apéndice n.º 34)	08/07/2024	Mantenimiento de coberturas, canaletas, muros, pisos, veredas del puesto de salud de Colcas, distrito y provincia de Huari de la jurisdicción de la Red de Salud Conchucos Sur	19
6	Carta n.º 012-2024-RCS/LECO-CONSULTOR (Apéndice n.º 35)	08/07/2024	Mantenimiento de coberturas del establecimiento de salud Chacpar, distrito de Chavín de Huántar, provincia de Huari de la Jurisdicción Micro Red Mosna	20

Fuente: Nota de pago n.º 1567.24.81.2402506 pagado el 21 de agosto de 2024 (Apéndice n.º 18)

Elaborado por: Comisión Auditora

*KIB*

El incumplimiento en los plazos de la prestación del servicio se evidencia en la fecha de entrega de los productos tanto de las fichas técnicas como los términos de referencia, los cuales fueron presentados a la Entidad con fecha posterior al plazo máximo contemplado tanto en los términos de referencia utilizados para la contratación del profesional, así como en las condiciones de la orden de servicio; advirtiendo así, un retraso total de 25 días calendarios; sin embargo, este retraso no fue observado por, Virgilio Leopoldo Huerta Jara, jefe de inversiones en su calidad de área usuaria, habiendo sido él quien formuló los términos de referencia para la contratación del consultor, consignando el plazo de entrega de 12 días calendarios; incumpliendo de esta manera con el artículo 168 del Reglamento de Contrataciones del Estado que establece como responsable de la verificación y cumplimiento de las condiciones contractuales al área usuaria; por el contrario, emitió y suscribió el **"ACTA DE CONFORMIDAD DE SERVICIOS N° 104-2024"** de 31 de julio de 2024 (Apéndice n.º 36), conformidad que suscribió en su calidad de área usuaria, manifestando "Estando de acuerdo y conforme con el servicio recibido, se suscribe la presente Conformidad".

*P*

Asimismo, el retraso en la presentación de los entregables por parte del consultor, tampoco fue observado por Jhoselin Johana Milla Revelo jefe de la Unidad de Logística quien junto a Juan Carlos Ramírez Shishco, responsable de Adquisiciones tampoco observaron la supresión de las penalidades cuando autorizaron y suscribieron la orden de servicio n.º 0000037 de 16 de mayo de 2024 (Apéndice n.º 23), elaborada por Ortiz Álvaro Esther Yaquelín, Coordinadora de SIGA, pese a que los términos de referencia para la contratación del profesional si consignaban la penalidad en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado, impidiendo así la aplicación de penalidades; en esta medida se denota la vulneración del artículo 16 del Sistema Nacional de Abastecimiento, que establece la contratación como una de las actividades de la gestión de adquisiciones, la misma que comprende los procedimientos para la gestión de los servicios para el desarrollo de las acciones que permitan cumplir las metas y logro de resultados.

*J*

**Evaluación y otorgamiento de conformidad a las fichas técnicas de mantenimiento de los puestos de salud de Aczo, Chingas, Uchupata y Chacpar, pese a presentar partidas con metrados sobredimensionados por S/10 601,80<sup>10</sup>.**

Como resultado de la evaluación de las fichas técnicas de mantenimiento de las infraestructuras de los puestos de salud de Colcas, Aczo, Chingas, Uchupata y Chacpar, se ha evidenciado que cinco de ellas presentan partidas con metrados sobreestimados por el monto total de S/10 601,80, situación que fue corroborada mediante las visitas realizadas desde el 26 al 30 de mayo de 2025 con presencia de los responsables de los puestos de salud de Aczo, Chingas, Uchupata y Chacpar, tal como se sustenta en las actas de inspección física n.ºs 01 y 07-2025-CG/OC080 ambos de 26 de mayo de 2025, actas de inspección física n.ºs 02, 08 y 14-2025-CG/OC080 de 27 de mayo y 24 de setiembre de 2025, respectivamente, actas de inspección física n.ºs 03 y 09-2025-CG/OC080 ambos de 28 de mayo de 2025, actas de inspección física n.ºs 06 y 12-2025-CG/OC080 ambos de 30 de mayo de 2025 y actas complementarias de inspección física n.ºs 13, 15 y 18 de 24, 25 y 26 de setiembre de



<sup>10</sup> Por error material se consideró en la Desviación de Cumplimiento el monto de S/25 942,28 pero corresponde conforme al contenido del mismo documento el monto de S/10 601,80

2025, respectivamente, (**Apéndice n.º 37**); hechos que también se sustentan en el Informe Técnico n.º 001-2025-CG/OCI DIRESA-AC de 3 de octubre de 2025 (**Apéndice n.º 38**) suscrito por el especialista en ingeniería civil de la Comisión Auditora y que se desarrolla a continuación:

### 1.1. Ficha técnica de mantenimiento del puesto de salud Aczo con un sobredimensionamiento de S/6 097,65

Mediante carta n.º 0003-2024-RCS/LECO-CONSULTOR de 20 de junio de 2024 (**Apéndice n.º 26**), Luis Eladio Castro Obregón, consultor, suscribió y dirigió al director ejecutivo de la Red de Salud Conchucos Sur – Huari, la ficha técnica de mantenimiento del establecimiento de salud de Aczo cuyo contenido fue el siguiente:

**CUADRO N° 05**  
**CONTENIDO DE LA FICHA TÉCNICA**

#### **PUESTO DE SALUD DE ACZO**

1. Carátula.
2. Memoria descriptiva.
3. Especificaciones técnicas.
4. Metrados.
5. Presupuesto.
6. Costos Unitarios.
7. Relación de insumos.
8. Gastos generales.
9. Cálculo de flete terrestre.
10. Cronograma de ejecución.
11. Panel Fotográfico.
12. Planos

Fuente: Ficha técnica de mantenimiento del puesto de salud Aczo  
 Elaborado por: Comisión Auditora

Cabe precisar que, en la ficha técnica de mantenimiento estableció un plazo de ejecución de 45 días calendario del servicio, bajo la modalidad de ejecución de sistema de contratación a suma alzada, con un monto total de inversión a precios de mercado de S/211 840,27.

La citada ficha técnica, fue derivada a la dirección de Administración el 20 de junio de 2024, según se ve en la hoja de trámite general n.º 5996<sup>11</sup> (**Apéndice n.º 26**) y luego a la Unidad de Gestión de Desarrollo y Potencial Humano, para que proyecte la respectiva resolución, concordante con el memorándum n.º 585-2024-GRA-GRDS-DRS-RSCS/D/ADM<sup>12</sup> de 21 de junio de 2024 (**Apéndice n.º 39**), mediante el cual la directora de Sistema Administrativo I de la Entidad, solicitó la emisión del acto resolutivo de aprobación de la ficha técnica, sin contar antes con la conformidad del área usuaria.

Posteriormente, la ficha técnica denominado "Mantenimiento de coberturas del puesto de salud Aczo, distrito de Aczo, provincia de Antonio Raymondi de la jurisdicción de la Red de Salud Conchucos Sur", fue evaluado por Virgilio Leopoldo Huerta Jara, jefe de Inversiones, quien en el "Informe de evaluación" de 25 de junio de 2024 (**Apéndice n.º 26**), concluye y recomienda lo siguiente:

<sup>11</sup> Por error material se consignó en la Desviación de Cumplimiento la hoja de trámite documentario n.º 5998, pero, corresponde la hoja de trámite general n.º 5996.

<sup>12</sup> Por error material se consignó el memorándum n.º 589-2024-GRA-GRDS-DRS-RSCS/D/ADM cuando corresponde el memorándum n.º 585-2024-GRA-GRDS-DRS-RSCS/D/ADM, además, precisar que el contenido de este último memorándum presenta un error material, dado que, hace mención al Centro de Salud de Yauya, cuando debiera decir Puesto de Salud de Aczo, debido a que la referencia de este documento es el expediente n.º 5996 de la hoja de trámite general con el que se trató la Ficha técnica del Puesto de salud de Aczo.



"(...)

#### 6.1 Conclusiones:

1. Se recomienda la APROBACIÓN de la Ficha Técnica de Mantenimiento ya que los estudios se encuentran conforme de acuerdo a los criterios de ingeniería.

(...)

#### 6.2 Recomendaciones:

1. Se recomienda la aprobación mediante acto resolutivo de la ficha técnica de mantenimiento para el cumplimiento de la finalidad señalaba".

El informe de evaluación precitado, fue recibido por trámite documentario el 2 de julio de 2024 y derivado en la misma fecha a la dirección de Administración con hoja de trámite general n.º 6348<sup>13</sup> para su atención (**Apéndice n.º 26**).

Es así que, en mérito a la evaluación y recomendación efectuada por el área usuaria representado por Virgilio Leopoldo Huerta Jara, jefe de Inversiones de la Entidad, mediante el Informe de evaluación que fue adjuntado con posterioridad al memorándum n.º 585-2024-GRA-GRDS-DRS-RSCS/S/ADM<sup>14</sup> (**Apéndice n.º 39**), con la finalidad de ser considerada en la Resolución Directoral n.º 0483-2024 GRA/GRDS/DRS/RSCS/D/ADM/UGDPH de 3 de julio de 2024 (**Apéndice n.º 40**), con el cual se aprobó la ficha técnica denominada "Mantenimiento de coberturas del puesto de salud Aczo, distrito de Aczo, provincia de Antonio Raymondi de la jurisdicción de la Red de Salud Conchucos Sur" suscrito por Renan Ríos Villagómez, director de la Entidad.

Al respecto, la especialista en ingeniería civil de la Comisión Auditora revisó el contenido de la ficha técnica de mantenimiento del puesto de salud de Aczo y efectuó la verificación de las partidas, observando que no cuenta con sustento los metrados considerados en algunas de las partidas, tales hechos fueron corroborados con la información recopilada durante la inspección física, producto del cual se levantó el acta de inspección física n.ºs 01 y 07-2025-CG/OC080 ambos de 27 de mayo de 2025 (**Apéndice n.º 37**) y acta complementaria de inspección física n.º 13-2025-CG/OC080 de 24 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.º 37**).

Determinándose metrados sobredimensionados en algunas partidas conforme se desarrolla a continuación:

- **03.02.04 Canaleta pluvial de 6"**, esta partida presenta un metrado de 118 m. en la ficha técnica; sin embargo, en la visita de inspección física realizada por la Comisión Auditora al puesto de salud de Aczo, se tomaron las medidas de toda la longitud de la canaleta pluvial, resultando 88,80 m, siendo esta información plasmada en el acta complementaria de inspección física n.º 13-2025-CG/OC0830 de 24 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.º 37**); en consecuencia, al comparar ambas dimensiones, se advierte un sobredimensionamiento de 29,20 m en la partida 03.02.04. A continuación se muestran las fotografías tomadas en la inspección.

<sup>13</sup> Por error material se consignó en la Desviación de Cumplimiento hoja de trámite documentario n.º 6349, pero, es hoja de trámite general n.º 6348

<sup>14</sup> Por error material se consignó en la Desviación de Cumplimiento el memorándum n.º 589-2024-GRA-GRDS-DRS-RSCS/D/ADM cuando corresponde el memorándum n.º 585-2024-GRA-GRDS-DRS-RSCS/D/ADM, además, precisar que el contenido de este último memorándum presenta un error material, dado que, hace mención al Centro de Salud de Yauya, cuando debiera decir Puesto de Salud de Aczo, debido a que la referencia de este documento es el expediente n.º 5996 de la hoja de trámite general con el que se tramitó la Ficha técnica del Puesto de salud de Aczo.



<b>Fotografía n.º 01</b> <b>03.02.04 Canaleta pluvial de 6"</b> , se procede a medir la canaleta pluvial, que se encuentra en el perímetro de la cobertura de la posta médica (cuatro lados), cuya longitud total de los cuatro lados es 88,80 m. En imagen parte frontal y lateral izquierda 	<b>Fotografía n.º 02</b> <b>03.02.04 Canaleta pluvial de 6"</b> , se procede a medir la canaleta pluvial, que se encuentra en el perímetro de la cobertura de la posta médica (cuatro lados), cuya longitud total de los cuatro lados es 88,80 m. En imagen parte posterior y lateral derecha 
--	---

- **03.02.05 Montante con tub. PVC SAP 4" (evacuación pluvial)**, esta partida presenta un metro de 39,00 m. en la ficha técnica; sin embargo, en la visita de inspección física realizada por la Comisión Auditora al puesto de salud de Aczo, se tomaron las medidas de toda la longitud del montante con tub SAP 4", resultando 21,12 m, siendo esta información plasmada en el acta complementaria de inspección física n.º 13-2025-CG/OC0830 de 24 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.º 37**); en consecuencia, al comparar ambas dimensiones, se advierte un sobredimensionamiento de 17,88 m. en la partida 03.02.05. A continuación, se muestran las fotografías tomadas en la inspección.

<b>Fotografías n.ºs 03 y 04</b> <b>03.02.05 Montante con tub. PVC SAP 4" (evacuación pluvial)</b> , se procede a medir los cuatro (4) montantes, que sirven para la evacuación de aguas pluviales, cuya longitud es 21,12 m.			
			

- **05.01.03 Inodoro blanco tanque bajo y 05.01.02 Sum. e instalación de kit de agua para inodoro**, estas partidas presentan un metro de cuatro (4) und cada uno en la ficha técnica; sin embargo, en la visita de inspección física realizada por la Comisión Auditora al puesto de salud de Aczo, se verificó la instalación de dos (2) Inodoro blanco tanque bajo y dos (2) Sum. e instalación de kit de agua para inodoro, de marca "Trebol", ubicados en el área de obstetricia y baño común, asimismo, la jefa del puesto de salud, manifiesta que: "*En el puesto de salud de Aczo solo existe dos (2) servicios higiénicos, ubicados en el área*



de Obstetricia y baño común, cada uno de ellos cuenta con uno (1) inodoro y uno (1) lavadero de pared"; advirtiendo que existe un sobredimensionamiento de dos (2) Inodoros blanco tanque bajo y dos (2) Sum. e instalación de kit de agua para inodoro, en consideración al metrado de la ficha técnica, situación que se plasmó en el acta de inspección física según lo que se indica en el acta complementaria de inspección física n.º 13-2025-CG/OC0830 de 24 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.º 37**). A continuación, se muestran las fotografías tomadas en la inspección.

Fotografía n.º 05	Fotografía n.º 06
<p><b>05.01.03 Inodoro blanco tanque bajo,</b> se evidencia que se cambiaron dos (2) inodoros, en el área de obstetricia y baño común. En imagen inodo de obstetricia marca trébol</p> 	<p><b>05.01.03 Inodoro blanco tanque bajo,</b> se evidencia que se cambiaron dos (2) inodoros, en el área de obstetricia y baño común. En imagen inodo del baño común marca trébol</p> 
<p><b>05.01.02 Sum. e instalación de kit de agua para inodoro,</b> se verificó que cambiaron dos (2) kid de agua para inodoro, en el área de obstetricia y baño común. En imagen kit de inodo de obstetricia</p> 	<p><b>05.01.02 Sum. e instalación de kit de agua para inodoro,</b> se verificó que cambiaron dos (2) kid de agua para inodoro, en el área de obstetricia y baño común. En imagen kit de inodo de baño común</p> 



<b>Fotografía n.º 09</b>	<b>Fotografía n.º 10</b>
<p><b>05.01.05 Lavadero de pared inc/accesorios</b>, se evidencia, que se cambió dos (2) lavaderos de pared, ubicados en el área de obstetricia y baño común. En imagen lavadero del baño de obstetricia</p> 	<p><b>05.01.01 Sum. e instalación de kit de agua para lavatorio</b>, se evidencia, el cambio de dos (2) accesorios de lavadero, ubicados en el área de obstetricia y baño común. En imagen lavadero del baño común.</p> 

- **05.01.05 Lavatorio de pared blanco inc/accesorios y 05.01.01 Sum. e instalación de kit de agua para lavatorio**, estas partidas presentan un metrado de seis (6) und cada uno en la ficha técnica; sin embargo, en la visita de inspección física realizada por la Comisión Auditora al puesto de salud de Aczo, se verificó la instalación de dos (2) Lavatorios de pared blanco inc/accesorios y dos (2) Sum. e instalación de kit de agua para lavatorio, de marca "Trebol", ubicados en el área de obstetricia y baño común, asimismo, la jefa del puesto de salud, manifiesta que: "*En el puesto de salud de Aczo solo existe dos (2) servicios higiénicos, ubicados en el área de Obstetricia y baño común, cada uno de ellos cuenta con uno (1) inodoro y uno (1) lavadero de pared*"; advirtiendo que existe un sobredimensionamiento de cuatro (4) Lavatorios de pared blanco inc/accesorios y cuatro (4) Sum. e instalación de kit de agua para lavatorio, en consideración al metrado de la ficha técnica, situación que se plasmó en el acta complementaria de inspección física n.º 13-2025-CG/OC0830 de 24 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.º 37**). A continuación, se muestran las fotografías tomadas en la inspección.

<b>Fotografía n.º 11</b>	<b>Fotografía n.º 12</b>
<p><b>05.01.05 Lavadero de pared inc/accesorios</b>, se evidencia, que se cambió dos (2) lavaderos de pared, ubicados en el área de obstetricia y baño común. En imagen lavadero del baño de obstetricia</p> 	<p><b>05.01.01 Sum. e instalación de kit de agua para lavatorio</b>, se evidencia, el cambio de dos (2) accesorios de lavadero, ubicados en el área de obstetricia y baño común. En imagen lavadero del baño común.</p> 

Al respecto, se ha efectuado un resumen de las partidas sobredimensionadas, incluyendo los respectivos precios unitarios contemplados en la ficha técnica del puesto de salud de Aczo, lo que se muestra a continuación:

**CUADRO N° 06**  
**SOBREDIMENSIONAMIENTO DE METRADOS EN LAS PARTIDAS DEL PRESUPUESTO DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DEL PUESTO DE SALUD DE ACZO**

Item	Descripción	Unidad	Metrado TDR	Metrado medido por la comisión	Metrado sobredimensionado	P. Unit (*)	Costo de metrado verificado
<b>03</b>	<b>Arquitectura</b>						
<b>03.02</b>	<b>Coberturas</b>						
<b>03.02.04</b>	Canaleta pluvial de 6"	m	118,00	88,80	<b>29,20</b>	79,12	<b>2 310,30</b>
<b>03.02.05</b>	Montante con tub. PVC SAP 4" (evacuación pluvial)	m	39,00	21,12	<b>17,88</b>	69,94	<b>1 250,53</b>
<b>05</b>	<b>Instalaciones sanitarias</b>						
<b>05.01</b>	<b>Aparatos y accesorios sanitarios</b>						
<b>05.01.01</b>	Sum. e instalación de kit de agua para lavatorio	und	6,00	2,00	<b>4,00</b>	105,38	<b>421,52</b>
<b>05.01.02</b>	Sum. e instalación de kit de agua para inodoro	und	4,00	2,00	<b>2,00</b>	88,42	<b>176,84</b>
<b>05.01.03</b>	Inodoro blanco tanque bajo	und	4,00	2,00	<b>2,00</b>	619,85	<b>1 239,70</b>
<b>05.01.05</b>	Lavatorio de pared blanco inc/accesorios	und	6,00	2,00	<b>4,00</b>	174,69	<b>698,76</b>
<b>TOTAL</b>							<b>6 097,65</b>

Fuente: Actas de inspección física n.º 01 y 07-2025-CG/OC0830 de 27 de mayo de 2025 (Apéndice n.º 37). Acta complementaria de inspección física n.º 13-2025-CG/OC0830 de 24 de setiembre de 2025 y ficha técnica del puesto de salud de Aczo (Apéndice n.º 41).

Elaborado por: Comisión Auditora

(\*) Los precios unitarios son considerados de la ficha técnica

No obstante, pese al sobredimensionamiento presentado en los metrados de las partidas de la ficha técnica elaborada por Luis Eladio Castro Obregón, donde se advierte el sobredimensionamiento en las partidas, 03.02.04 Canaleta pluvial de 6", 03.02.05 Montante con tub. PVC SAP 4" (evacuación pluvial), 05.01.01 Sum. e instalación de kit de agua para lavatorio, 05.01.02 Sum. e instalación de kit de agua para inodoro, 05.01.03 Inodoro blanco tanque bajo y 05.01.05 Lavatorio de pared blanco inc/accesorios por el monto de S/6 097,65, Virgilio Leopoldo Huerta Jara, jefe de Inversiones de la Entidad con "Informe de evaluación" de 25 de junio de 2024 (Apéndice n.º 26), aprobó la ficha técnica como área usuaria y recomendó que se apruebe a través de una resolución; sin efectuar antes la verificación respectiva, incumpliendo de esta manera con el artículo 168 del Reglamento de Contrataciones del Estado que establece como responsable de la verificación y cumplimiento de las condiciones contractuales al área usuaria.

#### 1.2. Ficha Técnica de Mantenimiento del puesto de salud Chingas con un sobredimensionamiento de S/2 094,06

Con carta n.º 0002-2024-RCS/LECO-CONSULTOR de 20 de junio de 2024 (Apéndice n.º 25), Luis Eladio Castro Obregón suscribió y dirigió a Renan Ríos Villagómez, director ejecutivo de la Red de Salud Conchucos Sur – Huari, la ficha técnica de mantenimiento correspondiente al establecimiento de salud de Chingas cuyo contenido fue el siguiente:



**CUADRO N° 07**  
**CONTENIDO DE LA FICHA TÉCNICA****PUESTO DE SALUD DE CHINGAS**

1. Carátula.
2. Memoria descriptiva.
3. Especificaciones técnicas.
4. Metrados.
5. Presupuesto.
6. Costos Unitarios.
7. Relación de insumos.
8. Gastos generales.
9. Cálculo de flete terrestre.
10. Cronograma de ejecución.
11. Panel Fotográfico.
12. Planos

Fuente: Ficha técnica de mantenimiento del puesto de salud de Chingas.

Elaborado por: Comisión Auditora

Cabe precisar que, en la ficha técnica de mantenimiento (**Apéndice n.º 25**) estableció un plazo de ejecución de 45 días calendario del servicio, bajo la modalidad de ejecución de sistema de contratación a suma alzada, con un monto total de inversión a precios de mercado de S/204 965,85, según el siguiente detalle:

La citada ficha técnica, fue derivada a la dirección de Administración el 20 de junio de 2024, según se ve en la hoja de trámite general n.º 5995 y luego a la Unidad de Gestión de Desarrollo y Potencial Humano, para que proyecte la respectiva resolución (**Apéndice n.º 25**), concordante con el memorándum n.º 587-2024-GRA-GRDS-DRS-RSCS/D/ADM de 21 de junio de 2024 (**Apéndice n.º 41**), mediante el cual la directora de Sistema Administrativo I de la Entidad, solicitó la emisión del acto resolutivo de aprobación de la ficha técnica, sin contar antes con la conformidad del área usuaria.

Posteriormente, la ficha técnica denominado "Mantenimiento de coberturas del puesto de salud de Chingas, distrito de Chingas, provincia de Antonio Raymondi de la jurisdicción de la Red de Salud Conchucos Sur", fue evaluado por Virgilio Leopoldo Huerta Jara, jefe de Inversiones, quien en el "Informe de evaluación" de 25 de junio de 2024 (**Apéndice n.º 25**), concluye y recomienda lo siguiente:

"(...)

**6.1 Conclusiones:**

1. Se recomienda la **APROBACIÓN** de la Ficha Técnica de Mantenimiento ya que los estudios se encuentran conforme de acuerdo a los criterios de ingeniería.

(...)

**6.2 Recomendaciones:**

1. Se recomienda la aprobación mediante acto resolutivo de la ficha técnica de mantenimiento para el cumplimiento de la finalidad señalaba".

El informe de evaluación precitado, fue recibido por trámite documentario el 2 de julio de 2024 y derivado en la misma fecha a la oficina de Administración con hoja de trámite documentario n.º 6346 para su atención (**Apéndice n.º 25**).



Es así que, en mérito a la evaluación y recomendación efectuada por el área usuaria representado por Virgilio Leopoldo Huerta Jara, jefe de Inversiones de la Entidad, mediante el Informe de evaluación que fue adjuntado con posterioridad al memorándum n.º 587-2024-GRA-GRDS-DRS-RSCS/D/ADM de 21 de junio de 2024 (**Apéndice n.º 41**), con la finalidad de ser considerada en la Resolución Directoral n.º 0485-2024-GRA/GRDS/DRS/RSCS/D/ADM/UGDPH de 3 de julio de 2024 (**Apéndice n.º 42**) con el cual se aprobó la ficha técnica denominada "Mantenimiento de coberturas del puesto de salud Chingas, distrito de Chingas, provincia de Antonio Raymondi de la jurisdicción de la Red de Salud Conchucos Sur" suscrito por Renan Ríos Villagómez, director de la Entidad.

Al respecto, la especialista en ingeniería civil de la Comisión Auditora revisó el contenido de la ficha técnica de mantenimiento del puesto de salud de Chingas y efectuó la verificación de las partidas, observando que no cuenta con sustento de los metrados considerados en una de las partidas, tales hechos fueron corroborados con la información recopilada durante la inspección física, producto del cual se levantó las actas de inspección física n.º 02 y 08-2025-CG/OC080 ambos suscritos el 27 de mayo de 2025 (**Apéndice n.º 37**) y acta de inspección física n.º 14-2025-CG/OC080 de 24 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.º 37**). A continuación, se muestra un metrado sobredimensionado:

- **03.04.04 Pintura látex en cielo raso 2 manos**, esta partida presenta un metrado de 288,96 m<sup>2</sup>. en la ficha técnica; sin embargo, en la visita de inspección física realizada por la Comisión Auditora al puesto de salud de Chingas, se tomaron las medidas de toda el área del cielo raso a pintar, resultando 202,50 m<sup>2</sup>, siendo esta información plasmada en el acta de inspección física n.º 14-2025-CG/OC0830 de 24 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.º 37**); en consecuencia, al comparar ambas dimensiones, se advierte un sobredimensionamiento de 86,46 m<sup>2</sup> en la partida 03.04.04. A continuación, se muestran las fotografías tomadas en la inspección.

Fotografía n.º 13

03.04.04 Pintura Latex en cielo raso de 02 manos, se observa que se efectuó el pintado en todo el cielo raso, cuya área total calculada es 202,50 m<sup>2</sup>



Fuente: Acta de inspección física n.º 14-2025-CG/OC0830 de 24 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.º 37**).

Elaborado por: Especialista de la Comisión Auditora

Al respecto, se ha efectuado un resumen de la partida sobredimensionada, incluyendo el respectivo precio unitario contemplado en la ficha técnica del puesto de salud de Chingas, lo que se muestra a continuación:



**CUADRO N° 08**  
**SOBREDIMENSIONAMIENTO DE METRADOS EN LAS PARTIDAS DEL PRESUPUESTO DEL SERVICIO DE  
 MANTENIMIENTO DEL PUESTO DE SALUD DE CHINGAS**

Item	Descripción	Unidad	Metrado TDR	Metrado medido por la comisión	Metrado sobreestimado	P. Unit (*)	Costo de metrado verificado
03	Arquitectura						
03.04	Pintura						
03.04.04	Pintura látex en cielo raso 2 manos	m2	288,96	202,50	86,46	24,22	2 094,06
<b>TOTAL</b>							<b>2 094,06</b>

Fuente: Acta de inspección física n° 2-CG/OC0830° de 27 de mayo de 2025, Acta de inspección física n.° 14-2025-CG/OC0830 de 24 de setiembre de 2025 Ficha técnica del puesto de salud de Chingas

Elaborado por: Comisión Auditora

(\*) Los precios unitarios son considerados de la ficha técnica

No obstante, pese al sobredimensionamiento presentado en los metrados de la partida de la ficha técnica elaborada por Luis Eladio Castro Obregón, donde se advierte el sobredimensionamiento en la partida, 03.04.04 Pintura látex en cielo raso 2 manos por el monto de S/2 094,06; Virgilio Leopoldo Huerta Jara, jefe de Inversiones de la Entidad con "Informe de evaluación" de 25 de junio de 2024 (**Apéndice n.º 25**), aprobó la ficha técnica como área usuaria y recomendó que se apruebe a través de una resolución; sin efectuar antes la verificación respectiva, incumpliendo de esta manera con el artículo 168 del Reglamento de Contrataciones del Estado que establece como responsable de la verificación y cumplimiento de las condiciones contractuales al área usuaria.

**1.3. Ficha Técnica de Mantenimiento del puesto de salud de Uchupata con un sobredimensionamiento de S/1 202,97.**

Luis Eladio Castro Obregón, mediante carta n.º 001-2024-RCS/LECO-CONSULTOR de 20 de junio de 2024 (**Apéndice n.º 24**), suscribió y dirigió a Renan Ríos Villagómez, director ejecutivo de la Red de Salud Conchucos Sur – Huari, la ficha técnica de mantenimiento correspondiente al establecimiento de salud de Uchupata cuyo contenido fue el siguiente:

**CUADRO N° 09**  
**CONTENIDO DE LA FICHA TÉCNICA**

**PUESTO DE SALUD DE UCHUPATA**

1. Carátula.
2. Memoria descriptiva.
3. Especificaciones técnicas.
4. Metrados.
5. Presupuesto.
6. Costos Unitarios.
7. Relación de insumos.
8. Gastos generales.
9. Cálculo de flete terrestre.
10. Cronograma de ejecución.
11. Panel Fotográfico.
12. Planos

Fuente: Ficha técnica de mantenimiento del puesto de salud de Uchupata.

Elaborado por: Comisión Auditora

Cabe precisar que, en la ficha técnica de mantenimiento (**Apéndice n.º 24**) estableció un plazo de ejecución de 45 días calendario del servicio, bajo la modalidad de ejecución de sistema de contratación a suma alzada, con un monto total de inversión a precios de mercado de S/275 377,76.



La citada ficha técnica, fue derivada a la dirección de Administración el 20 de junio de 2024, según se ve en la hoja de trámite general n.º 5994 y luego a la Unidad de Gestión de Desarrollo y Potencial Humano (**Apéndice n.º 24**), para que proyecte la respectiva resolución, concordante con el memorándum n.º 586-2024-GRA-GRDS-DRS-RSCS/D/ADM de 21 de junio de 2024 (**Apéndice n.º 43**), mediante el cual la directora de Sistema Administrativo I de la Entidad, solicitó la emisión del acto resolutivo de aprobación de la ficha técnica, sin contar antes con la conformidad del área usuaria.

Después, la ficha técnica denominado "Mantenimiento de coberturas del puesto de salud de Uchupata, distrito de Aczo, provincia de Antonio Raymondi de la jurisdicción de la Red de Salud Conchucos Sur", fue evaluado por Virgilio Leopoldo Huerta Jara, jefe de Inversiones, quien en el "Informe de evaluación" de 25 de junio de 2024 (**Apéndice n.º 24**), concluye y recomienda lo siguiente:

"(...)

**6.1 Conclusiones:**

1. *Se recomienda la APROBACIÓN de la Ficha Técnica de Mantenimiento ya que los estudios se encuentran conforme de acuerdo a los criterios de ingeniería.*

(...)

**6.2 Recomendaciones:**

1. *Se recomienda la aprobación mediante acto resolutivo de la ficha técnica de mantenimiento para el cumplimiento de la finalidad señalaba".*

El informe de evaluación precitado, fue recibido por trámite documentario el 2 de julio de 2024 y derivado en la misma fecha a la dirección de Administración con hoja de trámite general n.º 6345<sup>15</sup> para su atención (**Apéndice n.º 24**).

Es así que, en mérito a la evaluación y recomendación efectuada por el área usuaria representado por Virgilio Leopoldo Huerta Jara, jefe de Inversiones de la Entidad, mediante el Informe de evaluación que fue adjuntado con posterioridad al memorándum n.º 586-2024-GRA-GRDS-DRS-RSCS/D/ADM de 21 de junio de 2024 (**Apéndice n.º 43**), con la finalidad de ser considerada en la Resolución Directoral n.º 0484-2024-GRA/GRDS/DRS/RSCS/D/ADM/UGDPH de 3 de julio de 2024 (**Apéndice n.º 44**), con el cual se aprobó la ficha técnica denominada "Mantenimiento de coberturas del puesto de salud de Uchupata, distrito de Aczo, provincia de Antonio Raymondi de la jurisdicción de la Red de Salud Conchucos Sur" suscrito por Renan Ríos Villagómez, director de la Entidad.

Al respecto, la especialista en ingeniería civil de la Comisión Auditora revisó el contenido de la ficha técnica de mantenimiento del puesto de salud de Uchupata y efectuó la verificación de las partidas, observando que una de las partidas no cuenta con sustento de los metrados considerados, tales hechos fueron corroborados con la información recopilada durante la inspección física, producto del cual se levantó las actas de inspección física n.º 03 y 09-2025-CG/OC080 ambos suscritos el 28 de mayo de 2025 (**Apéndice n.º 37**) y acta complementaria de inspección física n.º 15-2025-CG/OC080 de 25 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.º 37**). A continuación, se muestra un metrado sobredimensionado:

Determinándose metrados sobredimensionados en algunas, conforme se muestra el detalle:

<sup>15</sup> Por error material se consignó en la Desviación de Cumplimiento la hoja de trámite documentario n.º 5994, pero, corresponde la hoja de trámite general n.º 6345.



- **04.05.07 Montante con tub. PVC SAP 4" (evacuación pluvial)**, esta partida presenta un metrado de 43,60 m. en la ficha técnica; sin embargo, en la visita de inspección física realizada por la Comisión Auditora al puesto de salud de Uchupata, se tomaron las medidas de toda la longitud de montante con tub PVC SAP 4", resultando 26,40 m, siendo esta información plasmada en el acta de inspección física n.º 15-2025-CG/OC0830 de 25 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.º 37**); en consecuencia, al comparar ambas dimensiones, se advierte un sobredimensionamiento de 17,20 m en la partida 04.05.07. A continuación, se muestran las fotografías tomadas en la inspección.

**Fotografías n.ºs 14, 15, 16 y 17**

**04.05.07 Montante con tub. De PVC SAP 4"/evacuación pluvial**, se verifica la instalación de cuatro (4) montantes ubicados en el módulo I de consultorios, se procedió a tomar medidas, cuya longitud total es 21.12 m.


**Fotografía n.º 18**

**04.05.07 Montante con tub. De PVC SAP 4"/evacuación pluvial**, se verifica la instalación de uno (1) montante ubicado en el módulo II Triaje, se procedió a tomar medidas, cuya longitud total es de 5.28 m.



Fuente: Acta Complementaria de inspección física n.º 15-2025-CG/OC0830 de 25 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.º 37**)  
 Elaborado por: Comisión Auditora

Al respecto, se ha efectuado un resumen de la partida sobredimensionada, incluyendo el respectivo precio unitario contemplado en la ficha técnica del puesto de salud de Uchupata, lo que se muestra a continuación:



**CUADRO N° 10**  
**SOBREDIMENSIONAMIENTO DE METRADOS EN LAS PARTIDAS DEL PRESUPUESTO DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DEL PUESTO DE SALUD DE UCHUPATA**

Item	Descripción	Unidad	Metrado TDR	Metrado medido por la comisión	Metrado sobreestimado	P. Unit (*)	Costo de metrado verificado
04	<b>Arquitectura</b>						
04.05	<b>Coberturas</b>						
04.05.07	Montante con tub. PVC SAP 4" (evacuación pluvial)	m	43,60	26,40	17,20	69,94	1 202,97
<b>TOTAL</b>							<b>1 202,97</b>

Fuente: Actas de inspección física n.º 03 y 09-2025-CG/OC0830 de 28 de mayo de 2025 (Apéndice n.º 37) y Acta complementaria de inspección física n.º 15-2025-CG/OC0830 (Apéndice n.º 37) y ficha técnica del puesto de salud de Uchupata (Apéndice n.º 24)

Elaborado por: Comisión Auditora

(\*) Los precios unitarios son considerados de la ficha técnica

No obstante, pese al sobredimensionamiento presentado en los metrados de las partidas de la ficha técnica elaborada por Luis Eladio Castro Obregón, donde se advierte el sobredimensionamiento en la partida 04.05.07 Montante con tub. PVC SAP 4" (evacuación pluvial) por el monto de S/1 202,97, Virgilio Leopoldo Huerta Jara, jefe de Inversiones de la Entidad con "Informe de evaluación" de 25 de junio de 2024 (Apéndice n.º 24), aprobó la ficha técnica como área usuaria y recomendó que se apruebe a través de una resolución; sin efectuar antes la verificación respectiva, incumpliendo de esta manera con el artículo 168 del Reglamento de Contrataciones del Estado que establece como responsable de la verificación y cumplimiento de las condiciones contractuales al área usuaria.

**1.4. Ficha Técnica de Mantenimiento del puesto de salud Chacpar con un sobredimensionamiento de S/1 207,12.**

Mediante carta n.º 006-2024-RCS/LECO-CONSULTOR de 20 de junio de 2024 (Apéndice n.º 29), Luis Eladio Castro Obregón, suscribió y dirigió a Renan Ríos Villagómez, director ejecutivo de la Red de Salud Conchucos Sur – Huarí, la ficha técnica de mantenimiento correspondiente al establecimiento de salud de Chacpar cuyo contenido fue el siguiente:

**CUADRO N° 11**  
**CONTENIDO DE LA FICHA TÉCNICA**

**PUESTO DE SALUD DE CHACPAR**

- 1. Carátula.
- 2. Memoria descriptiva.
- 3. Especificaciones técnicas.
- 4. Metrados.
- 5. Presupuesto.
- 6. Costos Unitarios.
- 7. Relación de insumos.
- 8. Gastos generales.
- 9. Cálculo de flete terrestre.
- 10. Cronograma de ejecución.
- 11. Panel Fotográfico.
- 12. Planos

Fuente: Ficha técnica de mantenimiento del puesto de salud de Chacpar.  
 Elaborado por: Comisión Auditora

Cabe precisar que, en la ficha técnica de mantenimiento estableció un plazo de ejecución de 45 días calendario del servicio, bajo la modalidad de ejecución de sistema de contratación a suma alzada, con un monto total de inversión a precios de mercado de S/172 201,12, según el siguiente detalle:



La citada ficha técnica, fue derivado a la dirección de Administración el 20 de junio de 2024, según se ve en la hoja de trámite general n.º 5999 y luego a la Unidad de Gestión de Desarrollo y Potencial Humano (**Apéndice n.º 29**), para que proyecte la respectiva resolución, concordante con el memorándum n.º 590-2024-GRA-GRDS-DRS-RSCS/D/ADM de 21 de junio de 2024 (**Apéndice n.º 45**), mediante el cual la directora del Sistema Administrativo I de la Entidad, solicitó la emisión del acto resolutivo de aprobación de la ficha técnica, sin contar antes con la conformidad del área usuaria.

Después, la ficha técnica denominado "Mantenimiento de coberturas del puesto de salud de Chacpar, distrito de Chavín de Huántar, provincia de Huari Áncash de la jurisdicción de la Red de Salud Conchucos Sur", fue evaluado por Virgilio Leopoldo Huerta Jara, jefe de Inversiones de la Entidad, quien con el "Informe de evaluación" de 25 de junio de 2024 (**Apéndice n.º 29**), concluye y recomienda lo siguiente:

“(…)

6.1 Conclusiones:

1. Se recomienda la APROBACIÓN de la Ficha Técnica de Mantenimiento ya que los estudios se encuentran conforme de acuerdo a los criterios de ingeniería.

(…)

6.2 Recomendaciones:

1. Se recomienda la aprobación mediante acto resolutivo de la ficha técnica de mantenimiento para el cumplimiento de la finalidad señalaba".

El informe de evaluación precitado, fue recibido por trámite documentario el 2 de julio de 2024 y derivado en la misma fecha a la dirección de Administración con hoja de trámite general n.º 6347 para su atención.

Es así que, en mérito a la evaluación y recomendación efectuada por el área usuaria representado por Virgilio Leopoldo Huerta Jara, jefe de Inversiones de la Entidad, mediante el Informe de evaluación que fue adjuntado con posterioridad al memorándum n.º 590-2024-GRA-GRDS-DRS-RSCS/D/ADM de 21 de junio de 2024 (**Apéndice n.º 45**), con la finalidad de ser considerada en la Resolución Directoral n.º 0488-2024-GRA/GRDS/DRS/RSCS/D/ADM/UGDPH de 3 de julio de 2024 (**Apéndice n.º 46**), con el cual se aprobó la ficha técnica denominada "Mantenimiento de coberturas del puesto de salud de Chacpar, distrito de Chavín de Huántar, provincia de Huari Áncash de la jurisdicción de la Red de Salud Conchucos Sur" suscrito por Renan Ríos Villagómez, director de la Entidad.

Al respecto, la especialista en ingeniería civil de la Comisión Auditora revisó el contenido de la ficha técnica de mantenimiento del puesto de salud de Chacpar y efectuó la verificación de las partidas, observando que no cuenta con sustento de los metrados considerados en una de las partidas, tales hechos fueron corroborados con la información recopilada durante la inspección física, producto del cual se levantó las actas de inspección física n.º 06 y 012-2025-CG/OC080 ambos de suscritos el 30 de mayo de 2025 (**Apéndice n.º 37**) y acta complementaria de inspección física n.º 18-2025-CG/OC080 de 26 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.º 37**). A continuación, se muestra un metrado sobredimensionado:

- **03.03.03 Pintura látex en cielo raso de 2 manos.** esta partida presenta un metrado de 269,12 m. en la ficha técnica; sin embargo, en la visita de inspección física realizada por la Comisión Auditora al puesto de salud de Chacpar, se tomaron las medidas de toda la longitud de la canaleta pluvial, resultando 219,28 m, siendo esta información plasmada en el acta de inspección física n.º 18-2025-CG/OC0830 de 26 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.º 37**); en consecuencia, al comparar ambas dimensiones, se advierte un



sobredimensionamiento de 49,84 m en la partida 03.03.03. A continuación, se muestran las fotografías tomadas en la inspección.

Fotografía n.º 19	Fotografía n.º 20
<b>03.03.03 Pintura látex en cielo raso de 2 manos.</b> se verifica que se observa que se efectuó el pintado en cielo raso, sobre material de yeso, en todas las áreas del puesto de salud, cuya área total de 219,28 m <sup>2</sup> . En imagen se muestra el cielo raso del área de recepción.	<b>03.03.03 Pintura látex en cielo raso de 2 manos.</b> se verifica que se observa que se efectuó el pintado en cielo raso, sobre material de yeso, en todas las áreas del puesto de salud, cuya área total de 219,28 m <sup>2</sup> . En imagen se muestra el cielo raso del área de inmunización.

Fuente: Acta Complementaria de inspección física n.º 18-2025-CG/OC0830 de 26 de setiembre de 2025 (Apéndice n.º 50)  
 Elaborado por: Comisión Auditora

Al respecto, se ha efectuado un resumen de la partida sobredimensionada, incluyendo el respectivo precio unitario contemplado en la ficha técnica del puesto de salud de Uchupata, lo que se muestra a continuación:

**CUADRO N° 12**  
**SOBREDIMENSIONAMIENTO DE METRADOS EN LAS PARTIDAS DEL PRESUPUESTO DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DEL PUESTO DE SALUD DE CHACPAR**

Item	Descripción	Unidad	Metrado TDR	Metrado medido por la comisión	Metrado sobreestimado	P. Unit (*)	Costo de metrado verificado
03	<b>Arquitectura</b>						
03.03	<b>Pintura</b>						
03.03.03	Pintura látex en cielo raso de 2 manos	m <sup>2</sup>	269,12	219,28	49,84	24,22	1 207,12
<b>TOTAL</b>							<b>1 207,12</b>

Fuente: Actas de inspección física n.º 06 y 12-2025-CG/OC0830 de 30 de mayo de 2025 (Apéndice n.º 37), Acta Complementaria de inspección física n.º 18-2025-CG/OC0830 de 26 de setiembre de 2025 (Apéndice n.º 50) y ficha técnica del puesto de salud de Chacpar (Apéndice n.º 29)

Elaborado por: Comisión Auditora

(\*) Los precios unitarios son considerados de la ficha técnica

No obstante, pese al sobredimensionamiento presentado en los metrados de las partidas de la ficha técnica elaborada por Luis Eladio Castro Obregón, donde se advierte el sobredimensionamiento en la partida 03.03.03 Pintura látex en cielo raso de 2 manos, por el monto de S/1 207,12, Virgilio Leopoldo Huerta Jara, jefe de Inversiones de la Entidad con "Informe de evaluación" de 25 de junio de 2024 (Apéndice n.º 29), aprobó la ficha técnica como área usuaria y recomendó que se apruebe a través de una resolución; sin efectuar antes la verificación respectiva, incumpliendo de esta manera con el artículo 168 del Reglamento de Contrataciones del Estado que establece como responsable de la verificación y cumplimiento de las condiciones contractuales al área usuaria.



Finalmente, el sobredimensionamiento en el presupuesto de las fichas técnicas se observa en cuatro (4) de los seis (6) mantenimientos de los puestos de salud que corresponden a los puestos de salud de Aczo, Chingas, Uchupata y Chacpar, ascendiendo a la suma total de S/10 601,80.

A continuación, se muestra un cuadro resumen:

**CUADRO N° 13**  
**RESUMEN DE LAS FICHAS TÉCNICAS QUE PRESENTAN SOBREDIMENSIONAMIENTO**

Actividades	Monto sobredimensionado (S/)
"Mantenimiento de coberturas del puesto de salud Aczo, distrito de Aczo, provincia de Antonio Raymondi de la jurisdicción de la Red de Salud Conchucos Sur"	6 097,65
"Mantenimiento de coberturas del puesto de salud de Chingas, distrito de Chingas, provincia de Antonio Raymondi, de la jurisdicción de la red de Salud Conchucos Sur"	2 094,06
"Mantenimiento de coberturas del puesto de salud Uchupata, distrito de Aczo, provincia de Antonio Raymondi de la jurisdicción de la Red de Salud Conchucos Sur"	1 202,97
"Mantenimiento de coberturas del establecimiento de salud Chacpar, distrito de Chavín de Huantar, provincia de Huari, de la jurisdicción de la Micro red Mosna"	1 207,12
<b>TOTAL</b>	<b>10,601,80</b>

Fuente: Fichas Técnicas, de los servicios de los puestos de salud, de Aczo, Chingas, Uchupata y Chacpar. (Apéndice n.º 26, 25, 24 y 29 respectivamente)

Elaborado por: Comisión Auditora

Al respecto, como ya se advirtió, las fichas técnicas fueron elaboradas por Luis Eladio Castro Obregón, contratado por la Entidad a través de la orden de servicio n.º 000037 de 16 de mayo de 2024 (**Apéndice n.º 23**), para brindar un servicio especializado en ingeniería civil; no obstante, incumplió con el artículo 1º del Decreto Supremo n.º 011-2006- Vivienda, Reglamento Nacional de Edificaciones, Norma Técnica GE.020 "Componentes y características de los proyectos" que señala entre otros que los proyectos elaborados por los profesionales deben cumplir con requisitos tales como "*Permitir al propietario reconocer que la información contenida en los planos y especificaciones corresponde a sus necesidades*" y "*Lograr que el constructor cuente con todos los elementos que le permitan estimar el costo de la edificación y posteriormente ejecutarla sin contratiempos*"; tal incumplimiento se denota en el presupuesto sobredimensionado que incluyó en las fichas técnicas hasta por el importe total de S/25 942,28; en consecuencia también ha contravenido lo previsto en la orden de servicio n.º 000037, emitida el 16 de mayo de 2024 (**Apéndice n.º 23**), que señala lo siguiente:

**"CONTRATACIÓN DE UN INGENIERO CIVIL PARA FORMULACIÓN, ELABORACIÓN, EVALUACIÓN DE 06 FICHAS TÉCNICAS, 06 TÉRMINOS DE TÉRMINOS DE REFERENCIA (TDR) Y, SUPERVISIÓN PARA EL MANTENIMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DE LA DIRECCIÓN DE LA RED DE SALUD CONCHUCOS SUR.**

**1.OBJETIVO.**

(...)

1. *Desarrollar y ejecución de proyectos de edificación.*
2. *Evaluar las condiciones dadas, identificar las deficiencias, brindar medidas correctivas, realizar y coordinar modificaciones en el supervisar y coordinar la elaboración de los planos.*
3. *Hacer análisis de precios unitarios en base a cotizaciones actualizadas presupuesto y cronograma. (...).*

En este contexto, el sobredimensionado en las cuatro (4) fichas técnicas no fueron observados por Virgilio Leopoldo Huerta Jara, jefe de Inversiones, quien por el contrario emitió informe de evaluación (**Apéndice n.º 24, 25, 26 y 29**) para cada una de las citadas fichas técnicas, aprobando como área usuaria y recomendando que se emita el acto resolutivo para su aprobación; habiendo presentado dichos informes por trámite documentario el 2 de julio de 2024 (**Apéndice n.º 24, 25, 26 y 29**) siendo derivados a la dirección de Administración en la misma fecha y consignados en la parte considerativa



de las resoluciones que fueron suscritas por el Director Ejecutivo de la Entidad mediante los cuales aprobó las fichas técnicas, los que se detallan a continuación:

**CUADRO N° 14**  
**RESOLUCIONES QUE APROBARON LAS FICHAS TÉCNICAS DE LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE LOS PUESTOS DE SALUD DE ACZO, CHINGAS, UCHUPATA Y CHACPAR**

N°	FICHA TÉCNICA	APROBADO CON	FECHA
1	Mantenimiento de coberturas del puesto de salud de Uchupata, distrito de Aczo, provincia de Antonio Raymondi de jurisdicción de Red de Salud Conchucos Sur (Apéndice n.º 24)	Resolución Directoral n.º 0484-2024-GRA/GRDS/DRS/RSCS/D/ADM/UGDPH	3/7/2024
2	Mantenimiento de coberturas del puesto de salud de Chingas, provincia Antonio Raymondi de jurisdicción de Red de Salud Conchucos Sur – Huarí (Apéndice n.º 25)	Resolución Directoral n.º 0485-2024-GRA/GRDS/DRS/RSCS/D/ADM/UGDPH	3/7/2024
3	Mantenimiento de coberturas del puesto de salud de Aczo, distrito de Aczo, provincia de Antonio Raymondi de jurisdicción de Red de Salud Conchucos Sur (Apéndice n.º 26)	Resolución Directoral n.º 0483-2024-GRA/GRDS/DRS/RSCS/D/ADM/UGDPH	3/7/2024
4	Mantenimiento de coberturas del establecimiento de salud Chacpar, distrito de Chavín de Huántar, provincia de Huarí de la Jurisdicción Micro Red Mosna (Apéndice n.º 29)	Resolución Directoral n.º 0488-2024-GRA/GRDS/DRS/RSCS/D/ADM/UGDPH	3/7/2024

Fuente: Expediente de contratación de los procedimientos de selección adjudicación simplificada n.º N°01, 02 y 03-2024-RSCS/CS-1

Posteriormente, Luis Eladio Castro Obregón, consultor, mediante carta n.º 013-2024- RCS/LECO-CONSULTOR de 23 de julio de 2024 (Apéndice n.º 47), solicitó el pago por el servicio contratado con la orden de servicio n.º 0000037 de 16 de mayo de 2024 (Apéndice n.º 23), para tal efecto adjuntó varios documentos dentro de los que se observa Actas de constatación de visita de campo a los puestos de salud (Apéndice n.º 48) a fin de recabar información para la elaboración de la ficha técnica; asimismo, adjuntó el "Acta de Conformidad de Servicio" sin fecha (Apéndice n.º 49), firmado por Virgilio Leopoldo Huerta Jara, jefe de Inversiones, donde señaló que Luis Eladio Castro Obregón, realizó las fichas técnicas de mantenimiento y los términos de referencia de los puestos de salud de Uchupata, Chingas, Aczo, Ponto, Colcas y Chacpar, fueron presentados de acuerdo a los términos de referencia y orden de servicio emitido por la Entidad, tal afirmación se puede apreciar en la siguiente imagen:

**IMAGEN N° 02**  
**ACTA DE CONFORMIDAD DE SERVICIO**

**RED DE SALUD CONCHUCOS SUR – HUARI**

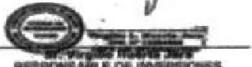
**ACTA DE CONFORMIDAD DE SERVICIO**

Mediante el presente documento, se deja constancia que el Ing. LUIS ELADIO CASTRO OBRERÓN – CIF N°210279, identificado con DNI N°45834068; realizó las Fichas Técnicas de mantenimiento y los Términos de Referencia para la Red de Salud Conchucos Sur – Huarí, de los siguientes establecimientos de Salud:

- Puesto de Salud de Uchupata – Distrito de Aczo – Provincia de Antonio Raymondi.
- Puesto de Salud de Chingas – Distrito de Chingas – Provincia de Antonio Raymondi.
- Puesto de Salud de Aczo – Distrito de Aczo – Provincia de Antonio Raymondi.
- Puesto de Salud de Ponto – Distrito de Ponto – Provincia de Huarí.
- Puesto de Salud de Colcas – Distrito de Huarí – Provincia de Huarí.
- Puesto de Salud de Chacpar – Distrito de Chavín de Huántar – Provincia de Huarí.

Del cual se indica que dichos entregables fueron presentados de acuerdo a los términos de referencia y orden de servicio emitido por la Red de Salud Conchucos Sur – Huarí (Área Lima).

Sin otro punto a tratar se otorga dicha conformidad de servicio para los fines que estime conveniente.

\_\_\_\_\_  
  
 Ing. Luis Eladio Castro Obregón  
 CONSULTOR

Fuente: Acta de conformidad de servicios sin fecha suscrita por el jefe de inversiones (Apéndice n.º 49)



Como es de verse, en la imagen precedente, Virgilio Leopoldo Huerta Jara, jefe de Inversiones junto a Luis Eladio Castro Obregón, consultor suscribieron el "Acta de Conformidad de Servicio" sin fecha (**Apéndice n.º 49**), en él afirmó que las fichas técnicas de mantenimiento de los puestos de salud fueron presentados de acuerdo a los términos de referencia y orden de servicio n.º 0000037 de 16 de mayo de 2024 (**Apéndice n.º 23**); afirmación que no se condice con lo estipulado en el numeral 1.OBJETIVO, de los términos de referencia para la contratación del consultor que previamente formuló Virgilio Leopoldo Huerta Jara, jefe de Inversiones; pues se ha evidenciado que las fichas técnicas fueron sobredimensionadas, pese a ello, el citado servidor, otorgó conformidad al servicio.

Ahora bien, la carta n.º 013-2024- RCS/LECO-CONSULTOR de 23 de julio de 2024 (**Apéndice n.º 51**), a través del cual Luis Eladio Castro Obregón, consultor solicitará su pago, fue derivado para su atención a través de la hoja de trámite general n.º 7121 a la oficina de Administración, luego a la unidad de Logística y posteriormente al responsable de SIGA, el 24, 25 y 30 de julio de 2024, respectivamente (**Apéndice n.º 47**).

En esta medida, se observa que el área usuaria representado por Virgilio Leopoldo Huerta Jara, jefe de Inversiones a través del Sistema Integrado de Gestión Administrativa - SIGA, emitió el "**ACTA DE CONFORMIDAD DE SERVICIOS N° 104-2024**" de 31 de julio de 2024 (**Apéndice n.º 36**), conformidad que suscribió en su calidad de área usuaria, manifestando "*Estando de acuerdo y conforme con el servicio recibido, se suscribe la presente Conformidad*"; asimismo, Virgilio Leopoldo Huerta Jara, jefe de Inversiones, suscribió la conformidad del servicio con fecha 31 de julio de 2024 en la orden de servicio n.º 0000037 de 16 de mayo de 2024 (**Apéndice n.º 23**); conformidad que otorgó, sin verificar el cumplimiento de las condiciones contractuales, transgrediendo el artículo 168 del Reglamento de Contrataciones del Estado; posteriormente, el responsable de control previo, verificó la documentación y sin observar suscribió la orden de servicio.

El citado documento de conformidad se encuentra adjunto al trámite de pago el cual se concretó mediante la nota de pago n.º 1567.24.81.2402506 pagado el 21 de agosto de 2024 a nombre de Luis Eladio Castro Obregón por el importe de S/24 000,00 (**Apéndice n.º 18**).

Cabe precisar que de las seis (6) fichas técnicas, cuatro (4) presentaron sobredimensionamiento los cuales formaron parte integrante de los términos de referencia para los procedimientos de contratación a través de los cuales se licitaron el servicio de mantenimiento de infraestructura de los cuatro (4) puestos de salud que corresponden a Aczo, Chingas, Uchupata y Chacpar, siendo así, se convocaron tres procedimientos de selección la Adjudicación Simplificada N°s 01, 02 y 03-2024-RSCS/CS bajo la modalidad de suma alzada, contemplando en los términos de referencia respectivas todas las partidas con metrados sobredimensionados, en esta medida contrataron al proveedor bajo estas condiciones, quien ejecutó los servicios de mantenimiento, pero al haberse consignado partidas con metrados con dimensiones inexistentes, estas no se ejecutaron pero dada la modalidad a suma alzada del procedimiento de selección, la Entidad pagó por toda las partidas valorizadas al 100% y generó un perjuicio económico a la Entidad por un monto de S/10 601,80.



B. Comité de Selección formuló las bases de los procedimientos de selección para los servicios de mantenimiento de los puestos de salud de Colcas, Aczo, Ponto, Chingas, Uchupata y Chacpar sin considerar las bases estándar y en la etapa de consultas y observaciones no sustentaron la absolución de observaciones no acogidas; además, no admitieron al postor que cumplía con la documentación requerida, conllevando al otorgamiento de la buena pro a la Empresa que ofertó el mayor precio ocasionando que la Entidad pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas y afectando la maximización de los recursos públicos.

*RIB*

#### 2.1 Términos de referencia elaborados por el área usuaria no clasificó como tal la infraestructura estratégica; sin embargo, lo consideró como requisitos de calificación, restringiendo el mercado y por ende la pluralidad de postores.

*P*

Virgilio Huerta Jara, jefe de Inversiones, como área usuaria, teniendo en consideración los seis (6) términos de referencia y las seis (6) Fichas Técnicas elaborada por Luis Eladio Castro Obregón, consultor, elaboró y suscribió tres (3) Términos de referencia en las que agrupó dos (2) puestos de salud por cada una, remitiendo a través de trámite documentario al Director Ejecutivo de la Entidad los Términos de referencia de servicios de mantenimiento de Colcas y Aczo, Pontó y Chingas, así como, Uchupata y Chacpar a través de los informes n.ºs 103, 102 y 101-2024-GRA/DIRES/RSCSUR/VHJ, todos del 15 de julio de 2024 (**Apéndice n.º 50**); señalando en todos estos documentos lo siguiente:

*J*

*"Los términos de referencia en físico, elaborado por Ing. Luis Castro Obregón (...) Entregado en físico y digital por meza de partes de la institución, la misma que se ha elevado inmediatamente a la Dirección Ejecutiva de Red de Salud Conchucos Sur (...), los términos de referencia se empaquetan de acuerdo al presupuesto para su facilidad y ejecución inmediata (...)"*

Al respecto, revisado los expedientes de contratación de los procedimientos de selección adjudicación simplificada N.ºs 01, 02 y 03-2024-RSCS/CS, se advierte que los tres (3) Términos de referencia suscritos por Virgilio Huerta Jara, jefe de Inversiones (**Apéndice n.º 50**), aparecen adjuntos a los expedientes de contratación de los procedimientos de selección adjudicación simplificada N.ºs 01, 02 y 03-2024-RSCS/CS; sin embargo, los seis (6) términos de referencia entregados y suscritos por el consultor a la Entidad no están adjuntos en estos expedientes.

*A*

En este contexto, a requerimiento de la Comisión Auditora, estos seis (6) términos de referencia suscritos por el consultor y presentados ante la Entidad fueron remitidos a la Comisión Auditora en formato PDF por Virgilio Leopoldo Huerta Jara, jefe de Inversiones mediante el correo electrónico de [leonidas795@hotmail.com](mailto:leonidas795@hotmail.com), de 30 de junio de 2025 (**Apéndice n.º 51**).

Ahora bien, contando con los términos de términos de referencia elaborados y suscritos por el consultor comparados con los elaborados y suscritos por Virgilio Huerta Jara, jefe de Inversiones presentan diferencias respecto a la inclusión de la infraestructura estratégica contemplada en los requisitos de calificación.

A continuación, se muestra tales diferencias:

Al respecto, Virgilio Leopoldo Huerta Jara, jefe de Inversiones al elaborar los términos de referencia de los puestos de salud de Colcas y Aczo, Ponto y Chingas, y, Uchupata y Chacpar (**Apéndice n.º 50**), no desarrolló como parte de los recursos provistos por el proveedor el contar con una oficina en consecuencia tampoco clasificó como tal la infraestructura estratégica; no obstante, al momento de consignar los requisitos de calificación si incluyó la infraestructura estratégica sin que ello fuera clasificado como estratégica; evidenciando el requerimiento un requisito que impide la concurrencia de postores, vulnerando así el principio de transparencia citado en la ley de contrataciones del estado y el numeral 29.3 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



Al respecto, el OSCE<sup>16</sup> emitió la Opinión n.º 249-2017/DTN<sup>17</sup> de 30 de noviembre de 2017 (**Apéndice n.º 52**), en el cual señaló "El requerimiento formulado por el área usuaria no debe incluir requisitos y/o exigencias irrationales, innecesarias o que no sean congruentes con el objeto de la contratación; asimismo, debe permitir, en principio, la más amplia, objetiva e imparcial concurrencia, pluralidad y participación de proveedores."

## CUADRO N° 15

CONDICIONES DEL CONSORCIO ESTABLECIDOS EN LOS TERMINOS DE REFERENCIA DEL FORMULADOR  
RESPECTO DEL JEFE DE INVERSIONES – PUESTOS DE SALUD COLCAS Y ACZO

Términos de referencia del puesto de salud de Colcas, Aczo, Pontó, Chingas, Uchupata y Chacpar suscritos por Luis Eladio Castro Obregón	Términos de referencia de los puestos de salud de Colcas y Aczo, Ponto y Chingas, y, Uchupata y Chacpar suscrito por Virgilio Leopoldo Huerta Jara
<b>II. CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS</b> 2.1. Obligaciones del Contratista (...)  <b>III. REQUISITOS ESPECÍFICOS</b> 3.1 Condiciones del consorcio (...) 3.2 Requisitos de calificación <b>B. CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL</b> <b>B.1 EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO</b> (...) <b>B.3 CALIFICACIÓN DEL PERSONAL CLAVE</b> (...) <b>B.4 EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE</b> (...) <b>C. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD</b>	<b>6.1 RECURSOS PROVISTOS POR EL PROVEEDOR</b> <b>6.3.1. DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS DEL POSTOR</b> (...) <b>6.3.2. DEL EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO</b> (...) <b>6.3.3 DEL PERSONAL CLAVE</b> (...) <b>6.3.4. DE LA EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD</b> (...) <b>8. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN</b> <b>A. CAPACIDAD LEGAL</b> (...) <b>B. CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL</b> <b>B.1 EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO</b> (...) <b>B.2 INFRAESTRUCTURA ESTRATÉGICA</b> <i>"Requisitos:</i> <i>Una (01) oficina, la misma que debe ser considerada como domicilio legal, con todos los efectos legales y válidos para etapa de la ejecución contractual</i> <i>Acreditación:</i> <i>Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compraventa o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad de la infraestructura estratégica requerida."</i> <b>B.3 CALIFICACIÓN DEL PERSONAL CLAVE</b> (...) <b>B.4 EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE</b> (...) <b>C. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD</b>

Fuente: Términos de referencia del consultor (Apéndices n.º 30, 31, 32, 33, 34, 35) y términos de referencia suscritos por jefe de Inversiones de los puestos de salud de Colcas y Aczo (Apéndice n.º 50)

Elaborado por: Comisión de Auditoría

## Trámites para la aprobación del expediente de Contratación de los Puestos de salud de Uchupata, Chacpar, Pontó, Chingas, Colcas y Aczo

Virgilio Huerta Jara, jefe de Inversiones de la Entidad, mediante Informes n.ºs 0101, 0102 y 0103-2024-GRA/DIRES/RSCSUR/VHJ todos de 15 de julio de 2024 (**Apéndice n.º 50**), remitió al Director Ejecutivo de la Entidad, los términos de referencias (TDR) de mantenimiento de los establecimientos de salud de Uchupata y Chacpar; Pontó y Chingas; Colcas y Aczo, respectivamente, para su ejecución correspondiente, el cual fue presentado a través de trámite documentario el mismo día, generando los registros n.ºs 6850, 6851 y 6852<sup>18</sup>, respectivamente (**Apéndice n.º 50**).

<sup>16</sup> OSCE: Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado

<sup>17</sup> Recogido del buscador-de-interpretacion-normativa-articulos-del-reglamento-actualizado-a-mayo-2024-version-2-0.pdf

<sup>18</sup> El número de registro de trámite documentario n.º 6852, fue plasmado en el sello de recepción de trámite documentario del Informe n.º 0103-2024-GRA/DIRES/RSCSUR/VHJ de 15 de julio de 2024.



En atención a dichos requerimientos, el 16 de octubre de 2024, el Analista en Contrataciones del Estado, a través del correo electrónico [rdsconchucossuradquisiciones@gmail.com](mailto:rdsconchucossuradquisiciones@gmail.com) (**Apéndice n.º 53**), requirió a dieciocho (18) proveedores por cada proceso, la cotización de servicio, mediante correos electrónicos, consignando como asunto: Solicito cotización del paquete 1, 2 y 3 mantenimiento de infraestructura de los puestos de salud de Uchupata y Chacpar; Pontó y Chingas; Colcas y Aczo, respectivamente, adjuntando para tal efecto los términos de referencia y el anexo n.º 02 Formato de DJ y cotización de servicio; obteniendo por cada proceso, respuesta a través de correo electrónico de cuatro (4) proveedores, siendo los siguientes:

**CUADRO N° 16**  
**COTIZACIONES REMITIDAS Y RECIBIDAS PARA EL MANTENIMIENTO DE LOS PUESTOS DE SALUD**

Nº	Proveedor	Puestos de Salud	Documento y fecha que envió la cotización	Propuesta económica S/
01	LOGISTICA SOLUTION E.I.R.L. <b>(Apéndice n.º 54)</b>	Uchupata y Chacpar	Cotización N° 0114-2024-LS/BSG de 17 de octubre de 2024	451.000.13
		Pontó y Chingas	Cotización N° 0115-2024-LS/BSG de 17 de octubre de 2024	429.006.11
		Colcas y Aczo	Cotización N° 0116-2024-LS/BSG de 17 de octubre de 2024	415.934.42
02	DEL PINO INGENIERIA DE PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES E.I.R.L. <b>(Apéndice n.º 55)</b>	Uchupata y Chacpar	Documento S/N Propuesta técnica y económica de 17 de octubre de 2024	447.200.01
		Pontó y Chingas	Documento S/N Propuesta técnica y económica de 17 de octubre de 2024	428.000.00
		Colcas y Aczo	Documento S/N Propuesta técnica y económica de 17 de octubre de 2024	412.400.00
03	BROTASA S.A.C. <b>(Apéndice n.º 56)</b>	Uchupata y Chacpar	Carta N° 029-2024/BROTASA de 17 de octubre de 2024	444.068.01
		Pontó y Chingas	Carta N° 030-2024/BROTASA de 17 de octubre de 2024	424.847.01
		Colcas y Aczo	Carta N° 031-2024/BROTASA de 17 de octubre de 2024	410.968.00
04	JOGAMA CONSULTORIAS Y CONSTRUCCIONES GENERALES E.I.R.L. <b>(Apéndice n.º 57)</b>	Uchupata y Chacpar	Carta N° 40-2024- JCCGE.I.R.L/JGG-TG de 17 de octubre de 2024	440.000.00
		Pontó y Chingas	Carta N° 41-2024-JCCGE.I.R.L/JGG-TG de 17 de octubre de 2024	435.000.00
		Colcas y Aczo	Carta N° 42-2024-JCCGE.I.R.L/JGG-TG de 17 de octubre de 2024	425.000.00

Fuente: Expedientes de contratación de los procedimientos de selección Adjudicación Simplificada n.ºs 01, 02 y 03-2024-RSCS/CS  
 Elaborado por: Especialista de la comisión de auditoría

Con las cotizaciones presentadas por cada proceso, de los cuatro (4) proveedores, Lucio Fernando Sifuentes Leiva, jefe de la Unidad de Logística, elaboró el cuadro comparativo (servicios), para los Puesto de salud de Uchupata y Chacpar; Pontó y Chingas; Colcas y Aczo, considerando los montos de S/ 440.000.00, S/ 424.847.01 y S/410.968.00, respectivamente, (**Apéndice n.º 58**) para la determinación del valor referencial, mismos que fue remitido mediante los informes n.ºs 187, 185 y 186-2024-GRA/GRDS/RSCS-HL/D/ADM/UL todos de 23 de octubre de 2024 (**Apéndice n.º 59**), a Virgilio Leopoldo Huerta Jara, jefe de Inversiones, para la evaluación y validación de las cotizaciones del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura de los puestos de salud.

En atención, Virgilio Leopoldo Huerta Jara, jefe de Inversiones, mediante oficios n.ºs 003, 002 y 001-2024-GRA/DIRES/RSCSUR/VHJ todos de 23 de octubre de 2024 (**Apéndice n.º 60**), remitió al jefe de la unidad de Logística la evaluación y validación de los términos de referencia y de las propuestas económicas del servicio de mantenimiento de la infraestructura de los puestos de salud de Uchupata y Chacpar; Pontó y Chingas; Colcas y Aczo, respectivamente.



De manera simultánea, Wilder Ronald Huaccha Chamay, responsable de adquisiciones, mediante informes n.ºs 018, 016 y 017-2024- GRA/GRDS/RSCS/D/STD/D/RSCS-ADQUISICIONES todos de 23 de octubre de 2024 (**Apéndice n.º 61**), considerando como referencia los Informes n.ºs 0101, 0102 y 0103-2024-GRA/DIRES/RSCSUR/VHJ de 15 de julio de 2024 (**Apéndice n.º 50**), respectivamente, informó al jefe de la Unidad de Logística, que, para la atención de la necesidad se debe desarrollar un procedimiento de selección correspondiente a una adjudicación simplificada y recomendó que, se consideré el valor estimado de la contratación y al plazo previsto para las acciones administrativas de la ejecución contractual, correspondiendo solicitar la certificación presupuestal por los montos de S/440 000,00; S/424 847,00 y S/410.968.00, respectivamente; finalmente sugirió continuar con los trámites de las actuaciones preparatorias.

*KIB*

Es así que, el jefe de la unidad de Logística mediante informes n.ºs 188, 189 y 190-2024- GRA/GRDS/RSCS-HI/ADM/UL todos de 24 de octubre de 2024 (**Apéndice n.º 62**), solicitó a la Directora de Sistema Administrativo I, la aprobación de certificación para los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de las infraestructuras de los puestos de salud Uchupata y Chacpar; Pontó y Chingas; Colcas y Aczo, respectivamente, por los montos de S/ 440, 000.00, S/424 847,00 y S/410.968.00, los mismos que fueron derivados el 25 de octubre de 2025, mediante proveído a Presupuesto para emisión de certificación presupuestal.

*P*

Consecuentemente, el jefe de Presupuesto emitió las certificaciones de crédito presupuestarios n.ºs 000720, 000719 y 000718 todos de 28 de octubre de 2024 (**Apéndice n.º 63**) por los montos de S/ 440, 000.00, S/424 847,00 y S/410.968.00, respectivamente.

*J*

Continuando con los trámites administrativos, Lucio Fernando Sifuentes Leiva, jefe de la unidad de Logística, mediante informes n.ºs 196, 195 y 194- 2024-GRA/GRDS/RSCS-HI/D/ADM/UL todos de 28 de octubre de 2024 (**Apéndice n.º 64**), considerando como referencia los informes N.ºs 0101, 0102 y 0103-2024-GRA/DIRES/RSCSUR/VHJ (**Apéndice n.º 50**) y adjuntando por cada uno el formato n.º 2 "Solicitud y aprobación de expediente de contratación" de 28 de octubre de 2024, solicitó a la Directora del Sistema Administrativo I, la aprobación de los expedientes de contratación adjudicación simplificada n.ºs 003, 002 y 001-2024-RSCS/C.S. para el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de las infraestructuras de los puestos de salud de Uchupata y Chacpar; Pontó y Chingas; Colcas y Aczo, respectivamente.

*AK*

En atención, la Directora del Sistema Administrativo I, mediante informes n.ºs 0150, 0147 y 0148-2024-GRA-GRDS-DRS-RSCS/D/ADM-YMGM de 29 y 28 de octubre de 2024 (**Apéndice n.º 65**), respectivamente, solicitó al Director ejecutivo de la Entidad, la aprobación de los expedientes de servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de las infraestructuras de los puestos de salud de Uchupata y Chacpar; Pontó y Chingas; Colcas y Aczo, respectivamente, conllevando que, mediante Memorándums n.ºs 642, 641 y 640-2024-GRA/GRDS/DRS/RSCSur/D todos de 30 de octubre de 2024 (**Apéndice n.º 66**), el Director ejecutivo de la Entidad dispuso al jefe de la UGDPH, proyectar el acto Resolutivo de aprobación de contratación A.S. N° 003, 002 y 001-2024-RSCS/C.S.

*AK*

Es así que, se emitió las Resoluciones Directoriales n.ºs 658, 657 y 656-2024-GRA-GRDS/DRS/RSCS/D/ADM/UGDPH todos de 30 de octubre de 2024 (**Apéndice n.º 67**), mediante los cuales se aprobó los expedientes de contratación de los procedimientos de selección adjudicación simplificada N.ºs 003, 002 y 001-2024-RSCS/C.S. para los Servicios de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de las Infraestructuras de los Puestos de Salud de Uchupata y Chacpar; Pontó y Chingas; Colcas y Aczo, por el valor de S/440,000.00, S/424,847.01 y S/410.968.00, respectivamente y se encargó a la Unidad de logística la ejecución de las acciones para habilitar el desarrollo de la adjudicación simplificada.



Posterior, a la aprobación de los tres (3) expedientes de contratación relacionados a los mantenimientos de infraestructura de los puestos de salud de Colcas, Aczo, Ponto, Chingas, Uchupata y Chacpar, Lucio Fernando Sifuentes León, jefe de la unidad de Logística, mediante informes n.ºs 209, 210 y 211 -2024-GRA/GRDS/RSCS-HI/D/ADM/UL todos de 29 de octubre de 2024 (**Apéndice n.º 68**), respectivamente, propuso a la Directora de Sistema Administrativo I, la conformación de los miembros del comité de selección encargados de los procedimientos de selección adjudicación simplificada N.ºs 001, 002 y 003-2024-RSCS, siendo que, los miembros propuestos para los tres procedimientos de selección son los mismos integrantes tanto titulares como suplentes.

Siendo así, el comité de selección a cargo de conducir los procedimientos de selección A.S. N.º001-2024-RSCSUR<sup>19</sup> para el "Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de la Infraestructura del Puesto de Salud de Colcas/ Puesto de Salud Aczo de la Dirección de Red de Salud Conchucos Sur"; A.S. N.º002-2024-RSCSUR<sup>20</sup> para el "Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de la Infraestructura del Puesto de Salud Ponto/ Puesto de Salud Chingas - Para la Dirección de Red de Salud Conchucos Sur" y A.S. N.º003-2024-RSCSUR<sup>21</sup> para la contratación del "Servicio de Mantenimiento Preventivo y correctivo de la infraestructura del Puesto de Salud de Uchupata / Puesto de Salud Chacpar de la Dirección de la Red de Salud Conchucos Sur", fueron designados mediante las Resoluciones Directorales n.ºs 659, 660 y 661-2024-GRA-GRDS/DRS/RSCS/D/ADM/UGDPH todas del 30 de octubre de 2024 (**Apéndice n.º 69**), conformándose para los tres procedimientos los mismos miembros titulares y suplentes:

**CUADRO N° 17**
**MIEMBROS TITULARES Y SUPLENTES DEL COMITÉ DE SELECCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN A.S. N.º01-2024-RSCS, A.S. N.º02-2024-RSCS y A.S. N.º03-2024-RSCS**

MIEMBROS TITULARES			
N.º	CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DEPENDENCIA / CARGO
1	Presidente	Amner Avelino Modesto Chávez	Unidad de Logística
2	1º Miembro titular	Lucio Fernando Sifuentes Leiva	Unidad de logística / jefe de la Unidad de Logística
3	2º Miembro titular	Virgilio Leopoldo Huerta Jara	Unidad de Inversiones / jefe de Inversiones
MIEMBROS SUPLENTES			
N.º	CARGO	NOMBRES	DEPENDENCIA
1	Presidente	Yola Marita García Meléndez	Directora de Sistema Administrativo I
2	1º Miembro titular	Wilder Ronald Huaccha Chamay	Unidad de logística
3	2º Miembro titular	Juan Guillermo Márquez Valencia	Unidad de Inversiones

Fuente: Resolución Directoral n.ºs 659, 660 y 661-2024-GRA-GRDS/DRS/RSCS/S/ADM/UGDPH, todas de 30 de octubre de 2024.  
 (Apéndice n.º 69)

Elaborado por: Comisión Auditora

Designados los miembros del comité de selección, iniciaron sus labores paralelamente en los tres procedimientos de selección A.S. N.º01-2024-RSCSUR, A.S. N.º02-2024-RSCSUR y A.S. N.º03-2024-RSCSUR, contando con la participación de los tres (3) miembros titulares del comité de selección, Amner Avelino Modesto Chávez, Lucio Fernando Sifuentes Leiva y Virgilio Leopoldo Huerta Jara, en calidad de presidente, primer y segundo miembro titular, respectivamente, en adelante "Miembros titulares del comité de selección"; quienes firmaron el Formato n.º 05 "Acta de Instalación del Comité de Selección" de 31 de octubre de 2024 (**Apéndice n.º 70**) para cada uno de los procesos, considerando en el numeral 4 del formato,

<sup>19</sup> Denominación según la Resolución Directoral n.º 659-2024-GRA-RDS/DRS/RSCS/S/ADM/UGDPH todas del 30 de octubre de 2024.  
 (Apéndice n.º 69)

<sup>20</sup> Denominación según la Resolución Directoral n.º 660-2024-GRA-RDS/DRS/RSCS/S/ADM/UGDPH todas del 30 de octubre de 2024.  
 (Apéndice n.º 69)

<sup>21</sup> Denominación según la Resolución Directoral n.º 661-2024-GRA-RDS/DRS/RSCS/S/ADM/UGDPH todas del 30 de octubre de 2024.  
 (Apéndice n.º 69)



haber sido debidamente notificados sobre su designación y dejando constancia de la recepción y revisión del expediente de contratación aprobado; en la misma fecha, los miembros titulares del comité de selección, se reunieron y formularon el proyecto de las bases administrativas suscribiendo en señal de conocimiento y conformidad el Formato n.º 06 "Acta de Conformidad de Proyecto de Bases o Solicitud de Expresión de Interés" de 31 de octubre de 2024 (**Apéndice n.º 71**) para cada proceso referido, precisando en el numeral 4 del citado documento lo siguiente:

*"Los miembros del comité de selección manifiestan que han tenido a la vista el proyecto de BASES, y que este fue visado por cada uno de los presentes, por lo que, en total libertad y conocimiento, se acuerda por UNANIMIDAD aprobar el mencionado proyecto, a fin de que sea elevado al funcionario competente para su aprobación final y con ello poder convocar el procedimiento de selección"*

Asimismo, Amner Avelino Modesto Chávez, presidente del comité de selección, mediante informes n.ºs 001-2024-RSCS/CS-1-01, 001-2024-RSCS/CS-1-02 y 001-2024-RSCS/CS-1-03, todos de 31 de octubre de 2024 (**Apéndice n.º 72**) visados por todos los miembros titulares del comité de selección, solicitó a Yola Marita García Meléndez, directora de sistema Administrativo I, la aprobación de las bases de los procedimientos de selección Adjudicación Simplificada N°s 01, 02 y 03-2024-RSCS/CS-1, afirmando lo siguiente:

*"El comité de selección elaboró las bases estándar del presente proceso de selección, conforme a lo establecido en el numeral 44.6 del artículo 44 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: "El órgano encargado de las contrataciones entrega al presidente del comité de selección el expediente de contratación aprobado, para que dicho comité se instale y elabore los documentos del procedimiento de selección y realice la convocatoria".*

*El proyecto de BASES tiene el contenido mínimo previsto en el artículo 48 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, según corresponda, de acuerdo con el tipo de procedimiento de selección y el objetivo de convocatoria."*

En mérito al requerimiento de aprobación de las bases, Yola Marita García Meléndez, directora del sistema Administrativo I, solicitó a Miguel Ángel Heredia Martínez, jefe de UGDPH la proyección de los actos resolutivos a través de los memorándums n.ºs 869, 870 y 871-2024-GRA-GRDS-DRS-RSCS/D/ADM todos de 4 de noviembre de 2024 (**Apéndice n.º 73**), es así que, mediante Resoluciones Directoriales n.ºs 700, 701 y 702-2024-GRA-GRDS/DRS/RSCS/S/ADM/UGDPH de 4 de noviembre de 2024 (**Apéndice n.º 74**), el director ejecutivo de la Entidad, aprobó las bases de los procedimientos de selección Adjudicación Simplificada N°s 01, 02 y 03-2024-RSCS/CS-1, respectivamente.

En ese contexto, las bases administrativas de los tres (3) procedimientos de selección aprobados tienen la siguiente denominación:

- Adjudicación Simplificada N° 01-2024-RSCS/CS primera convocatoria Contratación de servicio de Mantenimiento correctivo y/o preventivo de la infraestructura y/o instalaciones del Puesto de salud de Colcas y Aczo de la Red de Salud Conchucos Sur Huari – Ancash. En adelante "adjudicación simplificada N° 01-2024-RSCS/CS" (**Apéndice n.º 74**)
- Adjudicación Simplificada N° 02-2024-RSCS/CS primera convocatoria Contratación de servicio de Mantenimiento correctivo y/o preventivo de la infraestructura y/o instalaciones del Puesto de salud de Ponto y Chingas de la Red de Salud Conchucos Sur Huari – Ancash. En adelante "adjudicación simplificada N° 02-2024-RSCS/CS" (**Apéndice n.º 74**)
- Adjudicación Simplificada N° 03-2024-RSCS/CS primera convocatoria Contratación de servicio de Mantenimiento correctivo y/o preventivo de la infraestructura y/o instalaciones del



Puesto de salud de Uchupata y Chacpar de la Red de Salud Conchucos Sur Huari – Ancash.  
En adelante "adjudicación simplificada N° 03-2024-RSCS/CS" (**Apéndice n.º 74**)

Ahora bien, revisadas las bases administrativas aprobadas por el titular de la Entidad y el procedimiento de contratación hasta la firma del contrato se advierten hechos que transgreden la normativa de contrataciones los cuales se revelan a continuación:

**2.2 El comité de selección a cargo de la adjudicación simplificada N°01-2024-RSCS/CS formuló las bases administrativas de selección sin considerar las bases estándar y no sustentaron la absolución de observaciones no acogidas; limitando su participación; además, no admitieron a postor que cumplía con la presentación de la documentación obligatoria, admitiendo una única oferta, a quien le asignaron puntaje que no le correspondía y otorgaron la buena pro; ocasionando que la Entidad pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas por S/112 760,00, afectando la maximización de los recursos públicos.**

#### **Sobre la formulación de las bases del procedimiento de selección**

En relación a las bases administrativas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N°01-2024-RSCS/CS aprobada con Resolución Directoral n.º 700-2024-GRA-GRDS/DRS/RSCS/S/ADM/UGDPH de 4 de noviembre de 2024 (**Apéndice n.º 74**), fue formulado y suscrito por los miembros titulares del comité de selección quienes elaboraron las bases administrativas sin tomar en cuenta lo establecido por las bases estándar y términos de referencia, transgrediendo el numeral 47.3 del artículo 47 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; así como, las bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación de servicios en general, aprobado mediante Directiva n.º 001-2019-OSCE/CD (**Apéndice n.º 75**).

Del mismo modo no tuvieron en cuenta, la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado; por el contrario, incorporaron requisitos de calificación y factores de evaluación, ítems, que no correspondían al procedimiento de selección, tal como se detalla a continuación:

##### **- Inclusión de la infraestructura estratégica en los requisitos de calificación**

En los Términos de referencia elaborados por Luis Eladio Castro Obregón (**Apéndices n.ºs 31 y 34**), consultor no se contempló como requisitos de calificación la infraestructura estratégica, solo el equipamiento estratégico; no obstante, Virgilio Leopoldo Huerta Jara, jefe de Inversiones, al momento de formular un solo documento como término de referencia que englobó los mantenimientos de los puestos de salud de Colcas y Aczo, incluyó en el literal B.2 del numeral 8. Requisitos de Calificación, la infraestructura estratégica en los siguientes términos:

##### **"Requisitos:**

*Una (01) oficina, la misma que debe ser considerada como domicilio legal, con todos los efectos legales y válidos para etapa de la ejecución contractual*

##### **Acreditación:**

*Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compraventa o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad de la infraestructura estratégica requerida."*

El requisito referido, fue considerado por el comité de selección, consignando para tal efecto la infraestructura estratégica en el literal B.2 del numeral 3.2. Requisitos de Calificación del capítulo III Requerimiento de las bases administrativas del procedimiento de selección A.S. N°001-2024-RSCS, cuyo requisito fue "*Una (01) oficina ubicada en la provincia de Huari, la misma que debe ser considerada como domicilio legal, con todos los efectos legales y válidos*



para etapa de la ejecución contractual" y acreditando mediante "Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad de la infraestructura estratégica requerida".

Al respecto, se observa que los términos de referencia establecidos en el numeral 3.1 del capítulo III Requerimiento de las bases administrativas del procedimiento de selección adjudicación simplificadas N°001-2024-RSCS/CS (**Apéndice n.º 74**), no consideraron en su contenido la infraestructura estratégica, consignando como recursos provistos por el proveedor solo el equipamiento estratégico; aun así, el comité de selección lo consideró como un requisito de calificación y además lo modificó, dado que precisó que la oficina esté ubicada en la provincia de Huari.

Asimismo, las bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación de servicios en general, aprobado mediante Directiva n.º 001-2019-OSCE/CD (**Apéndice n.º 75**), cita en el literal b) del numeral 3.1.2 consideraciones específicas de los términos de referencia, señala lo siguiente:

*"En esta sección puede consignarse el equipamiento e infraestructura para la ejecución de la prestación, de ser el caso, debiendo clasificarse aquella que es estratégica para ejecutar dicha prestación. Cabe precisar, que solo aquel equipamiento o infraestructura clasificada como estratégica, pueden ser incluidos como requisitos de calificación en los literales B.1 y B.2 del presente Capítulo. Así, por ejemplo, en el servicio de recolección de residuos sólidos, los camiones compactadores de basura (equipamiento), y en caso de servicios de disposición final de residuos sólidos, el relleno sanitario autorizado (infraestructura). No resulta razonable requerir que el postor cuente con oficinas (infraestructura) en determinada zona si ello no resulta necesario para la ejecución de la prestación."* (Subrayado y negrita nuestro)

En tal sentido, tal como lo contempla las bases estándar (**Apéndice n.º 75**), solo se puede incluir en los requisitos de calificación, aquella infraestructura clasificada como estratégica; y como ya se evidencia en los términos de referencia de las mismas bases administrativas del procedimiento de selección adjudicación simplificada N° 01-2024-RSCS/CS (**Apéndice n.º 74**), la infraestructura estratégica no estaba considerada menos aún clasificada como estratégica, por lo que no hay un sustento para que este requisito se haya considerado dentro de los requisitos de calificación y peor aún consignaron este requisito precisando que la oficina se ubique en la provincia de Huari, modificación que incluyeron sin contar con previa opinión del área usuaria, hecho que vulnera las disposiciones del de la Directiva n.º 001-2019-OSCE/CD (**Apéndice n.º 75**) y en consecuencia transgredió el numeral 47.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

En este marco, el comité de selección transgredió el numeral 29.3, del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, al haber incluido requisitos de calificación que limitan la concurrencia de los postores.

En esas condiciones, el comité de selección, aprobó las bases administrativas, consecuentemente Amner Avelino Modesto Chavez, Presidente del comité de selección, mediante informe n.º 001-2024-RSCS/CS-1-01 de 31 de octubre de 2024 (**Apéndice n.º 72**), solicitó a la Directora de sistema administrativo I, la aprobación de las bases estándar del Proceso de selección adjudicación simplificada **Nº 01-2024-RSCS/CS**, en el que señaló: "El comité de selección elaboró las bases estándar del presente proceso de selección, conforme a lo establecido en el numeral 44.6 del artículo 44 del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado (...)", del mismo modo señaló: "Los miembros del comité de selección manifiestan



que han tenido a la vista el proyecto de bases y que éste fue revisado por cada uno de los presentes, por lo que en total libertad y conocimiento, acordaron por unanimidad, aprobar el mencionado proyecto, a fin de que sea elevado al funcionario competente para su aprobación final y con ello poder convocar el procedimiento de selección (...)", adjuntando para tal fin las bases administrativas del Proceso de selección adjudicación simplificada **Nº 01-2024-RSCS/CS** "Contratación de servicio de mantenimiento correctivo y/o preventivo de la infraestructura y/o instalaciones del puesto de salud de Colcas y Aczo de la Red de salud Conchucos Sur Huari – Ancash" (Apéndice n.º 74), el cual se encuentra visado en todas sus páginas por los miembros del comité de selección.

En atención, mediante memorándum n.º 870 -2024-GRA-GRDS-DRS-RSCS/D/ADM de 4 de noviembre de 2024 (Apéndice n.º 73), la Directora del sistema Administrativo I, dispuso al jefe de OGDPH, proyectar el acto resolutivo de aprobación de las bases administrativas del Proceso de selección adjudicación simplificada **Nº 01-2024-RSCS/CS**, es así que se emitió la Resolución Directoral N° 700-2024-GRA-GRDS/DRS/RSCS/D/ADM/UGDHPH de 4 de noviembre de 2024 (Apéndice n.º 74), mediante la cual el Director ejecutivo, aprobó las bases administrativas del Proceso de selección adjudicación simplificada **Nº 01-2024-RSCS/CS** para la contratación de servicio de mantenimiento correctivo y/o preventivo de la infraestructura y/o instalaciones del puesto de salud de Colcas y Aczo de la Red de salud Conchucos Sur Huari, por el valor de S/410 968.00.

Una vez, aprobado las bases estándar, mediante acto resolutivo, el comité de selección el 04 de noviembre de 2024, suscribió el Formato n.º 08 – Acta para disponer la convocatoria (Apéndice n.º 76); en el que acordaron efectuar la convocatoria mediante publicación en el SEACE el 04 de noviembre de 2024; consiguientemente el comité de selección efectuó la convocatoria del referido procedimiento de selección, según el siguiente cronograma:

**IMAGEN N° 03**  
**DETALLE DEL CRONOGRAMA PUBLICADO**

Etapa	Fecha Inicio	Fecha Fin
Convocatoria	04/11/2024	04/11/2024
Registro de participantes(Electronica)	05/11/2024 00:01	11/11/2024 23:59
Formulación de consultas y observaciones(Electronica)	05/11/2024 00:01	06/11/2024 23:59
Absolución de consultas y observaciones(Electronica)	07/11/2024	07/11/2024
Integración de las Bases EN LAS INSTALACIONES DEL ÁREA DE LOGÍSTICA Y A TRAVES DEL SEACE	07/11/2024	07/11/2024
Presentación de ofertas(Electronica)	12/11/2024 00:01	12/11/2024 23:59
Evaluación y calificación EN LAS INSTALACIONES DEL ÁREA DE LOGÍSTICA Y A TRAVES DEL SEACE	13/11/2024	13/11/2024
Otorgamiento de la Buena Pro EN LAS INSTALACIONES DEL ÁREA DE LOGÍSTICA Y A TRAVES DEL SEACE	13/11/2024 08:30	13/11/2024

Fuente: Plataforma del SEACE: <https://prod2.seace.sob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?id=9eabb855-80ab-4453-9711-eaabbd035ba&ptoRetorno=LOCAL> (Apéndice n.º 77)

**Respecto al procedimiento de selección**

Efectuada la convocatoria, obtuvieron como resultado la participación de 33 proveedores con registro válido, según se observa en el "Acta de apertura electrónica, admisión calificación, evaluación de la oferta técnica del procedimiento de selección adjudicación simplificada N° 01-2024-RSCS/CS-1" de 13 de noviembre de 2024 (Apéndice n.º 78), conforme el siguiente detalle:



**IMAGEN N° 04**  
**DETALLE DEL LISTADO DE PARTICIPANTES**

Nro	Tipo proveedor	RUC/Código	Razón Social	Fecha de registro en el procedimiento	Estado	Advertencia	Fecha de ingreso	Usuario de Registro	Acciones
1	Proveedor con RUC	10316237610	ORTIZ CAYORES ERNESTO WILBER	06/11/2024	Válido		06/11/2024	10316237610	
2	Proveedor con RUC	10401542103	ESPINOZA LOPEZ GAUDENCIO NOEL	06/11/2024	Válido		06/11/2024	10401542103	
3	Proveedor con RUC	10102725791	GOMEZ CHAVARRIA PETER JESUS	05/11/2024	Válido		05/11/2024	10102725791	
4	Proveedor con RUC	10442944121	GOMEZ ROMERO RONALD NICHEL	11/11/2024	Válido		11/11/2024	10442944121	
5	Proveedor con RUC	10450069774	ZARZOZA PRUDENCIO JORGE ARTURO	05/11/2024	Válido		05/11/2024	10450069774	
6	Proveedor con RUC	10764673820	KONDAN VEGA BIBIANITA	11/11/2024	Válido		11/11/2024	10764673820	
7	Proveedor con RUC	20481097408	SOLUCIONES GLOBALES EN INGENIERIA SAC	06/11/2024	Válido		06/11/2024	20481097408	
8	Proveedor con RUC	20507503114	CONSTRUCCIONES DE ESTRUCTURAS METALICAS Y SERVICIOS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	05/11/2024	Válido		05/11/2024	20507503114	
9	Proveedor con RUC	20534106000	CONSTRUCTORA B CONSULTORA HENSA S.A.L.	06/11/2024	Válido		06/11/2024	20534106000	
10	Proveedor con RUC	20542138247	GRUPO E & P.S.A.	06/11/2024	Válido		06/11/2024	20542138247	

33 registros encontrados, mostrando 10 registro(s) de 1 a 30. Página 1 / 4.

Nro	Tipo proveedor	RUC/Código	Razón Social	Fecha de registro en el procedimiento	Estado	Advertencia	Fecha de ingreso	Usuario de Registro	Acciones
11	Proveedor con RUC	20331632891	GACESSA S.R.L.	06/11/2024	Válido		06/11/2024	20331632891	
12	Proveedor con RUC	20332596403	A & R GROUP S.A.C.	05/11/2024	Válido		05/11/2024	20332596403	
13	Proveedor con RUC	20573142579	CORPORACION DE PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES DEL PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	11/11/2024	Válido		11/11/2024	20573142579	
14	Proveedor con RUC	20600160452	CONTRATISTAS GENERALES AL & CB S.A.C.	06/11/2024	Válido		06/11/2024	20600160452	
15	Proveedor con RUC	20600794770	EDUFATEL S.A.C.	05/11/2024	Válido		05/11/2024	20600794770	
16	Proveedor con RUC	20601080430	CONTRATISTAS Y CONSULTORES RIMBALDO EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	05/11/2024	Válido		05/11/2024	20601080430	
17	Proveedor con RUC	20601206481	OTSAMAX CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS GENERALES E.I.R.L.	05/11/2024	Válido		05/11/2024	20601206481	
18	Proveedor con RUC	206012118266	LEVI SERVICIOS E INGENIERIA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	05/11/2024	Válido		05/11/2024	206012118266	
19	Proveedor con RUC	20602317270	INVERSIONES SA B & R S.A.C.	05/11/2024	Válido		05/11/2024	20602317270	
20	Proveedor con RUC	20602483334	INVERSIONES MARTIN GO S.A.C.	05/11/2024	Válido		05/11/2024	20602483334	

33 registros encontrados, mostrando 10 registro(s) de 11 a 20. Página 2 / 4.



CUADRO N° 17 DETALLE DE LOS PROVEEDORES, DE LA CALIFICACIÓN, DE LA CONMEMORACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO*									
Nº	Tipo proveedor	RUC / Código	Motivo o Razón Social	Fecha de registro en el procedimiento	Estado	Advertencia	Fecha de registro	Usuario de Registro	Acciones
21	Proveedor con RUC	20603026919	CORPORACION & INVERSIONES HEBOCO S.R.L.	10/11/2024	Válido		10/11/2024	20603026919	0-0-0
22	Proveedor con RUC	20605873493	DALOVERSS S.A.C.	10/11/2024	Válido		10/11/2024	20605873493	0-0-0
23	Proveedor con RUC	20606107448	HELS CIRILO INGENIEROS S.R.L.	06/11/2024	Válido		06/11/2024	20606107448	0-0-0
24	Proveedor con RUC	20608283210	INVERSIONES NAMIRA SOCIEDAD ANÓNIMA CERSADA	05/11/2024	Válido		05/11/2024	20608283210	0-0-0
25	Proveedor con RUC	20608319811	GRUPO CONSULTOR & CONSTRUCTOR JOLUCE S.A.C.	10/11/2024	Válido		10/11/2024	20608319811	0-0-0
26	Proveedor con RUC	20608576944	VARA POWER SYSTEMS S.A.C.	05/11/2024	Válido		05/11/2024	20608576944	0-0-0
27	Proveedor con RUC	20609288931	B Y V INGENIERIA PROYECTOS Y NEGOCIOS S.A.C.	05/11/2024	Válido		05/11/2024	20609288931	0-0-0
28	Proveedor con RUC	20609800037	TOP EMPRESARIAL E.I.R.L.	11/11/2024	Válido		11/11/2024	20609800037	0-0-0
29	Proveedor con RUC	20610568361	CONSULTORIA & CONSTRUCCIÓN FRADEXA S.A.C.	10/11/2024	Válido		10/11/2024	20610568361	0-0-0
30	Proveedor con RUC	20610762753	CORPORACION E INGENIERIA FRADEXA E.I.R.L.	06/11/2024	Válido		06/11/2024	20610762753	0-0-0

33 registros encontrados, mostrando 10 registros, de 21 a 30. Página 3/4.

Nº	Tipo proveedor	RUC / Código	Motivo o Razón Social	Fecha de registro en el procedimiento	Estado	Advertencia	Fecha de registro	Usuario de Registro	Acciones
31	Proveedor con RUC	20611910595	HPS D' COMPANY S.A.C.	05/11/2024	Válido		05/11/2024	20611910595	0-0-0
32	Proveedor con RUC	20612524697	ORSAN CONSORCIO E.I.R.L.	09/11/2024	Válido		09/11/2024	20612524697	0-0-0
33	Proveedor con RUC	20613035398	OCAMPES S.A.C.	11/11/2024	Válido		11/11/2024	20613035398	0-0-0

Fuente: "Acta de apertura electrónica, admisión calificación, evaluación de la oferta técnica del procedimiento de selección adquisición simplificada N° 01-2024-RSCS/CS-1" de 13 de noviembre de 2024. (Apéndice n.º 78)

Sobre el particular, mediante Pliego de absolución de consultas y observaciones de 07 de noviembre de 2024 (**Apéndice n.º 79**), se observa 10 pliegos de absolución de consultas y observaciones a las Bases Administrativas<sup>22</sup> formulados por seis (6) proveedores, los cuales no fueron remitidos al área usuaria, por el contrario, fueron absueltos por el Comité de selección, según se detalla en el siguiente cuadro:

**CUADRO N° 18**  
**DETALLE DE LOS PROVEEDORES QUE FORMULARON SUS CONSULTAS Y OBSERVACIONES A LAS BASES ADMINISTRATIVAS**

Nº	Nombre del participante	Cantidad de consulta	Cantidad de observaciones	Total
1	LEVI SERVICIOS E INGENIERIA SOCIEDAD ANONIMA		2	2
2	GACESSA S.R.L.	1		1
3	ORTIZ CAMONES ERNESTO WILDER		2	2
4	ESPINOZA LOPEZ GAUDENCIO NOEL		2	2
5	GRUPO E & P S.A.		2	2
6	CORPORACION E INGENIERIA FRADEXA E.I.R.L		1	1
<b>Total consultas y observaciones</b>		<b>1</b>	<b>9</b>	<b>10</b>

Fuente: Plataforma del SEACE <https://prod2.seace.sob.pe/seacebus-uiwdpub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?id=9eabb855-80ab-4453-97f1-eaabbad035ba&ptoRetorno=LOCAL> (Apéndice n.º 79)  
Elaborado por: Comisión Auditora

<sup>22</sup> Elaborada por el comité de selección y aprobada por el director ejecutivo



De la revisión a las observaciones y absolución de las mismas, se ha identificado una observación, realizada por el proveedor LEVI SERVICIOS E INGENIERIA SOCIEDAD ANONIMA<sup>23</sup> (Apéndice n.º 79); respecto al requisito de calificación correspondiente a la infraestructura estratégica:

CUADRO N° 19  
DETALLE DE LA FORMULACIÓN DE LAS OBSERVACIONES Y ABSOLUCIÓN

N°	Formulación de la consulta	Absolución de Observación
1	<p>Notamos que en el numeral 3.2 Requisitos de calificación, literal B.2 INFRAESTRUCTURA ESTRATEGICA se está solicitando</p> <p>- Una (01) oficina ubicada en la provincia de Huari, la misma que debe ser considerada como domicilio legal, con todos los efectos legales y válidos para etapa de la ejecución contractual</p> <p>Según el Artículo 2º de la Ley de Contrataciones con el Estado, Las entidades deben promover el libre acceso y participación de proveedores en los procedimientos que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limitan o afecten la libre concurrencia de proveedores.</p> <p>Por lo que con la finalidad de promover la mayor participación de los postores y acatando el principio de Libre Concurrencia, solicitamos, que este requisito se presente para la suscripción del contrato y no en la etapa de presentación de ofertas, debido a que restringe a postores que no residen en la provincia de Huari y que cumplen con los otros requisitos solicitados.</p>	<p>El comité de selección contando con la opinión del área usuaria, aclara que el área usuaria como conocedora de la calidad y condiciones técnicas del requerimiento, tal como se establece en la normativa de las compras públicas a través de la Opinión N°002-2020-DTN, indicó que, el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se harán de contratar. Por lo tanto, el área usuaria como conocedora de la necesidad de contar con una infraestructura estratégica en la jurisdicción de la provincia de Huari, con la finalidad de coordinar y realizar los trabajos se supervisión por parte de la entidad por tratarse del sector salud es necesario contar con dicho requisito para garantizar la calidad del servicio. Asimismo, la infraestructura estratégica está considerado como requisitos de calificación en las Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley N°30225, de la versión N°15 de la Directiva N°001- 2019-OSCE/CD aprobados con la Resolución N°D000210-2022-OSCE/PRE., por lo tanto, no se considera restrictiva ni limitan la libre concurrencia de los postores, en tal sentido, NO SE ACOGE la observación."</p>

Fuente: Pliego de absolución de consultas y observaciones de 7 de noviembre de 2024 de la Adjudicación Simplificada N°001-2024-RSCS (Apéndice n.º 79)

Elaborado por: Comisión Auditora

Como se aprecia el participante LEVI SERVICIOS E INGENIERIA S.A.C. indica que el requisito de calificación, infraestructura estratégica, se solicite para la suscripción del contrato, señalando que solicitarlo antes sería restringir la participación de los postores; en atención a esta observación el comité de selección indicó que el área usuaria como conocedora de las necesidad de contar con una infraestructura estratégica en la jurisdicción de la provincia de Huari, para la coordinación y los trabajos de supervisión, consideró la infraestructura estratégica; sin embargo, esta afirmación no es congruente puesto que se ha evidenciado que en los términos de referencia establecidos en las bases de procedimiento de selección no se ha considerado la infraestructura estratégica menos aún clasificada como tal; por lo que, esta absolución no tendría asidero.

Al respecto, cabe resaltar que el numeral 49.1 del artículo 49. Requisitos de calificación, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado estipula que "*La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato.*" (Subrayado nuestro), en este marco los requisitos de calificación son requeridos con la finalidad de determinar las capacidades necesarias para ejecutar el contrato, en este extremo, el argumento del comité de selección al señalar que solicitó el requisito de calificación infraestructura estratégica para la coordinación y supervisión, no ha sustentado como estas actividades cumplen la finalidad de determinar las capacidades necesarias que debería cumplir el postor para que ejecute el servicio de mantenimiento.



<sup>23</sup> La observación se encuentra registrada con el número 1 del Pliego de absolución de consultas y observaciones

Además, es de referir que la observación presentada por el participante LEVI SERVICIOS E INGENIERIA S.A.C. no hace referencia a que se elimine el requisito sino que a fin de promover la participación de los postores, tal requisito pueda ser acreditado al momento de la firma del contrato, lo cual no fue absuelto en este extremo por el comité de selección quien finalmente no acogió la observación; hecho que vulnera la normativa de contrataciones dado que el comité de selección no motivó con el debido sustento la absolución de la observación efectuada por el participante; inobservando los numerales 7.4 y 8.2.6 de la Directiva n.º 023-2016-OSCE/CD<sup>24</sup> "Disposiciones sobre la formulación y absolución de consultas y observaciones" y transgrede el artículo 66 y numeral 72.4 del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Sobre el particular, la Comisión Auditora consultó<sup>25</sup> (**Apéndice n.º 80**) al participante LEVI SERVICIOS E INGENIERIA S.A.C. "Los motivos por los cuales no presentó su propuesta en los procedimientos de selección AS-SM-1-2024-RSCS/CS-1; (...) a pesar de haber realizado consultas en los referidos procedimientos", respondiendo a través de la carta n.º 88-2025-LSI/Servicios de 12 de agosto de 2025 (**Apéndice n.º 81**), indicando que en su momento "presentó observaciones a los requerimientos de los términos de referencia toda vez que estos eran restrictivos y vulneraban el artículo 2º de la Ley de Contrataciones del Estado, relacionado a la concurrencia y pluralidad de postores"; además, respecto al requisito de calificación Infraestructura Estratégica, manifestó que:

*"Observación a sustentar una infraestructura estratégica en la zona de ejecución provincia de Huarí; solicitar este requisito restringen a las empresas que no son del lugar, toda vez que esto llevaría a la necesidad de realizar un contrato previo de alquiler, sin tener la certeza de obtener la buena pro, ocasionando un gasto innecesario a los postores; dicha observación NO FUE ACOGIDA, sustentada en la opinión N° 002-2020-DTN,*

*(...)*

*Dicho, sustento de no acoger la observación es incongruente, toda vez la supervisión se realiza en la zona de ejecución; sin embargo, de ser necesario la comunicación física-formal con el proveedor, las bases estándar permiten la declaración de un domicilio legal para la suscripción del contrato, en ese sentido, este requerimiento se pudo solicitar dentro de la documentación para la suscripción del contrato.*

*(...) mi representada decidió no presentar oferta, toda vez que se evidencia que no hay voluntad de comité en eliminar las restricciones para una libre concurrencia y pluralidad de los postores"*

En las respuestas vertidas por el participante LEVI SERVICIOS E INGENIERIA S.A.C., se puede advertir que el participante no presentó su oferta al procedimiento de selección adjudicación simplificada N° 01-2024-RSCS, dado que la observación que presentó no fue acogida y que los argumentos vertidos no eran congruentes y presentaban restricciones para una libre concurrencia y pluralidad de los postores.

Consecuentemente, tales hechos, han limitado la participación y concurrencia de los postores a presentar sus ofertas, dado que se evidencia en el "Acta de apertura electrónica, admisión calificación, evaluación de la oferta técnica del procedimiento adjudicación simplificada N°001-2024-RSCS/CS-1" de 13 de noviembre de 2024 (**Apéndice n.º 78**), donde se observa que se registraron 33 participantes, mientras que después de la absolución de consultas e integración de las bases los postores que presentaron sus propuestas se redujo a solo 3 postores, limitando la competencia y la oportunidad que la Entidad pueda contratar en mejores condiciones económicas con la maximización del recurso público asignado, hechos que han vulnerado el artículo 1 y los principios de transparencia, competencia e integridad que establece el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado.

<sup>24</sup> Aprobada con Resolución n.º 274-2016-OSCE/PRE de 22 de julio de 2016

<sup>25</sup> Consulta mediante los oficios n.ºs 40, 74 y 86-2025-CG/OCI-DIRESA/VOC0830-AC-1-DRBF de 20 de junio, 24 de julio y 12 de agosto de 2025 (**Apéndice n.º 80**)



En esas condiciones, Amner Avelino Modesto Chávez, Lucio Fernando Sifuentes Leiva y Virgilio Leopoldo Huerta Jara, en calidad de presidente, primer y segundo miembro titular del comité de selección, respectivamente, procedieron a integrar y publicar el 7 de noviembre de 2024 las bases integradas (**Apéndice n.º 82**), conforme se observa en el Portal de SEACE; de cuya revisión, se ha identificado que, el comité de selección incluyó en el capítulo II, el literal b) del numeral 2.2.2 Documentación de presentación facultativa, la presentación de la solicitud de bonificación por servicios prestados fuera de la provincia de Lima y Callao, según Anexo n.º 10, tal como se muestra en la siguiente imagen:

**IMAGEN N° 05**  
**BASES INTEGRADAS INCLUYERON COMO DOCUMENTACIÓN DE PRESENTACIÓN FACULTATIVA**  
**EL ANEXO N° 10**

**2.2.2. Documentación de presentación facultativa:**

- a) En el caso de microempresas y pequeñas empresas integradas por personas con discapacidad, o en el caso de consorcios conformados en su totalidad por estas empresas, deben presentar la constancia o certificado con el cual acredite su inscripción en el Registro de Empresas Promocionales para Personas con Discapacidad<sup>6</sup>.
- b) Los postores con domicilio en la provincia donde se prestará el servicio, o en las provincias colindantes, sean o no pertenecientes al mismo departamento o región, pueden presentar la solicitud de bonificación por servicios prestados fuera de la provincia de Lima y Callao, según Anexo N° 10.
- c) Solicitud de bonificación por tener la condición de micro y pequeña empresa. (Anexo N° 11)

Fuente: Bases Integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 01-2024-RSCS/CS-1 (Apéndice n.º 82)

No obstante, el literal f), del numeral 50.1 del artículo 50. Procedimiento de evaluación, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala:

*"Tratándose de la contratación de servicios en general, consultorías y obras que se presten o ejecuten fuera de la provincia de Lima y Callao, cuyo valor referencial o valor estimado no supere los doscientos mil con 00/100 Soles (S/ 200 000,00) para la contratación de servicios en general y consultorías (...) a solicitud del postor se asigna una bonificación equivalente al diez por ciento (10%) sobre el puntaje total obtenido (...)"*

En concordancia con lo precitado, las bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación de servicios en general, aprobado mediante Directiva n.º 001-2019-OSCE/CD (**Apéndice n.º 75**), estableció en el numeral 2.2.2 Documentación de presentación facultativa del Capítulo II, una nota denominada **"Importante para la Entidad"** también señalan lo mismo que refiere el literal f), del artículo 50 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, tal como, se puede apreciar en la siguiente imagen:



IMAGEN N° 06  
ANEXO N° 10 SEGÚN BASES ESTANDAR

**Importante para la Entidad**

- En caso el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, considere evaluar otros factores además del precio, debe incluir el siguiente literal:
- c) Incorporar en la oferta los documentos que acreditan los "Factores de Evaluación" establecidos en el Capítulo IV de la presente sección de las bases, a efectos de obtener el puntaje previsto en dicho Capítulo para cada factor.
- Si durante la fase de actos preparatorios, las Entidades advierten que es posible la participación de proveedores que gozan del beneficio de la exoneración del IGV prevista en la Ley N° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, consignar el siguiente literal:
- d) Los postores que apliquen el beneficio de la exoneración del IGV previsto en la Ley N° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, deben presentar la Declaración Jurada de cumplimiento de condiciones para la aplicación de la exoneración del IGV (Anexo N° 7).
- En el caso de contratación de servicios en general que se presten fuera de la provincia de Lima y Callao, cuyo valor estimado del procedimiento de selección no supere los doscientos mil Soles (S/ 200,000.00), consignar el siguiente literal:
- e) Los postores con domicilio en la provincia donde se prestará el servicio, o en las provincias colindantes, sean o no pertenecientes al mismo departamento o región, pueden presentar la solicitud de bonificación por servicios prestados fuera de la provincia de Lima y Callao, según Anexo N° 10.

Lo mismo aplica en el caso de procedimientos por relación de ítems cuando el monto del valor estimado de algún ítem no supere dicho monto, en cuyo caso debe consignarse el o los ítems, en los cuales los postores pueden solicitar la referida bonificación, adicionando el siguiente párrafo:

Dicha solicitud se puede presentar en el [CONSIGNAR EL ÍTEM O ÍTEMES, SEGÚN CORRESPONDA, EN LOS QUE SE PUEDE SOLICITAR LA BONIFICACIÓN]

**Incorporar a las bases o eliminar, según corresponda**

Fuente: Bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación de servicios en general, aprobado mediante Directiva n.º 001-2019-OSCE/CD (Apéndice n.º 75)

En tal sentido, la inclusión de esta documentación de presentación facultativa es aplicable en los casos en que la contratación de servicios en general que se presten fuera de la provincia de Lima y Callao tenga un valor estimado que no supere los doscientos mil Soles (S/ 200,000.00); sin embargo, pese a esta disposición el comité de selección consideró como parte de la documentación facultativa la presentación de la solicitud de bonificación por servicios prestados fuera de la provincia de Lima y Callao, según Anexo n.º 10 en el procedimiento de selección adjudicación simplificada N°001-2024-RSCS/CS cuyo valor estimado fue de S/410 968,00 lo que superaba el monto mínimo, por lo cual, el comité de selección ha transgredido el literal f), del numeral 50.1 del artículo 50 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y las bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación de servicios en general, aprobado mediante Directiva n.º 001-2019-OSCE/CD (Apéndice n.º 75); hecho que pudo haber inducido a la confusión y error a los participantes al momento de entregar sus ofertas.

Por tanto, tampoco se debió tomar en cuenta para la etapa de la evaluación de las propuestas por aún considerar puntaje al postor, dado que ello no correspondía; empero el comité de selección lo incorporó en sus bases y al momento de otorgar puntaje en la evaluación de las propuestas sumó este puntaje, detalle que se describirá más adelante.



En ese contexto, se ha evidenciado que el comité de selección, al modificar las bases estándar, transgredió el numeral 47.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que establece que la elaboración de los documentos del procedimiento de selección se efectúa utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado; toda vez que incorporó aspectos que no correspondían en el requerimiento, la presentación de la documentación facultativa y requisitos de calificación; asimismo, vulneró los artículos 49, 50, 66 y 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; así como, la Directiva n.º 023-2016-OSCE/CD "Disposiciones sobre la formulación y absolución de consultas y observaciones", y las bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación de servicios en general, aprobado mediante Directiva n.º 001-2019-OSCE/CD (Apéndice n.º 75).

#### Sobre la admisión de propuestas y otorgamiento de la buena pro

El comité de selección, en cumplimiento al cronograma del procedimiento de selección adjudicación simplificada N° 01-2024-RSCS/CS "Mantenimiento correctivo y/o preventivo de la infraestructura y/o instalaciones del Puesto de Salud de Colcas y Aczo de la Red de Salud Conchucos Sur Huari - Ancash", procedieron con la evaluación y calificación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro, suscribiendo el "Acta de apertura electrónica, admisión calificación, evaluación de la oferta técnica del procedimiento de selección adjudicación simplificada N° 01-2024-RSCS/CS-1" de 13 de noviembre de 2024 (Apéndice n.º 78); documento en el que dejaron constancia que se registraron treinta y tres (33) participantes, de los cuales cuatro (4) participantes presentaron sus ofertas electrónicas; sin embargo uno de ellos no adjuntó los archivos de su oferta; por tanto solo se validaron la presentación de tres (3) ofertas, los cuales se observa en la imagen siguiente:

**IMAGEN N° 07**  
**LISTA DE POSTORES QUE PRESENTARON SUS OFERTAS**

Nro.	RDN / Código	Nombramiento o Razón Social	Fecha de registro	Hora de registro	Usuario de registro	Fecha de presentación	Hora de presentación	Estado de la propuesta	Estado de envío	Motivo/Acción
1	20602483534	CONSORCIO VIRGEN DEL ROSARIO	12/11/2024	23:54:22	20602483534	---	---	Borrador no enviado	Valido	•
2	20542138247	GRUPO E & P S.A.	12/11/2024	22:30:31	20542138247	12/11/2024	22:30:46	Enviado	Valido	•
3	20534106000	CONSORCIO SAN MIGUELITO	12/11/2024	19:07:02	20534106000	12/11/2024	19:33:56	Enviado	Valido	•
4	20605872493	DALOVERSS S.A.C.	12/11/2024	17:31:34	20605872493	12/11/2024	18:25:42	Enviado	Valido	•

4 registros encontrados, mostrando 4 resultados, de 1 a 4. Página 1 / 1.

Fuente: Acta de apertura electrónica, admisión calificación, evaluación de la oferta técnica del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 01-2024-RSCS/CS-1 (Apéndice n.º 78)

Consiguentemente, el comité de selección encargado de llevar a cabo la conducción del procedimiento de selección, realizó la apertura electrónica de las tres (3) ofertas presentadas por los postores, con la finalidad de proceder a verificar la documentación obligatoria y determinar la admisión de la oferta, verificando el cumplimiento de los documentos de presentación obligatoria y su admisibilidad, teniendo el siguiente resultado:



**IMAGEN N° 08**  
**RESULTADO DE LA ADMISIÓN DE OFERTAS**

**RED DE SALUD CONCHUCOS SUR**  
**COMITÉ DE SELECCIÓN**

"Alto del Bicentenario, de la consolidación de nuestras Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Descripción de documentos	Postor	CUADRO COMPARATIVO DE ADMISIÓN DE OFERTAS		
		GRUPO E & P S.A.	CONSORCIO SAN MIGUELITO	DALOVERSS S.A.C.
a) Declaración jurada de datos del postor. (Anexo N° 1)		Sí cumple	Sí cumple	Sí cumple
b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta. En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto.		Sí cumple	Sí cumple	Sí cumple
En caso de persona natural, copia del documento nacional de identidad o documento análogo, o del certificado de vigencia de poder otorgado por persona natural, del apoderado o mandatario, según corresponda.		Sí cumple	Sí cumple	Sí cumple
En el caso de consorcios, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscribe la promesa de consorcio, según corresponda.				
c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo N° 2)		Sí cumple	Sí cumple	Sí cumple
d) Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia conferidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3)		Sí cumple	Sí cumple	Sí cumple
e) Declaración jurada de plazo de prestación del servicio de consultoría. (Anexo N° 4)		No cumple	Sí cumple	Sí cumple
f) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (Anexo N° 5)		No corresponde	No cumple	No corresponde
g) El precio de la oferta en SOLES. Adjuntar obligatoriamente el Anexo N° 6.		No cumple	Sí cumple	Sí cumple
<b>CONDICIÓN DEL POSTOR</b>		NO ADMITIDO	NO ADMITIDO	ADMITIDO

Fuente: Acta de apertura electrónica, admisión calificación, evaluación de la oferta técnica del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada n.º 01-2024-RSCS/CS-1 (Apéndice n.º 78)

Como se observa de la imagen, dos (2) de las propuestas presentadas no fueron admitidas por el comité de selección, constando en notas consignadas en el acta los motivos por los cuales no admitieron estas propuestas.

Al respecto, la Comisión Auditora, efectuó la revisión de la documentación presentada y el sustento que motivó la no admisión de los postores, expuestos en el Acta de apertura electrónica, admisión calificación, evaluación de la oferta técnica del adjudicación simplificada N°01-2024-RSCS/CS primera convocatoria contratación de servicio de "Mantenimiento correctivo y/o preventivo de la infraestructura y/o instalaciones del Puesto de Salud de Colcas y Aczo de la Red de Salud Conchucos Sur Huari - Ancash" (Apéndice n.º 78); advirtiendo que solo una de estas ofertas tenía sustento para su no admisión, ello correspondía a la oferta del postor **CONSORCIO SAN MIGUELITO<sup>26</sup>** (Apéndice n.º 83) quien presentó el Anexo n.º 5 "PROMESA DE CONSORCIO" con porcentaje de participación del 60% de la empresa CONSTRUCTORA ANAID E.I.R.L. integrante del consorcio que acreditaba mayor experiencia en servicios similares; lo cual no cumplía con el porcentaje mínimo de participación del consorciado que debió ser mayor al 60% conforme lo establece el numeral 6.3.4 de los términos de referencia de las bases integradas del procedimiento de selección.

**- No admisión del GRUPO E&P S.A.**

En relación al postor no admitido **GRUPO E&P S.A.** (Apéndice n.º 84), el comité de selección, señaló en la nota n.º 001 los motivos por los que no admitió, los mismos que se relacionan con el anexo n.º 6 y anexo n.º 4 y cuyo argumento se muestra en la siguiente imagen:



<sup>26</sup> CONSORCIO SAN MIGUELITO, conformado por CONSTRUCTORA & CONSULTORA HEMSA S.R.L. con RUC N° 20534106000 con 40% de participación y CONSTRUCTORA ANAID E.I.R.L. con RUC N° 20407836872 con 60% de participación.

## IMAGEN N° 09

## SUSTENTO DEL COMITÉ DE SELECCIÓN PARA NO ADMITIR AL POSTOR GRUPO E&amp;P S.A.

## NOTA N°001.- NO SE ADMITE la oferta del postor consorcio GRUPO E &amp; P S.A., debido a lo siguiente:

- RIB
- Referente al Anexo N°06 – Oferta económica, el postor oferta el monto en letras (0/100 soles) diferente al ofertado en números, lo que hay una divergencia entre el monto ofertado en letras y números, si bien es cierto cuando ha divergencia entre el numero y letras, prevalece este último, tal como se establece en el numeral 60.4 del artículo 60 del Reglamento de Ley de contrataciones del estado, donde dispone lo siguiente: "En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación. La falta de firma en la oferta económica no es subsanable. En caso de divergencia entre el precio cotizado en números y letras, prevalece este último". Sin embargo, el símbolo utilizado en monto ofertado en letras (0/100) no existe y no válido para expresar los céntimos, siendo diferente a lo aprobado por Banco de reserva del Perú.
  - Por otra parte, en el Anexo N°4 – Declaración Jurada de plazo de prestación del servicio, el postor considera el plazo diferente a lo establecido en el formato de las bases estándar, asimismo se condice con lo establecido en el numeral 6.9.2. de los términos de referencia, siendo inicio del plazo "a partir del partir del día siguiente de la firma de contrato o notificada la orden de servicio y de la suscripción de Acta de Inicio de Trabajos".

Fuente: Acta de apertura electrónica, admisión calificación, evaluación de la oferta técnica del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada n.º 01-2024-RSCS/CS-1 (Apéndice n.º 78)

Como es de verse, el comité de selección no admitió la oferta del postor **GRUPO E&P S.A.** (Apéndice n.º 84), aduciendo que **presentó una divergencia en la oferta económica Anexo n.º 6 "Precio de la oferta" entre lo consignado en número frente a las letras**, acotando que en este caso prevalece la oferta en letras y que el símbolo utilizado en monto ofertado en letras (0/100) no existe y no es válido para expresar los céntimos, siendo diferente a lo aprobado por Banco de reserva del Perú.

Al respecto, la comisión de control efectuó la revisión de la documentación presentada por el postor y el sustento que motivó la no admisión del citado postor, expuesto por el comité de selección en el "Acta de apertura electrónica, admisión calificación, evaluación de la oferta técnica del procedimiento de selección adjudicación simplificada N° 01-2024-RSCS/CS-1" (Apéndice n.º 78) de 13 de noviembre de 2024, advirtiendo que la no admisión de su oferta, no tiene sustento y no se ajusta a la información presentada por el postor **GRUPO E&P S.A.** en el Anexo n.º 6 (Apéndice n.º 84), dado que, la oferta presentada en letras y números es el mismo, y en el caso de la oferta consignada en letras, si mostraba textualmente el tipo de moneda consignando para tal efecto el término "**Soles**", y lo que no consignó es un cero "0" al momento de denominar los céntimos, es decir consignó 0/100 soles, siendo a falta de consignar este "0" que no alteraba el monto de la oferta económica, decidieron no admitir la propuesta.

Cabe resaltar que el término "**Soles**" consignado por el postor **GRUPO E&P S.A.** en el anexo n.º 6 (Apéndice n.º 84), es concordante con los artículos n.ºs 1 y 2 de la Ley n.º 30381, Ley que cambia el nombre de unidad monetaria de nuevo sol a sol con el símbolo "S/"; en este marco, el citado postor cumplió con integrar el símbolo "S/" cuando consignó su oferta en soles y consignó el término "**Soles**" cuando consignó su oferta en letras; evidenciando así, que el sustento motivado por el comité para la no admisión no tenía justificación.

A continuación, se muestra la imagen del anexo n.º 6 Precio de la oferta (Apéndice n.º 84), en el que se muestra que no había divergencia entre la oferta consignada en letras y números, además que el símbolo de soles está claramente establecido en la oferta.



IMAGEN N° 10  
ANEXO N.º 6 PRESENTADO POR EL POSTOR GRUPO E&P S.A.

**ANEXO N.º 6**  
**PRECIO DE LA OFERTA**

**Sefores  
COMITÉ DE SELECCIÓN  
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°01 – 2024 – RSCS/CS-1 Primera Convocatoria**

**Presente:** -

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente:

CONCEPTO	PRECIO TOTAL
MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y/O PREVENTIVO DE LA INFRAESTRUCTURA Y/O INSTALACIONES DEL PUESTO DE SALUD DE COLCAS Y ACZO DE LA RED DE SALUD CONCHUCOS SUR HUARI - ANCASH	S/ 276,040.00
<b>TOTAL</b>	<b>S/ 276,040.00</b>

**CONDICIONES EXISTENCIA Y SERIE MU. CUARENTA CON DOSCOS MIL**

El precio de la oferta (SOLES) incluye todos los tributos, impuestos, trámites, inspecciones, pruebas y de ser el caso, los costos laborales correspondientes a la ejecución vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo del servicio a contratar, excepto lo de aquellos postores que goven de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos.

Huari, 12 de Noviembre 2024

**GRUPO E&P S.A.**  
Rep. DEMOCRÁTICA DEL AMÉRICA  
DEPARTAMENTO CENTRAL

**Firma, Nombre y Apellidos del postor o  
Representante legal o común, según corresponda**

Fuente: Propuesta técnica del postor GRUPO E&P S.A., Procedimiento de Selección adjudicación simplificada N° 01-2024-RSCS/CS-1 (Apéndice n.º 84)

En tal sentido, se advierte que el postor cumplió con la entrega del anexo n.º 6 precio de la oferta conforme al formato establecido en las bases integradas y con la información requerida es decir el monto de la oferta en números y letras de forma congruente, por lo que, el argumento del comité de selección sobre la divergencia del monto ofertado y de la falta del símbolo de la oferta económica, no tiene asidero y en consecuencia la no admisión de la oferta del postor **GRUPO E&P S.A. (Apéndice n.º 84)** no fue motivada con el sustento debido, transgrediendo el artículos 66º del Reglamento de Contrataciones del Estado y vulnerando el principio de transparencia, puesto que no se ha proporcionado información clara y coherente en esta etapa de admisión de las ofertas; además, de vulnerar el principio de eficacia y eficiencia, por cuanto las decisiones del comité de selección no se han orientado al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad.

Cabe resaltar, que la propuesta no admitida del postor **GRUPO E&P S.A. (Apéndice n.º 84)**, presentó una oferta económica ascendente a S/276 040,00 monto que resulta menor a la oferta económica presentada por DALOVERSS S.A.C. de S/388 800,00 (**Apéndice n.º 85**), cuya diferencia asciende a S/112 760,00; en esta medida se restringió la competencia que surgía de esta oferta lo cual coadyuvaba a la maximización de los recursos económicos de la Entidad y le brindaba la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas, empero, ello no fue posible dado que la oferta del postor **GRUPO E&P S.A. (Apéndice n.º 84)**, no fue admitida por el comité de selección.

Adicionalmente, el comité de selección no admitió la oferta del postor **GRUPO E&P S.A. (Apéndice n.º 84)**, debido a que el **postor consideró el plazo diferente a lo establecido en el formato de las bases estándar**; además, indicó, que el numeral 6.9.2 de los términos de referencia señalan que el inicio del plazo es "a partir del día siguiente de la firma de contrato o notificada la orden de servicio y de la suscripción de Acta de Inicio de Trabajos" y enfatizó que el participante debe verificar, antes de enviar su oferta de manera electrónica a través del SEACE, bajo su responsabilidad.



Al respecto, se revisó el Anexo n.º 4 Declaración de Plazo de Prestación del Servicio, y se observa que el postor señaló como plazo "**28 DIAS CALENDARIOS CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO**"; como es de verse el plazo ofertado por el postor está claramente establecido (**Apéndice n.º 84**), ahora en relación a la precisión que hace para el inicio del plazo considerando a partir de la firma del acta de inicio, ello es concordante con lo establecido en el numeral 6.9.2 de los términos de referencia de las bases integradas del procedimiento de selección adjudicación simplificada N°01-2024-RSCS/CS primera convocatoria (**Apéndice n.º 82**), dado que, precisa que el inicio del plazo es firmado el contrato o notificada la orden de compra **y suscrito el acta de inicio de trabajos**, por tanto, el plazo establecido por el postor era congruente con los términos de referencia, hecho que resulta contrario a la afirmación efectuada por el comité de selección que sustenta la no validez del formato n.º 4 por hacer la precisión del inicio del plazo a partir de la firma del acta de inicio. A continuación, se muestra en imagen el formato n.º 4 (**Apéndice n.º 84**) presentado por el postor.

**IMAGEN N° 11**

**ANEXO N.º 4 PRESENTADO POR EL POSTOR GRUPO E&P S.A.**

**ANEXO N.º 4**  
**DECLARACIÓN JURADA DE PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO**

**Señores:**  
**COMITÉ DE SELECCIÓN**  
**ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°01 – 2024 – RSCS/CS-1 Primera Convocatoria**

**Presente. -**

Mediante el presente, con pleno conocimiento de las condiciones que se exigen en las bases del procedimiento de la referencia, me comprometo a prestar el servicio objeto del presente procedimiento de selección en el plazo de **28 DIAS CALENDARIOS CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO**.

Huan, 12 de Noviembre del 2024.

  
**GRUPO E&P S.A.**  
**GRUPO EMPRESARIAL AMÉRICO**  
**GERENTE GENERAL**

**Firma, Nombres y Apellidos del postor o  
 Representante legal o común, según corresponda**

Fuente: Propuesta técnica del postor GRUPO E&P S.A., Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada n.º 01-2024-RSCS/CS-1 (Apéndice n.º 84)

Por tanto, se advierte que el postor cumplió con la entrega del Anexo n.º 4 Declaración de Plazo de Prestación del Servicio (**Apéndice n.º 84**) conforme al formato establecido en las bases integradas de la adjudicación simplificada N° 01-2024-RSCS/CS (**Apéndice n.º 82**) y con la información requerida en el citado formato, es decir el plazo ofertado, que para el caso fue de 28 días calendario, precisando que el plazo se cuenta a partir de la firma del acta de inicio; hecho que es congruente con el formato del Anexo n.º 4 (**Apéndice n.º 84**), tal como se muestra en la siguiente imagen:



**IMAGEN N° 12**  
**ANEXO N.º 4 DE LAS BASES INTEGRADAS**

 <b>BASES INTEGRADAS</b> <b>RED DE SALUD CONCHUCOS SUR</b> <b>ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°01 – 2024 – RSCS/CS-1</b>
<b>ANEXO N.º 4</b> <b>DECLARACIÓN JURADA DE PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO</b>
<p>Señores  <b>[CONSIGNAR ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES O COMITÉ DE SELECCIÓN, SEGÚN CORRESPONDA]</b>  <b>ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° [CONSIGNAR NOMENCLATURA DEL PROCEDIMIENTO]</b>  <b>Presente. -</b></p> <p>Mediante el presente, con pleno conocimiento de las condiciones que se exigen en las bases del procedimiento de la referencia, me comprometo a prestar el servicio objeto del presente procedimiento de selección en el plazo de <b>[CONSIGNAR EL PLAZO OFERTADO]</b>.</p> <p><b>[CONSIGNAR CIUDAD Y FECHA]</b></p> <p style="text-align: right;"><b>Firma, Nombres y Apellidos del postor o Representante legal o común, según corresponda</b></p>

Fuente: Bases integradas del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada n.º 01-2024-RSCS/CS-1 Apéndice n.º 86)

En este contexto, el argumento del comité de selección referido a que el postor considera el plazo diferente a lo establecido de las bases estándar, carece de veracidad, toda vez que, se encuentra evidenciado que el postor **GRUPO E&P S.A.** si presentó el anexo n.º 4 con el plazo ofertado y una precisión que agregó (**Apéndice n.º 84**), el cual resulta congruente con lo señalado en el numeral 6.9.2 de los términos de referencia de las bases integradas (**Apéndice n.º 82**); por lo tanto, la motivación para no admitir al postor **GRUPO E&P S.A.** no tiene asidero, transgrediendo el artículos 46º y 66º del Reglamento de Contrataciones del Estado y vulnerando el principio de transparencia, puesto que no se ha proporcionado información clara y coherente en esta etapa de admisión de las ofertas; además, de vulnerar el principio de eficacia y eficiencia, así como de integridad, por cuanto las decisiones del comité de selección no se han orientado al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad.

Además, a la poste cuando la Entidad suscribió el contrato de servicio n.º 001-2024-RSCS CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y/O PREVENTIVO DE LA INFRAESTRUCTURA Y/O INSTALACIONES DEL PUESTO DE SALUD DE COLCAS Y ACZO DE LA RED DE SALUD CONCHUCOS SUR HUARI – ANCASH, de 25 de noviembre de 2024 (**Apéndice n.º 86**) suscrito con el ganador del procedimiento Adjudicación Simplificada N° 01-2024-RSCS/CS, se observa que en la cláusula quinta del citado contrato señala **"El plazo de ejecución del presente contrato es de TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO, el mismo que se computa desde el día siguiente de firmado el acta de inicio de la ejecución del servicio de mantenimiento"**, (Resaltado y subrayado nuestro); como es de verse, el plazo de la ejecución del contrato se computó desde la firma del acta de inicio de la ejecución del servicio, lo cual era congruente con lo establecido por los términos de referencia; en tal sentido, la precisión que realizó el postor **GRUPO E&P S.A.** en el formato n.º 4 Declaración de Plazo de Prestación del Servicio (**Apéndice n.º 84**), era claro y congruente con las reglas establecidas en las bases integradas del procedimiento de selección adjudicación simplificada N° 01-2024-RSCS/CS (**Apéndice n.º 82**).



De otra parte, el comité de selección manifestó que el postor **GRUPO E&P S.A.** estaba ofertando los mismos equipos estratégicos para la ejecución de las tres convocatorias que está realizando la Entidad; sin embargo, este comentario no corresponde, menos aún tendría base normativa para sustentar la no admisión del postor, dado que en el "Acta de apertura electrónica, admisión calificación, evaluación de la oferta técnica del procedimiento de selección adjudicación simplificada N° 01-2024-RSCS/CS-1" de 13 de noviembre de 2024 (**Apéndice n.º 78**), se estuvo evaluado y calificado de manera independiente la adjudicación simplificada N° 01-2024-RSCS/CS-1 y no tiene relación con la evaluación y calificación de la adjudicación simplificada N°s 02 y 03-2024-RSCS/CS-1 a la que hace referencia el comité de selección.

Finalmente, de los tres postores que presentaron sus ofertas, el comité de selección solo admitió a una sola oferta que correspondía a la empresa DALOVERSS S.A.C. (**Apéndice n.º 85**), tal como quedó consignado en el "Acta de apertura electrónica, admisión calificación, evaluación de la oferta técnica del procedimiento de selección adjudicación simplificada N° 01-2024-RSCS/CS-1" de 13 de noviembre de 2024 (**Apéndice n.º 78**).

- **Asignación de puntaje en la Evaluación de la oferta postor DALOVERSS S.A.C. que no correspondía.**

Ahora bien, en la evaluación de las ofertas, el comité de selección según el acta de apertura electrónica, admisión calificación, evaluación de la oferta técnica del procedimiento de selección adjudicación simplificada N° 01-2024-RSCS/CS-1 (**Apéndice n.º 78**), procedió a evaluar la única oferta que admitió correspondiente al postor DALOVERSS S.A.C., asignando un puntaje final de 110 puntos, determinando el orden de prelación de primer y único lugar a favor de la citada empresa, tal como se muestra en la imagen siguiente:

**IMAGEN N° 13**  
**EVALUACIÓN DE LA OFERTA DEL DALOVERSS S.A.C.**

FACTOR DE EVALUACION	POSTORES	
	DALOVERSS S.A.C.	
<b>A. PRECIO</b>	S/ 388,800.00	60.00
<b>B. PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO</b>		20.00
<b>C. GARANTÍA COMERCIAL DEL POSTOR</b>		15.00
<b>D. SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD</b>		5.00
<b>PUNTAJE TOTAL</b>		100.00
<b>BONIFICACIÓN anexo 08</b>		10.00
<b>PUNTAJE FINAL</b>		110.00
<b>ORDEN DE PRELACIÓN</b>		1°

Fuente: Acta de apertura electrónica, admisión calificación, evaluación de la oferta técnica del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 01-2024-RSCS/CS-1 (**Apéndice n.º 78**)

Del cuadro precedente, se observa que, en la evaluación el comité de selección asignó un puntaje de 10 puntos adicional al postor DALOVERSS S.A.C. (**Apéndice n.º 78**) dado que presentó el anexo n.º 10 (**Apéndice n.º 85**), sin embargo, este puntaje no correspondía puesto que, el comité de selección incorporó en las bases del procedimiento de selección, documentación de presentación facultativa que no debió ser integrada, dado que ello transgrede el literal f), del artículo 50. Procedimiento de evaluación, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señalaba "*Tratándose de la contratación de servicios en general, consultorías y obras que se presten o ejecuten fuera de la provincia de Lima y Callao, cuyo valor referencial o valor estimado no supere los doscientos mil con 00/100 Soles (S/ 200 000,00) para la contratación de servicios en general y consultorías (...) a solicitud del postor se asigna una bonificación equivalente al diez por ciento (10%) sobre el puntaje total obtenido (...)*".



**Calificación y otorgamiento de la buena pro al único postor admitido DALOVERSS S.A.C.**

El comité de selección procedió con la calificación de la propuesta del postor DALOVERSS S.A.C. (**Apéndice n.º 85**) revisando para ello los requisitos de calificación requeridos en las bases integradas del procedimiento de selección, determinando que cumple con todos los requisitos de calificación mostrando los siguientes resultados en el "Acta de apertura electrónica, admisión calificación, evaluación de la oferta técnica del procedimiento de selección adjudicación simplificada N° 01-2024-RSCS/CS-1" de 13 de noviembre de 2024 (**Apéndice n.º 78**):

**IMAGEN N° 14**  
**EVALUACIÓN DE LA OFERTA DEL DALOVERSS S.A.C.**

REQUISITOS DE CALIFICACIÓN	POSTORES
	DALOVERSS S.A.C.
A. CAPACIDAD LEGAL HABILITACIÓN	Cumple
B. CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESINAL	Cumple
B.1. EQUIPAMIENTO ESTRÁTÉGICO	Cumple
B.2. INFRAESTRUCTURA ESTRÁTÉGICA	Cumple
B.3. CALIFICACIÓN DEL PERSONAL CLAVE	Cumple
B.3.1. FORMACIÓN ACADÉMICA	Cumple
B.3.2. EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD	Cumple
B.4. EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE	Cumple
C. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	Cumple
CONDICIÓN DEL POSTOR	CALIFICA

Fuente: Acta de apertura electrónica, admisión calificación, evaluación de la oferta técnica del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 01-2024-RSCS/CS-1 (Apéndice n.º 78)

Como es de verse el postor DALOVERSS S.A.C. calificó y en ese sentido el comité de selección procedió a otorgar la buena pro a la mencionada empresa por el monto de S/388 800,00, hecho que quedó registrado en el "Acta de apertura electrónica, admisión calificación, evaluación de la oferta técnica del procedimiento de selección adjudicación simplificada N° 01-2024-RSCS/CS-1" de 13 de noviembre de 2024 (**Apéndice n.º 78**).

**Respecto a los documentos presentados para el perfeccionamiento del contrato**

Mediante carta n.º 001-2024/CO/DALOVERSS/SAC de 21 de noviembre de 2024 (**Apéndice n.º 87**), Vega Montalvo Sonia, Gerente General de DALOVERSS S.A.C, presentó el 22 de noviembre de 2024 a trámite Documentario de la Red de Salud Conchucos Huari, los documentos para el perfeccionamiento del contrato de la Adjudicación Simplificada n.º 01-2024-RSCS/CS-1 "Mantenimiento correctivo y/o preventivo de la infraestructura y/o instalaciones del puesto de Salud de Aczo y Puesto de Salud de Colcas de la Red de Salud Conchucos Sur Huari - Ancash" en 52 folios, documento que fue derivado el mismo día a la Dirección de Administración y posteriormente éste derivado a la unidad de Logística, el cual no realizó ninguna observación, es así que, Carlos Alberto Castillo Mundaca, Director Ejecutivo de la Entidad y Vega Montalvo Sonia, Gerente General de DALOVERSS S.A.C. suscribieron el contrato de servicio n.º 001-2024-RSCS Contratación del servicio de mantenimiento correctivo y/o preventivo de la infraestructura y/o instalaciones del puesto de salud de Colcas y Aczo de la Red de Salud Conchucos Sur Huari – Ancash, de 25 de noviembre de 2024 (**Apéndice n.º 86**) por el monto de S/388 800,00 y el plazo de treinta (30) días calendarios, desde el día siguiente de firmado el acta de inicio de la ejecución del servicio de mantenimiento, mismo que se encuentra visado por Administración y Logística en señal de conformidad.



Como resultado de la revisión del proceso de admisión, evaluación, calificación, otorgamiento de la buena pro (**Apéndice n.º 78**), se evidencia que el comité de selección no admitió la propuesta del postor **GRUPO E&P S.A.** (**Apéndice n.º 84**), pese a que cumplió con la entrega de la documentación de presentación obligatoria, por el contrario, admitió una única propuesta que correspondía a la empresa **DALOVERSS S.A.C.** (**Apéndice n.º 85**), a quien le asignaron puntaje por factor de evaluación que no le correspondía; otorgándole así, la buena pro, pese a que su oferta presentaba una diferencia económica de S/112 760,00 en comparación a la oferta presentada por el **GRUPO E&P S.A.**; conllevando a la suscripción de contrato, ocasionando que la Entidad pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas, afectando así la maximización de los recursos públicos.

- 2.3 El comité de selección a cargo de la adjudicación simplificada N°02-2024-RSCS/CS formuló las bases administrativas sin considerar las bases estándar y no sustentaron la absolución de observaciones no acogidas; induciendo al error a los postores al momento de presentar sus ofertas y limitando su participación; además, no admitieron a postor que cumplía con la presentación de la documentación obligatoria, admitiendo una única oferta, a quien le asignaron puntaje que no le correspondía y otorgaron la buena pro; ocasionando que la entidad pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas por S/88 715,18, afectando la maximización de los recursos públicos.

#### Sobre la formulación de las bases del procedimiento de selección

En relación a las bases administrativas del procedimiento de selección adjudicación simplificada N°02-2024-RSCS/CS aprobada con Resolución Directoral n.º 701-2024-GRA-GRDS/DRS/RSCS/S/ADM/UGDPH de 4 de noviembre de 2024 (**Apéndice n.º 74**), fue formulado y suscrito por los miembros titulares del comité de selección quienes elaboraron las bases administrativas sin tomar en cuenta lo establecido por las bases estándar y términos de referencia, transgrediendo el numeral 47.3 del artículo 47 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; así como, las bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación de servicios en general, aprobado mediante Directiva n.º 001-2019-OSCE/CD (**Apéndice n.º 75**).

Del mismo modo no tuvieron en cuenta, la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado; por el contrario, incorporaron requisitos de calificación y factores de evaluación, ítems, que no correspondían al procedimiento de selección, tal como se detalla a continuación:

##### - Inclusión de la infraestructura estratégica en los requisitos de calificación

En los Términos de referencia elaborados por Luis Eladio Castro Obregón (**Apéndices n.ºs 32 y 33**), consultor no se contempló como requisitos de calificación la infraestructura estratégica, solo el equipamiento estratégico; no obstante, Virgilio Leopoldo Huerta Jara, jefe de Inversiones, al momento de formular un solo documento como término de referencia que englobó los mantenimientos de los puestos de salud de Pontó y Chingas, incluyó en el literal B.2 del numeral 8. Requisitos de Calificación, la infraestructura estratégica en los siguientes términos:

##### \*Requisitos:

Una (01) oficina, la misma que debe ser considerada como domicilio legal, con todos los efectos legales y válidos para etapa de la ejecución contractual

##### Acreditación:

Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compraventa o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad de la infraestructura estratégica requerida".



El requisito referido, fue considerado por el comité de selección, consignando para tal efecto la infraestructura estratégica en el literal B.2 del numeral 3.2. Requisitos de Calificación del capítulo III Requerimiento de las bases administrativas del procedimiento de selección adjudicación simplificada N°002-2024-RSCS (**Apéndice n.º 74**), cuyo requisito fue "*Una (01) oficina ubicada en la provincia de Huari, la misma que debe ser considerada como domicilio legal, con todos los efectos legales y válidos para etapa de la ejecución contractual*" y acreditando mediante "*Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad de la infraestructura estratégica requerida.*".

Al respecto, se observa que los términos de referencia establecidos en el numeral 3.1 del capítulo III Requerimiento de las bases administrativas del procedimiento de selección adjudicación simplificada N°02-2024-RSCS (**Apéndice n.º 74**), no consideraron en su contenido la infraestructura estratégica, consignando como recursos provistos por el proveedor solo el equipamiento estratégico; aun así, el comité de selección lo consideró como un requisito de calificación y además lo modificó, dado que precisó que la oficina esté ubicada en la provincia de Huari.

Aunado, las bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación de servicios en general, aprobado mediante Directiva n.º 001-2019-OSCE/CD (**Apéndice n.º 75**), cita en el literal b) del numeral 3.1.2 consideraciones específicas de los términos de referencia, señala lo siguiente:

*"En esta sección puede consignarse el equipamiento e infraestructura para la ejecución de la prestación, de ser el caso, debiendo clasificarse aquella que es estratégica para ejecutar dicha prestación. Cabe precisar, que solo aquel equipamiento o infraestructura clasificada como estratégica, pueden ser incluidos como requisitos de calificación en los literales B.1 y B.2 del presente Capítulo. Así, por ejemplo, en el servicio de recolección de residuos sólidos, los camiones compactadores de basura (equipamiento), y en caso de servicios de disposición final de residuos sólidos, el relleno sanitario autorizado (infraestructura). No resulta razonable requerir que el postor cuente con oficinas (infraestructura) en determinada zona si ello no resulta necesario para la ejecución de la prestación."* (Subrayado y negrita nuestro)

En tal sentido, tal como lo dispone las bases estándar (**Apéndice n.º 75**), solo se puede incluir en los requisitos de calificación, aquella infraestructura clasificada como estratégica; y como ya se evidencia en los términos de referencia de las mismas bases administrativas del procedimiento de selección adjudicación simplificada N°002-2024-RSCS (**Apéndice n.º 74**), la infraestructura estratégica no estaba considerada menos aún clasificada como estratégica, por lo que no hay un sustento para que este requisito se haya considerado dentro de los requisitos de calificación y peor aún consignaron este requisito precisando que la oficina se ubique en la provincia de Huari, modificación que incluyeron sin contar con previa opinión del área usuaria, hecho que vulnera las disposiciones del de la Directiva n.º 001-2019-OSCE/CD (**Apéndice n.º 75**) y en consecuencia transgredió el numeral 47.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

En este marco, el comité de selección transgredió el numeral 29.3, del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, al haber incluido requisitos de calificación que limitan la concurrencia de los postores.



En esas condiciones, el comité de selección, aprobó las bases administrativas (**Apéndice n.º 74**), consecuentemente Amner Avelino Modesto Chávez, Presidente del comité de selección, mediante Informe n.º 001-2024-RSCS/CS-1-02 de 31 de octubre de 2024 (**Apéndice n.º 72**), solicitó a la Directora de sistema administrativo I, la aprobación de las bases estándar del Proceso de selección adjudicación simplificada N° 02-2024-RSCS/CS, en el que señaló: "*El comité de selección elaboró las bases estándar del presente proceso de selección, conforme a lo establecido en el numeral 44.6 del artículo 44 del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado (...)*", del mismo modo señaló: "*Los miembros del comité de selección manifiestan que han tenido a la vista el proyecto de bases y que éste fue revisado por cada uno de los presentes, por lo que en total libertad y conocimiento, acordaron por unanimidad, aprobar el mencionado proyecto, a fin de que sea elevado al funcionario competente para su aprobación final y con ello poder convocar el procedimiento de selección (...)*", adjuntando para tal fin las bases administrativas del Proceso de selección adjudicación simplificada N° 02-2024-RSCS/CS "Contratación de servicio de mantenimiento correctivo y/o preventivo de la infraestructura y/o instalaciones del puesto de salud de Ponto y Chingas de la Red de salud Conchucos Sur Huari – Ancash" (**Apéndice n.º 74**), el cual se encuentra visado en todas sus páginas por los miembros del comité de selección.

En atención, mediante memorándum n.º 869 -2024-GRA-GRDS-DRS-RSCS/D/ADM de 4 de noviembre de 2024 (**Apéndice n.º 73**), la Directora del sistema Administrativo I, dispuso al jefe de OGDPH, proyectar el acto resolutivo de aprobación de las bases administrativas del Proceso de selección adjudicación simplificada N° 02-2024-RSCS/CS -01, es así que se emitió la Resolución Directoral N° 701-2024-GRA-GRDS/DRS/RSCS/D/ADM/UGDHP de 1 de noviembre de 2024 (**Apéndice n.º 74**), mediante la cual el Director Ejecutivo, aprobó las bases administrativas del Proceso de selección adjudicación simplificada N° 002-2024-RSCS/CS -01 para la contratación de servicio de mantenimiento correctivo y/o preventivo de la infraestructura y/o instalaciones del puesto de salud de Pontó y Chingas de la Red de salud Conchucos Sur Huari, por el valor de S/424 847.00.

Una vez, aprobado las bases estándar, mediante acto resolutivo, el comité de selección el 04 de noviembre de 2024, suscribió el Formato n.º 08 – Acta para disponer la convocatoria (**Apéndice n.º 88**); en el que acordaron efectuar la convocatoria mediante publicación en el SEACE el 04 de noviembre de 2024; consiguientemente el comité de selección efectuó la convocatoria del referido procedimiento de selección, según el siguiente cronograma:

**IMAGEN N° 15**  
**DETALLE DEL CRONOGRAMA PUBLICADO**

Etapa	Fecha Inicio	Fecha Fin
Convocatoria	04/11/2024	04/11/2024
Registro de participantes(Electronica)	05/11/2024 00:01	11/11/2024 23:59
Formulación de consultas y observaciones(Electronica)	05/11/2024 00:01	06/11/2024 23:59
Absolución de consultas y observaciones(Electronica)	07/11/2024	07/11/2024
Integración de las Bases <b>EN LAS INSTALACIONES DEL ÁREA DE LOGISTICA Y A TRAVES DEL SEACE</b>	07/11/2024	07/11/2024
Presentación de ofertas(Electronica)	12/11/2024 00:01	12/11/2024 23:59
Evaluación y calificación <b>EN LAS INSTALACIONES DEL ÁREA DE LOGISTICA Y A TRAVES DEL SEACE</b>	13/11/2024	13/11/2024
Otorgamiento de la Buena Pro <b>EN LAS INSTALACIONES DEL ÁREA DE LOGISTICA Y A TRAVES DEL SEACE</b>	13/11/2024 08:30	13/11/2024

Fuente: Plataforma del SEACE: <https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?id=2b69d919-f41a-4782-860a-b3c68d49e734&ptoRetorno=LOCAL> (**Apéndice n.º 89**)



Respecto al procedimiento de selección

Efectuada la convocatoria, obtuvieron como resultado la participación de 33 proveedores con registro válido, según se observa en el "Acta de apertura electrónica, admisión calificación, evaluación de la oferta técnica del procedimiento de selección adquisición simplificada N° 02-2024-RSCS/CS-1" de 13 de noviembre de 2024 (**Apéndice n.º 90**), conforme el siguiente detalle:

**IMAGEN N° 16**  
**DETALLE DEL LISTADO DE PARTICIPANTES**

No.	Tipo proveedor	RNE/Código	Nombre o Razón Social	Fechas de registrarse en el procedimiento	Estado Admisiones	Fechas de inscripción	Número de Registro	Acciones
1	Proveedor con RUC	183163237610	ORTIZ CARMEN ERNESTO WILDER	06/11/2024	Válido	06/11/2024	183163237610	
2	Proveedor con RUC	19481542103	ESPINOZA LOPEZ GAIENCIO NOEL	06/11/2024	Válido	06/11/2024	19481542103	
3	Proveedor con RUC	10482725791	GOMEZ CHIVARRIA PETER JESUS	05/11/2024	Válido	05/11/2024	10482725791	
4	Proveedor con RUC	10442966121	GOMEZ ROMERO RONALD MICHEL	11/11/2024	Válido	11/11/2024	10442966121	
5	Proveedor con RUC	10430066774	ZARZOZA PRUDENCIO JORGE ARTURO	05/11/2024	Válido	05/11/2024	10430066774	
6	Proveedor con RUC	10764673820	KONDAN VEGA RUIZ ANITA	11/11/2024	Válido	11/11/2024	10764673820	
7	Proveedor con RUC	20507583114	CONSTRUCCIONES DE ESTRUCTURAS METALICAS Y SERVICIOS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	05/11/2024	Válido	05/11/2024	20507583114	
8	Proveedor con RUC	20528577018	ANTHONY & FABIANA CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA-AN & FA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C	05/11/2024	Válido	05/11/2024	20528577018	
9	Proveedor con RUC	20534106000	CONSTRUCTORA & CONSULTORA HENSA S.A.L.	05/11/2024	Válido	05/11/2024	20534106000	
10	Proveedor con RUC	20542138247	GRUPO E & P S.A.	06/11/2024	Válido	06/11/2024	20542138247	

33 registros inscritos, mostrando 10 resultados de 1 a 33. Página 1/2.

[ ] 2 3 4 + - . ,

No.	Tipo proveedor	RNE/Código	Nombre o Razón Social	Fechas de registrarse en el procedimiento	Estado Admisiones	Fechas de inscripción	Número de Registro	Acciones
11	Proveedor con RUC	20531602891	GACESA S.R.L.	06/11/2024	Válido	06/11/2024	20531602891	
12	Proveedor con RUC	205323964405	A & N GROUP S.A.C.	05/11/2024	Válido	05/11/2024	205323964405	
13	Proveedor con RUC	20600060652	CONTRATISTAS GENERALES AZ & CD S.A.L.	05/11/2024	Válido	05/11/2024	20600060652	
14	Proveedor con RUC	30009794770	EDIFATEL S.A.C.	05/11/2024	Válido	05/11/2024	30009794770	
15	Proveedor con RUC	20601080436	CONTRATISTAS Y CONSULTORES RENBALDO EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	05/11/2024	Válido	05/11/2024	20601080436	
16	Proveedor con RUC	20601200481	DYANAX CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS GENERALES S.R.L.	05/11/2024	Válido	05/11/2024	20601200481	
17	Proveedor con RUC	20601218368	LEVI SERVICIOS E INGENIERIA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - LEVI SERVICIOS E INGENIERIA S.A.C.	05/11/2024	Válido	05/11/2024	20601218368	
18	Proveedor con RUC	20602117278	INVERSIONES EA B&N S.A.C	05/11/2024	Válido	05/11/2024	20602117278	
19	Proveedor con RUC	20602462524	INVERSIONES MARTIN GO S.A.C.	05/11/2024	Válido	05/11/2024	20602462524	
20	Proveedor con RUC	20603036919	CONFRACION & INVERSIONES HERBO S.R.L.	10/11/2024	Válido	10/11/2024	20603036919	



**Pliego de Absolución, Os el consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho\***

Nº	Tipo proveedor	RUC / Cédula	Motivación o Razón Social	Fechas de registro en el procedimiento	Vigente	Aclaraciones	Fechas de registrado	Motivo de Rechazo	Acciones
21	Proveedor con RUC	20604607583	CORPORACION DEL CENTRO S & T S.R.L.	11/11/2024	Válido		11/11/2024	20604607583	○ □ □
22	Proveedor con RUC	20605872403	DALOVERNE S.A.C.	10/11/2024	Válido		10/11/2024	20605872403	○ □ □
23	Proveedor con RUC	20606107443	HELL CIRILO INGENIEROS S.R.L.	06/11/2024	Válido		06/11/2024	20606107443	○ □ □
24	Proveedor con RUC	20606202210	DIVERSIÓNES HABIBA SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA	05/11/2024	Válido		05/11/2024	20606202210	○ □ □
25	Proveedor con RUC	20608519611	GRUPO CONSULTOR & CONSTRUCTOR XOLUCE S.A.C.	10/11/2024	Válido		10/11/2024	20608519611	○ □ □
26	Proveedor con RUC	20608578944	VARA POWER SYSTEMS S.A.C.	05/11/2024	Válido		05/11/2024	20608578944	○ □ □
27	Proveedor con RUC	20609288931	O Y V INGENIERIA PROYECTOS Y NEGOCIOS S.A.C.	05/11/2024	Válido		05/11/2024	20609288931	○ □ □
28	Proveedor con RUC	20609500037	TOP EMPRESARIAL E.I.R.L.	11/11/2024	Válido		11/11/2024	20609500037	○ □ □
29	Proveedor con RUC	20610366361	CONSULTORIA & CONSTRUCCION FRADEXA S.A.C.	10/11/2024	Válido		10/11/2024	20610366361	○ □ □
30	Proveedor con RUC	20610762752	CORPORACION E INGENIERIA FRADEXA E.I.R.L.	06/11/2024	Válido		06/11/2024	20610762752	○ □ □

30 registros encontrados, mostrando 10 registros de 21 a 30. Página 3 / 4.

Nº	Tipo proveedor	RUC / Cédula	Motivación o Razón Social	Fechas de registro en el procedimiento	Vigente	Aclaraciones	Fechas de registrado	Motivo de Rechazo	Acciones
31	Proveedor con RUC	20613930585	INFO D' COMPANY S.A.C.	05/11/2024	Válido		05/11/2024	20613930585	○ □ □
32	Proveedor con RUC	20613534607	ORGAN CONSORCIO E.I.R.L.	05/11/2024	Válido		05/11/2024	20613534607	○ □ □
33	Proveedor con RUC	20613035398	SCAMPER S.A.C.	11/11/2024	Válido		11/11/2024	20613035398	○ □ □

33 registros encontrados, mostrando 3 registros de 31 a 33. Página 4 / 4.

Fuente: "Acta de apertura electrónica, admisión calificación, evaluación de la oferta técnica del procedimiento de selección adquisición simplificada N° 02-2024-RSCS/CS-1" de 13 de noviembre de 2024. (Apéndice n.º 90)

Sobre el particular, mediante Pliego de absolución de consultas y observaciones de 07 de noviembre de 2024 (Apéndice n.º 91), se observa 10 pliegos de absolución de consultas y observaciones a las Bases Administrativas<sup>27</sup> formulados por seis (6) proveedores, los cuales no fueron remitidos al área usuaria, por el contrario, fueron absueltos por el Comité de selección, según se detalla en el siguiente cuadro:

**CUADRO N° 20**  
**DETALLE DE LOS PROVEEDORES QUE FORMULARON SUS CONSULTAS Y OBSERVACIONES**  
**A LAS BASES ADMINISTRATIVAS**

Nº	Nombre del participante	Cantidad de consulta	Cantidad de observaciones	Total
1	LEVI SERVICIOS E INGENIERIA SOCIEDAD ANONIMA		2	2
2	GACESSA S.R.L.		1	1
3	ORTIZ CAMONES ERNESTO WILDER		2	2
4	ESPINOZA LOPEZ GAUDENCIO NOEL		2	2
5	GRUPO E & P S.A.		2	2
6	CORPORACION E INGENIERIA FRADEXA E.I.R.L		1	1
<b>Total consultas y observaciones</b>		<b>0</b>	<b>10</b>	<b>10</b>

Fuente: Plataforma del SEACE <https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-publica/Selecction/fichaSelecction.xhtml?id=5314ae5e-07d1-4ed0-9a9b-0941db35a9ce&ptoRetorno=LOCAL> (Apéndice n.º 92)

Elaborado por: Comisión Auditora

De la revisión a las observaciones y absolución de las mismas, se ha identificado una observación, realizada por el proveedor LEVI SERVICIOS E INGENIERIA SOCIEDAD ANONIMA<sup>28</sup> (Apéndice n.º 91); respecto al requisito de calificación correspondiente a la infraestructura estratégica:

<sup>27</sup> Elaborada por el comité de selección y aprobada por el Director ejecutivo

<sup>28</sup> La observación se encuentra registrada con el número 1 del Pliego de absolución de consultas y observaciones. (Apéndice n.º 91)



**CUADRO N° 21**  
**DETALLE DE LA FORMULACIÓN DE LAS OBSERVACIONES Y ABSOLUCIÓN**

Nº	Formulación de la consulta	Absolución de Observación
1	<p>Notamos que en el numeral 3.2 Requisitos de calificación, literal B.2 INFRAESTRUCTURA ESTRATEGICA se está solicitando</p> <p>- Una (01) oficina ubicada en la provincia de Huari, la misma que debe ser considerada como domicilio legal, con todos los efectos legales y válidos para etapa de la ejecución contractual</p> <p>Según el Artículo 2º de la Ley de Contrataciones con el Estado, Las entidades deben promover el libre acceso y participación de proveedores en los procedimientos que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limitan o afecten la libre concurrencia de proveedores</p> <p>Por lo que con la finalidad de promover la mayor participación de los postores y acatando el principio de Libre Concurrencia, solicitamos, que este requisito se presente para la suscripción del contrato y no en la etapa de presentación de ofertas, debido a que restringe a postores que no residan en la provincia de Huari y que cumplen con los otros requisitos solicitados.</p>	<p>" El comité de selección contando con la opinión del área usuaria, aclara que el área usuaria como conocedora de la calidad y condiciones técnicas del requerimiento, tal como se establece en la normativa de las compras públicas a través de la Opinión N°002-2020/DTN, indicó que, el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar. Por lo tanto, el área usuaria como conocedora de la necesidad de contar con una infraestructura estratégica en la jurisdicción de la provincia de Huari, con la finalidad de coordinar y realizar los trabajos se supervisión por parte de la entidad por tratarse del sector salud es necesario contar con dicho requisito para garantizar la calidad del servicio. Asimismo, la infraestructura estratégica está considerado como requisitos de calificación en las Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley N°30225, de la versión N°15 de la Directiva N°001-2019-OSCE/CD aprobados con la Resolución N°D000210-2022-OSCE/PRE., por lo tanto, no se considera restrictiva ni limitan la libre concurrencia de los postores, en tal sentido, NO SE ACOGE la observación."</p>

Fuente: Pliego de absolución de consultas y observaciones\* de 7 de noviembre de 2024 de la adjudicación simplificada N° 02-2024-RSCS (Apéndice n.º 91)

Elaborado por: Comisión Auditora

Como se aprecia el participante LEVI SERVICIOS E INGENIERIA S.A.C. indica que el requisito de calificación, infraestructura estratégica, se solicite para la suscripción del contrato, señalando que solicitarlo antes sería restringir la participación de los postores; en atención a esta observación el comité de selección indicó que el área usuaria como conocedora de las necesidad de contar con una infraestructura estratégica en la jurisdicción de la provincia de Huari, para la coordinación y los trabajos de supervisión, consideró la infraestructura estratégica; sin embargo, esta afirmación no es congruente puesto que se ha evidenciado que en los términos de referencia establecidos en las bases de procedimiento de selección no se ha considerado la infraestructura estratégica menos aún clasificada como tal; por lo que, esta absolución no tendría asidero.

Al respecto, cabe resaltar que el numeral 49.1 del artículo 49. Requisitos de calificación, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado estipula que "*La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato.*" (Subrayado nuestro), en este marco los requisitos de calificación son requeridos con la finalidad de determinar las capacidades necesarias para ejecutar el contrato, en este extremo, el argumento del comité de selección al señalar que solicitó el requisito de calificación infraestructura estratégica para la coordinación y supervisión, no ha sustentado como estas actividades cumplen la finalidad de determinar las capacidades necesarias que debería cumplir el postor para que ejecute el servicio de mantenimiento.

Además, es de referir que la observación presentada por el participante LEVI SERVICIOS E INGENIERIA S.A.C. (**Apéndice n.º 91**) no hace referencia a que se elimine el requisito sino que a fin de promover la participación de los postores, tal requisito pueda ser acreditado al momento de la firma del contrato, lo cual no fue absuelto en este extremo por el comité de selección quien finalmente no acogió la observación; hecho que vulnera la normativa de contrataciones dado que el comité de selección no motivo con el debido sustento la absolución de la observación efectuada por el participante; inobservando los numerales 7.4 y 8.2.6 de la Directiva n.º 023-2016-OSCE/CD<sup>29</sup> "Disposiciones sobre la formulación y absolución de consultas y observaciones" y transgrede el artículo 66 y numeral 72.4 del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

<sup>29</sup> Aprobada con Resolución n.º 274-2016-OSCE/PRE de 22 de julio de 2016



Sobre el particular, la Comisión Auditora consultó<sup>30</sup> (**Apéndice n.º 80**) al participante LEVI SERVICIOS E INGENIERIA S.A.C. "Los motivos por los cuales no presentó su propuesta en los procedimientos de selección (...) AS-SM-2-2024-RSCS/CS-1; (...) a pesar de haber realizado consultas en los referidos procedimientos", respondiendo a través de la Carta n.º 88-2025-LSI/Servicios de 12 de agosto de 2025 (**Apéndice n.º 81**), indicando que en su momento "presentó observaciones a los requerimientos d ellos términos de referencia toda vez que estos eran restrictivos y vulneraban el artículo 2º de la Ley de Contrataciones del Estado, relacionado a la concurrencia y pluralidad de postores"; además, respecto al requisito de calificación Infraestructura Estratégica, manifestó que:

*"Observación a sustentar una infraestructura estratégica en la zona de ejecución provincia de Huari; solicitar este requisito restringen a las empresas que no son del lugar, toda vez que esto llevaría a la necesidad de realizar un contrato previo de alquiler, sin tener la certeza de obtener la buena pro, ocasionando un gasto innecesario a los postores; dicha observación NO FUE ACOGIDA, sustentada en la opinión N° 002-2020/DTN*

*(...)*

*Dicho, sustento de no acoger la observación es incongruente, toda vez la supervisión se realiza en la zona de ejecución; sin embargo, de ser necesario la comunicación física-formal con el proveedor, las bases estándar permiten la declaración de un domicilio legal para la suscripción del contrato, en ese sentido, este requerimiento se pudo solicitar dentro de la documentación para la suscripción del contrato.*

*(...) mi representada decidió no presentar oferta, toda vez que se evidencia que no hay voluntad de comité en eliminar las restricciones para una libre concurrencia y pluralidad de los postores"*

En las respuestas vertidas por el participante LEVI SERVICIOS E INGENIERIA S.A.C., se puede advertir que el participante no presentó su oferta en procedimiento de selección adjudicación simplificada N°002-2024-RSCS, dado que la observación que presentó no fue acogida y que los argumentos vertidos no eran congruentes y presentaban restricciones para una libre concurrencia y pluralidad de los postores.

Consecuentemente, tales hechos, han limitado la participación y concurrencia de los postores a presentar sus ofertas, dado que se evidencia en el "Acta de apertura electrónica, admisión calificación, evaluación de la oferta técnica del procedimiento adjudicación simplificada N° 02-2024-RSCS/CS-1" (**Apéndice n.º 90**) donde se observa que se registraron 33 participantes, mientras que después de la absolución de consultas e integración de las bases los postores que presentaron sus propuestas se redujo a solo 3 postores, limitando así la competencia y la oportunidad que la Entidad pueda contratar en mejores condiciones económicas con la maximización del recurso público asignado, hechos que han vulnerado el artículo 1 y los principios de transparencia, competencia e integridad que establece el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado.

En esas condiciones, Amner Avelino Modesto Chávez, Lucio Fernando Sifuentes Leiva y Virgilio Leopoldo Huerta Jara, en calidad de presidente, primer y segundo miembro titular del comité de selección, respectivamente, procedieron a integrar y publicar el 7 de noviembre de 2024 las bases integradas (**Apéndice n.º 93**), conforme se observa en el Portal de SEACE; de cuya revisión, se ha identificado que, el comité de selección incluyó en el capítulo II, el literal b) del numeral 2.2.2 Documentación de presentación facultativa del Capítulo II, la presentación de la solicitud de bonificación por servicios prestados fuera de la provincia de Lima y Callao, según **Anexo N° 10**, tal como se muestra en la siguiente imagen:

<sup>30</sup> Consulta mediante los oficios n.ºs 40, 74 y 86-2025-CG/OCI-DIRESA/OC0830-AC-1-DRBF de 20 de junio, 24 de julio y 12 de agosto de 2025, respectivamente. (**Apéndice n.º 80**)



**IMAGEN N° 17**  
**BASES INTEGRADAS INCLUYERON COMO DOCUMENTACIÓN DE PRESENTACIÓN FACULTATIVA**  
**EL ANEXO N° 10**

**2.2.2. Documentación de presentación facultativa:**

- a) En el caso de microempresas y pequeñas empresas integradas por personas con discapacidad, o en el caso de consorcios conformados en su totalidad por estas empresas, deben presentar la constancia o certificado con el cual acredite su inscripción en el Registro de Empresas Promocionales para Personas con Discapacidad<sup>6</sup>.
- b) Los postores con domicilio en la provincia donde se prestará el servicio, o en las provincias colindantes, sean o no pertenecientes al mismo departamento o región, pueden presentar la solicitud de bonificación por servicios prestados fuera de la provincia de Lima y Callao, según Anexo N° 10.
- c) Solicitud de bonificación por tener la condición de micro y pequeña empresa. (Anexo N° 11)

Fuente: Bases Integradas del procedimiento de selección adjudicación Simplificada n.º 02-2024-RSCS/CS. (Apéndice n.º 93)

No obstante, el literal f), del numeral 50.1 del artículo 50 Procedimiento de evaluación, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala:

*"Tratándose de la contratación de servicios en general, consultorías y obras que se presten o ejecuten fuera de la provincia de Lima y Callao, cuyo valor referencial o valor estimado no supere los doscientos mil con 00/100 Soles (S/ 200 000,00) para la contratación de servicios en general y consultorías (...) a solicitud del postor se asigna una bonificación equivalente al diez por ciento (10%) sobre el puntaje total obtenido (...)"*

En concordancia con lo precitado, las bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación de servicios en general, aprobado mediante Directiva n.º 001-2019-OSCE/CD (Apéndice n.º 75), estableció en el numeral 2.2.2 Documentación de presentación facultativa del Capítulo II, una nota denominada **"Importante para la Entidad"** también señalan lo mismo que refiere el literal f), del artículo 50 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, tal como, se puede apreciar en la siguiente imagen:

**IMAGEN N° 18**  
**ANEXO N° 10 SEGÚN BASES ESTANDAR**

**Importante para la Entidad**

- En caso el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, considere evaluar otros factores además del precio, debe incluir el siguiente literal:
- c) Incorporar en la oferta los documentos que acreditan los **"Factores de Evaluación"** establecidos en el Capítulo IV de la presente sección de las bases, a efectos de obtener el puntaje previsto en dicho Capítulo para cada factor.
- Si durante la fase de actos preparatorios, las Entidades advierten que es posible la participación de proveedores que gozan del beneficio de la exoneración del IGV prevista en la Ley N° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, consignar el siguiente literal:
- d) Los postores que apliquen el beneficio de la exoneración del IGV previsto en la Ley N° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, deben presentar la Declaración Jurada de cumplimiento de condiciones para la aplicación de la exoneración del IGV (Anexo N° 7).
- En el caso de contratación de servicios en general que se presten fuera de la provincia de Lima y Callao, cuyo valor estimado del procedimiento de selección no supere los doscientos mil Soles (S/ 200,000,00), consignar el siguiente literal:
- e) Los postores con domicilio en la provincia donde se prestará el servicio, o en las provincias colindantes, sean o no pertenecientes al mismo departamento o región, pueden presentar la solicitud de bonificación por servicios prestados fuera de la provincia de Lima y Callao, según Anexo N° 10.

*Lo mismo aplica en el caso de procedimientos por relación de ítems cuando el monto del valor estimado de algún ítem no supere dicho monto, en cuyo caso debe consignarse el o los ítems, en los cuales los postores pueden solicitar la referida bonificación, adicionando el siguiente párrafo:*

*Dicha solicitud se puede presentar en el [CONSIGNAR EL ÍTEM O ÍTEMES, SEGUN CORRESPONDA, EN LOS QUE SE PUEDE SOLICITAR LA BONIFICACIÓN]*

**Incorporar a las bases o eliminar, según corresponda**

Fuente: Bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación de servicios en general, aprobado mediante Directiva n.º 001-2019-OSCE/CD (Apéndice n.º 75)



En tal sentido, en los casos en que la contratación de servicios en general que se presten fuera de la provincia de Lima y Callao tenga un valor estimado que no supere los doscientos mil Soles (S/ 200,000.00); sin embargo, pese a esta disposición el comité de selección consideró como parte de la documentación facultativa la presentación de la solicitud de bonificación por servicios prestados fuera de la provincia de Lima y Callao, según **Anexo n.º 10** en el procedimiento de selección adjudicación simplificada N° 02-2024-RSCS cuyo valor estimado fue de S/424 847,01 lo que superaba el monto mínimo, por lo cual, el comité de selección ha transgredido el literal f), del numeral 50.1 del artículo 50 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y las bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación de servicios en general, aprobado mediante Direcliva n.º 001-2019-OSCE/CD (**Apéndice n.º 75**); hecho que pudo haber inducido a la confusión y error a los participantes al momento de entregar sus ofertas.

En ese contexto, se ha evidenciado que el comité de selección, al modificar las bases estándar, transgredió el numeral 47.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que establece que la elaboración de los documentos del procedimiento de selección se efectúa utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado; toda vez que incorporó aspectos que no correspondían en el requerimiento, la presentación de la documentación facultativa y requisitos de calificación; asimismo, vulneró los artículos 49, 50, 66 y 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; así como, la Directiva n.º 023-2016-OSCE/CD "Disposiciones sobre la formulación y absolución de consultas y observaciones", y las bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación de servicios en general, aprobado mediante Directiva n.º 001-2019-OSCE/CD (**Apéndice n.º 75**).

#### Sobre la admisión de propuestas y otorgamiento de la buena pro

El comité de selección, en cumplimiento al cronograma del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N°02-2024-RSCS/CS "Mantenimiento correctivo y/o preventivo de la infraestructura y/o instalaciones del Puesto de Salud de Pontó y Chingas de la Red de Salud Conchucos Sur Huari - Ancash", procedieron con la evaluación y calificación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro, suscribiendo el "Acta de apertura electrónica, admisión calificación, evaluación de la oferta técnica del procedimiento de selección adjudicación simplificada n.º 02-2024-RSCS/CS-1" de 13 de noviembre de 2024 (**Apéndice n.º 90**); documento en el que dejaron constancia que se registraron treinta y tres (33) participantes, de los cuales tres (3) participantes presentaron sus ofertas electrónicas, los cuales se detallan en la imagen siguiente:

**IMAGEN N° 19**  
**LISTA DE POSTORES QUE PRESENTARON SUS OFERTAS**

Nº de Registro/Oferta	Nombre de la Oferta/Solicitud	Fecha de Registro	Hora de registro	Imagen de registro	Fecha de presentación	Hora de presentación	Estado de envío	Estado	Estado de verificación
1 202412130247	GRUPO E R P S.A.	13/11/2024	22:26:29	202412130247	13/11/2024	22:34:53	Enviado	Valido	→
2 202412130600	CONSORCIO SAN HERMILIO	13/11/2024	19:19:10	202412130600	13/11/2024	19:35:40	Enviado	Valido	→
3 202412130249	DAUVERES S.A.C.	13/11/2024	17:34:13	202412130249	13/11/2024	20:20:48	Enviado	Valido	→

Fuente: Acta de apertura electrónica, admisión calificación, evaluación de la oferta técnica del Procedimiento de Selección adjudicación simplificada n.º 02-2024-RSCS/CS-1 (**Apéndice n.º 90**)

Consiguentemente, el comité de selección encargado de llevar a cabo la conducción del procedimiento de selección, realizó la apertura electrónica de las tres (3) ofertas presentadas por los postores, con la finalidad de proceder a verificar la documentación obligatoria y determinar la admisión de la oferta, verificando el cumplimiento de los documentos de presentación obligatoria y su admisibilidad, teniendo el siguiente resultado:



**IMAGEN N° 20**  
**RESULTADO DE LA ADMISIÓN DE OFERTAS**

**RED DE SALUD CONCHUCOS SUR**  
**COMITÉ DE SELECCIÓN**

"Bajo el Rincón de la constitución de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las fiestas Patrias de Junio y Agosto"

**CUADRO COMPARATIVO DE ADMISIÓN DE OFERTAS**

Descripción de documentos	Postor	GRUPO E & P. S.A.	CONSORCIO SAN MIGUELITO	BALOVIENDS S.A.C.
a) Declaración jurada de datos del postor. (Anexo N° 1)	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple
b) Documento que acredite la representación que做llan describe la oferta. En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto.	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple
En caso de persona natural, copia del documento nacional de identidad o documento análogo, o del certificado de vigencia de poder otorgado por persona natural, del apoderado o mandatario, según corresponda.	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple
En el caso de personas, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscriba la promesa de cumplimiento, según corresponda.	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple
c) Declaración Jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 62 del Reglamento. (Anexo N° 2)	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple
d) Declaración Jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente ejecución. (Anexo N° 3)	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple
e) Declaración Jurada de plazo de prestación del servicio de consultoría. (Anexo N° 4)	No cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple
f) Presentación del consorcio con firmas digitalizadas, de ser el caso, en lo que se refiere a los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (Anexo N° 5)	No corresponde	No cumple	No corresponde	No corresponde
g) El precio de la oferta en SOLES. Ajustar obligatoriamente el Anexo N° 4.	No cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple
<b>CONDICIÓN DEL POSTOR</b>		<b>NO ADMITIDO</b>	<b>NO ADMITIDO</b>	<b>ADMITIDO</b>

Fuente: Acta de apertura electrónica, admisión calificación, evaluación de la oferta técnica del Procedimiento de Selección adjudicación simplificada n.º 02-2024-RSCS/CS-1 (Apéndice n.º 90)

Como se observa de la imagen, dos (2) de las propuestas presentadas no fueron admitidas por el comité de selección, constando en notas consignadas en el acta los motivos por los cuales no admitieron estas propuestas.

- **No admisión del CONSORCIO SAN MIGUELITO**

Al respecto, la Comisión Auditora, efectuó la revisión de la documentación presentada y el sustento que motivo la no admisión de los postores, expuestos en el Acta de apertura electrónica, admisión calificación, evaluación de la oferta técnica del procedimiento de selección adjudicación simplificada N°02-2024-RSCS-1 para el "Servicio de Mantenimiento Correctivo y/o Preventivo de la Infraestructura y/o Instalaciones del Puesto de Salud de Ponto y Chingas de la Red de Salud Conchucos Sur Huari - Ancash" (Apéndice n.º 90); advirtiendo que solo una de estas ofertas tenía sustento para su no admisión, ello correspondía a la oferta del postor **CONSORCIO SAN MIGUELITO**<sup>31</sup> (Apéndice n.º 94) quien presentó el Anexo n.º 5 "PROMESA DE CONSORCIO" con porcentaje de participación del 60% de la empresa CONSTRUCTORA ANAID E.I.R.L. integrante del consorcio que acreditaba mayor experiencia en servicios similares; lo cual no cumplía con el porcentaje mínimo de participación del consorciado que debió ser mayor al 60% conforme lo establece el numeral 6.3.4 de los términos de referencia de las bases integradas del procedimiento de selección.

- **No admisión del GRUPO E&P S.A.**

En relación al postor no admitido **GRUPO E&P S.A.** (Apéndice n.º 95), el comité de selección, señaló en la nota n.º 001 los motivos por los que no admitió, los mismos que se relacionan con el anexo n.º 4 (Apéndice n.º 90) y cuyo argumento se muestra en la siguiente imagen:



<sup>31</sup> CONSORCIO SAN MIGUELITO, conformado por CONSTRUCTORA & CONSULTORA HEMSA S.R.L. con RUC N° 20534106000 con 40% de participación y CONSTRUCTORA ANAID E.I.R.L. con RUC N° 20407836872 con 60% de participación.

IMAGEN N° 21  
SUSTENTO DEL COMITÉ DE SELECCIÓN PARA NO ADMITIR AL POSTOR GRUPO E&P S.A.

**NOTA N°001.- NO SE ADMITE** la oferta del postor consorcio GRUPO E & P S.A., debido a lo siguiente:

- Referente al Anexo N°4 – Declaración Jurada de plazo de prestación del servicio, el postor considera el plazo diferente a lo establecido en el formato de las bases estándar, asimismo se concide con lo establecido en el numeral 6.9.2. de los términos de referencia, siendo inicio del plazo “*a partir del día siguiente de la firma de contrato o notificada la orden de servicio y de la suscripción de Acta de Inicio de Trabajos*”.

Fuente: Acta de apertura electrónica, admisión calificación, evaluación de la oferta técnica del procedimiento de selección adjudicación simplificada N° 02-2024-RSCS/CS-1 (Apéndice n.º 90)

Como es de verse, el comité de selección no admitió la oferta del postor **GRUPO E&P S.A.** (**Apéndice n.º 95**), debido a que el postor consideró el plazo diferente a lo establecido en el formato de las bases estándar (**Apéndice n.º 75**); además, indicó, que el numeral 6.9.2 de los términos de referencia señalan que el inicio del plazo es “*a partir del día siguiente de la firma de contrato o notificada la orden de servicio y de la suscripción de Acta de Inicio de Trabajos*” y enfatizó que el participante debe verificar, antes de enviar su oferta de manera electrónica a través del SEACE, bajo su responsabilidad; argumento incongruente, puesto que en su propio sustento el comité de selección hace referencia al numeral 6.9.2 de los términos de referencia de la adjudicación simplificada N°02-2024-RSCS/CS (**Apéndice n.º 93**), donde se consigna sobre el inicio de plazo.

Al respecto, se revisó el Anexo n.º 4 Declaración de Plazo de Prestación del Servicio, y se observa que el postor señaló como plazo “**28 DIAS CALENDARIOS CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO**” (**Apéndice n.º 95**); como es de verse el plazo ofertado por el postor está claramente establecido, ahora en relación a la precisión que hace para el inicio del plazo considerando a partir de la firma del acta de inicio, ello es concordante con lo establecido en el numeral 6.9.2 de los términos de referencia de las bases integradas del procedimiento de selección adjudicación simplificada N°02-2024-RSCS/CS (**Apéndice n.º 93**), dado que, precisa que el inicio del plazo es firmado el contrato o notificada la orden de compra **y suscrito el acta de inicio de trabajos**, por tanto, el plazo establecido por el postor era congruente con los términos de referencia, hecho que resulta contrario a la afirmación efectuada por el comité de selección que sustenta la no validez del formato n.º 4 por hacer la precisión del inicio del plazo a partir de la firma del acta de inicio. A continuación, se muestra en imagen el formato n.º 4 presentado por el postor.



IMAGEN N° 22

ANEXO N.º 4 PRESENTADO POR EL POSTOR GRUPO E&P S.A.

	<b>CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA. GRUPO E&amp;P S.A. INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN</b>
<p style="text-align: center;"><b>ANEXO N.º 4</b></p> <p style="text-align: center;"><b>DECLARACIÓN JURADA DE PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO</b></p> <p><b>Sefores COMITÉ DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°02 – 2024 – RSCS/CS-1 Primera Convocatoria</b></p> <p><b>Presente. -</b></p> <p><i>KIB</i></p> <p>Mediante el presente, con pleno conocimiento de las condiciones que se exigen en las bases del procedimiento de la referencia, me comprometo a prestar el servicio objeto del presente procedimiento de selección en el plazo de <b>28 DIAS CALENDARIOS</b>, <b>CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO</b>.</p> <p>Huarí, 12 de Noviembre del 2024</p> <p> <b>EPSA</b> CONSTRUCIÓN &amp; CONSTRUCCIÓN</p> <p><b>GRUPO EPSA.</b> <i>Juan</i> Rq. ESPAÑOLA PERUANA AMÉRICO GERENTE GENERAL</p> <p><b>Firma, Nombres y Apellidos del postor o Representante legal o común, según corresponda</b></p>	

Fuente: Propuesta técnica presentada por el postor para la adjudicación simplificada N° 02-2024-RSCS/CS-1 – Portal del SEACE (Apéndice n.º 95)

Por tanto, se advierte que el postor cumplió con la entrega del anexo n.º 4 Declaración de Plazo de Prestación del Servicio conforme al formato establecido en las bases integradas de la adjudicación simplificada n.º 02-2024-RSCS/CS-1" (Apéndice n.º 93) y con la información requerida en el citado formato, es decir el plazo ofertado, que para el caso fue de 28 días calendario, precisando que el plazo se cuenta a partir de la firma del acta de inicio; hecho que es congruente con el formato del anexo n.º 4, tal como se muestra en la siguiente imagen:



IMAGEN N° 23  
ANEXO N.º 4 DE LAS BASES INTEGRADAS

**BASES INTEGRADAS**  
**RED DE SALUD CONCHUCOS SUR**  
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°02 – 2024 – RSCS/CS-1

ANEXO N.º 4  
DECLARACIÓN JURADA DE PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Sefores  
[CONSIGNAR ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES O COMITÉ DE SELECCIÓN,  
SEGUN CORRESPONDA]  
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° [CONSIGNAR NOMENCLATURA DEL PROCEDIMIENTO]  
Presente.-

Mediante el presente, con pleno conocimiento de las condiciones que se exigen en las bases del procedimiento de la referencia, me comprometo a prestar el servicio objeto del presente procedimiento de selección en el plazo de [CONSIGNAR EL PLAZO OFERTADO].

[CONSIGNAR CIUDAD Y FECHA]

Firma, Nombres y Apellidos del postor o  
Representante legal o común, según corresponda

Fuente: Bases integradas del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada n.º 02-2024-RSCS/CS-1 de 7 de noviembre de 2024. (Apéndice n.º 93)

En este contexto, el argumento del comité de selección referido a que el postor considera el plazo diferente a lo establecido de las bases estándar (Apéndice n.º 75), carece de veracidad, por cuanto se evidencia que el postor **GRUPO E&P S.A.** si presentó el anexo n.º 4 con el plazo ofertado (Apéndice n.º 95) y una precisión que agregó, el cual resulta congruente con lo señalado en el numeral 6.9.2 de los términos de referencia de las bases integradas (Apéndice n.º 93); por lo tanto, la motivación para no admitir al postor **GRUPO E&P S.A.** no tiene asidero, transgrediendo el artículos 46º y 66º del Reglamento de Contrataciones del Estado y vulnerando el principio de transparencia, puesto que no se ha proporcionado información clara y coherente en esta etapa de admisión de las ofertas; además, de vulnerar el principio de eficacia y eficiencia, así como de integridad, por cuanto las decisiones del comité de selección no se han orientado al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad.

Además, a la poste cuando la Entidad suscribió el contrato de servicio n.º 002-2024-RSCS CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y/O PREVENTIVO DE LA INFRAESTRUCTURA Y/O INSTALACIONES DEL PUESTO DE SALUD DE PONTÓ Y CHINGAS DE LA RED DE SALUD CONCHUCOS SUR HUARI – ANCASH, de 25 de noviembre de 2024 (Apéndice n.º 96), suscrito con el ganador del procedimiento adjudicación simplificada N° 02-2024-RSCS/CS, se observa que en la cláusula quinta del citado contrato señala "*El plazo de ejecución del presente contrato es de TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO, el mismo que se computa desde el día siguiente de firmado el acta de inicio de la ejecución del servicio de mantenimiento*", (Resaltado y subrayado nuestro); como es de verse, el plazo de la ejecución del contrato se computó desde la firma del acta de inicio de la ejecución del servicio, lo cual era congruente con lo establecido por los términos de referencia; en tal sentido, la precisión que realizó el postor **GRUPO E&P S.A.** en el formato n.º 4 Declaración de Plazo de Prestación del Servicio (Apéndice n.º 95), era claro y congruente con las reglas establecidas en las bases integradas del procedimiento de selección adjudicación simplificada N° 02-2024-RSCS/CS (Apéndice n.º 93).



De otra parte, el comité de selección manifestó que el postor **GRUPO E&P S.A.** estaba ofertando los mismos equipos estratégicos para la ejecución de las tres convocatorias que está realizando la Entidad; sin embargo, este comentario no corresponde, menos aún tendría base normativa para sustentar la no admisión del postor, dado que en el "Acta de apertura electrónica, admisión calificación, evaluación de la oferta técnica del procedimiento de selección adjudicación simplificada n.º 02-2024-RSCS/CS-1" de 13 de noviembre de 2024 (**Apéndice n.º 90**), se estuvo evaluando y calificando de manera independiente la adjudicación simplificada N° 02-2024-RSCS/CS-1 y no tiene relación con la evaluación y calificación de la adjudicación simplificada n.º 01 y 03-2024-RSCS/CS-1 a la que hace referencia el comité de selección.

Finalmente, de los tres postores que presentaron sus ofertas, el comité de selección solo admitió a una sola oferta que correspondía a DALOVERSS S.A.C. (**Apéndice n.º 97**), tal como quedó consignado en el "Acta de apertura electrónica, admisión calificación, evaluación de la oferta técnica del procedimiento de selección adjudicación simplificada n.º 02-2024-RSCS/CS-1" de 13 de noviembre de 2024 (**Apéndice n.º 90**) cuya oferta económica era S/402 310,00, mientras que la oferta del postor **GRUPO E&P S.A. (Apéndice n.º 95)**, era de S/313 594,82, cuya diferencia asciende a S/88 715,18; en esta medida se restringió la competencia que surgía de esta oferta lo cual coadyuvaba a la maximización de los recursos económicos de la Entidad y le brindaba la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas, empero, ello no fue posible dado que la oferta del postor **GRUPO E&P S.A.**, no fue admitida por el comité de selección.

- Asignación de puntaje en la Evaluación de la oferta postor DALOVERSS S.A.C. que no correspondía.

En relación a la evaluación de las ofertas, el comité de selección procedió a evaluar la única oferta que correspondía al postor DALOVERSS S.A.C. (**Apéndice n.º 97**), asignando un puntaje final de 110 puntos, determinando el orden de prelación de primer y único lugar a favor de la citada empresa, tal como consignaron en el "Acta de apertura electrónica, admisión calificación, evaluación de la oferta técnica del procedimiento de selección adjudicación simplificada N° 02-2024-RSCS/CS-1" de 13 de noviembre de 2024 (**Apéndice n.º 90**), la evaluación se muestra en la imagen siguiente:

**IMAGEN N° 24**  
**EVALUACIÓN DE LA OFERTA DEL DALOVERSS S.A.C.**

FACTOR DE EVALUACION	POSTORES	
	DALOVERSS S.A.C.	
A. PRECIO	S/ 402,310.00	60.00
B. PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO		20.00
C. GARANTÍA COMERCIAL DEL POSTOR		15.00
D. SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD		5.00
PUNTAJE TOTAL		100.00
BONIFICACIÓN anexo 06		10.00
PUNTAJE FINAL		110.00
ORDEN DE PRELACIÓN		1°

(\*) El postor presenta el anexo N°06

Fuente: Acta de apertura electrónica, admisión calificación, evaluación de la oferta técnica del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada n.º 02-2024-RSCS/CS-1 (Apéndice n.º 90)

Del cuadro precedente, se observa que el comité de selección asignó un puntaje de 10 puntos adicional al postor DALOVERSS S.A.C. en la evaluación, dado que presentó el anexo n.º 10 (**Apéndice n.º 97**), sin embargo, este puntaje no correspondía puesto que, el comité de selección incorporó en las bases del procedimiento de selección, documentación de presentación facultativa que no debió ser integrada en estas bases, dado que ello transgrede el literal f), del artículo 50. Procedimiento de evaluación, del Reglamento de la Ley de



Contrataciones del Estado, que señalaba *"Tratándose de la contratación de servicios en general, consultorías y obras que se presten o ejecuten fuera de la provincia de Lima y Callao, cuyo valor referencial o valor estimado no supere los doscientos mil con 00/100 Soles (S/ 200 000,00) para la contratación de servicios en general y consultorías (...) a solicitud del postor se asigna una bonificación equivalente al diez por ciento (10%) sobre el puntaje total obtenido (...)"*.

- **Calificación y otorgamiento de la buena pro al único postor admitido DALOVERSS S.A.C.**

El comité de selección procedió con la calificación de la propuesta del postor DALOVERSS S.A.C. (**Apéndice n.º 97**) revisando para ello los requisitos de calificación requeridos en las bases integradas del procedimiento de selección, determinando que cumple con todos los requisitos de calificación mostrando los siguientes resultados en el *"Acta de apertura electrónica, admisión calificación, evaluación de la oferta técnica del procedimiento de selección adjudicación simplificada n.º 02-2024-RSCS/CS-1"* de 13 de noviembre de 2024 (**Apéndice n.º 90**):

**IMAGEN N° 25**  
**EVALUACIÓN DE LA OFERTA DEL DALOVERSS S.A.C.**






REQUISITOS DE CALIFICACIÓN	POSTORES DALOVERSS S.A.C.
A. CAPACIDAD LEGAL HABILITACIÓN	Cumple
B. CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL	Cumple
B.1. EQUIPAMIENTO ESTRÁTICO	Cumple
B.2. INFRAESTRUCTURA ESTRÁTICA	Cumple
B.3. CALIFICACIÓN DEL PERSONAL CLAVE	Cumple
B.3.1. FORMACIÓN ACADÉMICA	Cumple
B.4. EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE	Cumple
C. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	Cumple
<b>CONDICIÓN DEL POSTOR</b>	<b>CALIFICA</b>

Fuente: Acta de apertura electrónica, admisión calificación, evaluación de la oferta técnica del Procedimiento de Selección adjudicación simplificada N° 02-2024-RSCS/CS-1 (Apéndice n.º 90)

Como es de verse el postor DALOVERSS S.A.C. calificó y en ese sentido el comité de selección procedió a otorgar la buena pro a la mencionada empresa por el monto de S/402 310,00, hecho que quedó registrado en el *"Acta de apertura electrónica, admisión calificación, evaluación de la oferta técnica del procedimiento de selección adjudicación simplificada N° 02-2024-RSCS/CS-1"* de 13 de noviembre de 2024 (**Apéndice n.º 90**).

**Respecto a los documentos presentados para el perfeccionamiento del contrato**

Mediante carta n.º 002-2024/CO/DALOVERSS/SAC de 21 de noviembre de 2024 (**Apéndice n.º 98**), Vega Montalvo Sonia, Gerente General de DALOVERSS S.A.C. presentó el 22 de noviembre de 2024 a trámite documentario de la Red de Salud Conchucos Huari, los documentos para el perfeccionamiento del contrato de la adjudicación simplificada N° 02-2024-RSCS/CS "Mantenimiento correctivo y/o preventivo de la infraestructura y/o instalaciones del puesto de Salud de Pontó y Puesto de Salud Chingas de la Red de Salud Conchucos Sur Huari - Ancash", en 52 folios, documento que fue derivado el mismo día a la Dirección de Administración y posteriormente éste derivado a la unidad de Logística, el cual no realizó ninguna observación, es así que, Carlos Alberto Castillo Mundaca, Director Ejecutivo de la Entidad y Vega Montalvo Sonia, Gerente General de DALOVERSS S.A.C. suscribieron el contrato de servicio n.º 002-2024-RSCS Contratación del servicio de mantenimiento correctivo y/o preventivo de la infraestructura y/o instalaciones del puesto de salud de Pontó y Chingas de la Red de Salud Conchucos Sur Huari - Ancash, de 25 de noviembre de 2024 (**Apéndice n.º 96**) por el monto de S/402 310,00 y el plazo de treinta (30) días calendarios, desde el día siguiente de firmado el acta de inicio de la ejecución del servicio de mantenimiento, mismo que se encuentra visado por Administración y Logística en señal de conformidad.



Como resultado de la revisión del proceso de admisión, evaluación, calificación, otorgamiento de la buena pro (**Apéndice n.º 90**), se evidencia que el comité de selección no admitió la propuesta del postor **GRUPO E&P S.A.** (**Apéndice n.º 95**), pese a que cumplió con la entrega de la documentación de presentación obligatoria, por el contrario, admitió una única propuesta que correspondía a la empresa **DALOVERSS S.A.C.** (**Apéndice n.º 97**), a quien le asignaron puntaje por factor de evaluación que no le correspondía; otorgándole así, la buena pro, pese a que su oferta presentaba una diferencia económica de S/88 715,18 en comparación a la oferta presentada por el **GRUPO E&P S.A.**; conllevando a la suscripción de contrato (**Apéndice n.º 96**), ocasionando que la Entidad pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas, afectando así la maximización de los recursos públicos.

- KIB*
- 2.4 El comité de selección a cargo de la adjudicación simplificada N°03-2024-RSCS/CS formuló las bases administrativas sin considerar las bases estándar y no sustentaron la absolución de observaciones no acogidas; induciendo al error a los postores al momento de presentar sus ofertas y limitando su participación; además, no admitió a postor que cumplía con la presentación de la documentación obligatoria, admitiendo una única oferta, a quien le asignaron puntaje que no le correspondía y otorgaron la buena pro; ocasionando que la entidad pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas por S/104 026,15, afectando la maximización de los recursos públicos.

#### Sobre la formulación de las bases del procedimiento de selección

*PW*

En relación, a las bases administrativas del procedimiento de selección adjudicación simplificada N° 03-2024-RSCS/CS aprobada con Resolución Directoral n.º 702-2024-GRA-GRDS/DRS/RSCS/S/ADM/UGDPH de 4 de noviembre de 2024 (**Apéndice n.º 74**), fue formulado y suscrito por los miembros titulares del comité de selección, respectivamente, quienes elaboraron las bases administrativas sin tomar en cuenta lo establecido por las bases estándar y términos de referencia, transgrediendo el numeral 47.3 del artículo 47 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; así como, las bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación de servicios en general, aprobado mediante Directiva n.º 001-2019-OSCE/CD (**Apéndice n.º 75**).

*J*

Del mismo modo no tuvieron en cuenta, la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado; por el contrario, incorporaron requisitos de calificación y factores de evaluación, ítems, que no correspondían al procedimiento de selección, tal como se detalla a continuación:

##### - Inclusión de la infraestructura estratégica en los requisitos de calificación

*CH*

En los términos de referencia elaborados por Luis Eladio Castro Obregón (**Apéndices n.º 30 y 35**), consultor no se contempló como requisitos de calificación la infraestructura estratégica, solo el equipamiento estratégico; no obstante, Virgilio Leopoldo Huerta Jara, jefe de Inversiones, al momento de formular un solo documento como término de referencia que englobó los mantenimientos de los puestos de salud de Uchupata y Chacpar, incluyó en el literal B.2 del numeral 8. Requisitos de Calificación, la infraestructura estratégica en los siguientes términos:

##### **\*B.2 INFRAESTRUCTURA ESTRATÉGICA**

###### Requisitos:

Una (01) oficina, la misma que debe ser considerada como domicilio legal, con todos los efectos legales y válidos para etapa de la ejecución contractual

###### Acreditación:

Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compraventa o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad de la infraestructura estratégica requerida.”



El requisito referido, fue considerado por el comité de selección, consignando para tal efecto la infraestructura estratégica en el literal B.2 del numeral 3.2. Requisitos de Calificación del capítulo III Requerimiento de las bases administrativas del procedimiento de selección adjudicación simplificada N°03-2024-RSCS/CS (**Apéndice n.º 74**), cuyo requisito fue "*Una (01) oficina ubicada en la provincia de Huari, la misma que debe ser considerada como domicilio legal, con todos los efectos legales y válidos para etapa de la ejecución contractual*" y acreditando mediante "*Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad de la infraestructura estratégica requerida.*"

Al respecto, se observa que los términos de referencia establecidos en el numeral 3.1 términos de referencia del capítulo III Requerimiento de las bases administrativas del procedimiento de selección adjudicación simplificada N°03-2024-RSCS/CS (**Apéndice n.º 74**), no consideraron en su contenido la infraestructura estratégica, consignando como recursos provistos por el proveedor solo el equipamiento estratégico mas no infraestructura estratégica; aun así, el comité de selección lo consideró como un requisito de calificación y además lo modificó, dado que precisó que la oficina esté ubicada en la provincia de Huari.

Aunado, las bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación de servicios en general, aprobado mediante Directiva n.º 001-2019-OSCE/CD (**Apéndice n.º 75**), cita en el literal b) del numeral 3.1.2 consideraciones específicas de los términos de referencia, señala lo siguiente:

*"En esta sección puede consignarse el equipamiento e infraestructura para la ejecución de la prestación, de ser el caso, debiendo clasificarse aquella que es estratégica para ejecutar dicha prestación. Cabe precisar, que solo aquel equipamiento o infraestructura clasificada como estratégica, pueden ser incluidos como requisitos de calificación en los literales B.1 y B.2 del presente Capítulo. Así, por ejemplo, en el servicio de recolección de residuos sólidos, los camiones compactadores de basura (equipamiento), y en caso de servicios de disposición final de residuos sólidos, el relleno sanitario autorizado (infraestructura). No resulta razonable requerir que el postor cuente con oficinas (infraestructura) en determinada zona si ello no resulta necesario para la ejecución de la prestación."* (Subrayado y negrita nuestro)

En tal sentido, tal como lo dispone las bases estándar (**Apéndice n.º 75**), solo se puede incluir en los requisitos de calificación, aquella infraestructura clasificada como estratégica; y como ya se evidencia en los términos de referencia de las mismas bases administrativas del procedimiento de selección adjudicación simplificada N°03-2024-RSCS/CS (**Apéndice n.º 74**), la infraestructura estratégica como una oficina no estaba considerada menos aún clasificada como estratégica, por lo que no hay un sustento para que este requisito se haya considerado dentro de los requisitos de calificación y peor aún consignaron este requisito precisando que la oficina se ubique en la provincia de Huari, modificación que incluyeron sin contar con previa opinión del área usuaria, hecho que vulnera las disposiciones del de la Directiva n.º 001-2019-OSCE/CD (**Apéndice n.º 75**) y en consecuencia transgredió el numeral 47.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

En este marco, el comité de selección transgredió el numeral 29.3, del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, al haber incluido requisitos de calificación que limitan la concurrencia de los postores.



En esas condiciones, el comité de selección, aprobó las bases administrativas, consecuentemente Amner Avelino Modesto Chávez, Presidente del comité de selección, mediante Informe n.º 001-2024-RSCS/CS-1-03 de 31 de octubre de 2024 (**Apéndice n.º 72**), solicitó a la Directora de Sistema Administrativo I, la aprobación de las bases estándar del Proceso de selección adjudicación simplificada N° 03-2024-RSCS/CS -01, en el que señaló: *"El comité de selección elaboró las bases estándar del presente proceso de selección, conforme a lo establecido en el numeral 44.6 del artículo 44 del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado (...)"*, del mismo modo señaló: *"Los miembros del comité de selección manifiestan que han tenido a la vista el proyecto de bases y que éste fue revisado por cada uno de los presentes, por lo que en total libertad y conocimiento, acordaron por unanimidad, aprobar el mencionado proyecto, a fin de que sea elevado al funcionario competente para su aprobación final y con ello poder convocar el procedimiento de selección (...)"*, adjuntando para tal fin las bases administrativas del Proceso de selección adjudicación simplificada N° 03-2024-RSCS/CS "Contratación de servicio de mantenimiento correctivo y/o preventivo de la infraestructura y/o instalaciones del puesto de salud de Uchupata y Chacpar de la Red de salud Conchucos Sur Huari – Ancash" (**Apéndice n.º 74**), el cual se encuentra visado en todas sus páginas por los miembros del comité de selección.

En atención, mediante memorándum n.º 871 -2024-GRA-GRDS-DRS-RSCS/D/ADM de 4 de noviembre de 2024 (**Apéndice n.º 73**), la Directora del sistema Administrativo I, dispuso al jefe de OGDPH, proyectar el acto resolutivo de aprobación de las bases administrativas del Proceso de selección adjudicación simplificada N° 03-2024-RSCS/CS, es así que se emitió la Resolución Directoral N° 702-2024-GRA-GRDS/DRS/RSCS/D/ADM/UGDHPH de 1 de noviembre de 2024 (**Apéndice n.º 74**), mediante la cual el Director ejecutivo, aprobó las bases administrativas del Proceso de selección adjudicación simplificada N° 003-2024-RSCS/CS para la contratación de servicio de mantenimiento correctivo y/o preventivo de la infraestructura y/o instalaciones del puesto de salud de Uchupata y Chacpar de la Red de salud Conchucos Sur Huari, por el valor de S/440 000.00.

Una vez, aprobado las bases administrativas, mediante acto resolutivo, el comité de selección el 04 de noviembre de 2024, suscribió el Formato n.º 08 – Acta para disponer la convocatoria (**Apéndice n.º 99**); en el que acordaron efectuar la convocatoria mediante publicación en el SEACE el 04 de noviembre de 2024; consiguientemente el comité de selección efectuó la convocatoria del referido procedimiento de selección, según el siguiente cronograma:

**IMAGEN N° 26**  
**DETALLE DEL CRONOGRAMA PUBLICADO**

Etapa	Fecha Inicio	Fecha Fin
Convocatoria	04/11/2024	04/11/2024
Registro de participantes(Electrónica)	05/11/2024 00:01	11/11/2024 23:59
Formulación de consultas y observaciones(Electrónica)	05/11/2024 00:01	06/11/2024 23:59
Absolución de consultas y observaciones(Electrónica)	07/11/2024	07/11/2024
Integración de las Bases <b>EN EL ÁREA DE LOGÍSTICA Y A TRAVES DEL SEACE</b>	07/11/2024	07/11/2024
Presentación de ofertas(Electrónica)	12/11/2024 00:01	12/11/2024 23:59
Evaluación y calificación <b>EN EL ÁREA DE LOGÍSTICA Y A TRAVES DEL SEACE</b>	13/11/2024	13/11/2024
Otorgamiento de la Buena Pro <b>EN EL ÁREA DE LOGÍSTICA Y A TRAVES DEL SEACE</b>	13/11/2024 08:30	13/11/2024

Fuente: Plataforma del SEACE: [https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?id=b50b06c5-61ca-4ef8-87ee-541a90a57232&otoRetorno=LOCAL\\_\(Apéndice n.º 100\)](https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?id=b50b06c5-61ca-4ef8-87ee-541a90a57232&otoRetorno=LOCAL_(Apéndice n.º 100))



### Respecto al procedimiento de selección

Efectuada la convocatoria, obtuvieron como resultado la participación de 34 proveedores con registro válido, según se observa en el "Acta de apertura electrónica, admisión calificación, evaluación de la oferta técnica del procedimiento de selección adquisición simplificada N° 03-2024-RSCS/CS-1" (Apéndice n.º 101), conforme el siguiente detalle:

**IMAGEN N° 27**  
**DETALLE DEL LISTADO DE PARTICIPANTES**

Nro.	Tipo proveedor	RUC / Código	Razón Social	Fecha de registro en el procedimiento	Estado	Advertencia	Fecha de registro	Usuario de Registro	Acciones
1	Proveedor con RUC	10316337610	GUTIÉRREZ CANORES ERNESTO WILDER	06/11/2024	Válido		06/11/2024	10316337610	
2	Proveedor con RUC	10403542103	ESPINOZA LOPEZ GAUDENCIO NOEL	06/11/2024	Válido		06/11/2024	10403542103	
3	Proveedor con RUC	10403725791	CÓMEZ CHAVARRÍA PETER JESÚS	05/11/2024	Válido		05/11/2024	10403725791	
4	Proveedor con RUC	10442966121	GÓMEZ ROMERO RONALD NICOL	11/11/2024	Válido		11/11/2024	10442966121	
5	Proveedor con RUC	10450069774	ZARZOSA PRUDENCIO JORGE ARTURO	05/11/2024	Válido		05/11/2024	10450069774	
6	Proveedor con RUC	10704673820	BORDAN VEGA RUBÍ ANITA	11/11/2024	Válido		11/11/2024	10704673820	
7	Proveedor con RUC	20461097488	SOLUCIONES GLOBALES EN INGENIERIA SAC	06/11/2024	Válido		06/11/2024	20461097488	
8	Proveedor con RUC	20507583114	CONSTRUCCIONES DE ESTRUCTURAS METÁLICAS Y SERVICIOS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA ANTHONY & FABIANA	05/11/2024	Válido		05/11/2024	20507583114	
9	Proveedor con RUC	20520577018	CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA AN & FA CONTRATISTAS GENERALES SAC	05/11/2024	Válido		05/11/2024	20520577018	
10	Proveedor con RUC	20534104000	CONSTRUCTORA B CONSULTORA HENSA S.R.L.	06/11/2024	Válido		06/11/2024	20534104000	

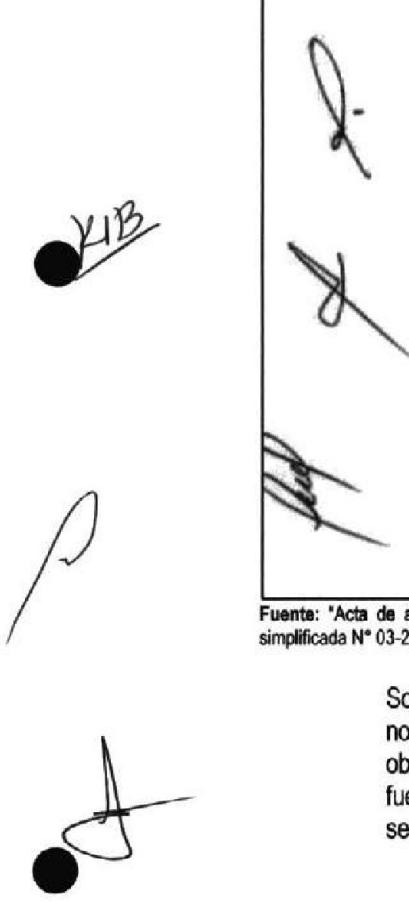
34 registros encontrados, mostrando 10 registros de 1 a 10. Página 1 / 4.

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10

Nro.	Tipo proveedor	RUC / Código	Razón Social	Fecha de registro en el procedimiento	Estado	Advertencia	Fecha de registro	Usuario de Registro	Acciones
11	Proveedor con RUC	20542138247	GRUPO E & P.S.A.	06/11/2024	Válido		06/11/2024	20542138247	
12	Proveedor con RUC	20551652091	GACESSA S.R.L.	06/11/2024	Válido		06/11/2024	20551652091	
13	Proveedor con RUC	20552396483	A & N GROUP S.A.C.	05/11/2024	Válido		05/11/2024	20552396483	
14	Proveedor con RUC	20600090052	CONTRATISTAS GENERALES AS & CB S.R.L.	05/11/2024	Válido		05/11/2024	20600090052	
15	Proveedor con RUC	20600794770	EDIFATEL S.A.C.	05/11/2024	Válido		05/11/2024	20600794770	
16	Proveedor con RUC	20601080436	CONSULTORES RENALDO EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	05/11/2024	Válido		05/11/2024	20601080436	
17	Proveedor con RUC	20601206481	UTSAMAX CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS GENERALES E.I.L.L.	05/11/2024	Válido		05/11/2024	20601206481	
18	Proveedor con RUC	20601210360	LEVI SERVICIOS E INGENIERIA SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA LEVI SERVICIOS E INGENIERIA S.A.C.	05/11/2024	Válido		05/11/2024	20601210360	
19	Proveedor con RUC	20602317278	INVERSIONES SA & RD S.A.C	05/11/2024	Válido		05/11/2024	20602317278	
20	Proveedor con RUC	20602403334	INVERSIONES MARTÍN GO S.A.C.	05/11/2024	Válido		05/11/2024	20602403334	

Notificación de la ejecución de la auditoría de cumplimiento a la Red de Salud Conchucos Sur





Nº	Tipo proveedor	RSS / Código	Nombre o Razón Social	Fecha de registro en el procedimiento	Estado	Advertencia	Fecha de registro	Último de registro	Acciones
21	Proveedor con RUC	20603026919	CORPORACION E INVERSIONES HEBOCO S.R.L.	10/11/2024	Válido		10/11/2024	20603026919	○ □
22	Proveedor con RUC	20603872493	DALOVERS S.A.C.	10/11/2024	Válido		10/11/2024	20603872493	○ □
23	Proveedor con RUC	20605107440	HELI CIRILO INGENIEROS S.R.L.	06/11/2024	Válido		06/11/2024	20605107440	○ □
24	Proveedor con RUC	20605283219	INVERSIONES HAMRA SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA	05/11/2024	Válido		05/11/2024	20605283219	○ □
25	Proveedor con RUC	20605319611	GRUPO CONSULTOR & CONSTRUCTOR JOLICE S.A.C.	10/11/2024	Válido		10/11/2024	20605319611	○ □
26	Proveedor con RUC	20605789444	VARA POWER SYSTEMS S.A.C.	05/11/2024	Válido		05/11/2024	20605789444	○ □
27	Proveedor con RUC	20609238931	B Y V INGENIERIA PROYECTOS Y NEGOCIOS S.A.C.	05/11/2024	Válido		05/11/2024	20609238931	○ □
28	Proveedor con RUC	20609980037	TOP EMPRESARIAL E.I.R.L.	13/11/2024	Válido		13/11/2024	20609980037	○ □
29	Proveedor con RUC	20610566831	CONSULTORIA & CONSTRUCCION FRANCO S.A.C.	10/11/2024	Válido		10/11/2024	20610566831	○ □
30	Proveedor con RUC	20610762752	CORPORACION E INGENIERIA FRADEXA E.I.R.L.	06/11/2024	Válido		06/11/2024	20610762752	○ □

34 registros encontrados, mostrando 10 registros de 21 a 34. Página 3/4.

Nº	Tipo proveedor	RSS / Código	Nombre o Razón Social	Fecha de registro en el procedimiento	Estado	Advertencia	Fecha de registro	Último de registro	Acciones
31	Proveedor con RUC	20611910595	MPS E' COMPANY S.A.C.	05/11/2024	Válido		05/11/2024	20611910595	○ □
32	Proveedor con RUC	206122524697	ORESAN CONSORCIO E.I.R.L.	09/11/2024	Válido		09/11/2024	206122524697	○ □
33	Proveedor con RUC	20612855995	BUILDER-CDF INGENIERIA Y CONSTRUCCION SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA	11/11/2024	Válido		11/11/2024	20612855995	○ □
34	Proveedor con RUC	20613035398	OCAMPES S.A.C.	11/11/2024	Válido		11/11/2024	20613035398	○ □

Fuente: "Acta de apertura electrónica, admisión calificación, evaluación de la oferta técnica del procedimiento de selección adquisición simplificada N° 03-2024-RSCS/CS-1" de 13 de noviembre de 2024. (Apéndice n.º 101)

Sobre el particular, mediante Pliego de absolución de consultas y observaciones de 07 de noviembre de 2024 (**Apéndice n.º 102**), se observa 15 pliegos de absolución de consultas y observaciones a las Bases Administrativas<sup>32</sup> formulados por ocho (8) proveedores, los cuales no fueron remitidos al área usuaria, por el contrario, fueron absueltos por el Comité de selección, según se detalla en el siguiente cuadro:

**CUADRO N° 22**  
**DETALLE DE LOS PROVEEDORES QUE FORMULARON SUS CONSULTAS Y OBSERVACIONES A LAS BASES ADMINISTRATIVAS**

Nº	Nombre del participante	Cantidad de consulta	Cantidad de observaciones	Total
1	LEVI SERVICIOS E INGENIERIA SOCIEDAD ANONIMA		2	2
2	GACESSA S.R.L.		1	1
3	ORTIZ CAMONES ERNESTO WILDER		2	2
4	ESPINOZA LOPEZ GAUDENCIO NOEL		2	2
5	GRUPO E & P S.A.		2	2
6	CORPORACION E INGENIERIA FRADEXA E.I.R.L		1	1
7	SOLUCIONES GLOBALES EN INGENIERIA SAC		2	2
8	INVERSIONES SA & RO S.A.C		3	3
<b>Total consultas y observaciones</b>		<b>0</b>	<b>15</b>	<b>15</b>

Fuente: Plataforma del SEACE <https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwdr/pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?id=b50b06c5-61ca-4ef8-87ee-541a90a57232&ptoRetorno=LOCAL> (Apéndice n.º 102)  
 Elaborado por: Comisión Auditora

<sup>32</sup> Elaborada por el comité de selección y aprobada por el Director ejecutivo



De la revisión a las observaciones y absolución de las mismas, se ha identificado una observación, realizada por el proveedor LEVI SERVICIOS E INGENIERIA SOCIEDAD ANONIMA<sup>33</sup>, respecto al requisito de calificación correspondiente a la infraestructura estratégica:

**CUADRO N° 23**  
**DETALLE DE LA FORMULACIÓN DE LAS OBSERVACIONES Y ABSOLUCIÓN**

Nº	Formulación de la consulta	Absolución de Observación
1	<p>Notamos que en el numeral 3.2 Requisitos de calificación, literal B.2 INFRAESTRUCTURA ESTRATEGICA se está solicitando</p> <p>- Una (01) oficina ubicada en la provincia de Huari, la misma que debe ser considerada como domicilio legal, con todos los efectos legales y válidos para etapa de la ejecución contractual</p> <p>Según el Artículo 2º de la Ley de Contrataciones con el Estado, Las entidades deben promover el libre acceso y participación de proveedores en los procedimientos que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limitan o afecten la libre concurrencia de proveedores</p> <p>Por lo que con la finalidad de promover la mayor participación de los postores y acatando el principio de Libre Concurrencia, solicitamos, que este requisito se presente para la suscripción del contrato y no en la etapa de presentación de ofertas, debido a que restringe a postores que no residan en la provincia de Huari y que cumplen con los otros requisitos solicitados.</p>	<p>" El comité de selección contando con la opinión del área usuaria, aclara que el área usuaria como conocedora de la calidad y condiciones técnicas del requerimiento, tal como se establece en la normativa de las compras públicas a través de la Opinión N°002-2020-DTN, indicó que, el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar. Por lo tanto, el área usuaria como conocedora de la necesidad de contar con una infraestructura estratégica en la jurisdicción de la provincia de Huari, con la finalidad de coordinar y realizar los trabajos se supervisión por parte de la entidad por tratarse del sector salud es necesario contar con dicho requisito para garantizar la calidad del servicio. Asimismo, la infraestructura estratégica está considerado como requisitos de calificación en las Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley N°30225, de la versión N°15 de la Directiva N°001- 2019-OSCE/CD aprobados con la Resolución N°D000210-2022-OSCE/PRE., por lo tanto, no se considera restrictiva ni limitan la libre concurrencia de los postores, en tal sentido, NO SE ACOGE la observación."</p>

Fuente: Pliego de absolución de consultas y observaciones<sup>33</sup> de 7 de noviembre de 2024. (Apéndice n.º 102)

Elaborado por: Comisión Auditora

Como se aprecia el participante LEVI SERVICIOS E INGENIERIA S.A.C. indica que el requisito de calificación, infraestructura estratégica, se solicite para la suscripción del contrato, señalando que solicitarlo antes sería restringir la participación de los postores; en atención a esta observación el comité de selección indicó que el área usuaria como conocedora de las necesidad de contar con una infraestructura estratégica en la jurisdicción de la provincia de Huari, para la coordinación y los trabajos de supervisión, consideró la infraestructura estratégica; sin embargo, esta afirmación no es congruente puesto que se ha evidenciado que en los términos de referencia establecidos en las bases de procedimiento de selección no se ha considerado la infraestructura estratégica como es una oficina menos aún clasificada como tal; por lo que, esta absolución no tendría asidero.

Al respecto, cabe resaltar que el numeral 49.1 del artículo 49. Requisitos de calificación, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado estipula que "*La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato.*" (Subrayado nuestro), en este marco los requisitos de calificación son requeridos con la finalidad de determinar las capacidades necesarias para ejecutar el contrato, en este extremo, el argumento del comité de selección al señalar que solicitó el requisito de calificación infraestructura estratégica para la coordinación y supervisión, no ha sustentado como estas actividades cumplen la finalidad de determinar las capacidades necesarias que debería cumplir el postor para que ejecute el servicio de mantenimiento.

Además, es de señalar que la observación presentada por el participante LEVI SERVICIOS E INGENIERIA S.A.C. no hace referencia a que se elimine el requisito sino que a fin de promover la participación de los postores, tal requisito pueda ser acreditado al momento de la firma del contrato, lo cual no fue absuelto en este extremo por el comité de selección quien finalmente no acogió la

<sup>33</sup> La observación se encuentra registrada con el número 1 del Pliego de absolución de consultas y observaciones



observación; hecho que vulnera la normativa de contrataciones dado que el comité de selección no motivo con el debido sustento la absolución de la observación efectuada por el participante; incoservando los numerales 7.4 y 8.2.6 de la Directiva n.º 023-2016-OSCE/CD<sup>34</sup> "Disposiciones sobre la formulación y absolución de consultas y observaciones" y transgrede el artículo 66 y numeral 72.4 del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Sobre el particular, la Comisión Auditora consultó<sup>35</sup> (**Apéndice n.º 80**) al participante LEVI SERVICIOS E INGENIERIA S.A.C. "Los motivos por los cuales no presentó su propuesta en los procedimientos de selección (...) AS-SM-3-2024-RSCS/CS-1; (...) a pesar de haber realizado consultas en los referidos procedimientos", respondiendo a través de la Carta n.º 88-2025-LSI/Servicios de 12 de agosto de 2025 (**Apéndice n.º 81**), indicando que en su momento "presentó observaciones a los requerimientos d ellos términos de referencia toda vez que estos eran restrictivos y vulneraban el artículo 2º de la Ley de Contrataciones del Estado, relacionado a la concurrencia y pluralidad de postores"; además, respecto al requisito de calificación Infraestructura Estratégica, manifestó que:

*"Observación a sustentar una infraestructura estratégica en la zona de ejecución provincia de Huarí; solicitar este requisito restringen a las empresas que no son del lugar, toda vez que esto llevaría a la necesidad de realizar un contrato previo de alquiler, sin tener la certeza de obtener la buena pro, ocasionando un gasto innecesario a los postores; dicha observación NO FUE ACOGIDA, sustentada en la opinión N° 002-2020/DTN,*

*(...)*

*Dicho, sustento de no acoger la observación es incongruente, toda vez la supervisión se realiza en la zona de ejecución; sin embargo, de ser necesario la comunicación física-formal con el proveedor, las bases estándar permiten la declaración de un domicilio legal para la suscripción del contrato, en ese sentido, este requerimiento se pudo solicitar dentro de la documentación para la suscripción del contrato.*

*(...) mi representada decidió no presentar oferta, toda vez que se evidencia que no hay voluntad de comité en eliminar las restricciones para una libre concurrencia y pluralidad de los postores"*

En las respuestas vertidas por el participante LEVI SERVICIOS E INGENIERIA S.A.C., se puede advertir que el participante no presentó su oferta en procedimiento de selección adjudicación simplificada N° 03-2024-RSCS, dado que la observación que presentó no fue acogida y que los argumentos vertidos no eran congruentes y presentaban restricciones para una libre concurrencia y pluralidad de los postores.

Consecuentemente, tales hechos, han limitado la participación y concurrencia de los postores a presentar sus ofertas, dado que se evidencia en el "Acta de apertura electrónica, admisión calificación, evaluación de la oferta técnica del procedimiento adjudicación simplificada N° 03-2024-RSCS/CS-1" (**Apéndice n.º 101**) donde se observa que se registraron 34 participantes, mientras que después de la absolución de consultas e integración de las bases los postores que presentaron sus propuestas se redujo a solo 4 postores, limitando así la competencia y la oportunidad que la Entidad pueda contratar en mejores condiciones económicas con la maximización del recurso público asignado, hechos que han vulnerado el artículo 1 y los principios de transparencia, competencia e integridad que establece el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado.

<sup>34</sup> Aprobada con Resolución n.º 274-2016-OSCE/PRE de 22 de julio de 2016

<sup>35</sup> Consulta mediante los oficios n.ºs 40, 74 y 86-2025-CG/OCI-DIRESA/OC0830-AC-1-DRBF de 20 de junio, 24 de julio y 12 de agosto de 2025, respectivamente.  
(Apéndice n.º 80)



En esas condiciones, Amner Avelino Modesto Chávez, Lucio Fernando Sifuentes Leiva y Virgilio Leopoldo Huerta Jara, en calidad de presidente, primer y segundo miembro titular del comité de selección, respectivamente, procedieron a integrar y publicar el 7 de noviembre de 2024 las bases integradas (**Apéndice n.º 103**), conforme se observa en el Portal de SEACE; de cuya revisión, se ha identificado que, el comité de selección incluyó en el capítulo II, el literal b) del numeral 2.2.2 Documentación de presentación facultativa del Capítulo II, la presentación de la solicitud de bonificación por servicios prestados fuera de la provincia de Lima y Callao, según Anexo N° 10, tal como se muestra en la siguiente imagen:

**IMAGEN N° 28**  
**BASES INTEGRADAS INCLUYERON COMO DOCUMENTACIÓN DE PRESENTACIÓN FACULTATIVA**  
**EL ANEXO N° 10**

**2.2.2. Documentación de presentación facultativa:**

- a) En el caso de microempresas y pequeñas empresas integradas por personas con discapacidad, o en el caso de consorcios conformados en su totalidad por estas empresas, deben presentar la constancia o certificado con el cual acredite su inscripción en el Registro de Empresas Promocionales para Personas con Discapacidad<sup>6</sup>.
- b) Los postores con domicilio en la provincia donde se prestará el servicio, o en las provincias colindantes, sean o no pertenecientes al mismo departamento o región, pueden presentar la solicitud de bonificación por servicios prestados fuera de la provincia de Lima y Callao, según Anexo N° 10.
- c) Solicitud de bonificación por tener la condición de micro y pequeña empresa. (Anexo N° 11)

Fuente: Bases Integradas del procedimiento de selección adjudicación simplificada n.º 03-2024-RSCS/CS-1 (Apéndice n.º 103)

No obstante, el literal f), del artículo 50. Procedimiento de evaluación, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala:

*"Tratándose de la contratación de servicios en general, consultorías y obras que se presten o ejecuten fuera de la provincia de Lima y Callao, cuyo valor referencial o valor estimado no supere los doscientos mil con 00/100 Soles (S/ 200 000,00) para la contratación de servicios en general y consultorías (...) a solicitud del postor se asigna una bonificación equivalente al diez por ciento (10%) sobre el puntaje total obtenido (...)".*

En concordancia con lo precitado, las bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación de servicios en general, aprobado mediante Directiva n.º 001-2019-OSCE/CD (**Apéndice n.º 75**), estableció en el numeral 2.2.2 Documentación de presentación facultativa del Capítulo II, una nota denominada **"Importante para la Entidad"** también señalan lo mismo que refiere el literal f), del artículo 50 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, tal como, se puede apreciar en la siguiente imagen:



**IMAGEN N° 29**  
**ANEXO N° 10 SEGÚN BASES ESTANDAR**

<p><b>Importante para la Entidad</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ En caso el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, considere evaluar otros factores además del precio, debe incluir el siguiente literal:</li> <li>c) Incorporar en la oferta los documentos que acreditan los "Factores de Evaluación" establecidos en el Capítulo IV de la presente sección de las bases, a efectos de obtener el puntaje previsto en dicho Capítulo para cada factor.</li> <li>▪ Si durante la fase de actos preparatorios, las Entidades advierten que es posible la participación de proveedores que gozan del beneficio de la exoneración del IGV prevista en la Ley N° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, consignar el siguiente literal:</li> <li>d) Los postores que apliquen el beneficio de la exoneración del IGV previsto en la Ley N° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, deben presentar la Declaración Jurada de cumplimiento de condiciones para la aplicación de la exoneración del IGV (Anexo N° 7).</li> <li>▪ En el caso de contratación de servicios en general que se presten fuera de la provincia de Lima y Callao, cuyo valor estimado del procedimiento de selección no supere los doscientos mil Soles (S/ 200,000.00), consignar el siguiente literal:</li> <li>e) Los postores con domicilio en la provincia donde se prestará el servicio, o en las provincias colindantes, sean o no pertenecientes al mismo departamento o región, pueden presentar la solicitud de bonificación por servicios prestados fuera de la provincia de Lima y Callao, según Anexo N° 10.</li> </ul> <p>Lo mismo aplica en el caso de procedimientos por relación de ítems cuando el monto del valor estimado de algún ítem no supere dicho monto, en cuyo caso debe consignarse el o los ítems, en los cuales los postores pueden solicitar la referida bonificación, adicionando el siguiente párrafo:</p> <p style="text-align: center;"><b>Dicha solicitud se puede presentar en el [CONSIGNAR EL íTEM O íTEMES, SEGÚN CORRESPONDA, EN LOS QUE SE PUEDE SOLICITAR LA BONIFICACIÓN].</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Incorporar a las bases o eliminar, según corresponda</b></p>
--

Fuente: Bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación de servicios en general, aprobado mediante Directiva n.º 001-2019-OSCE/CD (Apéndice n.º 75)

En tal sentido, la inclusión de esta documentación de presentación facultativa no es aplicable para el precitado procedimiento de selección puesto que este anexo solo se debe presentar en los casos de que la contratación de servicios en general que se presten fuera de la provincia de Lima y Callao tenga un valor estimado que no supere los doscientos mil Soles (S/ 200,000.00); sin embargo, pese a esta disposición el comité de selección consideró como parte de la documentación facultativa la presentación de la solicitud de bonificación por servicios prestados fuera de la provincia de Lima y Callao, según Anexo N° 10 en el procedimiento de selección adjudicación simplificada N°03-2024-RSCS cuyo valor estimado fue de S/440 000,00 lo que superaba el monto mínimo, por lo cual, el comité de selección ha transgredido el literal f), del numeral 50.1 del artículo 50 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y las bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación de servicios en general, aprobado mediante Directiva n.º 001-2019-OSCE/CD (Apéndice n.º 75); hecho que pudo haber inducido a la confusión y error a los participantes al momento de entregar sus ofertas.

En ese contexto, se ha evidenciado que el comité de selección, al modificar las bases estándar, transgredió el numeral 47.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que establece que la elaboración de los documentos del procedimiento de selección se efectúa utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado; toda vez que incorporó aspectos que no correspondían en la presentación de la documentación facultativa, requisitos de calificación y factores de evaluación; asimismo, vulneró los artículos 49, 50, 66 y 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; así como, la Directiva n.º 023-2016-OSCE/CD "Disposiciones sobre la formulación y absolución de consultas y observaciones", y las bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación de servicios en general, aprobado mediante Directiva n.º 001-2019-OSCE/CD (Apéndice n.º 75).



### Sobre la admisión de propuestas y otorgamiento de la buena pro

El comité de selección, en cumplimiento al cronograma del procedimiento de selección adjudicación simplificada N°003-2024-RSCS para el "Servicio de Mantenimiento Correctivo y/o Preventivo de la Infraestructura y/o Instalaciones del Puesto de Salud de Uchupata y Puesto de Salud Chacpar de la Red de Salud Conchucos Sur Huari - Ancash", procedieron con la evaluación y calificación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro, suscribiendo el "Acta de apertura electrónica, admisión calificación, evaluación de la oferta técnica del procedimiento de selección adjudicación simplificada n.º 03-2024-RSCS/CS-1" de 13 de noviembre de 2024 (Apéndice n.º 101); documento en el que dejaron constancia que se registraron treinta y cuatro (34) participantes, de los cuales cuatro (4) participantes presentaron sus ofertas electrónicas, los cuales se detallan en la imagen siguiente:

**IMAGEN N° 30**  
**LISTA DE POSTORES QUE PRESENTARON SUS OFERTAS**






Dirección RSE / Colegio	Número o Razón Social	Fecha de registro	Hora de registro	Usuario de registro	Fecha de presentación	Hora de presentación	Estado de la propuesta	Usuario que hizo la admisión
1 20602317276	INVERSIONES SA & RO S.A.C	12/11/2024	22:59:04	20602317276	12/11/2024	23:00:09	Enviado	Valido
2 20542138247	GRUPO E & P S.A.	12/11/2024	23:31:03	20542138247	12/11/2024	23:31:23	Enviado	Valido
3 20534306600	CONSORCIO SAN MIGUELITO	12/11/2024	19:20:09	20534306600	12/11/2024	19:27:46	Enviado	Valido
4 20605872493	DALOVERSS S.A.C.	12/11/2024	22:07:01	20605872493	12/11/2024	22:08:29	Enviado	Valido

4 registros encontrados, mostrando 4 resultados, de 1 a 4 | Página 1 / 1

Fuente: Acta de apertura electrónica, admisión calificación, evaluación de la oferta técnica del procedimiento de selección adjudicación simplificada N° 03-2024-RSCS/CS-1 (Apéndice n.º 101)

Consiguentemente, el comité de selección encargado de llevar a cabo la conducción del procedimiento de selección, realizó la apertura electrónica de las cuatro (4) ofertas presentadas por los postores, con la finalidad de proceder a verificar la documentación obligatoria y determinar la admisión de la oferta, verificando el cumplimiento de los documentos de presentación obligatoria y su admisibilidad, teniendo el siguiente resultado:

**IMAGEN N° 31**  
**RESULTADO DE LA ADMISIÓN DE OFERTAS**




Descripción de documentos	CUADRO COMPARATIVO DE ADMISIÓN DE OFERTAS				
	Postor	INVERSIONES SA & RO S.A.C	GRUPO E & P S.A.	CONSORCIO SAN MIGUELITO	DALOVERSS S.A.C.
a) Declaración jurada de datos del postor. (Anexo N° 1)	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple
b) Documento que acredita la representación de quien suscribe la oferta. En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto.	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple
En caso de persona natural, copia del documento nacional de identidad o documento análogo, o del certificado de vigencia de poder otorgado por persona natural, del apoderado o mandatario, según corresponda.	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple
En el caso de consorcios, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscribe la promesa de compromiso, según corresponda.	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple
c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 82 del Reglamento. (Anexo N° 2)	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple
d) Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3)	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple
e) Declaración jurada de plazo de prestación del servicio de consultoría. (Anexo N° 4)	Si cumple	No cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple
f) Promesa de comercio con términos regularizados, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (Anexo N° 5)	No corresponde	No corresponde	No cumple	No corresponde	
g) El precio de la oferta en SOLES. Adjuntar obligatoriamente el Anexo N° 6.	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple
CONDICIÓN DEL POSTOR	ADMITIDO	NO ADMITIDO	NO ADMITIDO	ADMITIDO	

Fuente: Acta de apertura electrónica, admisión calificación, evaluación de la oferta técnica del procedimiento de selección adjudicación simplificada N° 03-2024-RSCS/CS-1 (Apéndice n.º 101)



Como se observa de la imagen, dos (2) de las propuestas presentadas no fueron admitidas por el comité de selección, constando en notas consignadas en el acta los motivos por los cuales no admitieron estas propuestas.

- **No admisión del CONSORCIO SAN MIGUELITO**

Al respecto, la Comisión Auditora, efectuó la revisión de la documentación presentada y el sustento que motivo la no admisión de los postores, expuestos en el Acta de apertura electrónica, admisión calificación, evaluación de la oferta técnica del procedimiento de selección adjudicación simplificada N°03-2024-RSCS (**Apéndice n.º 101**) para el "Servicio de Mantenimiento Correctivo y/o Preventivo de la Infraestructura y/o Instalaciones del Puesto de Salud Uchupata y Puesto de Salud Chacpar de la Red de Salud Conchucos Sur Huari - Ancash"; advirtiendo que solo una de estas ofertas tenía sustento para su no admisión, ello correspondía a la oferta del postor **CONSORCIO SAN MIGUELITO<sup>36</sup>** (**Apéndice n.º 104**) quien presentó el anexo n.º 5 "PROMESA DE CONSORCIO" con porcentaje de participación del 60% de la empresa CONSTRUCTORA ANAID E.I.R.L. integrante del consorcio que acreditaba mayor experiencia en servicios similares; lo cual no cumplía con el porcentaje mínimo de participación del consorciado que debió ser mayor al 60% conforme lo establece el numeral 6.3.4 de los términos de referencia de las bases integradas del procedimiento de selección.

- **No admisión del GRUPO E&P S.A.**

En relación al postor no admitido **GRUPO E&P S.A.**, (**Apéndice n.º 105**) el comité de selección, señaló en la nota n.º 001 los motivos por los que no admitió, el mismo que se relacionan con el anexo n.º 4 y cuyo argumento se muestra en la siguiente imagen:

**IMAGEN N° 32**  
**SUSTENTO DEL COMITÉ DE SELECCIÓN PARA NO ADMITIR AL POSTOR GRUPO E&P S.A.**

**NOTA N°001.- NO SE ADMITE la oferta del postor consorcio GRUPO E & P S.A., debido a lo siguiente:**

- Referente al Anexo N°4 – Declaración Jurada de plazo de prestación del servicio, el postor considera el plazo diferente a lo establecido en el formato de las bases estándar, asimismo se condice con lo establecido en el numeral 6.9.2. de los términos de referencia, siendo inicio del plazo “a partir del día siguiente de la firma de contrato o notificada la orden de servicio y de la suscripción de Acta de Inicio de Trabajos”.

Fuente: Acta de apertura electrónica, admisión calificación, evaluación de la oferta técnica del procedimiento de selección adjudicación simplificada N° 03-2024-RSCS/CS-1 (**Apéndice n.º 101**)

Como es de verse, el comité de selección no admitió la oferta del postor **GRUPO E&P S.A.** (**Apéndice n.º 105**), debido a que el postor consideró el plazo diferente a lo establecido en el formato de las bases estándar (**Apéndice n.º 75**); además, indicó, que el numeral 6.9.2 de los términos de referencia señalan que el inicio del plazo es "a partir del día siguiente de la firma de contrato o notificada la orden de servicio y de la suscripción de Acta de Inicio de Trabajos" y enfatizó que el participante debe verificar, antes de enviar su oferta de manera electrónica a través del SEACE, bajo su responsabilidad; argumento incongruente, puesto que en su propio sustento el comité de selección hace referencia al numeral 6.9.2 de los términos de referencia de la adjudicación simplificada N°03-2024-RSCS/CS (**Apéndice n.º 103**), donde se consigna sobre el inicio de plazo.

Al respecto, se revisó el anexo n.º 4 Declaración de Plazo de Prestación del Servicio (**Apéndice n.º 105**), y se observa que el postor señaló como plazo "**28 DIAS CALENDARIOS CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO**"; como es de verse el plazo

<sup>36</sup> CONSORCIO SAN MIGUELITO, conformado por CONSTRUCTORA & CONSULTORA HEMSA S.R.L. con RUC N° 20534106000 con 40% de participación y CONSTRUCTORA ANAID E.I.R.L. con RUC N° 20407836872 con 60% de participación.



ofertado por el postor está claramente establecido, ahora en relación a la precisión que hace para el inicio del plazo considerando a partir de la firma del acta de inicio, ello es concordante con lo establecido en el numeral 6.9.2 de los términos de referencia de las bases integradas del procedimiento de selección adjudicación simplificada N°03-2024-RSCS/CS (**Apéndice n.º 103**), dado que, precisa que el inicio del plazo es firmado el contrato o notificada la orden de compra **y suscrito el acta de inicio de trabajos**, por tanto, el plazo establecido por el postor era congruente con los términos de referencia, hecho que resulta contrario a la afirmación efectuada por el comité de selección que sustenta la no validez del formato n.º 4 por hacer la precisión del inicio del plazo a partir de la firma del acta de inicio. A continuación, se muestra en imagen el formato n.º 4 presentado por el postor.

**IMAGEN N° 33**  
**ANEXO N.º 4 PRESENTADO POR EL POSTOR GRUPO E&P S.A.**

*KIB*

*P*

*J*

*J*

**GRUPO E&P S.A.** CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA GRUPO E&P S.A.  
INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN 13

**ANEXO N° 4**  
DECLARACIÓN JURADA DE PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Sofware  
COMITÉ DE SELECCIÓN  
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°03 - 2024 - RSCS/CS-1 Primera Convocatoria

Demandado:

Mediante el presente, con pleno conocimiento de las condiciones que se exigen en las bases del procedimiento de la referencia, me comprometo a cumplir con el servicio objeto del presente procedimiento de selección en el plazo de **28 DÍAS CALENDARIOS CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO**.

Huari, 12 de Noviembre del 2024

**GRUPO E&P S.A.**  
GRUPO E&P S.A.  
REPRESENTANTE LEGAL AL MÁXIMO  
CONSTITUTIVO

Firma, Nombre y Apellidos del postor o  
Representante legal o común, según corresponda

**GRUPO E&P S.A.**  
GRUPO E&P S.A.  
REPRESENTANTE LEGAL AL MÁXIMO  
CONSTITUTIVO

Fuente: Propuesta Técnica presentada por el postor GRUPO E&P S.A. para la Adjudicación Simplificada n.º 03-2024-RSCS/CS-1 – Portal del SEACE (Apéndice n.º 105)

Por tanto, se advierte que el postor cumplió con la entrega del anexo n.º 4 Declaración de Plazo de Prestación del Servicio (**Apéndice n.º 105**) conforme al formato establecido en las bases integradas de la adjudicación simplificada n.º 03-2024-RSCS/CS (**Apéndice n.º 103**) y con la información requerida en el citado formato, es decir el plazo ofertado, que para el caso fue de 28 días calendario, precisando que el plazo se cuenta a partir de la firma del acta de inicio; hecho que es congruente con el formato del anexo n.º 4, tal como se muestra en la siguiente imagen:



IMAGEN N° 34  
ANEXO N.º 4 DE LAS BASES INTEGRADAS

BASES INTEGRADAS RED DE SALUD CONCHUCOS SUR ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°03 – 2024 – RSCS/CS-1	
ANEXO N.º 4 DECLARACIÓN JURADA DE PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO	
<p>Sefiores:  <b>[CONSIGNAR ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES O COMITÉ DE SELECCIÓN, SEGUN CORRESPONDA]</b>  <b>ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N.º [CONSIGNAR NOMENCLATURA DEL PROCEDIMIENTO]</b>  <b>Presente.-</b></p> <p>Mediante el presente, con pleno conocimiento de las condiciones que se exigen en las bases del procedimiento de la referencia, me comprometo a prestar el servicio objeto del presente procedimiento de selección en el plazo de <b>[CONSIGNAR EL PLAZO OFERTADO]</b>.</p> <p>[CONSIGNAR CIUDAD Y FECHA]</p> <p style="text-align: right;"><b>Firma, Nombres y Apellidos del postor o Representante legal o común, según corresponda</b></p>	

Fuente: Bases integradas del procedimiento de selección adjudicación simplificada n.º 03-2024-RSCS/CS-1 (Apéndice n.º 103)

En este contexto, el argumento del comité de selección referido a que el postor considera el plazo diferente a lo establecido de las bases estándar, carece de veracidad, por cuanto se evidencia que, el postor **GRUPO E&P S.A.** si presentó el anexo n.º 4 con el plazo ofertado (**Apéndice n.º 105**) y una precisión que agregó, el cual resulta congruente con lo señalado en el numeral 6.9.2 de los términos de referencia de las bases integradas (**Apéndice n.º 103**); por lo tanto, la motivación para no admitir al postor **GRUPO E&P S.A.** no tiene asidero, transgrediendo el artículos 66º del Reglamento de Contrataciones del Estado y vulnerando el principio de transparencia, puesto que no se ha proporcionado información clara y coherente en esta etapa de admisión de las ofertas; además, de vulnerar el principio de eficacia y eficiencia, así como de integridad, por cuanto las decisiones del comité de selección no se han orientado al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad.

Además, a la poste cuando la Entidad suscribió el contrato de servicio n.º 003-2024-RSCS CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y/O PREVENTIVO DE LA INFRAESTRUCTURA Y/O INSTALACIONES DEL PUESTO DE SALUD DE UCHUPATA Y PUESTO DE SALUD CHACPARI DE LA RED DE SALUD CONCHUCOS SUR HUARI - ANCASH, de 25 de noviembre de 2024 (**Apéndice n.º 106**), suscrito con el ganador del procedimiento adjudicación simplificada N° 03-2024-RSCS/CS, se observa que en la cláusula quinta del citado contrato señala "**El plazo de ejecución del presente contrato es de TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO, el mismo que se computa desde el día siguiente de firmado el acta de inicio de la ejecución del servicio de mantenimiento**", (Resaltado y subrayado nuestro); como es de verse, el plazo de la ejecución del contrato se computó desde la firma del acta de inicio de la ejecución del servicio, lo cual era congruente con lo establecido por los términos de referencia; en tal sentido, la precisión que realizó el postor **GRUPO E&P S.A.** en el formato n.º 4 Declaración de Plazo de Prestación del Servicio (**Apéndice n.º 105**), era claro y congruente con las reglas establecidas en las bases integradas del procedimiento de selección adjudicación simplificada N° 03-2024-RSCS/CS.



De otra parte, el comité de selección manifestó que el postor **GRUPO E&P S.A.** estaba ofertando los mismos equipos estratégicos para la ejecución de las tres convocatorias que está realizando la Entidad; sin embargo, este comentario no corresponde, menos aún tendría base normativa para sustentar la no admisión del postor, dado que en el "Acta de apertura electrónica, admisión calificación, evaluación de la oferta técnica del procedimiento de selección adjudicación simplificada N° 03-2024-RSCS/CS-1" de 13 de noviembre de 2024 (**Apéndice n.º 101**), estuvo evaluado y calificado de manera independiente la adjudicación simplificada N° 03-2024-RSCS/CS-1 y no tiene relación con la evaluación y calificación de la adjudicación simplificada N°s 01 y 02-2024-RSCS/CS-1 a la que hace referencia el comité de selección.

Finalmente, de los cuatro postores que presentaron sus ofertas, el comité de selección admitió dos ofertas que corresponden a DALOVERSS S.A.C. (**Apéndice n.º 107**) e INVERSIONES SA & RO S.A.C. (**Apéndice n.º 108**), tal como quedó consignado en el "Acta de apertura electrónica, admisión calificación, evaluación de la oferta técnica del procedimiento de selección adjudicación simplificada n.º 03-2024-RSCS/CS-1" de 13 de noviembre de 2024 (**Apéndice n.º 101**); no obstante, visto las ofertas económicas, se observa que DALOVERSS S.A.C. quien fuera el ganador de la Bueno Pro, presentó una oferta económica era S/416 700,00, mientras que la oferta del postor **GRUPO E&P S.A.** (**Apéndice n.º 105**), era de S/312 673,85, cuya diferencia asciende a S/112 760,00; en esta medida se restringió la competencia que surgía de esta oferta lo cual coadyuvaba a la maximización de los recursos económicos de la Entidad y le brindaba la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas, empero, ello no fue posible dado que la oferta del postor **GRUPO E&P S.A.**, no fue admitida por el comité de selección.

- **Asignación de puntaje en la Evaluación de la oferta postor DALOVERSS S.A.C. que no correspondía.**

En la evaluación de las ofertas, el comité de selección según el acta de apertura electrónica, admisión calificación, evaluación de la oferta técnica del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 03-2024-RSCS/CS-1 (**Apéndice n.º 101**), procedió a evaluar las dos ofertas que admitió correspondiente al postor INVERSIONES SA & RO S.A.C. y DALOVERSS S.A.C. (**Apéndices n.ºs 108 y 107**), asignando un puntaje final de 95 y 107.03 puntos, respectivamente, determinando el orden de prelación de primer y segundo lugar a DALOVERSS S.A.C. e INVERSIONES SA & RO S.A.C., respectivamente, tal como se muestra en la imagen siguiente:

**IMAGEN N° 35**  
**EVALUACIÓN DE LA OFERTA DE DALOVERSS S.A.C.**

FACTOR DE EVALUACIÓN	POSTORES	
	INVERSIONES SA & RO S.A.C.	DALOVERSS S.A.C.
A. PRECIO	S/ 387,837.86	60.00
B. PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO	20.00	20.00
C. GARANTÍA COMERCIAL DEL POSTOR	15.00	15.00
D. SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD	0.00	6.00
<b>PUNTAJE TOTAL</b>	<b>95.00</b>	<b>107.03</b>
BONIFICACIÓN anexo 08	0.00*	9.73
<b>PUNTAJE FINAL</b>	<b>95.00</b>	<b>107.03</b>
ORDEN DE PRELACIÓN	2*	1*

\* El postor no presenta el anexo N°08

Fuente: Acta de apertura electrónica, admisión calificación, evaluación de la oferta técnica del procedimiento de selección adjudicación simplificada N° 03-2024-RSCS/CS-1 (**Apéndice n.º 101**)

Del cuadro precedente, se observa que el comité de selección asignó un puntaje de 9.73 puntos adicionales que favoreció al postor DALOVERSS S.A.C. en la evaluación, dado que presentó el anexo n.º 10 (**Apéndice n.º 107**), mientras que INVERSIONES SA & RO S.A.C. (**Apéndice n.º 108**) al no presentar el anexo no obtuvo puntaje adicional en este rubro.



Sin embargo, este puntaje no correspondía puesto que, el comité de selección incorporó en las bases del procedimiento de selección (**Apéndice n.º 74**), documentación de presentación facultativa que no debió ser integrada en estas bases (**Apéndice n.º 103**), dado que ello transgrede el literal f), del artículo 50. Procedimiento de evaluación, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señalaba "*Tratándose de la contratación de servicios en general, consultorías y obras que se presten o ejecuten fuera de la provincia de Lima y Callao, cuyo valor referencial o valor estimado no supere los doscientos mil con 00/100 Soles (S/ 200 000,00) para la contratación de servicios en general y consultorías (...) a solicitud del postor se asigna una bonificación equivalente al diez por ciento (10%) sobre el puntaje total obtenido (...)*".

- **Calificación y otorgamiento de la buena pro**

El comité de selección procedió con la calificación de las propuestas del postor DALOVERSS S.A.C. e INVERSIONES SA & RO S.A.C. (**Apéndices n.º 107 y 108**) revisando para ello los requisitos de calificación requeridos en las bases integradas del procedimiento de selección, determinando que solo el postor DALOVERSS S.A.C. cumplía con todos los requisitos de calificación, mientras que INVERSIONES SA & RO S.A.C. fue descalificado por no cumplir con la infraestructura estratégica y experiencia del personal clave, mostrando los siguientes resultados en el "*Acta de apertura electrónica, admisión calificación, evaluación de la oferta técnica del procedimiento de selección adjudicación simplificada N° 03-2024-RSCS/CS-1*" de 13 de noviembre de 2024 (**Apéndice n.º 101**):

**IMAGEN N° 36**  
**CALIFICACIÓN DE LA OFERTA DEL DALOVERSS S.A.C.**

REQUISITOS DE CALIFICACIÓN	POSTORES	
	INVERSIONES SA & RO S.A.C.	DALOVERSS S.A.C.
A. CAPACIDAD LEGAL HABILITACIÓN	Cumple	Cumple
B. CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL		
B.1. EQUIPAMIENTO ESTRÁTÉGICO	Cumple	Cumple
B.2. INFRAESTRUCTURA ESTRÁTÉGICA	No Cumple	Cumple
B.3. CALIFICACIÓN DEL PERSONAL CLAVE		
B.3.1. FORMACIÓN ACADÉMICA	Cumple	Cumple
B.3.2. EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE	No Cumple	Cumple
B.4. EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE		
B.4.1. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	Cumple	Cumple
C. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	NO CALIFICA	CALIFICA
CONDICIÓN DEL POSTOR		

Fuente: Acta de apertura electrónica, admisión calificación, evaluación de la oferta técnica del procedimiento de selección adjudicación simplificada N° 03-2024-RSCS/CS-1 (**Apéndice n.º 101**)

Como es de verse el comité de selección, descalificó la oferta del postor INVERSIONES SA & RO S.A.C. (**Apéndice n.º 101**), según refiere, la nota n.º 003 debido a que presentó un compromiso de alquiler suscrito con una persona pero que el recibo de Luz que adjuntó estaba a nombre de otra; además, porque el personal clave no acreditó la experiencia requerida.

En este contexto el postor DALOVERSS S.A.C. calificó (**Apéndice n.º 107**) y por ende el comité de selección otorgó la buena pro a la mencionada empresa por el monto de S/416 700,00, hecho que quedó registrado en el "*Acta de apertura electrónica, admisión calificación, evaluación de la oferta técnica del procedimiento de selección adjudicación simplificada n.º 03-2024-RSCS/CS-1*" de 13 de noviembre de 2024 (**Apéndice n.º 101**).



**Respecto a los documentos presentados para el perfeccionamiento del contrato**

Mediante carta n.º 003-2024/CO/DALOVERSS/SAC de 21 de noviembre de 2024 (**Apéndice n.º 109**), Vega Montalvo Sonia, Gerente General de DALOVERSS S.A.C. presentó el 22 de noviembre de 2024 a trámite Documentario de la Red de Salud Conchucos Huari, los documentos para el perfeccionamiento del contrato de la adjudicación simplificada n.º 03-2024-RSCS/CS-1 "Mantenimiento correctivo y/o preventivo de la infraestructura y/o instalaciones del puesto de Salud de Uchupata y Chacpar de la Red de Salud Conchucos Sur Huari - Ancash", en 62 folios, documento que fue derivado el mismo día a la Dirección de Administración y posteriormente éste derivado a la unidad de Logística, el cual no realizó ninguna observación, es así que, Carlos Alberto Castillo Mundaca, Director Ejecutivo de la Entidad y Vega Montalvo Sonia, Gerente General de DALOVERSS S.A.C. suscribieron el contrato de servicio n.º 003-2024-RSCS Contratación del servicio de mantenimiento correctivo y/o preventivo de la infraestructura y/o instalaciones del puesto de salud de Uchupata y Chacpar de la Red de Salud Conchucos Sur Huari – Ancash, de 25 de noviembre de 2024 (**Apéndice n.º 106**), por el monto de S/416 700,00 y el plazo de treinta (30) días calendarios, desde el día siguiente de firmado el acta de inicio de la ejecución del servicio de mantenimiento, mismo que se encuentra visado por Administración y Logística en señal de conformidad.

Finalmente se observa que los procedimientos de selección adjudicación simplificada N°s 01, 02 y 03-2024-RSCS/CS aprobadas con Resoluciones Directoriales n.ºs 700, 701 y 702-2024-GRA-GRDS/DRS/RSCS/S/ADM/UGDPH todos del 4 de noviembre de 2024 (**Apéndice n.º 74**), fueron formulados y suscritos por Amner Avelino Modesto Chávez, presidente titular, Lucio Fernando Sifuentes Leiva y Virgilio Leopoldo Huerta Jara primer y segundo miembro titular del comité de selección, respectivamente, quienes elaboraron cada una de las bases administrativas sin tomar en cuenta lo establecido por las bases estándar y términos de referencia respectivas, transgrediendo el numeral 47.3 del artículo 47 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; así como, las bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación de servicios en general, aprobado mediante Directiva n.º 001-2019-OSCE/CD (**Apéndice n.º 75**).

Además, el citado comité de selección no admitió en los tres procedimiento de selección adjudicación simplificada N°s 01, 02 y 03-2024-RSCS/CS la oferta del postor GRUPO E&P S.A. (**Apéndices n.ºs 78, 90 y 101**), pese a que cumplió con la presentación de la documentación obligatoria, sus ofertas económicas representaban un monto menor; no obstante, el comité de selección otorgó la Buena Pro al postor DALOVERSS S.A.C. (**Apéndices n.ºs 78, 90 y 101**) en los tres procedimiento de selección adjudicación simplificada N° 01, 02 y 03-2024-RSCS/CS; siendo el ganador en todos los procesos; empero su oferta en suma era mayor en S/305 501,33 en comparación a la oferta del postor GRUPO E&P S.A. A continuación, se muestra un cuadro resumen:

**CUADRO N° 24**  
**RESUMEN DE ADJUDICACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN**

Nº	Nomenclatura	Descripción	Valor estimado	Monto adjudicado - DALOVERSS S.A.C.	Oferta del Postor No admitido - GRUPO E&P S.A.	Diferencia económica
1	AS-SM-1-2024-RSCS/CS-1	"Mantenimiento correctivo y/o preventivo de la infraestructura y/o instalaciones del puesto de salud de Colcas y Aczo de la Red de Salud Conchucos Sur Huari"	410 968,00	388 800,00	276 040,00	112 760,00



Nº	Nomenclatura	Descripción	Valor estimado	Monto adjudicado - DALOVERSS S.A.C.	Oferta del Postor No admitido - GRUPO E&P S.A.	Diferencia económica
2	AS-SM-2-2024-RSCS/CS-1	"Mantenimiento correctivo y/o preventivo de la infraestructura y/o instalaciones del puesto de salud de Pontó y Chingas de la Red de Salud Conchucos Sur Huari – Áncash"	424 847,00	402 310,00	313 594,82	88 715,18
3	AS-SM-3-2024-RSCS/CS-1	"Mantenimiento correctivo y/o preventivo de la infraestructura y/o instalaciones del puesto de salud Uchupata y puesto de salud Chacpar de la Red de Salud Conchucos Sur Huari – Áncash"	440 000,00	416 700,00	312 673,85	104 026,15
<b>TOTAL</b>			<b>1 275 815,01</b>	<b>1 207 810,00</b>	<b>902 308,67</b>	<b>305 501,33</b>

Fuente: Actas de Buena Pro de los procedimientos de selección de la adjudicación simplificada N° 01, 02 y 03-2024-RSCS/CS (Apéndice n.º 78, 90 y 101)  
 Elaborado por: Especialista de la comisión de auditoría

Como es de verse, los hechos conllevaron a que la Entidad pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas por S/305 501,33 y afectó la maximización de los recursos públicos.

**C. A LA CULMINACIÓN DE LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE LOS PUESTOS DE SALUD DE COLCAS, ACZO, PONTÓ, CHINGAS, UCHUPATA Y CHACPAR; LOS SERVIDORES DE LA ENTIDAD OTORGARON CONFORMIDAD Y PAGARON AL 100%; PESE A QUE NO EJECUTARON LA TOTALIDAD DE LOS METRADOS; OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/125 906,74.**

La ejecución de los servicios de mantenimiento a los puestos de salud de Colcas, Aczo, Pontó, Chingas, Uchupata y Chacpar se llevó a cabo en el marco de los contratos n.ºs 001, 002 y 003-2024-RSCS, suscritos el 25 de noviembre de 2024 (**Apéndices n.º 86, 96 y 106**) que devienen de los procedimientos de selección adjudicación simplificada N°s 01, 02 y 03-2024-RSCS/CS, de cuyos procesos de selección resultó como único ganador DALOVERSS S.A.C. quien ejecutó dichos servicios.

En este contexto, Virgilio Leopoldo Huerta Jara, jefe de Inversiones, mediante el informe n.º 147-2024-GRA/DIRES/RSCSUR/VHJ de 11 de noviembre de 2024 (**Apéndice n.º 110**) requirió al director ejecutivo de la Entidad, la "Contratación de un ingeniero civil para supervisión del mantenimiento de los 6 establecimientos de salud de la Dirección de la Red Salud Conchucos Sur", adjuntando para tal efecto los Términos de Referencia.

En tal sentido, el responsable de Adquisiciones y el jefe de la unidad de Logística, contrataron a Ramírez Yaringaño Euler Mileto, para la supervisión y conformación del comité de recepción de los mantenimientos a través de la orden de servicio n.º 0000260 de 16 de diciembre de 2024 (**Apéndice n.º 111**).

Es así que los servicios de mantenimiento a los puestos de salud de Colcas, Aczo, Pontó, Chingas, Uchupata y Chacpar fueron ejecutados por DALOVERSS S.A.C. con la supervisión de Ramírez Yaringaño Euler Mileto.



A continuación, se describe la ejecución de los servicios de mantenimiento por cada puesto de salud:

**3.1.1 Ejecución del servicio de mantenimiento correctivo y/o preventivo de la infraestructura y/o instalaciones del puesto de salud de Colcas y Aczo de la Red de Salud Conchucos Sur – Huari – Ancash, con partidas no ejecutadas por S/ 32 099,07.**

La ejecución del mantenimiento de la infraestructura de los puestos de salud de Colcas y Aczo, estuvo a cargo de la empresa DALOVERSS S.A.C. en el marco del contrato n.º 001-2024-RSCS para la ejecución del servicio "Mantenimiento correctivo y/o preventivo de la infraestructura y/o instalaciones del puesto de salud de Colcas y Aczo de la Red de Salud Conchucos Sur Huari – Áncash" de 25 de noviembre de 2024 (**Apéndice n.º 86**), por el monto de S/388 800,00 y con un plazo de ejecución de 30 días calendario.

En cuanto a la ejecución del servicio de mantenimiento correctivo y/o preventivo de la infraestructura y/o instalaciones del puesto de salud de Colcas y Aczo, se dio inicio el 26 de noviembre de 2024 hecho que se plasmó en el "Acta de inicio de la ejecución del servicio de mantenimiento" (**Apéndice n.º 112**), suscrito por Virgilio Leopoldo Huerta Jara, jefe de Inversiones de la Entidad y José Heberth Cayle Neciosup, residente de la actividad.

Culminado el servicio, se advierte que el comité de recepción y el supervisor de la actividad, otorgaron conformidad sobre la totalidad de las partidas contratadas para la ejecución de los mantenimientos de los puestos de salud de Colcas y Aczo mediante actas de conformidad de servicio de 16 y 18 de diciembre de 2024, respectivamente; sin embargo, tras las inspecciones físicas realizadas por la Comisión Auditora con presencia del jefe del puesto de salud de Colcas y Aczo, suscribiendo las actas de inspección física n.ºs 01 y 07 de 26 de mayo de 2025 (**Apéndice n.º 37**), actas de inspección física n.ºs 05 y 11 de 29 de mayo de 2025 (**Apéndice n.º 113**), actas complementarias de inspección física n.ºs 13 y 17-2025-CG/OC0830 de 24 y 26 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.ºs 37 y 114**), respectivamente; identificándose que la empresa DALOVERSS S.A.C., no ejecutó la totalidad de los metrados señalados en los Términos de Referencia de las bases integradas del procedimiento de selección adjudicación simplificada N° 01-2024-RSCS/CS.

Asimismo, el incumplimiento en la ejecución de los metrados contratados para el mantenimiento de los puestos de salud de Colcas y Aczo, fue determinado por la especialista ingeniera civil de la Comisión Auditora mediante el INFORME TÉCNICO N° 001-2025-CG/OCI DIRESA-AC de 3 de octubre de 2025 (**Apéndice n.º 38**).

A continuación, se describen los hechos observados en cada uno de los mantenimientos de infraestructura de los puestos de salud:

**Ejecución del servicio de mantenimiento del puesto de salud de Colcas con partidas no ejecutadas por S/ 587,32**

Respecto del servicio de mantenimiento del puesto de salud de Colcas, la especialista de la Comisión Auditora realizó la comparación entre los metrados establecidos en la ficha técnica, términos de referencia del servicio de mantenimiento del puesto de salud de Colcas incluido en las bases integradas del procedimiento de selección adjudicación simplificada n.º 01-2024-RSCS/CS-1 para la ejecución del servicio de "Mantenimiento correctivo y/o preventivo de la infraestructura y/o instalaciones del puesto de salud de Colcas y Aczo de la Red de Salud Conchucos Sur Huari – Áncash" (**Apéndice n.º 82**) y la valorización n.º 1 del contratista (**Apéndice n.º 115**) suscrito por el residente del servicio José Heberth Cayle Neciosup; con la información levantada en campo por el especialista de la Comisión Auditora, el mismo que fue detallada en las actas de inspección física n.ºs 05 y 011 -2025-



CG/OC080 de 29 de mayo de 2025 (**Apéndice n.º 113**) y acta complementaria de inspección física n.º 17-2025-CG/OC0830 de 26 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.º 114**), determinando en el INFORME TÉCNICO N°001-2025-CG/OCI DIRESA-AC de 3 de octubre de 2025 (**Apéndice n.º 38**) que la empresa DALOVERSS S.A.C. no ejecutó en su totalidad las partidas contratadas por un monto<sup>37</sup> aproximado de S/ 587,32.

A continuación, se muestra el detalle de los resultados obtenidos:

**CUADRO N° 25**

**DETALLE DE LOS METRADOS CONTEMPLADOS EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA DEL PUESTO DE SALUD DE COLCAS Y VALORIZACIÓN N°1 DEL CONTRATISTA COMPARADO CON LOS METRADOS EJECUTADOS VERIFICADOS POR LA COMISIÓN AUDITORA**

Ítem	Descripción	Unidad	Metrado Valorización n.º 1	Metrado verificado en campo	Metrado no ejecutado	P. Unit	Costo de metrados no ejecutado (S/)
<b>05</b>	<b>Instalaciones sanitarias</b>						
<b>05.01</b>	<b>Aparatos y accesorios sanitarios</b>						
05.01.06	Lavadero de acero inoxidable inc/accesorios	Und	2,00	0,00	2,00	293,66	587,32
<b>TOTAL</b>							<b>587,32</b>

Fuente: Actas de inspección física n.º 05 y 11-2025-CG/OC0830 de 29 de mayo de 2025 (**Apéndice n.º 113**), acta complementaria de inspección física n.º 17-2025-CG/OC0830 de 24 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.º 114**) y ficha técnica del puesto de salud de Colcas. (**Apéndice n.º 28**)

Elaborado por: Especialista de la comisión de auditoría

Como se puede observar del cuadro precedente, la empresa DALOVERSS S.A.C., no ejecutó los metrados de una partida, por un monto aproximado de S/587,32, lo que se detalla a continuación:

- **05.01.06 Lavadero de Acero Inoxidable Inc/Accesorios**

Al respecto, se observa que, en las instalaciones sanitarias, no instalaron los dos (2) lavaderos de acero inoxidable siguiendo las instalaciones anteriores; advirtiendo que el mantenimiento realizado al puesto de salud de Colcas, no habría sido realizado conforme a lo establecido en la partida de 05.01.06 Lavadero de Acero Inoxidable Inc/Accesorios, en efecto no se colocó el lavadero de acero inoxidable de dos (2) posas; tampoco se habría realizado, información que fue consignada en el acta complementaria de inspección física n.º 17-2025-CG/OC0830 de 26 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.º 114**), donde la jefa y técnico del puesto de salud de Colcas, señalan lo siguiente:

"(…)

**1. Comentarios de la jefa del puesto de salud de Colcas y Técnico en Enfermería:**

- No se cambiaron los dos (2) lavaderos de acero inoxidable, ubicados en el área de Tópico y Cocina, permaneciendo las instalaciones anteriores los mismos que son de una sola posa".

En tal sentido, al no haberse ejecutado la partida referida a la instalación de dos (2) lavadero de acero inoxidable, conlleva al incumplimiento de las especificaciones técnicas, de la ficha técnica<sup>38</sup> (**Apéndice n.º 28**), que establece lo siguiente:

"(…)

<sup>37</sup> Monto calculado a partir de los precios establecidos en el presupuesto de la ficha técnica del servicio de mantenimiento del puesto de salud de Colcas, oferta ganadora de DALOVERSS S.A.C.

<sup>38</sup> Aprobado mediante Resolución Directoral n.º 0487-2024-GRA/GRDS/DRS/RSCS/D/ADM/UGDPH de 3 de julio de 2024. (**Apéndice n.º 116**)



## 05 INSTALACIONES SANITARIAS

### 05.01 APARATOS Y ACCESORIOS SANITARIOS

#### 05.01.06. LAVADERO DE ACERO INOXIDABLE INC/ACCESORIOS

##### **Descripción**

El lavadero será de acero *Inoxidable de dos pozas de primera calidad* de fabricación nacional. La grifería interior deberá preferentemente ser suministrada por el fabricante. La grifería será bronce niquelada de D ½" tipo cuello de Cisne, Deberá presentar las características generales contenidas en las generalidades de la presente especificación.

(...)"

Asimismo, el incumplimiento en la ejecución de los metrados se puede observar en las siguientes imágenes tomadas en la inspección física del 26 de setiembre de 2025, donde el especialista de la Comisión Auditora efectuó la visita al puesto de salud de Colcas, producto del cual suscribió el acta complementaria de inspección física n.º 17-2025-CG/OC0830 de 26 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.º 114**), imágenes que se muestra a continuación:

##### VISITA DE INSPECCIÓN AL PUESTO DE SALUD DE COLCAS

Fotografía n.º 21

Se observa, que la posta de salud, cuenta con tres (3) módulo (Consultorios, Residencia, Auditorio).



Fotografías n.ºs 22 y 23

05.01.06 Lavadero de acero inoxidable inc/accesorios, se evidencia, que no se cambiaron los dos (2) lavaderos de acero inoxidable, ubicados en el área de Tópico y Cocina, permaneciendo las instalaciones anteriores.

Área de Tópico



Área de Cocina



Fuente: Acta complementaria de inspección física n.º 17-2025-CG/OC0830 de 26 de setiembre de 2025. (Apéndice n.º 114)  
Elaborado por: Comisión Auditora



**Ejecución del servicio de mantenimiento del puesto de salud de Aczo con partidas no ejecutadas por S/ 31 511,75**

Respecto del servicio de mantenimiento del puesto de salud de Aczo, la especialista de la Comisión Auditora realizó la comparación entre los metrados establecidos en la ficha técnica y los términos de referencia del servicio de mantenimiento del puesto de salud de Aczo incluido en las bases integradas del procedimiento de selección adjudicación simplificada N° 01-2024-RSCS/CS (**Apéndice n.º 82**) para la ejecución del servicio de "Mantenimiento correctivo y/o preventivo de la infraestructura y/o instalaciones del puesto de salud de Colcas y Aczo de la Red de Salud Conchucos Sur Huari – Áncash" y la valorización n.º 1 del contratista (**Apéndice n.º 115**) suscrito por el residente del servicio José Heberth Cayle Neciosup; con la información levantada en campo por el especialista de la comisión de control, el mismo que fue detallado en las actas de inspección física n.ºs 01 y 07-2025-CG/OC0830 de 27 de mayo de 2025 (**Apéndice n.º 37**) y acta complementaria de inspección física n.º 13-2025-CG/OC0830 de 24 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.º 41**), determinando en el INFORME TÉCNICO N°001-2025-CG/OCI DIRESA-AC de 3 de octubre de 2025 (**Apéndice n.º 38**), que la empresa DALOVERSS S.A.C. no ejecutó en su totalidad los metrados contratados por un monto<sup>39</sup> que asciende a S/31 511,75, a continuación, se muestra un resumen de los resultados obtenidos:

CUADRO N° 26

DETALLE DE LOS METRADOS CONTEMPLADOS EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA DEL PUESTO DE SALUD DE ACZO Y VALORIZACIÓN N°1 DEL CONTRATISTA COMPARADO CON LOS METRADOS EJECUTADOS VERIFICADOS POR LA COMISIÓN AUDITORA

Item	Descripción	Unidad	Metrado Valorización n.º 1	Metrado verificado en campo	Metrado no ejecutado	P. Unit	Costo de metrados no ejecutados
03	<b>Arquitectura</b>						
03.01	<b>Cielo Raso</b>						
03.01.01	Cielo raso con fibrocemento	m2	222,48	0,00	<b>222,48</b>	122,73	<b>27 304,97</b>
03.02	<b>Cubiertas</b>						
03.02.03	Cubierta con Eternit gran onda	m2	133,49	66,53	<b>66,96</b>	46,67	<b>3 125,02</b>
03.04	<b>Cerrajería</b>						
03.04.01	Cerradura dos golpes	und	5,00	1,00	<b>4,00</b>	123,61	<b>494,44</b>
05	<b>Instalaciones sanitarias</b>						
05.01	<b>Aparatos y accesorios sanitarios</b>						
05.01.07	Lavadero de acero inoxidable inc/accesorios	und	2,00	0,00	<b>2,00</b>	293,66	<b>587,32</b>
<b>TOTAL</b>							<b>31 511,75</b>

Fuente: Actas de inspección física n.ºs 01 y 07-2025-CG/OC0830 de 27 de mayo de 2025 (**Apéndice n.º 37**), acta complementaria de inspección física n.º 13-2025-CG/OC0830 de 24 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.º 37**) y ficha técnica del puesto de salud de Aczo. (**Apéndice n.º 26**)

Elaborado por: Comisión Auditora

Como se puede observar del cuadro precedente, la empresa DALOVERSS S.A.C., no ejecutó los metrados de las partidas, por un monto aproximado de S/31 511,75, lo que se detalla a continuación:

- **03.01.01 Cielo Raso con Fibrocemento**

Al respecto, en la visita de inspección física al puesto de salud se constató que el material utilizado en el cielo raso no es fibrocemento y visualmente se ven placas de Triplay; advirtiendo que el mantenimiento realizado al puesto de salud de Aczo, no habría sido realizado conforme a lo establecido en la partida de 03.01.01 Cielo Raso con Fibrocemento, en efecto no se empleó suspensión metálica, ni baldosas,

<sup>39</sup> Monto calculado a partir de los precios establecidos en el presupuesto de la ficha técnica del servicio de mantenimiento del puesto de salud de Colcas, oferta ganadora de DALOVERSS S.A.C. y valorización n.º 1 del contratista, cuyos precios son concordantes entre sí.



incumpliendo lo señalado en las especificaciones técnicas, de la ficha técnica<sup>40</sup>, que establece lo siguiente:

"(...)

### 03. ARQUITECTURA

#### 03.01. CIELO RASO

##### 03.01.01 CIELO RASO CON FIROCEMENTO

###### *Descripción*

Se entiende por Falso Cielo Raso, a los elementos descolgados que deben soportar solamente su peso, destinados a cubrir las tuberías vistas, armaduras de soporte de techos o por efecto arquitectónico en los ambientes que se indican en los planos.

###### *Suspensiones Metálicas*

Las suspensiones metálicas son perfiles livianos de 15/16" (24mm) o de 9/16"(15 mm) a la vista, fabricados en acero electro galvanizado con acabados en color blanco o negro. Están especialmente diseñadas para alojar las baldosas.

###### *Fijaciones y elementos de suspensión*

Para fijar las suspensiones metálicas perimetrales a los muros utilizar clavos de disparo de  $\frac{3}{4}$ ", para colgar los perfiles principales se utilizan un elemento de suspensión elaborado con alambre galvanizado n.º 14, para fijar el alambre a la losa utilizar clavos de 1"

###### *Materiales*

- Baldosas de 0,60 mx1,20 m
- Perfiles
- Alambres galvanizados
- Herramientas manuales
- (...)".

#### - 03.02.03 Cobertura con Eternit gran onda

Se verificó que la cobertura con Eternit gran onda, se diferencia entre Eternit usados con lo cambiado por la diferencia de color y deterioro, advirtiendo que, en la parte frontal han cambiado 30 und de Eternit (1.10mx1.80m), y en la parte posterior y laterales han cambiado 12 und de Eternit (1.10mx1.80m), cambiado total de 42 und de Eternit, haciendo un área de cobertura instalada de 66,53 m<sup>2</sup>, considerando un traslape del 20% de área; advirtiendo, que el mantenimiento realizado al puesto de salud de Aczo, no habría sido realizado conforme a lo establecido en la partida de 03.02.03 Cobertura con Eternit gran onda; situación expuesta en las actas de inspección física n.ºs 01, 07-2025-CG/OC0830 de 27 de mayo de 2025 y acta complementaria de inspección física n.º 13-2025-CG/OC0830 de 24 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.º 37**).

#### - 03.04.01 Cerradura dos golpes

Se verificó que han colocado uno (1) cerradura de dos golpes, en la puerta principal; advirtiendo que el mantenimiento realizado al puesto de salud de Aczo, no habría sido realizado conforme a lo establecido en la partida de 03.04.01 Cerradura dos golpes, debido a que no se colocó cuatro (4) cerraduras de dos golpes, verificando que habrían cambiado por cerradura tipo bola; situación que no cumple con las especificaciones técnicas establecidas en la ficha técnica del servicio de mantenimiento del Puesto de Salud de Aczo (**Apéndice n.º 26**); información corroborada en el acta de inspección física n.ºs 01, 07-2025-CG/OC0830 de 27 de mayo de 2025 y acta complementaria de inspección física n.º 13-2025-CG/OC0830 de 24 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.º 37**).

<sup>40</sup> Aprobado mediante Resolución Directoral n.º 0483-2024-GRA/GRDS/DRS/RSCS/D/ADM/UGDPH de 3 de julio de 2024 (Apéndice n.º 40)



- **05.01.07 Lavadero de acero inoxidable inc/accesorios**

Se observa que, en las instalaciones sanitarias, el lavadero de acero inoxidable no se habría instalado (dos (2) pozas); advirtiendo que el mantenimiento realizado al puesto de salud de Aczo, no habría sido realizado conforme a lo establecido en la partida de 05.01.07 Lavadero de Acero Inoxidable Inc/Accesorios; en efecto se evidencia, que en el puesto de salud existen tres (3) lavaderos de acero inoxidable, ubicadas en las áreas de Tópico, Enfermería y Medicina; sin embargo, se cambió uno (1) lavadero de acero inoxidable de una sola posa en el área de tópico; situación que fue corroborado por la jefa del puesto de salud, según el acta de inspección física n.º 13-2025-CG/OC0830 de 24 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.º 37**), asimismo, incumplió lo señalado en las especificaciones técnicas, de la ficha técnica<sup>41</sup> (**Apéndice n.º 26**), que establece lo siguiente:

**05 INSTALACIONES SANITARIAS**

**05.01 APARATOS Y ACCESORIOS SANITARIOS**

**05.01.07 LAVADERO DE ACERO INOXIDABLE INC/ACCESORIOS**

**Descripción**

*El lavadero será de acero Inoxidable de dos pozas de primera calidad de fabricación nacional. La grifería interior deberá preferentemente ser suministrada por el fabricante. La grifería será bronce niquelada de D ½" tipo cuello de Cisne, Deberá presentar las características generales contenidas en las generalidades de la presente especificación.*  
*(...).*

En esta misma línea, el incumplimiento en la ejecución de los metrados de las partidas se puede observar en las siguientes imágenes que datan del 27 de mayo y 24 de setiembre de 2025, fechas en que el especialista de la Comisión Auditora efectuó la visita de inspección física al puesto de salud de Aczo, producto del cual se suscribió las actas de inspección física n.º 01, 07-2025-CG/OC0830 de 27 de mayo de 2025 y acta complementaria de inspección física n.º 13-2025-CG/OC0830 de 24 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.º 37**); los cuales se muestran a continuación:

**VISITA DE INSPECCIÓN AL PUESTO DE SALUD DE ACZO**

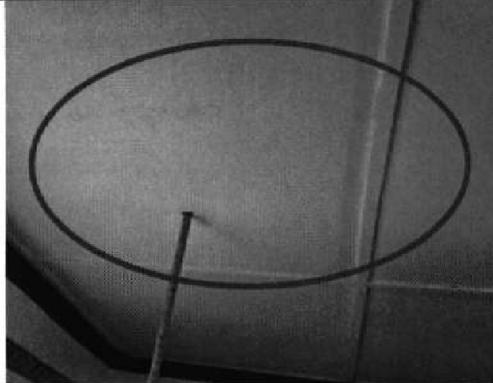
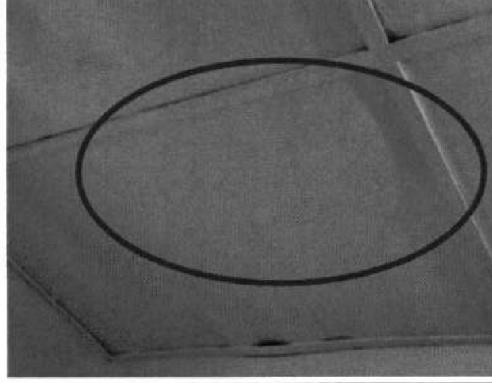
Fotografía n.º 24

Se observa, que la posta de salud, cuenta con un (1) módulo (Consultorios).



<sup>41</sup> Aprobado mediante Resolución Directoral n.º 0483-2024-GRA/GRDS/DRS/RSCS/D/ADM/UGDPH de 3 de julio de 2024 (Apéndice n.º 40)



<p><b>Fotografía n.º 25</b>  <b>03.01.01 Cielo raso con fibrocemento,</b> se evidencia que el cielo raso, es material de planchas de triplay.</p> 	<p><b>Fotografía n.º 26</b>  <b>03.03.03 Pintura látex en cielo raso 2 manos,</b> se evidencia que la baldosa de triplay, se encuentra pintada, con irregularidades en las uniones.</p> 
<p><b>Fotografía n.º 27</b>  <b>03.02.03 Cobertura con Eternit gran onda,</b> se evidencia el cambio de la cobertura con Eternit en la parte frontal, advirtiendo, que en toda esta cobertura han cambiado 30 und de Eternit (1.10mx1.80m), metro cuadrado menor al contratado, considerando los traslapes, cuya área de la cobertura cambiada calculada es 47,52 m<sup>2</sup>.</p> 	<p><b>Fotografía n.º 28</b>  <b>03.02.03 Cobertura con Eternit gran onda</b> se observa el cambio la cobertura de Eternit en la parte posterior, advirtiendo, que en toda esta cobertura han cambiado 12 und de Eternit (1.10mx1.80m), considerando los traslapes, el área de la cobertura cambiada calculada es 19,01 m<sup>2</sup></p> 
<p><b>Fotografía n.º 29</b>  <b>03.04.01 Cerradura dos golpes,</b> se observa que se efectuó el cambio de una (1) cerradura de dos golpes, en la puerta principal, las otras puertas tienen cerradura tipo bola.</p> 	<p><b>Fotografías n.ºs 30 y 31</b>  <b>03.04.01 Cerradura dos golpes,</b> se observa que se colocó cinco (5) cerraduras tipo bola a las puertas de Obstetricia, baño de obstetricia, Tópico, Medicina y Farmacia.  En imagen puertas de Obstetricia y baño de obstetricia</p> 
	



**Fotografías n.ºs 32, 33 y 34**

**03.04.01 Cerradura dos golpes,** se observa que se colocó cinco (5) cerraduras tipo bola a las puertas de Obstetricia, baño de obstetricia, Tópico, Medicina y Farmacia.  
En imagen puertas de Tópico, Medicina y Farmacia.


**Fotografía n.º 35**

**05.01.07 Lavadero de acero inoxidable inc/accesorios,** se evidencia, que existe tres (3) lavaderos de acero inoxidable, ubicadas en las áreas de Tópico, Enfermería y Medicina, respectivamente, sin embargo, se cambió uno (1) lavadero de acero inoxidable de una sola posa en el área de tópico.  
En imagen se observa, lavadero de acero inoxidable de una sola posa en el área de tópico.


**Fotografía n.º 36**

**05.01.07 Lavadero de acero inoxidable incl/accesorios,** se evidencia, que existe tres (3) lavaderos de acero inoxidable, ubicadas en las áreas de Tópico, Enfermería y Medicina, respectivamente, sin embargo, se cambió uno (1) lavadero de acero inoxidable de una sola posa en el área de tópico.  
En imagen se observa, instalación antigua de lavadero de acero inoxidable de una sola posa en el área de Medicina.



**Fotografía n.º 37**

**05.01.07 Lavadero de acero inoxidable incl/accesorios,** se evidencia, que existe tres (3) lavaderos de acero inoxidable, ubicadas en las áreas de Tópico, Enfermería y Medicina, respectivamente, sin embargo, se cambió uno (1) lavadero de acero inoxidable de una sola posa en el área de tópico.

En imagen se observa, instalación antigua de lavadero de acero inoxidable de una sola posa en el área de Enfermería.



Fuente: Actas de inspección física n.º 01, 07-2025-CG/OC0830 de 27 de mayo de 2025 y acta complementaria de inspección física n.º 13-2025-CG/OC0830 de 24 de setiembre de 2025 (Apéndice n.º 37)

Elaborado por: Comisión Auditora

Como es de verse, la Comisión Auditora ha evidenciado el incumplimiento en la ejecución de partidas en el mantenimiento a las infraestructuras de los puestos de salud de Colcas y Aczo; no obstante, fueron recepcionados sin observación, por el comité de recepción del proceso de selección adjudicación simplificada N° 001-2024-RSCS/C.S. Servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura del puesto de salud de Colcas y Aczo de la Red de Salud Conchucos Sur, habiendo sido designados por el director ejecutivo de la Entidad, mediante Resolución Directoral n.º 795-2024-GRA-GRDS/DRS/RSCS/D/ADM/UGPH de 18 de diciembre de 2024 (Apéndice n.º 117) según se detalla a continuación:

**CUADRO N° 27**  
**CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE RECEPCIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO**  
**DE LOS PUESTOS DE SALUD COLCAS Y ACZO.**

Establecimiento de Salud	Nombres y Apellidos	DNI	Cargo
Puesto de Salud Colcas	Euler Milet Ramírez Yaringaño	80021188	Especialista
	Virgilio Leopoldo Huerta Jara	32264866	Área de Inversión
	Jackeline Beatriz Jara Castro	45585045	Jefe del establecimiento
Puesto de Salud Aczo	Euler Milet Ramírez Yaringaño	80021188	Especialista
	Virgilio Leopoldo Huerta Jara	32264866	Área de Inversión
	Aurelio Ocaña Vásquez	40344107	Jefe del establecimiento

Fuente: Resolución Directoral n.º 795-2024-GRA-GRDS/DRS/RSCS/D/ADM/UGPH de 18 de diciembre de 2024. (Apéndice n.º 117)  
Elaborado por: Comisión Auditora

Sobre el particular se precisa que, ambos comités de recepción designados suscribieron la conformidad de los trabajos, en las siguientes actas de conformidad:

- Acta de conformidad de servicio del mantenimiento del puesto de salud de Colcas, con fecha de inicio de 16 de diciembre y culminando con la suscripción de la citada acta el 19 de diciembre de 2024 (Apéndice n.º 118), firmando para tal efecto Euler



Miletto Ramírez Yaringaño, supervisor de la actividad, Virgilio Leopoldo Huerta Jara, jefe de área de inversión y Jackeline Beatriz Jara Castro, jefa del puesto de salud de colcas; adicionalmente, fue suscrito por la gerente general de DALOVERSS S.A.C., Sonia Vega Montalvo y Jose Herberth Cayle Neciosup, residente del servicio; advirtiéndose que las labores del citado comité se iniciaron dos (2) días antes de la conformación del comité de recepción que fue el 18 de diciembre de 2024.

- Acta de conformidad de servicio de 18 de diciembre de 2024 (**Apéndice n.º 119**), del mantenimiento del puesto de salud de Aczo, suscrito por Euler Miletto Ramírez Yaringaño, supervisor de la actividad, Virgilio Leopoldo Huerta Jara, jefe de área de inversión y Aurelio Ocaña Vásquez, jefa del puesto de salud de Aczo; adicionalmente, fue suscrito por la gerente general de DALOVERSS S.A.C., Sonia Vega Montalvo y Jose Herberth Cayle Neciosup, residente del servicio, advirtiéndose que dicha acta fue suscrita el mismo día de la conformación del comité de recepción que fue el 18 de diciembre de 2024.

Precisando ambos comités de recepción en sus respectivas actas que cumplieron con ejecutar la totalidad de las partidas y subpartidas de la actividad previstas en el expediente técnico; además, de haber efectuado una verificación de las metas ejecutadas, encontrándolas conforme a la documentación técnica, señalando lo siguiente:

*"Habiéndose verificado plenamente las partidas ejecutadas según el Expediente Técnico y luego hacer el recorrido correspondiente con la presencia de la comisión recepción y el Residente de Servicio, se aprobó la conformidad de culminación de los Servicio.*

*Luego de la constatación física del servicio ejecutada y verificación de las metas ejecutadas, se encontró conforme según la documentación técnica respectiva, donde se verificó que se ha cumplido con ejecutar en totalidad las partidas y subpartidas de actividades previstas en el expediente técnico y las modificaciones aprobadas por la entidad".*

Además, en las actas describieron todas las partidas establecidas en los términos de referencia correspondientes a los puestos de salud de Colcas y Aczo, consignando todas las partidas con los metrados ejecutados al 100%; lo cual evidencia, que todos los miembros del comité de recepción tenían conocimiento de todas las partidas que contemplaban los términos de referencia y los cuales constataron su ejecución; incluso la jefa del puesto de salud de Colcas, Jackeline Beatriz Jara Castro, mediante el Informe n.º 008-2025-REGION-A/RSCS-MCR HUARI/IPRESS COLCAS, de 24 de julio de 2025 (**Apéndice n.º 120**) (repcionado por correo electrónico el 24 de agosto de 2025) afirmó, a esta Comisión Auditora, que logró contar con las especificaciones técnicas del mantenimiento, ciñéndose a estas.

Sin embargo, ninguno de los miembros del comité de recepción observó que en el caso del mantenimiento del puesto de salud de Colcas no se ejecutó la partida 05.01.06 Lavadero de acero inoxidable inc/accesorios.

Del mismo modo, en el caso del mantenimiento del puesto de salud de Aczo, los miembros del comité de recepción (**Apéndice n.º 117**) tampoco observaron que no se ejecutó las partidas, 03.01.01 Cielo raso con fibrocemento y 05.01.07 Lavadero de acero inoxidable inc/accesorios; mientras que se observa una ejecución parcial en cuanto a 03.02.03 Cobertura con Eternit gran onda y 03.04.01 Cerradura dos golpes, por el contrario, otorgaron conformidad en el acta sin formular observaciones (**Apéndice n.º 119**).



Más aún, Virgilio Leopoldo Huerta Jara, jefe de área de inversión quien conformó los comités de recepción conocía los términos de referencia y las fichas técnicas de los servicios de mantenimiento, por ende tomó conocimiento de las partidas y los metrados a ejecutarse, así como de las especificaciones técnicas; no obstante, al recepcionar los servicios de mantenimiento de los puesto de salud de Colcas y Aczo, no observó la ejecución parcial de las partidas contratadas y las especificaciones técnicas, incumpliendo así su responsabilidad de verificar en su calidad de área usuaria, conforme lo dispone el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

En ese sentido, todos los miembros del comité de recepción designados para recepcionar el mantenimiento de los puestos de salud de Colcas y Aczo (**Apéndice n.º 117**), suscribieron las actas de conformidad de servicio de los mantenimientos citados (**Apéndices n.º 118 y 119**), sin observación y con una ejecución al 100%; pese a una ejecución parcial de las partidas contratadas.

Luego, José Heberth Cayle Neciosup, residente del servicio "Mantenimiento correctivo y/o preventivo de la infraestructura y/o instalaciones del puesto de salud de Colcas y Aczo de la Red de Salud Conchucos Sur Huari - Áncash", mediante carta n.º 02-2024-Residente de Actividad JHCN/JH de 20 de diciembre de 2024 (**Apéndice n.º 121**), presentó a Sonia Vega Montalvo, gerente general de DALOVERSS S.A.C., la valorización n.º 1 del contratista (**Apéndice n.º 115**) correspondiente al mes de diciembre de 2024, el mismo que incluyó dos informes denominados "*Informe del residente de actividad valorización n.º 1 mes de diciembre de 2024*" uno para el puesto de salud de Colcas y el otro para Aczo, concluyendo en ambos informes lo siguiente:

*"A la fecha se ha realizado un avance físico acumulado del 100.00% en la ejecución de los trabajos de la actividad (...) Se llegó a la meta programada de ejecución de actividad de las partidas ejecutadas de acuerdo al expediente técnico aprobado por la entidad (...)"*

Además, como parte de la citada valorización (**Apéndice n.º 115**) consignó los metrados de valorización n.º 01 (Colcas) y metrados de valorización n.º 01 (Aczo) con partidas que muestran un metrado ejecutado al 100%, afirmando con ello que todas las partidas se ejecutaron al 100%; sin embargo, como ya se ha evidenciado hay partidas que no se ejecutaron y otras que se ejecutaron parcialmente en los puestos de salud de Colcas y Aczo.

Ahora bien, la valorización n.º 1 (**Apéndice n.º 115**) del contratista suscrito por el residente del servicio José Heberth Cayle Neciosup, fue remitido por Sonia Vega Montalvo, gerente general de DALOVERSS S.A.C., a Euler Mileto Ramírez Yaringaño, supervisor de la actividad, mediante carta n.º 010-2024-DALOVERSSS.A.C/SVM de 20 de diciembre de 2024 (**Apéndice n.º 122**), señalando que se ha culminado la ejecución de la actividad y presentando al supervisor de la actividad para su evaluación y trámite para el pago; es así que, contando con esta información el citado supervisor de la actividad otorgó la conformidad a la valorización n.º 01 del contratista correspondiente a la ejecución del "*Mantenimiento correctivo y/o preventivo de la infraestructura y/o instalaciones del puesto de salud de Colcas y Aczo de la Red de Salud Conchucos Sur Huari – Áncash*" mediante carta n.º 001-2024-Supervisor de Actividad/EMRY de 23 de diciembre de 2024 (**Apéndice n.º 123**) dirigido al director ejecutivo de la Entidad, solicitando los trámites correspondientes para el pago a favor de DALOVERSS S.A.C. y afirmando lo siguiente:

*"(...) se verificó las partidas de acuerdo al expediente técnico aprobado por la entidad contratante (...); en consecuencia se ejecutó al 100% todas las metas consideradas en el referido expediente de contratación"*



En este contexto la citada carta mediante el cual el supervisor otorgó conformidad a la valorización n.º 1 del contratista (**Apéndices n.º 115**), fue derivado a la Dirección de Administración el 23 de diciembre de 2024 según Hoja de Trámite General con Registro n.º 12257, ese mismo día fue derivado a la unidad de Logística, para su atención por corresponderle con acción inmediata; siendo recibido por la unidad de logística el 24 de diciembre de 2024, tal como se puede ver en el sello de recepción de la unidad de Logística en la carta n.º 001-2024-Supervisor de Actividad/EMRY de 23 de diciembre de 2024 del supervisor (**Apéndice n.º 123**).

Además, la citada conformidad otorgada por Euler Mileto Ramírez Yaringaño, supervisor de la actividad, fue ratificada mediante la carta n.º 004-2024-EMRY/SA de 23 de diciembre de 2024 (**Apéndice n.º 124**), documento a través del cual solicitó al director de la Entidad el pago por los servicios prestados como supervisor y conformación del comité de recepción, derivado con Hoja de Trámite General con Registro n.º 12265 a la Dirección de Administración el 24 de diciembre de 2024 para su atención por corresponderle, seguidamente derivado a la unidad de Logística el 26 de diciembre de 2024, precisar que la carta en mención tenía adjuntó el INFORME N° 02 DEL SUPERVISOR DE LA ACTIVIDAD – MES DE DICIEMBRE DEL 2024 (**Apéndice n.º 124**), consignando en el numeral VIII de este documento lo siguiente:

*"La VALORIZACIÓN N° 01 DEL CONTRATISTA corresponde al mes de noviembre y diciembre del 2024 ha sido revisada detalladamente, otorgándole la CONFORMIDAD, de acuerdo a los Términos de Contrato, la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento y demás Marcos Normativos. Asimismo, se da la autorización respectiva para el PAGO de la presente Valorización de Avance Físico N° 01, cuyo monto asciende a S/. 388,800.00 (...) representa el avance del mes de noviembre con un 100% de Avance Físico Mensual, por lo tanto, a la fecha logrando el avance físico de un 100.00% de Avance Físico Acumulado de la Actividad."*

Como se puede apreciar en el párrafo precedente, Euler Mileto Ramírez Yaringaño, supervisor de la actividad, otorgó conformidad al 100% de todas las partidas contratadas para el servicio de mantenimiento de los puestos de salud de Colcas y Aczo, aprobando la valorización por el monto total contratado de **S/. 388,800.00**, aunado a ello, autorizó el trámite para el pago a través de su conformidad, incumpliendo la finalidad para la cual fue contratado con la orden de servicio n.º 0000260 de 16 de diciembre de 2024 (**Apéndice n.º 111**), servicio especializado en ingeniería civil para la supervisión y conformación del comité de recepción del mantenimiento en ejecución según los TDR, respecto del procedimiento de selección adjudicación simplificada n.º 01-2024-RSCS/CS-1 para la ejecución del servicio de "Mantenimiento correctivo y/o preventivo de la infraestructura y/o instalaciones del puesto de salud de Colcas y Aczo de la Red de Salud Conchucos Sur Huari – Áncash" en este marco debió supervisar y asegurar el cumplimiento de las partidas contratadas conforme a los términos de referencia del citado procedimiento de selección.

Sobre el particular, de la revisión realizada por la Comisión Auditora, se verificó que, en los adjuntos de las notas de pago n.º 3489.24.81.2500524 y 3489.24.81.2500520 pagado el 17 de enero de 2025 (**Apéndice n.º 125**), obra el Acta de conformidad de servicios<sup>42</sup> n.º 347-2024 de 24 de diciembre de 2024 (**Apéndice n.º 126**), suscrito por Virgilio Leopoldo Huerta Jara, jefe de inversiones de la Entidad, mediante el cual otorgó conformidad a la prestación del servicio de mantenimiento de las infraestructuras de los puestos de salud de Colcas y Aczo, sin observar la ejecución parcial de las partidas

<sup>42</sup> Emitido en el Sistema Integrado de Gestión Administrativa - SIGA



contratadas y las especificaciones técnicas, incumpliendo así su responsabilidad de verificar en su calidad de área usuaria, conforme lo dispone el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones. En consecuencia, con la citada conformidad otorgada por el área usuaria, el trámite de pago se realizó con toda la documentación adjunta a la carta n.º 001-2024-Supervisor de Actividad/EMRY de 23 de diciembre de 2024 (**Apéndice n.º 123**), ante el director ejecutivo de la Entidad.

En este contexto, se evidencia que la empresa DALOVERSS S.A.C., no ejecutó los servicios de mantenimiento de acuerdo a los términos de referencia del puesto de salud de Colcas y Aczo, mismos que conforman el contrato n.º 001-2024-RSCS de 25 de noviembre de 2024 (**Apéndice n.º 86**), para la ejecución del servicio "Mantenimiento correctivo y/o preventivo de la infraestructura y/o instalaciones del puesto de salud de Colcas y Aczo de la Red de Salud Conchucos Sur Huari – Áncash", dado que se ha evidenciado que no ejecutó y/o ejecutó parcialmente los metrados contratados, incumpliendo el artículo 32 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Finalmente, queda evidenciado el incumplimiento de la empresa DALOVERSS S.A.C., al contrato n.º 001-2024-RSCS de 25 de noviembre de 2024, para la ejecución del servicio "Mantenimiento correctivo y/o preventivo de la infraestructura y/o instalaciones del puesto de salud de Colcas y Aczo de la Red de Salud Conchucos Sur Huari – Áncash" (**Apéndice n.º 86**) por no ejecutar la totalidad de los metrados contratados, empero valorizó a través de su residente el 100% ; pese a ello, los miembros de los comités de recepción de los servicios de mantenimiento de Colcas y Aczo (**Apéndice n.º 117**), otorgaron conformidad en la recepción (**Apéndices n.ºs 118 y 119**), hecho que fue ratificado por el supervisor de la actividad y finalmente por el jefe de inversiones (**Apéndice n.º 126**).

Tales hechos han conllevado al trámite del pago, que se concretó mediante las notas de Pago n.ºs 3489.24.81.2500524 y 3489.24.81.2500520 pagado el 17 de enero de 2025 " (**Apéndice n.º 125**) por un monto total de S/388 800,00; empero, como ya se ha observado en la inspección física efectuada por la Comisión Auditora, se determinó la no ejecución o ejecución parcial de varias partidas contratados que asciende al monto de **S/32 686,89**; por tanto, existe metrados no ejecutados y pagados correspondiente al contrato n.º 001-2024-RSCS de 25 de noviembre de 2024, para la ejecución del servicio "Mantenimiento correctivo y/o preventivo de la infraestructura y/o instalaciones del puesto de salud de Colcas y Aczo de la Red de Salud Conchucos Sur Huari – Áncash" (**Apéndice n.º 86**), por un monto de **S/32 686,89**, tal como se resume en el siguiente cuadro:

**CUADRO N° 28**  
**RESUMEN DEL MONTO POR PARTIDAS NO EJECUTADAS DE LOS PUESTOS DE SALUD DE COLCAS Y ACZO**

PAQUETE	DESCRIPCIÓN DEL OBJETO	MONTO DE METRADO NO EJECUTADO (S/)
01	Mantenimiento correctivo y/o preventivo de la infraestructura y/o instalaciones del puesto de salud de Colcas, distrito de Huari, provincia de Huari, región Áncash.	587,32
	Mantenimiento correctivo y/o preventivo de la infraestructura y/o instalaciones del puesto de salud de Aczo, distrito de Aczo, provincia de Antonio Raymondi, región Áncash.	31 511,75
<b>TOTAL</b>		<b>32 099,07</b>

Fuente: Acta de inspección físicas n.º 05,11 y 01,07-2025-CG/OC0830 de 29 y 27 de mayo de 2025 y actas complementarias de inspección física n.º 13 y 17-2025-CG/OC0830 de 24 y 26 de setiembre de 2025, respectivamente (**Apéndices n.ºs 37, 113 y 114**)  
 Elaborado por: Comisión Auditora



**3.1.2 Ejecución del servicio de mantenimiento correctivo y/o preventivo de la infraestructura y/o instalaciones del puesto de salud de Ponto y Chingas de la Red de Salud Conchucos Sur – Huari – Ancash, con partidas no ejecutadas por S/ 49 622,64.**

Con relación al mantenimiento de la infraestructura de los puestos de salud Ponto y Chingas, fue ejecutado por la empresa DALOVERSS S.A.C. en mérito al contrato de servicio n.º 002-2024-RSCS "Contratación del Servicio de Mantenimiento Correctivo y/o Preventivo de la Infraestructura y/o Instalaciones del Puesto de Salud de Ponto y Chingas de la Red de Salud Conchucos Sur Huari – Ancash", de 25 de noviembre de 2024 (**Apéndice n.º 96**), por el monto de S/402 310,00 y con un plazo de ejecución de 30 días calendario.

En cuanto a la ejecución del servicio de mantenimiento correctivo y/o preventivo de la infraestructura y/o instalaciones del puesto de salud de Ponto y Chingas, se dio inicio el 26 de noviembre de 2024 hecho que se plasmó en el "Acta de inicio de la ejecución del servicio de mantenimiento" (**Apéndice n.º 127**), suscrito por Virgilio Leopoldo Huerta Jara, jefe de Inversiones de la Entidad y Pompeyo Gonzales Molina, residente de la actividad.

Culminado el servicio, se advierte que el comité de recepción y el supervisor de la actividad, otorgaron conformidad sobre la totalidad de las partidas contratadas para la ejecución de los mantenimientos de los puestos de salud de Ponto y Chingas mediante actas de conformidad de servicio ambas del 18 de diciembre de 2024, respectivamente; sin embargo, tras la inspección física realizada por la Comisión Auditora con presencia del jefe del puesto de salud de Ponto y Chingas, suscribiendo las actas de inspección física n.ºs 02 y 08, 04 y 10-2025-CG/OC080 de 27 y 28 de mayo de 2025 (**Apéndices n.º 37 y 128**) y actas de inspección física n.ºs 14 y 16-2025-CG/OC0830 de 24 y 25 de setiembre de 2025, respectivamente, (**Apéndices n.º 37 y 129**) identificándose que la empresa DALOVERSS S.A.C., no ejecutó la totalidad de los metrados de las partidas señalados en los términos de referencia de las bases integradas del procedimiento de selección adjudicación simplificada N° 02-2024-RSCS/CS (**Apéndice n.º 93**).

Asimismo, el incumplimiento en la ejecución de los metrados contratados para el mantenimiento de los puestos de salud de Ponto y Chingas, fue determinado por la especialista ing. Civil de la Comisión Auditora mediante el INFORME TÉCNICO N° 001-2025-CG/OCI DIRESA-AC de 3 de octubre de 2025 (**Apéndice n.º 38**).

A continuación, se describen los hechos observados en cada uno de los mantenimientos de infraestructura de los puestos de salud:

**Ejecución del servicio de mantenimiento del puesto de salud de Pontó con partidas no ejecutadas por S/ 1 236,10**

Respecto del servicio de mantenimiento del puesto de salud de Pontó, la especialista de la Comisión Auditora realizó la comparación entre los metrados establecidos en la ficha técnica y los términos de referencia del servicio de mantenimiento del puesto de salud de Pontó contemplado en las bases integradas del procedimiento de selección adjudicación simplificada N° 02-2024-RSCS/CS (**Apéndice n.º 93**) para la ejecución del servicio de "Mantenimiento correctivo y/o preventivo de la infraestructura y/o instalaciones del puesto de salud de Pontó y Chingas de la Red de Salud Conchucos Sur Huari – Áncash" y la valorización n.º 1 del contratista suscrito por el residente del servicio Pompeyo Gonzales



Molina; con la información levantada en campo por el especialista de la Comisión Auditora, el mismo que fue detallado en las actas de inspección física n.ºS 04 y 010 - 2025-CG/OC080 de 28 de mayo de 2025 (**Apéndice n.º 37**) y acta de inspección física n.º 16-2025-CG/OC0830 de 25 de setiembre de 2025, (**Apéndice n.º 129**) determinando en el INFORME TÉCNICO N°001-2025-CG/OCI DIRESA-AC de 3 de octubre de 2025 (**Apéndice n.º 38**) que la empresa DALOVERSS S.A.C. no ejecutó en su totalidad los metrados contratados por un monto<sup>43</sup> aproximado de S/1 236,10.

A continuación, se muestra el detalle de los resultados obtenidos:

CUADRO N° 29

**DETALLE DE LOS METRADOS CONTEMPLADOS EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA DEL PUESTO DE SALUD DE PONTO Y VALORIZACIÓN N°1 DEL CONTRATISTA COMPARADO CON LOS METRADOS EJECUTADOS VERIFICADOS POR LA COMISIÓN AUDITORA**

Ítem	Descripción	Unidad	Metrado Valorización n.º 1	Metrado verificado en campo	Metrado no ejecutado	P. Unit	Costo de metrados no ejecutados
03	Arquitectura						
03.04	Cerrajería						
03.04.01	Cerradura dos golpes	Und	14,00	4,00	10,00	123,61	1 236,10
							<b>TOTAL</b> 1 236,10

Fuente: Acta de inspección física n.º 04 y 010-2025-CG/OC0830 de 28 de mayo de 2025 (**Apéndice n.º 128**), acta de inspección física n.º 16-2025-CG/OC0830 de 25 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.º 129**) y ficha técnica del puesto de salud de Pontó (**Apéndice n.º 27**)

Elaborado por: Comisión Auditora

Como se puede observar del cuadro precedente, la empresa DALOVERSS S.A.C., no ejecutó los metrados de una partida, por un monto aproximado de S/1 236,10, lo que se detalla a continuación:

- **03.04.01 Cerradura dos golpes**

Al respecto, en la visita de inspección al puesto de salud, se verificó que se colocaron cuatro (4) cerradura de dos golpes cambiados en las áreas de: Almacén de combustible, Farmacia, Puerta de ingreso de la Residencia y habitación de la Residencia; advirtiendo que el mantenimiento realizado al puesto de salud de Pontó, no habría sido realizado conforme a lo establecido en la partida de 03.04.01 Cerradura dos golpes, por tanto se evidencia que no se instaló diez (10) cerraduras de dos golpes; además, se advierte la instalación de doce (12) cerraduras tipo bola; los cuales no corresponden a las especificaciones técnicas establecidas en la ficha técnica; tales hechos han sido evidenciados en el acta de inspección física n.º 16-2025-CG/OC0830 de 25 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.º 129**).

En tal sentido, al no haberse ejecutado la partida referida a la colocación de cerradura dos golpes, conlleva al incumplimiento de las especificaciones técnicas, de la ficha técnica<sup>44</sup> (**Apéndice n.º 27**), que establece lo siguiente:

"(...)

**03.04 CERRAJERIA**

**03.04.01 CERRADURA DE DOS GOLPES**

**Descripción**

La cerradura de 2 golpes puede tener diferentes especificaciones de acero de una

<sup>43</sup> Monto calculado a partir de los precios establecidos en el presupuesto de la ficha técnica del servicio de mantenimiento del puesto de salud de Pontó, oferta ganadora de DALOVERSS S.A.C. cuyos precios son concordantes entre sí.

<sup>44</sup> Ficha técnica del mantenimiento del Puesto de Salud de Pontó, aprobado con Resolución Directoral n.º 0486-2024-GRA/GRDS/DRS/RSCS/D/ADMUGDPH de 3 de julio de 2024 (**Apéndice n.º 130**).



sola pieza, de acero inoxidable, tiene un pin de alta seguridad en acero que dificulta el taladrado o un sistema multipunto con 5 llaves.

Este acápite comprende la selección y colocación de todos los elementos de cerrajería y herrería necesarios para el eficiente funcionamiento de las puertas, divisiones, ventanas, etc., adoptando la mejor calidad de material y seguridad de acuerdo a la función del elemento. En general y donde no se indique lo contrario será de acero pesado y el acabado aluminio anodizado.  
 (...)".

En esta misma línea, el incumplimiento en la ejecución de los metrados de las partidas se puede observar en algunas de las siguientes imágenes tomadas en la inspección física del 28 de mayo de 2025 y 25 de setiembre de 2025, donde el especialista de la Comisión Auditora efectuó la visita al puesto de salud de Pontó, producto del cual se suscribió las actas de inspección física n.ºs 04 y 010-2025-CG/OC080 ambos de 28 de mayo de 2025 (**Apéndice n.º 128**) y acta de inspección física n.º 16-2025-CG/OC0830 de 25 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.º129**), imágenes que se muestran a continuación:

**VISITA DE INSPECCIÓN AL PUESTO DE SALUD DE PONTO**

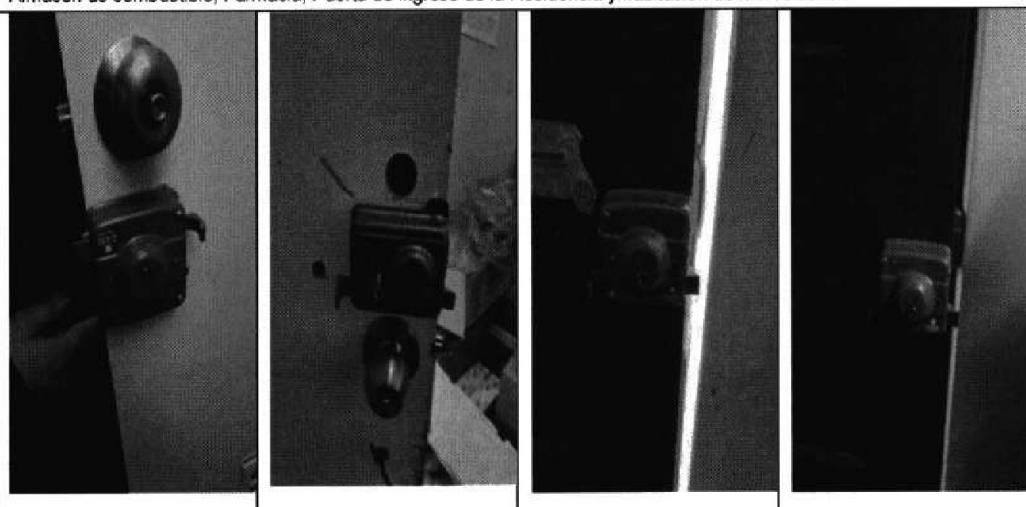
Fotografía n.º 38

Se observa, que la posta de salud, cuenta con dos (2) módulo de atención, (Consultorios y Residencia),



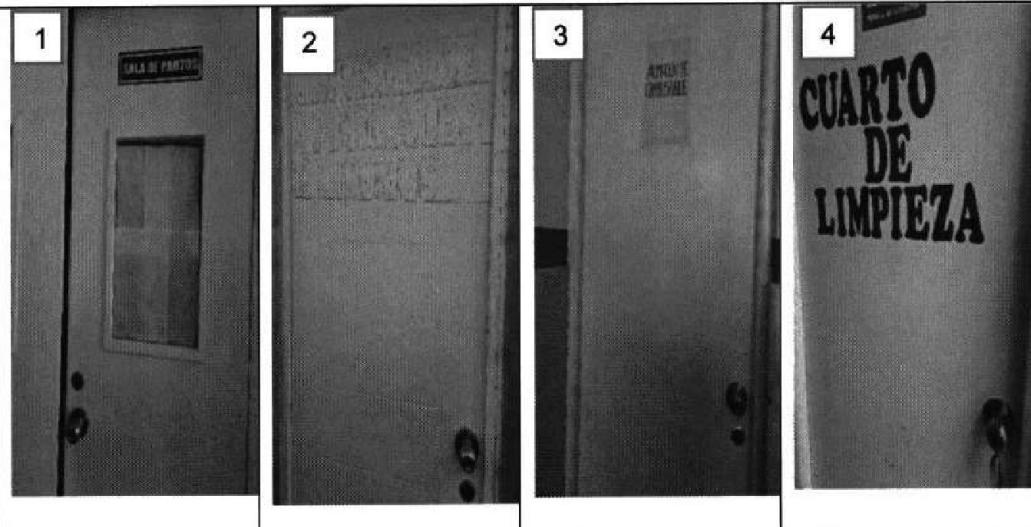
Fotografías n.ºs 39, 40, 41 y 42

03.04.01 Cerradura dos golpes, se observa que solo cambiaron cuatro (4) cerraduras de 2 golpes, en las áreas de: Almacén de combustible, Farmacia, Puerta de ingreso de la Residencia y habitación de la Residencia.

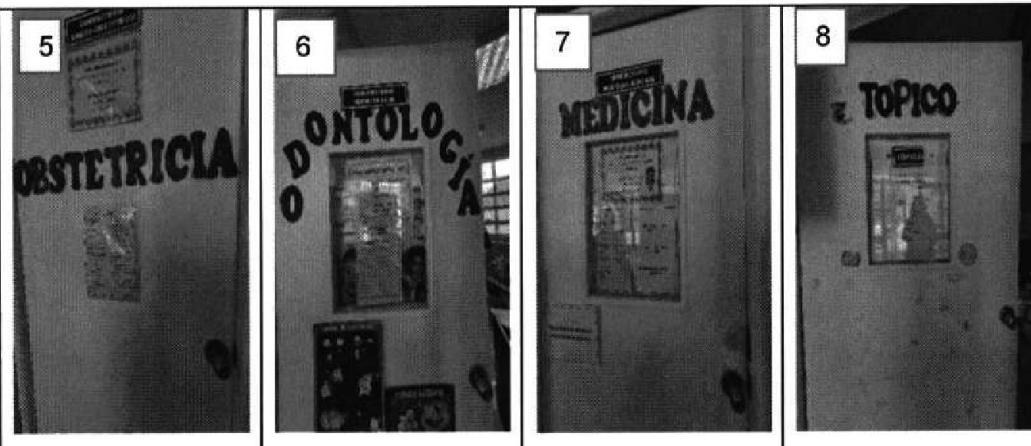


**Fotografías n.ºs 43, 44, 45 y 46**

03.04.01 **Cerradura dos golpes**, se observa que cambiaron doce (12) chapas tipo bola, en las siguientes áreas: 1) Sala de partos, 2) Depósitos de materiales e insumos, 3) Almacén de combustible, 4) Cuarto de limpieza, 5) Obstetricia, 6) Odontología, 7) Medicina, 8) Tópico, 9) Admisión, 10) Farmacia, 11) Sala de Esterilización y 12) Baño de la Residencia.

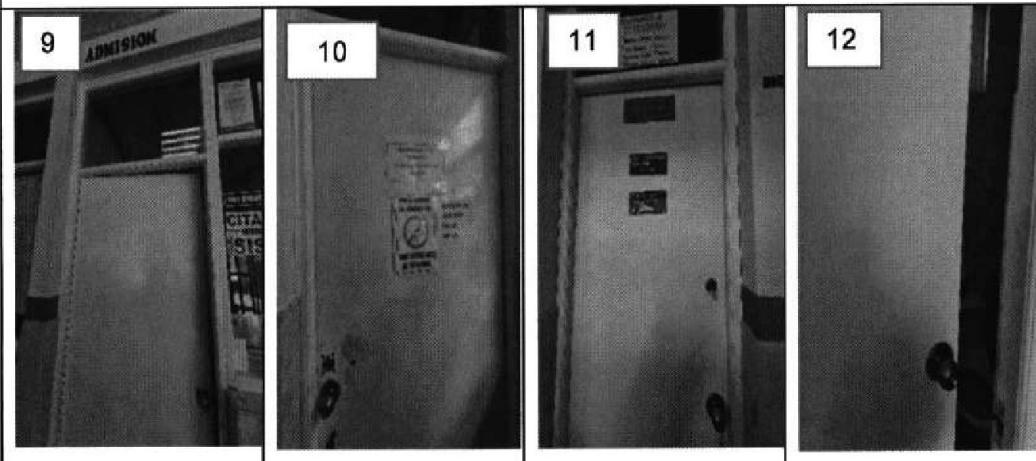

**Fotografías n.ºs 47, 48, 49 y 50**

03.04.01 **Cerradura dos golpes**, se observa que cambiaron doce (12) chapas tipo bola, en las siguientes áreas: 1) Sala de partos, 2) Depósitos de materiales e insumos, 3) Almacén de combustible, 4) Cuarto de limpieza, 5) Obstetricia, 6) Odontología, 7) Medicina, 8) Tópico, 9) Admisión, 10) Farmacia, 11) Sala de Esterilización y 12) Baño de la Residencia.



**Fotografías n.ºs 51, 52, 53 y 54**

**03.04.01 Cerradura dos golpes**, se observa que cambiaron doce (12) chapas tipo bola, en las siguientes áreas: 1) Sala de partos, 2) Depósitos de materiales e insumos, 3) Almacén de combustible, 4) Cuarto de limpieza, 5) Obstetricia, 6) Odontología, 7) Medicina, 8) Tópico, 9) Admisión, 10) Farmacia, 11) Sala de Esterilización y 12) Baño de la Residencia.



Fuente: Actas de inspección física n.º 04, 10-2025-CG/OC0830 de 28 de mayo de 2025 (Apéndice n.º 37) y Acta de inspección física 16-2025-CG/OC0830 de 25 de setiembre de 2025 (Apéndice n.º 129).

Elaborado por: Especialista de la comisión de auditoría

**Ejecución del servicio de mantenimiento del puesto de salud de Chingas con partidas no ejecutadas por S/ 48 386,54**

Respecto del servicio de mantenimiento del puesto de salud de Chingas, la especialista de la Comisión Auditora realizó la comparación entre los metrados establecidos en la ficha técnica y los términos de referencia del servicio de mantenimiento del puesto de salud de Chingas incluidos en las bases integradas del procedimiento de selección adjudicación simplificada n.º 02-2024-RSCS/CS-1 (Apéndice n.º 93) para la ejecución del servicio de "Mantenimiento correctivo y/o preventivo de la infraestructura y/o instalaciones del puesto de salud de Pontó y Chingas de la Red de Salud Conchucos Sur Huari – Áncash" y la valorización n.º 1 del contratista suscrito por el residente del servicio Pompeyo Gonzales Molina; con la información levantada en campo por el especialista de la Comisión Auditora, el mismo que fue detallado en las actas de inspección física n.ºs 02 y 08-2025-CG/OC080 de 27 de mayo de 2025 (Apéndice n.º 37) y acta de inspección física n.º 14-2025-CG/OC0830 de 24 de setiembre de 2025 (Apéndice n.º 44), determinando en el INFORME TÉCNICO N°001-2025-CG/OCI DIRESA-AC de 3 de octubre de 2025 (Apéndice n.º 38) que la empresa DALOVERSS S.A.C. no ejecutó en su totalidad los metrados contratados por un monto<sup>45</sup> que asciende a S/48 386,54, a continuación, se muestran los resultados:



<sup>45</sup> Monto calculado a partir de los precios establecidos en el presupuesto de la ficha técnica del servicio de mantenimiento del puesto de salud de Chingas, oferta ganadora de DALOVERSS S.A.C. y valorización n.º 1 del contratista, cuyos precios son concordantes entre si.

CUADRO N° 30

DETALLE DE LOS METRADOS CONTEMPLADOS EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA DEL PUESTO DE SALUD DE CHINGAS Y VALORIZACIÓN N°1 DEL CONTRATISTA COMPARADO CON LOS METRADOS EJECUTADOS VERIFICADOS POR LA COMISIÓN AUDITORA

Item	Descripción	Unidad	Metrado Valorización n.º 1	Metrado verificado en campo	Metrado no ejecutado	P. Unit	Costo de metrados no ejecutados
<b>03</b>	<b>Arquitectura</b>						
<b>03.01</b>	<b>Revoques, revestimientos y molduras</b>						
03.01.01	Enlucido de yeso sobre el muro de adobe e=2cm	m2	150,42	0,00	<b>150,42</b>	25,69	3 864,29
<b>03.02</b>	<b>Cielo Raso</b>						
03.02.01	Cielo raso con fibrocemento	m2	288,96	0,00	<b>288,96</b>	122,73	35 464,06
<b>03.03</b>	<b>Coberturas</b>						
03.03.03	Cobertura con Eternit gris gran onda	m2	192,55	41,18	<b>151,37</b>	46,67	7 064,44
03.03.04	Canaleta pluvial de 6"	m	71,40	58,84	<b>12,56</b>	79,12	993,75
<b>03.07</b>	<b>Mantenimientos</b>						
03.07.06	Mantenimiento de tanque elevado	Glb	1,00	0,00	<b>1,00</b>	1 000,00	1 000,00
<b>TOTAL</b>							<b>48 386,54</b>

Fuente: Actas de inspección física n.ºs 02 y 08-2025-CG/OC0830 de 27 de mayo de 2025, Acta de inspección física 14-2025-CG/OC0830 de 25 de setiembre de 2025 (Apéndice n.º 37) y ficha técnica del puesto de salud de Chingas (Apéndice n.º 25).

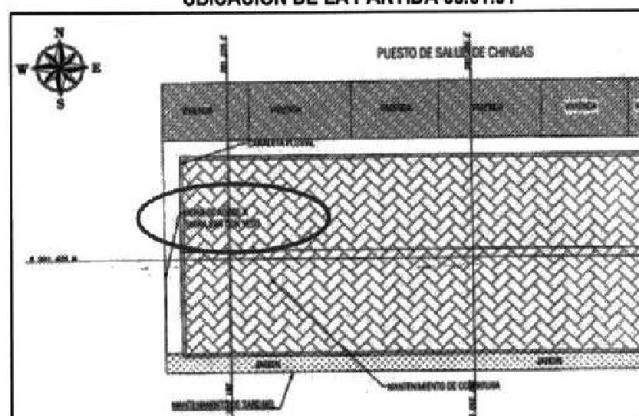
Elaborado por: Comisión Auditora

Como se puede observar del cuadro precedente, la empresa DALOVERSS S.A.C., no ejecutó los metrados de las partidas, por un monto aproximado de S/48 386,54 lo que se detalla a continuación:

- **03.01.01 Enlucido de yeso sobre muro de adobe E=2cm**

Al respecto, la ficha técnica proyectó la ejecución de esta partida sobre el muro de adobe del cerco perimétrico, ubicado en Plano Planta General, Lamina: PG-01, del "Anexo 7: Planos" de la ficha técnica (Apéndice n.º 25), como se muestra en la siguiente imagen:

IMAGEN N° 37  
UBICACIÓN DE LA PARTIDA 03.01.01



Fuente: Ficha técnica del puesto de salud de Chingas, aprobado mediante Resolución Directoral n.º 0485-2024-GRA/GRDS/DRS/RSCS/D/ADMUGDPH de 3 de julio de 2024 (Apéndice n.º 29).

Elaborado por: Comisión Auditora

Asimismo, se indica que la longitud del cerco perimétrico, con una longitud de 65,4m, como indica en la "planilla de metrados" del "anexo n.º 3, metrados" de la ficha técnica (Apéndice n.º 25); como se muestra en la imagen siguiente:



**IMAGEN N° 38**  
**LONGITUD DE LA PARTIDA 03.01.01\* ENLUCIDO DE YESO SOBRE EL MURO DE ADOBE E=2CM**

PLANILLA DE METRADOS									
ITEM	DESCRIPCION	UND.	CANT.	Nº veces	MEDIDAS			PARCIAL	TOTAL
					Largo	Ancho	Alt.		
01	TRABAJOS PRELIMINARES								
01.01	MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION DE MAQUINARIA Y EQUIPOS	GLB	1.00						1.00
01.02	LIMPIEZA MANUAL DE TERRENO	m2							00.40
	Área de ingreso		1.00	1.00	26.70	3.50		33.45	
01.03	DESMONTAJE DE LA COBERTURA DE ETERNIT	m2							102.50
	Techo longitudinal		2.00	1.00			Área	147.50	177.07
	Techo transversal		2.00	1.00			Área	12.50	15.40
01.04	DESMONTAJE Y MONTAJE DE PANEL SOLAR	GLB							1.00
	Área de panel solar		1.00						1.00
02	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO								
02.01	EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL	GLB	1.00						1.00
02.02	SEÑALIZACIÓN TEMPORAL DE SEGURIDAD	GLB	1.00						1.00
03	ARQUITECTURA								
03.01	REVOQUES, REVESTIMIENTOS Y MOLDURAS								
03.01.02	ENLUCIDO DE YESO SOBRE MURO DE ADOBE E=2CM	m2							150.42
	Corte perimetral de adobe		1.00	1.00	65.40	2.30		150.42	
03.02	CIELO-RASO								
03.02.01	CIELO RASO CON FIBROCERAMIENTO	m2							750.00

Fuente: Ficha técnica del puesto de salud de Chingas, aprobado mediante Resolución Directoral n.º 0485-2024-GRA/GRDS/DRS/RSCS/D/ADM/UGDPH de 3 de julio de 2024 (Apéndice n.º 42).

Elaborado por: Comisión Auditora

\* Precisar que la imagen precedente muestra la partida 03.01.01 con la numeración 03.01.02 por error material; sin embargo, esta evidenciado que por la descripción se trata del mismo "Enlucido de yeso sobre el muro de adobe e=2cm"

Como es de verse de las imágenes precedentes, se ha podido identificar la ubicación del muro de adobe, donde se iba a ejecutar la partida 03.01.01 Enlucido de yeso sobre el muro de adobe e=2cm; sin embargo, la citada partida no se ejecutó, tal como se puede apreciar en las tomas fotográficas que fueron tomadas en la inspección física efectuada por la Comisión Auditora el 27 de mayo de 2025 fecha en el que se suscribió el acta de inspección física n.º 08-2025-CG/OC0830 de 27 de mayo de 2025 (Apéndice n.º 37), donde se observa un muro de adobe sin el enlucido de yeso; evidenciando el incumplimiento a lo señalado en las especificaciones técnicas, de la ficha técnica del mantenimiento del puesto de salud de Chingas<sup>46</sup> (Apéndice n.º 25), que señala lo siguiente:

Sin embargo, la citada partida no se ejecutó, tal como se puede apreciar en las Fotografías n.ºs 56 y 57 que fueron tomadas en la inspección física efectuada por la Comisión Auditora el 27 de mayo de 2025 fecha en el mismo que es concordante con las Actas de inspección física n.ºs 02 y 08-2025-CG/OC0830 ambos de 27 de mayo de 2025 (Apéndice n.º 37), incumpliendo lo señalado en las especificaciones técnicas, de la ficha técnica<sup>47</sup> (Apéndice n.º 25), que señala lo siguiente:

"(...)

### 03. ARQUITECTURA

#### 03.01. REVOQUES, REVESTIMIENTOS Y MOLDURAS

##### 03.01.01. ENLUCIDO DE YESO SOBRE MURO DE ADOBE E=2CM

###### Descripción

Consiste en la aplicación de morteros o pastas, en una o más capas sobre la superficie exterior o interior de muros y tabiques, vigas o estructura en bruto, con el

<sup>46</sup> Aprobado mediante Resolución Directoral n.º 0485-2024-GRA/GRDS/DRS/RSCS/D/ADM/UGDPH de 3 de julio de 2024 (Apéndice n.º 42)

<sup>47</sup> Aprobado mediante Resolución Directoral n.º 0485-2024-GRA/GRDS/DRS/RSCS/D/ADM/UGDPH de 3 de julio de 2024 (Apéndice n.º 42)



fin de vestir y formar una superficie de protección y obtener un mejor aspecto en lo mismo.

(...)

**Espesor mínimo de enlucido:**

. Sobre muros de adobe + malla gallinero 1.5 cm.

(...)".

- **03.02.01 Cielo Raso con Fibrocemento**

De otra parte, se constató que el material utilizado en el cielo raso, visualmente se observan que son placas de Triplay; advirtiendo que el mantenimiento realizado al puesto de salud de Chingas, no habría sido realizado conforme a lo establecido en la partida de 03.02.01 Cielo Raso con Fibrocemento, en efecto, no se empleó suspensión metálica, ni baldosas, incumpliendo así, lo señalado en las especificaciones técnicas, de la ficha técnica del mantenimiento del puesto de salud de Chingas<sup>48</sup> (Apéndice n.º 25), que establecía lo siguiente:

"(...)

**03. ARQUITECTURA**

**03.02. CIELO RASO**

**03.02.01 CIELO RASO CON FIROCEMENTO**

**Descripción**

Se entiende por Falso Cielo Raso, a los elementos descolgados que deben soportar solamente su peso, destinados a cubrir las tuberías vistas, armaduras de soporte de techos o por efecto arquitectónico en los ambientes que se indican en los planos.

**Suspensiones Metálicas**

Las suspensiones metálicas son perfiles livianos de 15/16" (24mm) o de 9/16" (15 mm) a la vista, fabricados en acero electro galvanizado con acabados en color blanco o negro. Están especialmente diseñadas para alojar las baldosas.

**Fijaciones y elementos de suspensión**

Para fijar las suspensiones metálicas perimetrales a los muros utilizar clavos de disparo de  $\frac{3}{4}$ ", para colgar los perfiles principales se utilizan un elemento de suspensión elaborado con alambre galvanizado n.º 14, para fijar el alambre a la losa utilizar clavos de 1"

**Materiales**

- Baldosas de 0,60 mx1,20 m

- Perfiles

- Alambres galvanizados

- Herramientas manuales

(...)".

- **03.03.03 Cobertura con Eternit gran onda**

Se observa que la cobertura con Eternit gran onda, se diferencia entre Eternit usados con los que fueron cambiados por la diferencia en el color y su deterioro, advirtiendo que, en la parte frontal del puesto de salud se han cambiado 12 und de Eternit (1.10mx1.80m), y en la parte posterior y laterales han cambiado 14 und de Eternit (1.10mx1.80m), cambiado total de 26 und de Eternit, haciendo un área instalada de la cobertura de 58,84 m<sup>2</sup>, considerando un traslape del 20% de área; advirtiendo, que el mantenimiento realizado al puesto de salud de Chingas, no habría sido realizado conforme a lo establecido en la partida de 03.03.03 Cobertura con Eternit gran onda,

<sup>48</sup> Aprobado mediante Resolución Directoral n.º 0485-2024-GRA/GRDS/DRS/RSCSD/ADM/UGDPH de 3 de julio de 2024 (Apéndice n.º 42)



situación que fue plasmada en las Actas de inspección física n.ºs 02 y 08-2025-CG/OC0830 de 27 de mayo de 2025 y acta de inspección física 14-2025-CG/OC0830 de 25 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.º 37**).

- **03.03.04 Canaleta pluvial de 6"**

Se verificó que se instalaron 58,84 m. de canaleta pluvial de 6" nuevas y son de forma semicircular; así también, se observa la canaleta que corresponde a una instalación antigua y es de forma rectangular; advirtiendo así, que el mantenimiento realizado al puesto de salud de Chingas, no habría sido ejecutado conforme a lo establecido en la partida de 03.03.04 Canaleta pluvial de 6", cuya medida a instalar era de 71,40 m. de canaleta pluvial de 6", evidenciando una ejecución parcial de la partida; situación que se consignó en las Actas de inspección física n.ºs 02 y 08-2025-CG/OC0830 de 27 de mayo de 2025 y Acta de inspección física 14-2025-CG/OC0830 de 25 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.º 37**).

- **03.07.06 Mantenimiento de tanque elevado**

Se verificó que no se ha realizado el mantenimiento del tanque elevado, el cual se encuentra sin funcionamiento; advirtiendo que el mantenimiento realizado al puesto de salud de Chingas, no habría sido realizado conforme a lo establecido en la partida de 03.07.06 Mantenimiento de tanque elevado, en efecto no se ejecutó el mantenimiento del tanque elevado; situación que fue consignada en el Actas de inspección física n.ºs 02 y 08-2025-CG/OC0830 de 27 de mayo de 2025 y Acta de inspección física 14-2025-CG/OC0830 de 25 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.º 37**).

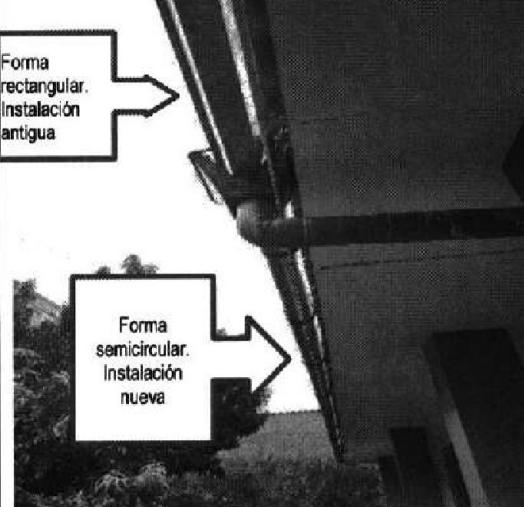
En esta misma línea, el incumplimiento en la ejecución de los metrados de las partidas se puede observar en las siguientes imágenes que datan del 27 de mayo de 2025 y 24 de setiembre de 2025, fecha en que el especialista de la Comisión Auditora efectuó la visita de inspección física al puesto de salud de Chingas, producto del cual se suscribió las actas de inspección física n.ºs 02 y 08-2025-CG/OC0830 de 27 de mayo de 2025" y acta de inspección física 14-2025-CG/OC0830 de 25 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.º 37**), los cuales se muestran a continuación:

**VISITA DE INSPECCIÓN AL PUESTO DE SALUD DE CHINGAS**

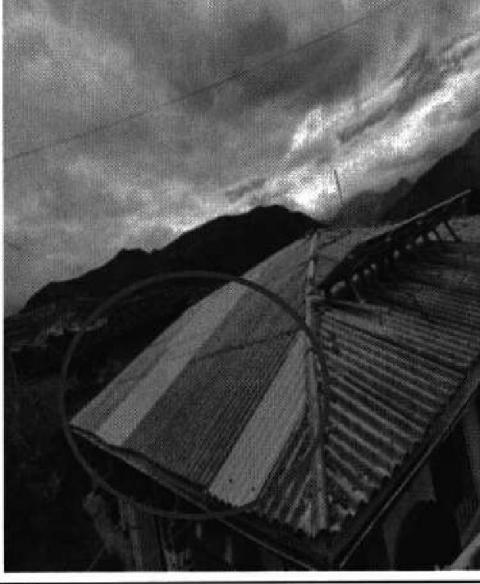
Fotografía n.º 55

Se observa, que la posta de salud, cuenta con un (1) módulo (Consultorios).



<b>Fotografía n.º 56</b> <b>03.01.01</b> Enlucido de yeso sobre el muro de adobe $e=2\text{cm}$ , se evidencia que no se realizaron los trabajos de enlucido de yeso sobre el muro de adobe del cerco perimétrico de $L=65,40\text{m}$ .	<b>Fotografía n.º 57</b> <b>03.01.01</b> Enlucido de yeso sobre el muro de adobe $e=2\text{cm}$ , se evidencia que no se realizaron los trabajos de enlucido de yeso sobre el muro de adobe del cerco perimétrico del puesto de salud.
<b>Fotografía n.º 58</b> <b>03.02.01</b> Cielo raso con fibrocemento, se observa que el cielo raso es de material de triplay, advirtiendo que no es material de fibrocemento, incumpliendo las especificaciones técnicas.	<b>Fotografía n.º 59</b> <b>03.02.01</b> Cielo raso con fibrocemento, se observa que el cielo raso, no es material de fibrocemento, incumpliendo las especificaciones técnicas.
<b>Fotografía n.º 60</b> <b>03.03.04</b> Canaleta pluvial de 6", se observa que en la parte posterior del puesto de salud se conectan las canaletas de diferentes formas (rectangular y semicircular), verificando que el cambio realizado corresponde a la canaleta de forma semicircular cuya medida es 58,88 m de D=6".	<b>Fotografía n.º 61</b> <b>03.03.04</b> Canaleta pluvial de 6", se observa que en la esquina parte frontal del puesto de salud se conectan las canaletas de diferentes formas (rectangular y semicircular), verificando que el cambio realizado corresponde a la canaleta de forma semicircular.
	



<p><b>Fotografía n.º 62</b></p> <p><b>03.03.03 Cobertura con Eternit gris gran onda,</b> se observa el cambio la cobertura de Eternit en la parte frontal, advirtiendo, que han cambiado 12 und de Eternit (1.10mx1.80m), metrado menor al contratado, cuya área de la cobertura cambiada es 19,01 m<sup>2</sup>.</p>	<p><b>Fotografía n.º 63</b></p> <p><b>03.03.03 Cobertura con Eternit gris gran onda,</b> se observa el cambio la cobertura de Eternit en la parte posterior y laterales, advirtiendo, que han cambiado tan solo 14 und de Eternit (1.10mx1.80m), metrado menor al contratado, cuya área de la cobertura cambiada es 22,17 m<sup>2</sup>.</p>
	
<p><b>Fotografía n.º 64</b></p> <p><b>03.07.06 Mantenimiento de tanque elevado,</b> se evidencia que no se realizó el mantenimiento del tanque elevado, advirtiendo que no se encuentra en uso.</p>	
	

Actas de inspección física n.º 02 y 08-2025-CG/OC0830 ambos de 27 de mayo de 2025 (Apéndice n.º 37), acta de inspección física 14-2025-CG/OC0830 de 25 de setiembre de 2025 (Apéndice n.º 44) y ficha técnica del puesto de salud de Chingas (Apéndice n.º 25)

Como es de verse, la Comisión Auditora ha evidenciado el incumplimiento en la ejecución de partidas en el mantenimiento a la infraestructura de los puestos de salud Ponto y Chingas; no obstante, fueron recepcionados sin observación por los comités de recepción del proceso de selección adjudicación simplificada N° 002-2024-RSCS/C.S. Servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura del puesto de salud de Ponto y Chingas de la Red de Salud Conchucos Sur, habiendo sido designados por el director ejecutivo de la Entidad, mediante Resolución Directoral n.º 796-2024-GRA-GRDS/DRS/RSCS/D/ADM/UGPH de 18 de diciembre de 2024 (Apéndice n.º 131) según se detalla a continuación:



**CUADRO N° 31**  
**CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE RECEPCIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO**  
**DE LOS PUESTOS DE SALUD PONTO Y CHINGAS.**

Establecimiento de Salud	Nombres y Apellidos	DNI	Cargo
Puesto de Salud Ponto	Euler Mileto Ramírez Yaringaño	80021188	Especialista
	Virgilio Leopoldo Huerta Jara	32264866	Área de Inversión
	Yesabel Miluska Cauracuri Daga	44761960	Jefe del establecimiento
Puesto de Salud Chingas	Euler Mileto Ramírez Yaringaño	80021188	Especialista
	Virgilio Leopoldo Huerta Jara	32264866	Área de Inversión
	Anthony Alexis Salas Varillas	73696343	Jefe del establecimiento

Fuente: Resolución Directoral n.º 796-2024-GRA-GRDS/DRS/RSCS/D/ADM/UGPH de 18 de diciembre de 2024.  
 (Apéndice n.º 131)  
 Elaborado por: Comisión Auditora

Sobre el particular se precisa que, ambos comités designados suscribieron la conformidad de los trabajos, suscribiendo así las siguientes actas de conformidad:

- Acta de conformidad de servicio de 18 de diciembre de 2024 del mantenimiento del puesto de salud de Ponto (**Apéndice n.º 132**), suscrito por Euler Mileto Ramírez Yaringaño, supervisor de la actividad, Virgilio Leopoldo Huerta Jara, jefe de área de inversión y Yesabel Miluska Cauracuri Daga, jefa del puesto de salud de Pontó; adicionalmente, fue suscrito por la gerente general de DALOVERSS S.A.C., Sonia Vega Montalvo y Pompeyo Gonzales Molina, residente del servicio, advirtiéndose que la misma se desarrolló el mismo día de la conformación del comité de recepción mediante Resolución Directoral.
- Acta de conformidad de servicio de 18 de diciembre de 2024, del mantenimiento del puesto de salud de Chingas (**Apéndice n.º 133**), suscrito por fueron Euler Mileto Ramírez Yaringaño, supervisor de la actividad, Virgilio Leopoldo Huerta Jara, jefe de área de inversión y Anthony A. Salas Varillas, jefe del puesto de salud de Chingas; adicionalmente, fue suscrito por la gerente general de DALOVERSS S.A.C., Sonia Vega Montalvo y Pompeyo Gonzales Molina, advirtiéndose que la misma se desarrolló el mismo día de la conformación del comité de recepción mediante Resolución Directoral.

Precisando ambos comités de recepción en sus respectivas actas que, cumplieron con ejecutar la totalidad de las partidas y subpartidas de la actividad previstas en el expediente técnico; además, de haber efectuado una verificación de las metas ejecutadas, encontrándolas conforme a la documentación técnica, señalando lo siguiente:

*"Habiéndose verificado plenamente las partidas ejecutadas según el Expediente Técnico y luego hacer el recorrido correspondiente con la presencia de la comisión recepción y el Residente de Servicio, se aprobó la conformidad de culminación de los Servicio.*

*Luego de la constatación física del servicio ejecutada y verificación de las metas ejecutadas, se encontró conforme según la documentación técnica respectiva, donde se verificó que se ha cumplido con ejecutar en totalidad las partidas y subpartidas de actividades previstas en el expediente técnico y las modificaciones aprobadas por la entidad".*

Además, en las Actas describieron todas las partidas establecidas en los términos de



referencia correspondientes a los puestos de salud de Ponto y Chingas, consignando todas las partidas con los metrados ejecutados al 100%; lo cual evidencia, que los miembros del comité de recepción tenían conocimiento de todas las partidas que contemplaban los términos de referencia y los cuales constataron su ejecución; incluso la jefa del puesto de salud de Ponto, Yesabel Miluska Cauracuri Daga, mediante el oficio n.º 01-2025-R-A-RSCS/MCR-PUCHKA/MCD de 16 de julio de 2025 (**Apéndice n.º 134**), informó a esta Comisión Auditora, que el proyectista, indicó que cambiarían las chapas y durante la ejecución del mantenimiento le informaron que cambiarían las chapas de las puertas de los consultorios dentales y la residencia.

Sin embargo; ninguno de los miembros del comité de recepción (**Apéndice n.º 131**) observó que en el caso del mantenimiento del puesto de salud de Ponto, no observaron que la partida 03.04.01 Cerradura dos golpes fue ejecutada parcialmente; del mismo modo, el comité de recepción del puesto de salud de Chingas tampoco observó que no se ejecutaron las partidas, 03.01.01 Enlucido de yeso sobre el muro de adobe e=2cm y 03.02.01 Cielo raso con fibrocemento y 03.07.06 Mantenimiento de tanque elevado; mientras que se observa una ejecución parcial en cuanto a la partida 03.03.03 Cobertura con Eternit gran onda y 03.03.04 Canaleta pluvial de 6"; por el contrario, ambos comités otorgaron conformidad en sus respectivas actas sin formular observaciones.

Más aún, Virgilio Leopoldo Huerta Jara, jefe de área de inversión quien conformó los comités de recepción conocía los términos de referencia y las fichas técnicas de los servicios de mantenimiento, por ende tomó conocimiento de las partidas y los metrados a ejecutarse, así como de las especificaciones técnicas; no obstante, al recepcionar los servicios de mantenimiento de los puesto de salud de Ponto y Chingas, no observó la ejecución parcial de las partidas contratadas y las especificaciones técnicas, incumpliendo así su responsabilidad de verificar en su calidad de área usuaria, conforme lo dispone el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

En ese sentido, todos los miembros del comité de recepción designados para recepcionar el mantenimiento de los puestos de salud de Ponto y Chingas (**Apéndice n.º 131**), suscribieron las actas de conformidad de servicio de los mantenimientos citados, sin observación y con una ejecución al 100%; pese a una ejecución parcial de las partidas contratadas.

Luego, Pompeyo Gonzales Molina, residente de la actividad "Mantenimiento correctivo y/o preventivo de la infraestructura y/o instalaciones del puesto de salud de Pontó y Chingas de la Red de Salud Conchucos Sur Huari – Áncash", mediante carta n.º 02-2024-Residente de Actividad PGM/GM de 20 de diciembre de 2024 (**Apéndice n.º 135**), presentó a Sonia Vega Montalvo, gerente general de DALOVERSS S.A.C., la valorización n.º 1 (**Apéndice n.º 136**) del contratista correspondiente al mes de diciembre de 2024, el mismo que incluyó dos informes denominados "Informe del residente de actividad valorización n.º 1 mes de diciembre de 2024" uno para el puesto de salud de Ponto y el otro para Chingas, concluyendo en ambos informes lo siguiente:

*"A la fecha se ha realizado un avance físico acumulado del 100.00% en la ejecución de los trabajos de la actividad (...) Se llegó a la meta programada de ejecución de actividad de las partidas ejecutadas de acuerdo al expediente técnico aprobado por la entidad (...)"*

Además, como parte de la cita valorización consignó los metrados de valorización n.º 01 (Ponto) y metrados de valorización n.º 01 (Chingas) (**Apéndice n.º 115**) con partidas que muestran un metrado ejecutado al 100%, afirmando con ello que todas las partidas se



ejecutaron al 100%; sin embargo, como ya se ha evidenciado hay partidas que no se ejecutaron y otras que se ejecutaron parcialmente en los puestos de salud de Ponto y Chingas.

Ahora bien, la valorización n.º 1 (**Apéndice n.º 136**) del contratista suscrito por el residente del servicio Pompeyo Gonzales Molina, fue remitido por Sonia Vega Montalvo, gerente general de DALOVERSS S.A.C., a Euler Mileto Ramírez Yaringaño, supervisor de la actividad, mediante carta n.º 011-2024-DALOVERSSS.A.C/SVM de 20 de diciembre de 2024 (**Apéndice n.º 137**), señalando que se ha culminado la ejecución de la actividad y presentando al supervisor de la actividad para su evaluación y trámite para el pago; es así que, contando con esta información el citado supervisor de la actividad otorgó la conformidad a la valorización n.º 01 del contratista correspondiente a la ejecución del "Mantenimiento correctivo y/o preventivo de la infraestructura y/o instalaciones del puesto de salud de Pontó y Chingas de la Red de Salud Conchucos Sur Huari – Áncash" mediante carta n.º 002-2024-Supervisor de Actividad/EMRY de 23 de diciembre de 2024 (**Apéndice n.º 138**) dirigido al director ejecutivo de la Entidad, solicitando los trámites correspondientes para el pago a favor de DALOVERSS S.A.C. y afirmando lo siguiente:

*"(...) se verificó las partidas de acuerdo al expediente técnico aprobado por la entidad contratante (...); en consecuencia se ejecutó al 100% todas las metas consideradas en el referido expediente de contratación".*

En este contexto la citada carta mediante el cual el supervisor otorgó conformidad a la valorización n.º 1 del contratista (**Apéndice n.º 136**), fue derivado a la Dirección de Administración el 23 de diciembre de 2024 según Hoja de Trámite General con Registro n.º 12256, ese mismo día fue derivado a la unidad de Logística, para su atención por corresponderle con acción inmediata; siendo recibido por la unidad de logística el 24 de diciembre de 2024, tal como se puede ver en el sello de recepción de la Unidad de Logística en la carta n.º 002-2024-Supervisor de Actividad/EMRY de 23 de diciembre de 2024 del supervisor (**Apéndice n.º 138**).

Además, la citada conformidad otorgada por Euler Mileto Ramírez Yaringaño, supervisor de la actividad, fue ratificada mediante la carta n.º 004-2024-EMRY/SA de 23 de diciembre de 2024 (**Apéndice n.º 124**), documento a través del cual solicitó al director de la Entidad su pago por los servicios prestados como supervisor y conformación del comité de recepción, derivado con Hoja de Trámite General con Registro n.º 12265 a la Dirección de Administración el 24 de diciembre de 2024 para su atención por corresponderle, seguidamente derivado a la unidad de Logística el 26 de diciembre de 2024, precisar que la carta en mención tenía adjunto el INFORME N° 03 DEL SUPERVISOR DE LA ACTIVIDAD – MES DE DICIEMBRE DEL 2024 (**Apéndice n.º 124**), precisando en el numeral VIII de este documento lo siguiente:

*"La VALORIZACIÓN N° 01 DEL CONTRATISTA corresponde al mes de noviembre y diciembre del 2024 ha sido revisada detalladamente, otorgándosele la CONFORMIDAD, de acuerdo a los Términos de Contrato, la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento y demás Marcos Normativos. Asimismo, se da la autorización respectiva para el PAGO de la presente Valorización de Avance Físico N° 01, cuyo monto asciende a S/. 402,310.00 (...) representa el avance del mes de noviembre con un 100% de Avance Físico Mensual, por lo tanto, a la fecha logrando el avance físico de un 100.00% de Avance Físico Acumulado de la Actividad."*



Como se puede apreciar en el párrafo precedente, Euler Mileto Ramírez Yaringaño, supervisor de la actividad, otorgó conformidad al 100% de todas las partidas contratadas para el servicio de mantenimiento de los puestos de salud de Ponto y Chingas, aprobando la valorización por el monto total contratado de **S/. 402 310,00**, aunado a ello, autorizó el trámite para el pago a través de su conformidad, incumpliendo la finalidad para la cual fue contratado con la orden de servicio n.º 0000260 de 16 de diciembre de 2024 (**Apéndice n.º 111**), servicio especializado en ingeniería civil para la supervisión y conformación del comité de recepción del mantenimiento en ejecución según los TDR, respecto del procedimiento de selección adjudicación simplificada N° 02-2024-RSCS/CS para la ejecución del servicio de "*Mantenimiento correctivo y/o preventivo de la infraestructura y/o instalaciones del puesto de salud de Pontó y Chingas de la Red de Salud Conchucos Sur Huari – Áncash*" en este marco debió supervisar y asegurar el cumplimiento de las partidas contratadas conforme a los términos de referencia del citado procedimiento de selección.

Sobre el particular, de la revisión realizada por la Comisión Auditora, se verificó que, en los adjuntos de las notas de Pago n.º 3490.24.81.2500485 y 3490.24.81.2500512 de 17 de enero de 2025 (**Apéndice n.º 139**), obra el acta de conformidad de servicios<sup>49</sup> n.º 345-2024 de 24 de diciembre de 2024 (**Apéndice n.º 140**), suscrito por Virgilio Leopoldo Huerta Jara, jefe de inversiones de la Entidad, mediante el cual otorgó conformidad a la prestación del servicio de mantenimiento de las infraestructuras de los puestos de salud de Ponto y Chingas; sin observar la ejecución parcial de las partidas contratadas y las especificaciones técnicas, incumpliendo así su responsabilidad de verificar en su calidad de área usuaria, conforme lo dispone el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones. En consecuencia, con la citada conformidad otorgada por el área usuaria, el trámite de pago se realizó con toda la documentación adjunta a la carta n.º 002-2024-Supervisor de Actividad/EMRY de 23 de diciembre de 2024 (**Apéndice n.º 138**), ante el director ejecutivo de la Entidad.

En ese contexto, se evidencia que la empresa DALOVERSS S.A.C., no ejecutó los servicios de mantenimiento de acuerdo a los términos de referencia del puesto de salud de Ponto y Chingas, mismos que conforman el contrato n.º 002-2024-RSCS de 25 de noviembre de 2024, para la ejecución del servicio "*Mantenimiento correctivo y/o preventivo de la infraestructura y/o instalaciones del puesto de salud de Pontó y Chingas de la Red de Salud Conchucos Sur Huari – Áncash*" (**Apéndice n.º 96**), dado que se ha evidenciado que no ejecutó o ejecutó parcialmente los metrados contratados, incumpliendo así el artículo 32 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Finalmente, queda evidenciado el incumplimiento de la empresa DALOVERSS S.A.C., al contrato n.º 002-2024-RSCS de 25 de noviembre de 2024 (**Apéndice n.º 96**), para la ejecución del servicio "*Mantenimiento correctivo y/o preventivo de la infraestructura y/o instalaciones del puesto de salud de Pontó y Chingas de la Red de Salud Conchucos Sur Huari - Áncash*" por no ejecutar la totalidad de las partidas contratadas, empero valorizó a través de su residente el 100%; pese a ello, los miembros de los comités de recepción de los servicios de mantenimiento de Ponto y Chingas, otorgaron conformidad en la recepción, hecho que fue ratificado por el supervisor de la actividad y finalmente por el jefe de inversiones.

Tales hechos han conllevado al trámite del pago, que se concretó mediante las notas de pago n.º 3490.24.81.2500485 y 3490.24.81.2500512 pagados el 17 de enero de 2025 (**Apéndice n.º 139**) por un monto total de S/402 310,00; empero, como ya se ha observado

<sup>49</sup> Emitido en el Sistema Integrado de Gestión Administrativa – SIGA (Apéndice n.º 140)

en la inspección física efectuada por la Comisión Auditora, se determinó la no ejecución o ejecución parcial de varios partidas contratados que asciende al monto de S/ 49 746,25; por tanto, existe metrados no ejecutados y pagados correspondiente al contrato n.º 002-2024-RSCS de 25 de noviembre de 2024 (**Apéndice n.º 96**), para la ejecución del servicio "*Mantenimiento correctivo y/o preventivo de la infraestructura y/o instalaciones del puesto de salud de Ponto y Chingas de la Red de Salud Conchucos Sur Huari – Áncash*", por un monto de S/ 49 622,64, tal como se resume en el siguiente cuadro:

**CUADRO N° 32**  
**RESUMEN DEL MONTO POR PARTIDAS NO EJECUTADAS DE LOS PUESTOS DE SALUD DE PONTO Y CHINGAS**

PAQUETE	DESCRIPCIÓN DEL OBJETO	MONTO DE METRADO NO EJECUTADO (S/)
01	Mantenimiento de coberturas del puesto de salud Ponto, distrito de Pontó, provincia de Huari - Áncash de la jurisdicción de la red de Salud Conchucos Sur	1 236,10
	Mantenimiento de coberturas del puesto de salud de Chingas, distrito de Chingas, provincia de Antonio Raymondi, de la jurisdicción de la red de Salud Conchucos Sur	48 386,54
	<b>TOTAL</b>	<b>49 622,64</b>

Fuente: Acta de inspección física n.º 04,10, y 02,08-2025-CG/OC0830 de 28 y 27 de mayo de 2025, respectivamente (**Apéndice n.º 37**).  
 Elaborado por: Comisión Auditora

### 3.1.3 Ejecución del servicio de mantenimiento correctivo y/o preventivo de la infraestructura y/o instalaciones del puesto de salud de Uchupata y Chacpar de la Red de Salud Conchucos Sur – Huari – Ancash, con partidas no ejecutadas por S/ 44 185,04

En relación al mantenimiento de la infraestructura de los puestos de salud Uchupata y Chacpar, fue ejecutado por la empresa DALOVERSS S.A.C. en mérito al contrato de servicio n.º 003-2024-RSCS "*Mantenimiento correctivo y/o preventivo de la infraestructura y/o instalaciones del puesto de salud de Uchupata y puesto de salud Chacpar de la Red de Salud Conchucos Sur Huari – Áncash*", de 25 de noviembre de 2024 (**Apéndice n.º 106**), por el monto de S/416 700,00 y con un plazo de ejecución de 30 días calendario.

En cuanto a la ejecución del servicio de mantenimiento correctivo y/o preventivo de la infraestructura y/o instalaciones del puesto de salud de Uchupata y Chacpar, se dio inicio el 26 de noviembre de 2024 hecho que se plasmó en el "*Acta de inicio de la ejecución del servicio de mantenimiento*" (**Apéndice n.º 141**), suscrito por Virgilio Leopoldo Huerta Jara, jefe de Inversiones de la Entidad y Rodrigo André Javier Cabana, residente de la actividad.

Culminado el servicio, se advierte que el comité de recepción y el supervisor de la actividad, otorgaron conformidad sobre la totalidad de las partidas contratadas para la ejecución de los mantenimientos de los puestos de salud de Uchupata y Chacpar mediante actas de conformidad de servicio ambas de 18 y 19 de diciembre de 2024, respectivamente; sin embargo, tras la inspección física realizada por la Comisión Auditora con presencia del jefe del puesto de salud de Uchupata y Chacpar, suscribiendo las actas de inspección física n.º 03, 06, 09 y 012-2025-CG/OC080 de 28 y 30 de mayo de 2025, respectivamente y actas complementarias de inspección física n.º 15 y 18-2025-CG/OC0830 de 25 y 26 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.º 37**), identificándose que la empresa DALOVERSS S.A.C., no ejecutó la totalidad de los metrados de las partidas señalados en los Términos de Referencia de las bases integradas del procedimiento de selección adjudicación simplificada N° 03-2024-RSCS/CS-1 (**Apéndice n.º 103**).



Asimismo, el incumplimiento en la ejecución de los metrados contratados para el mantenimiento de los puestos de salud de Uchupata y Chacpar, fue determinado por la especialista ing. Civil de la Comisión Auditora mediante el INFORME TÉCNICO N°001-2025-CG/OCI DIRESA-AC de 3 de octubre de 2025 (**Apéndice n.º 38**).

A continuación, se describen los hechos observados en cada uno de los mantenimientos de infraestructura de los puestos de salud:

**Ejecución del servicio de mantenimiento del puesto de salud de Uchupata con partidas no ejecutadas por S/4 463,74**

Sobre el servicio de mantenimiento del puesto de salud de Uchupata, la especialista de la Comisión Auditora realizó la comparación entre los metrados establecidos en la ficha técnica y los términos de referencia del servicio de mantenimiento del puesto de salud de Uchupata contemplado en las bases integradas del procedimiento de selección adjudicación simplificada N° 03-2024-RSCS/CS-1 para la ejecución del servicio de "Mantenimiento correctivo y/o preventivo de la infraestructura y/o instalaciones del puesto de salud de Uchupata y puesto de salud Chacpar de la Red de Salud Conchucos Sur Huari – Áncash" (**Apéndice n.º 103**) y la valorización n.º 1 (**Apéndice n.º 142**) del contratista suscripto por el residente del servicio Rodrigo André Javier Cabana; con la información levantada en campo por el especialista de la Comisión Auditora, el mismo que fue detallado en las actas de inspección física n.ºs 03 y 09-2025-CG/OC0830 de 28 de mayo de 2025 y acta complementaria de inspección física n.º 15-2025-CG/OC0830 de 25 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.º 37**), determinando en el INFORME TÉCNICO N°001-2025-CG/OCI DIRESA-AC de 3 de octubre de 2025 (**Apéndice n.º 38**) que la empresa DALOVERSS S.A.C. no ejecutó en su totalidad las partidas contratadas por un monto<sup>50</sup> aproximado de S/4 463,74.

A continuación, se muestra el detalle de los resultados obtenidos:

**CUADRO N° 33**  
**DETALLE DE LOS METRADOS CONTEMPLADOS EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA DEL PUESTO DE SALUD DE UCHUPATA Y VALORIZACIÓN N°1 DEL CONTRATISTA COMPARADO CON LOS METRADOS EJECUTADOS VERIFICADOS POR LA COMISIÓN AUDITORA**

Ítem	Descripción	Unidad	Metrado Valorizaci ón n.º 1	Metrado verificado en campo	Metrado no ejecutado	P. Unit	Costo de metrados no ejecutados
04	<b>Arquitectura</b>						
04,03	<b>Cielo raso</b>						
04,03.01	Cielo raso con fibrocemento	m2	28,40	0,00	<b>28,40</b>	122,73	<b>3 485,53</b>
04,10	<b>Cerrajería</b>						
04,10,01	Cerradura dos golpes	und	10,00	3,00	<b>7,00</b>	123,61	<b>865,27</b>
06,01	<b>Aparatos y accesorios sanitarios</b>						
06,01,04	Sum. E instalación de ducha eléctrica	und	1,00	0,00	<b>1,00</b>	112,94	<b>112,94</b>
<b>TOTAL</b>							<b>4 463,74</b>

Fuente: Acta de inspección física n.º 03 y 09-2025-CG/OC0830 de 28 de mayo de 2025, acta complementaria de inspección física n.º 16-2025-CG/OC0830 de 25 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.º 37**) y ficha técnica del puesto de salud de Uchupata (**Apéndice n.º 24**).  
 Elaborado por: Comisión Auditora

Como se puede observar del cuadro precedente, la empresa DALOVERSS S.A.C., no ejecutó los metrados de una partida, por un monto aproximado de S/4 463,74, lo que se detalla a continuación:

<sup>50</sup> Monto calculado a partir de los precios establecidos en el presupuesto de la ficha técnica del servicio de mantenimiento del puesto de salud de Uchupata, oferta ganadora de DALOVERSS S.A.C., cuyos precios son concordantes entre sí.



- **04.03.01 Cielo Raso con Fibrocemento**

Al respecto, se observa en la visita de inspección a la posta de salud, se constató que el material utilizado en el cielo raso sería, visualmente material de yeso; advirtiendo que el mantenimiento realizado al puesto de salud de Uchupata, no habría sido realizado conforme a lo establecido en la partida de 04.03.01 Cielo Raso con Fibrocemento. En efecto no se empleó suspensión metálica, ni baldosas, incumpliendo lo señalado en las especificaciones técnicas, de la ficha técnica<sup>51</sup> (Apéndice n.º 24), que establece lo siguiente:

"(…)

**04. ARQUITECTURA**

**04.03. CIELO RASO**

**04.03.01 CIELO RASO CON FIROCEMENTO**

**Descripción**

Se entiende por Falso Cielo Raso, a los elementos descolgados que deben soportar solamente su peso, destinados a cubrir las tuberías vistas, armaduras de soporte de techos o por efecto arquitectónico en los ambientes que se indican en los planos.

(…)

**Suspensiones Metálicas**

Las suspensiones metálicas son perfles livianos de 15/16" (24mm) o de 9/16" (15 mm) a la vista, fabricados en acero electro galvanizado con acabados en color blanco o negro. Están especialmente diseñadas para alojar las baldosas.

**Fijaciones y elementos de suspensión**

Para fijar las suspensiones metálicas perimetrales a los muros utilizar clavos de disparo de  $\frac{3}{8}$ ", para colgar los perfles principales se utilizan un elemento de suspensión elaborado con alambre galvanizado n.º 14, para fijar el alambre a la losa utilizar clavos de 1"

**Materiales**

- Baldosas de 0,60 mx1,20 m
- Perfiles
- Alambres galvanizados
- Herramientas manuales
- (…)".

- **04.10.01 Cerradura dos golpes**

En la visita de inspección al puesto de salud, se verificó que se han instalado tres (3) cerraduras de dos golpes, que fueron instaladas dos (2) en el módulo II Triaje, y uno (1) en la puerta principal del módulo I Consultorios; advirtiendo que el mantenimiento realizado al puesto de salud de Uchupata, no habría sido realizado conforme a las diez (10) unidades establecidas en la citada partida, debido a que no se instaló siete (7) cerraduras de dos golpes, verificando que habrían cambiado por cerradura tipo bola; situación que no cumple con las especificaciones técnicas establecidas en la ficha técnica del servicio de mantenimiento del Puesto de Salud de Uchupata; información corroborada en las actas de inspección física n.ºs 03, 09-2025-CG/OC0830 de 28 de mayo de 2025 y acta complementaria de inspección física n.º 15-2025-CG/OC0830 de 25 de setiembre de 2025 (Apéndice n.º 37).

En tal sentido, al no haberse ejecutado la partida referida a la instalación de cerradura dos golpes, conlleva al incumplimiento de las especificaciones técnicas, de la ficha técnica, que establece lo siguiente:

<sup>51</sup> Aprobado mediante Resolución Directoral n.º 0484-2024-GRA/GRDS/DRS/RSCS/D/ADM/UGDPH de 3 de julio de 2024 (Apéndice n.º 44)



"(...)

**04.10 CERRAJERIA**

**04.10.01 CERRADURA DE DOS GOLPES**

**Descripción**

Las cerraduras serán cilíndricas, tipo FORTE o similar a DOS golpes, con mecanismo de acero.

Los materiales que forman las partes de la cerradura serán de acero inoxidable pulido, satinado y resistente a condición atmosférica, Todas las piezas serán elaboradas con el material más adecuado, conforme a las funciones y esfuerzos a que estarán sometidas.

(...)".

- **06.01.04 Sum. E instalación de ducha eléctrica**

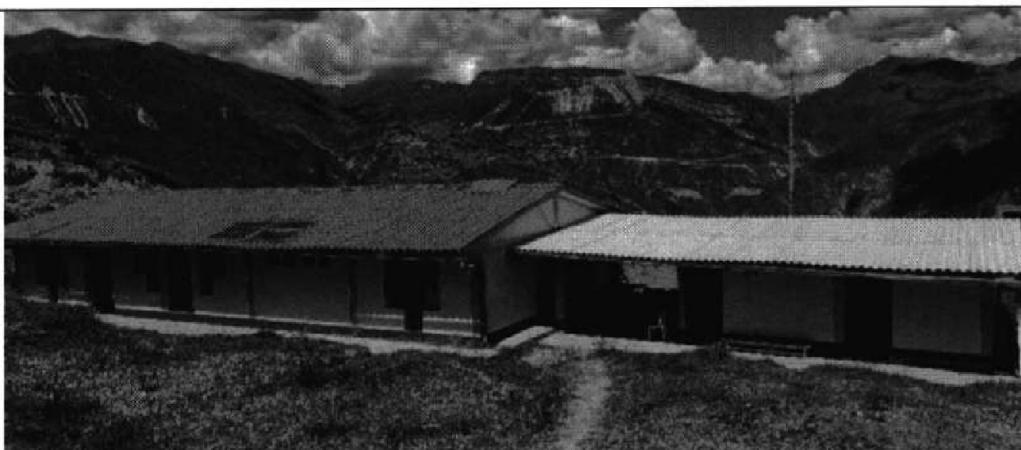
En la visita de inspección al puesto de salud, se verificó que no se instaló la ducha eléctrica; advirtiendo que el mantenimiento realizado al puesto de salud de Uchupata, no habría sido ejecutado conforme a lo establecido en la partida de 06.01.04 Sum. E instalación de ducha eléctrica; tales hechos fueron descritos en las actas de inspección física n.ºs 03, 09-2025-CG/OC0830 de 28 de mayo de 2025 y acta complementaria de inspección física n.º 15-2025-CG/OC0830 de 25 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.º 37**).

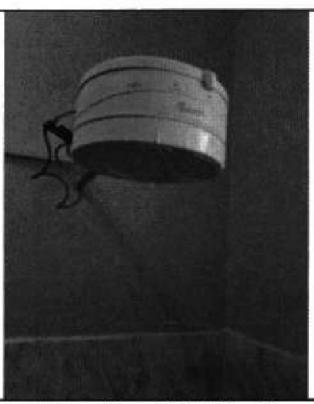
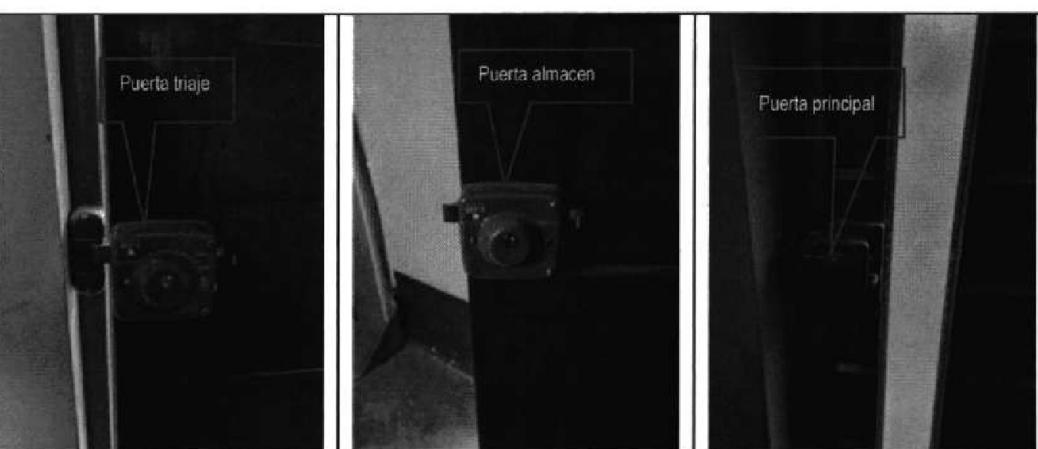
En esta misma línea, el incumplimiento en la ejecución de los metrados de las partidas se puede observar en algunas de las siguientes imágenes tomadas en la inspección física del 28 de mayo de 2025 y 25 de setiembre de 2025, donde el especialista de la Comisión Auditora efectuó la visita al puesto de salud de Uchupata, producto del cual se suscribió las "actas de inspección física n.º 03, 09-2025-CG/OC0830 de 28 de mayo de 2025 y acta complementaria de inspección física n.º 15-2025-CG/OC0830 de 25 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.º 37**), imágenes que se muestra a continuación:

**VISITA DE INSPECCIÓN AL PUESTO DE SALUD DE UCHUPATA**

Fotografía n.º 85

Se observa, que la posta de salud, cuenta con dos (2) módulo (I Consultorios, II Triaje)



<p><b>Fotografía n.º 66</b>  <b>04.03.01 Cielo raso con fibrocemento,</b> se observa que el cielo raso, del módulo II área Triaje – ambiente Triaje, es de material de triplay.</p> 	<p><b>Fotografía n.º 67</b>  <b>04.03.01 Cielo raso con fibrocemento,</b> se observa que el cielo raso, del módulo II área Triaje – ambiente almacen, es de material de triplay.</p> 
<p><b>Fotografía n.º 68</b>  <b>06.01.04 Sum. e instalación de duchas eléctricas,</b> se verifica que la ducha no fue cambiada, corresponde una instalación anterior.</p> 	
<p><b>Fotografías n.ºs 69, 70 y 71</b>  <b>04.10.01 Cerradura dos golpes,</b> se verifica que han cambiado tres (3) cerraduras de dos golpes, dos (2) en las puertas del módulo II Triaje (traje , almacen), y uno (1) en la puerta principal del módulo I consultorios.</p> 	

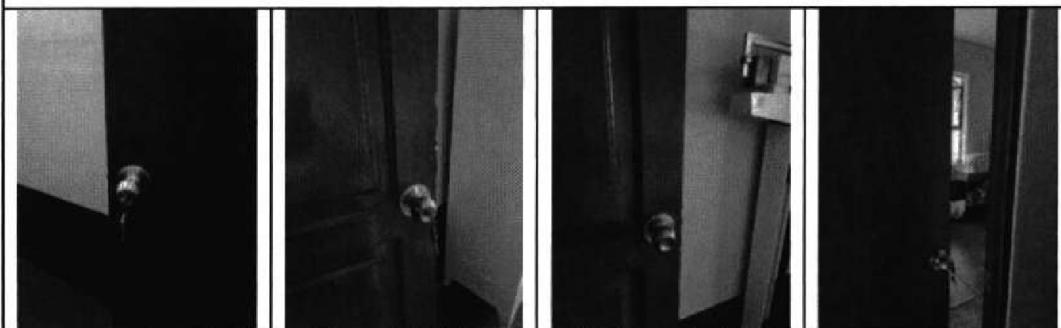


**Fotografías n.ºs 72, 73, 74 y 75**

04.10.01 **Cerradura dos golpes**, se verifica ocho (8) puertas del módulo I, con cerradura tipo bola. En imágenes, se muestra las puertas de las áreas: Niño, cadena de frío, farmacia, obstetricia, respectivamente.


**Fotografías n.ºs 76, 77, 78 y 79**

04.10.01 **Cerradura dos golpes**, se verifica ocho (8) puertas del módulo I, con cerradura tipo bola. En imágenes, se muestra las puertas de las áreas: Laboratorio, Tópico, Medicina y Esterilización, respectivamente.



Fuente: Acta complementaria de inspección física n.º 15-2025-CG/OC0830 de 25 de setiembre de 2025  
 Elaborado por: Especialista de la Comisión de auditora

**Ejecución del servicio de mantenimiento del puesto de salud de Chacpar con partidas no ejecutadas por S/ 39 721,30**

Acerca del servicio de mantenimiento del puesto de salud de Chacpar, la especialista de la Comisión Auditora realizó la comparación entre los metrados establecidos en la ficha técnica y los términos de referencia del servicio de mantenimiento del puesto de salud de Chacpar incluido en las bases integradas del procedimiento de selección adjudicación simplificada n.º 03-2024-RSCS/CS-1 (**Apéndice n.º 103**) para la ejecución del servicio de "Mantenimiento correctivo y/o preventivo de la infraestructura y/o instalaciones del puesto de salud de Uchupata y puesto de salud Chacpar de la Red de Salud Conchucos Sur Huari - Áncash" y la valorización n.º 1 (**Apéndice n.º 142**) del contratista suscripto por el residente del servicio José Heberth Cayle Neciosup; con la información levantada en campo por el especialista de la Comisión Auditora, el mismo que fue detallado en las actas de inspección física n.ºs 06 y 012-2025-CG/OC0830 de 30 de mayo de 2025 y acta complementaria de inspección física n.º 18-2025-CG/OC0830 de 26 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.º 37**), determinando en el INFORME TÉCNICO N°001-2025-CG/OCI DIRESA-AC de 3 de octubre de 2025 (**Apéndice n.º 38**) que la empresa DALOVERSS S.A.C. no ejecutó en su totalidad los metrados contratados por un monto<sup>52</sup> que asciende a S/39 721,30, a continuación, se muestra un resumen de los resultados obtenidos:

<sup>52</sup> Monto calculado a partir de los precios establecidos en el presupuesto de la ficha técnica del servicio de mantenimiento del puesto de salud de Chacpar, oferta ganadora de DALOVERSS S.A.C., cuyos precios son concordantes entre sí.

**CUADRO N° 34**  
**DETALLE DE LOS METRADOS CONTEMPLADOS EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA DEL  
 PUESTO DE SALUD DE CHACPAR Y VALORIZACIÓN N°1 DEL CONTRATISTA COMPARADO CON  
 LOS METRADOS EJECUTADOS VERIFICADOS POR LA COMISIÓN AUDITORA**

Item	Descripción	Unidad	Metrado Valorizaci ón n.º 1	Metrado verificado en campo	Metrado no ejecutado	P. Unit	Costo de metrados no ejecutados
03	<b>Arquitectura</b>						
03.01	<b>Cielo Raso</b>						
03.01.01	Cielo raso con fibrocemento	m2	273,76	0,00	<b>273,76</b>	122,73	<b>33 598,56</b>
03.02	<b>Coberturas</b>						
03.02.03	Cobertura con teja andina	m2	100,69	37,13	<b>63,56</b>	94,82	<b>6 026,76</b>
05	<b>Instalaciones sanitarias</b>						
05.01	<b>Aparatos y accesorios sanitarios</b>						
05.01.04	Sum. e instalación de ducha eléctrica	Pza	1,00	0,00	<b>1,00</b>	95,98	<b>95,98</b>
<b>TOTAL</b>							<b>39 721,30</b>

Fuente: Acta de inspección física n.º 06-2025-CG/OC0830 de 30 de mayo de 2025, acta complementaria de inspección física n.º 18-2025-CG/OC0830 de 26 de setiembre de 2025 (Apéndice n.º 37) y ficha técnica del puesto de salud de Chacpar (Apéndice n.º 29).

Elaborado por: Comisión Auditora

Como se puede observar del cuadro precedente, la empresa DALOVERSS S.A.C., no ejecutó los metrados de las partidas, por un monto aproximado de S/39 721,30, lo que se detalla a continuación:

- **03.01.01 Cielo Raso con Fibrocemento**

Al respecto, en la visita de inspección al puesto de salud de Chacpar, se constató que el material utilizado en el cielo raso sería, visualmente material de yeso; advirtiendo que el mantenimiento realizado al puesto de salud de Chacpar, no se habría realizado conforme a lo establecido en la partida de 03.01.01 Cielo Raso con Fibrocemento, dado que no se empleó suspensión metálica, ni baldosas, incumpliendo lo señalado en las especificaciones técnicas, de la ficha técnica<sup>53</sup> (Apéndice n.º 29), que establece lo siguiente:

"(...)

**03. ARQUITECTURA**

**03.01. CIELO RASO**

**03.01.01 CIELO RASO CON FIROCEMENTO**

**Descripción**

Se entiende por Falso Cielo Raso, a los elementos descolgados que deben soportar solamente su peso, destinados a cubrir las tuberías vistas, armaduras de soporte de techos o por efecto arquitectónico en los ambientes que se indican en los planos.

**Suspensiones Metálicas**

Las suspensiones metálicas son perfiles livianos de 15/16" (24mm) o de 9/16" (15 mm) a la vista, fabricados en acero electro galvanizado con acabados en color blanco o negro. Están especialmente diseñadas para alojar las baldosas.

**Fijaciones y elementos de suspensión**

Para fijar las suspensiones metálicas perimetrales a los muros utilizar clavos de disparo de ¾", para colgar los perfiles principales se utilizan un elemento de suspensión elaborado con alambre galvanizado n.º 14, para fijar el alambre a la losa utilizar clavos de 1"



<sup>53</sup> Aprobado mediante Resolución Directoral n.º 0488-2024-GRA/GRDS/DRS/RSCS/D/ADM/UGDPH de 3 de julio de 2024 (Apéndice n.º 46)

**Materiales**

- Baldosas de 0,60 mx1,20 m
- Perfiles
- Alambres galvanizados
- Herramientas manuales
- (...)\*.

- **03.02.03 Cobertura con Teja andina**

En la visita de inspección del puesto de salud de Chacpar, se verificó que la cobertura con teja andina, se diferencia entre tejas usadas con lo cambiado por la diferencia de color y su deterioro, advirtiendo que, en la parte frontal han cambiado 35 und de Teja andina (1.14mx072m), y en la parte posterior han cambiado 23 und de teja andina (1.10mx1.80m), cambiado en total de 58 und de teja andina, haciendo un área instalada de la cobertura de 37,13 m<sup>2</sup> con un traslape de 22% de área; advirtiendo, que el mantenimiento realizado al puesto de salud de Chacpar, no habría sido realizado conforme al metrado establecido en la partida de 03.02.03 Cobertura con Teja andina; situación expuesta en las actas de inspección física n.º 06, 12-2025-CG/OC0830 de 30 de mayo de 2025 y acta complementaria de inspección física n.º 18-2025-CG/OC0830 de 26 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.º 37**).

- **05.01.04 Sum. E instalación de ducha eléctrica**

En la visita de inspección al puesto de salud, se verificó que no se instaló la ducha eléctrica del baño común, el mismo que correspondería a una instalación anterior y se encuentra en mal estado; advirtiendo que el mantenimiento realizado al puesto de salud de Chacpar, no habría sido ejecutado, hecho que fue corroborado con lo manifestado por Elba Emily Padilla Atoche, jefa del puesto de Salud de Chacpar *"Manifiesta que la ducha eléctrica del baño común no fue cambiada y se encuentra en mal estado"* en la acta complementaria de inspección física n.º 18-2025-CG/OC0830 de 26 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.º 37**).

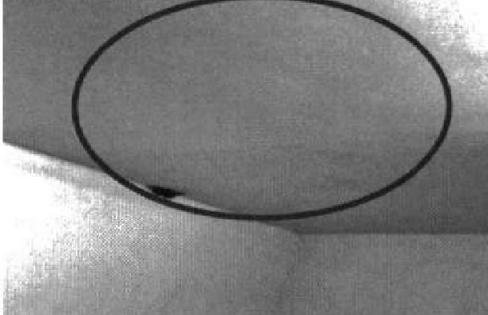
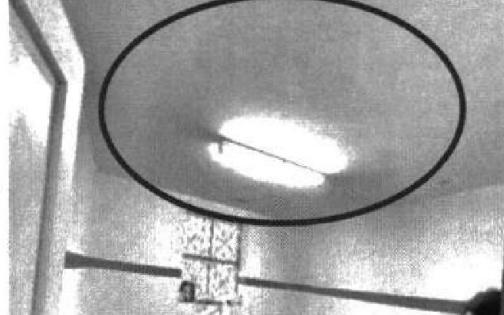
Asimismo, el incumplimiento en la ejecución de los metrados de las partidas se puede observar en las siguientes imágenes del 30 de mayo de 2025 y 26 de setiembre de 2015, fecha en que el especialista de la Comisión Auditora efectuó la visita de inspección física al puesto de salud de Chacpar, producto del cual se suscribió las *"las actas de inspección física n.º 06, 12-2025-CG/OC0830 de 30 de mayo de 2025 y acta complementaria de inspección física n.º 18-2025-CG/OC0830 de 26 de setiembre de 2025"* (**Apéndice n.º 37**); los cuales se resumen a continuación:

**VISITA DE INSPECCIÓN AL PUESTO DE SALUD DE CHACPAR**

Fotografía n.º 80

Se observa, que la posta de salud, cuenta con un (1) módulo (Consultorios)



<p><b>Fotografía n.º 81</b>  <b>03.01.01 Cielo raso con fibrocemento,</b> se observa que el cielo raso, es de material de yeso, advirtiendo que no se ejecutó la citada partida con fibrocemento, incumpliendo las especificaciones técnicas.</p> 	<p><b>Fotografía n.º 82</b>  <b>03.01.01 Cielo raso con fibrocemento,</b> se observa que el cielo raso, en todos los ambientes de la posta, es de material de yeso, incumpliendo las especificaciones técnicas.</p> 
<p><b>Fotografía n.º 83</b>  <b>03.02.03 Cobertura con teja andina,</b> se observa el cambio la cobertura de teja andina, advirtiendo en la parte frontal, han cambiado 35 unidades de Teja (1.14mx0.72m), metrado menor al contratado, considerando los traslapes, cuya área de la cobertura cambiada calculada es 22,41 m<sup>2</sup>.</p> 	<p><b>Fotografía n.º 84</b>  <b>03.02.03 Cobertura con teja andina,</b> se observa el cambio la cobertura de teja andina en la parte posterior, advirtiendo, que en toda la cobertura han cambiado 23 unidades de teja (1.14mx0.72m), metrado menor al contratado, considerando los traslapes, cuya área de la cobertura cambiada calculada es 14,72 m<sup>2</sup>.</p> 
<p><b>Fotografía n.º 85</b>  <b>05.01.04 Sum. e instalación de ducha eléctrica,</b> se verifica que la ducha eléctrica del baño común no fue cambiada, corresponde una instalación anterior y se encuentra en mal estado.</p> 	

Fuente: Actas de inspección física n.ºs 06 y 012-2025-CG/OC0830 de 30 de mayo de 2025 y acta complementaria de inspección física n.º 18-2025-CG/OC0830 de 26 de setiembre de 2025 (Apéndice n.º 37).  
Elaborado por: Comisión auditoria

Como es de verse, la Comisión Auditora ha evidenciado el incumplimiento en la ejecución de las partidas contratadas en el mantenimiento a la infraestructura de los puestos de salud de Uchupata y Chacpar; no obstante, fueron recepcionados sin observación por los



comités de recepción del proceso de selección adjudicación simplificada N° 003-2024-RSCS/C.S. Servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura del puesto de salud de Uchupata y Chacpar de la Red de Salud Conchucos Sur, habiendo sido designados por el director ejecutivo de la Entidad, mediante Resolución Directoral n.º 797-2024-GRA-GRDS/DRS/RSCS/D/ADM/UGPH de 18 de diciembre de 2024 (Apéndice n.º 143) según se detalla a continuación:

**CUADRO N° 35**  
**CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE RECEPCIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO**  
**DE LOS PUESTOS DE SALUD UCHUPATA Y CHACPAR.**

Establecimiento de Salud	Nombres y Apellidos	DNI	Cargo
Puesto de Salud Uchupata	Euler Mileto Ramírez Yaringaño	80021188	Especialista
	Virgilio Leopoldo Huerta Jara	32264866	Área de Inversión
	Andrea Milagros Morales Romero	71234814	Jefe del establecimiento
Puesto de Salud Chacpar	Euler Mileto Ramírez Yaringaño	80021188	Especialista
	Virgilio Leopoldo Huerta Jara	32264866	Área de Inversión
	Jessenia Stefany Maicelo Minaya	72353908	Jefe del establecimiento

Fuente: Resolución Directoral n.º 797-2024-GRA-GRDS/DRS/RSCS/D/ADM/UGPH de 18 de diciembre de 2024 (Apéndice n.º 143).

Elaborado por: Comisión Auditora

Sobre el particular se precisa que, ambos comités designados suscribieron la conformidad de los trabajos, suscribiendo así las siguientes actas de conformidad:

- Acta de conformidad de servicio de 18 de diciembre de 2024, del mantenimiento del puesto de salud de Uchupata (**Apéndice n.º 144**), suscrito por Euler Mileto Ramírez Yaringaño, supervisor de la actividad, Virgilio Leopoldo Huerta Jara, jefe de área de inversión y Andrea Milagros Morales Romero, jefa del puesto de salud de Uchupata; adicionalmente, fue suscrito por la gerente general de DALOVERSS S.A.C., Sonia Vega Montalvo y Rodrigo André Javier Cabana, residente del servicio.
- Acta de conformidad de servicio de 19 de diciembre de 2024, del mantenimiento del puesto de salud de Chacpar (**Apéndice n.º 145**) suscrito por Euler Mileto Ramírez Yaringaño, supervisor de la actividad, Virgilio Leopoldo Huerta Jara, jefe de área de inversión y Jessenia Stefany Maicelo Minaya, jefa del puesto de salud de Chacpar; adicionalmente, fue suscrito por la gerente general de DALOVERSS S.A.C., Sonia Vega Montalvo y Rodrigo André Javier Cabana, residente del servicio.

Precisando ambos comités de recepción en sus respectivas actas que cumplieron con ejecutar la totalidad de las partidas y subpartidas de la actividad previstas en el expediente técnico; además, de haber efectuado una verificación de las metas ejecutadas, encontrándolas conforme a la documentación técnica, señalando lo siguiente:

*"Habiéndose verificado plenamente las partidas ejecutadas según el Expediente Técnico y luego hacer el recorrido correspondiente con la presencia de la comisión recepción y el Residente de Servicio, se aprobó la conformidad de culminación de los Servicio.*

*Luego de la constatación física del servicio ejecutada y verificación de las metas ejecutadas, se encontró conforme según la documentación técnica respectiva, donde se verificó que se ha cumplido con ejecutar en totalidad las partidas y subpartidas de actividades previstas en el expediente técnico y las modificaciones aprobadas por la entidad".*



Además, en las Actas describieron todas las partidas establecidas en los términos de referencia correspondientes a los puestos de salud de Uchupata y Chacpar (**Apéndices n.ºs 144 y 145**), consignando todas las partidas con los metrados ejecutados al 100%; lo cual evidencia, que los miembros del comité de recepción tenían conocimiento de todas las partidas que contemplaban los términos de referencia y las cuales constataron su ejecución.

Sin embargo; ninguno de los miembros del comité de recepción del mantenimiento del puesto de salud de Uchupata (**Apéndice n.º 144**), no observaron que las partidas 04.03.01 Cielo raso con fibrocemento y 06.01.04 Sum. E instalación de ducha eléctrica no se ejecutaron, mientras que la partida 04.10.01 Cerradura dos golpes, se ejecutó parcialmente.

Del mismo modo, en el caso del mantenimiento del puesto de salud de Chacpar, los miembros del comité de recepción (**Apéndice n.º 145**) tampoco observaron que no se ejecutó las partidas, 03.01.01 Cielo raso con fibrocemento y 05.01.04 Sum. e instalación de ducha eléctrica; mientras que se observa una ejecución parcial en cuanto a la partida 03.02.03 Cobertura con teja andina; por el contrario, otorgaron conformidad en el acta sin formular observaciones.

Más aún, Virgilio Leopoldo Huerta Jara, jefe de área de inversión quien conformó los comités de recepción conocía los términos de referencia y las fichas técnicas de los servicios de mantenimiento, por ende tomó conocimiento de las partidas y los metrados a ejecutarse, así como de las especificaciones técnicas; no obstante, al recepcionar los servicios de mantenimiento de los puesto de salud de Uchupata y Chacpar (**Apéndices n.ºs 144 y 145**), no observó la ejecución parcial de las partidas contratadas y las especificaciones técnicas, incumpliendo así su responsabilidad de verificar en su calidad de área usuaria, conforme lo dispone el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

En ese sentido, todos los miembros del comité de recepción designados para recepcionar el mantenimiento de los puestos de salud de Uchupata y Chacpar, suscribieron las actas de conformidad de servicio de los mantenimientos citados (**Apéndices n.ºs 144 y 145**), sin observación y con una ejecución al 100%; pese a una ejecución parcial de las partidas contratadas.

Luego, Rodrigo André Javier Cabana, residente del servicio "Servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura del puesto de salud de Uchupata y Chacpar de la Red de Salud Conchucos Sur", mediante carta n.º 02-2024-Residente de Actividad RAJC/RA de 20 de diciembre de 2024 (**Apéndice n.º 146**), presentó a Sonia Vega Montalvo, gerente general de DALOVERSS S.A.C., la valorización n.º 1 (**Apéndice n.º 144**) del contratista correspondiente al mes de diciembre de 2024, el mismo que incluyó dos informes denominados "*Informe del residente de actividad valorización n.º 1 mes de diciembre del 2024*" uno para el puesto de salud de Uchupata y el otro para Chacpar, concluyendo en ambos informes lo siguiente:

*"A la fecha se ha realizado un avance físico acumulado del 100.00% en la ejecución de los trabajos de la actividad (...) Se llegó a la meta programada de ejecución de actividad de las partidas ejecutadas de acuerdo al expediente técnico aprobado por la entidad (...)"*.

Además, como parte de la citada valorización consignó los metrados de valorización n.º 01 (Uchupata) y metrados de valorización n.º 01 (Chacpar) con partidas que muestran un metrado ejecutado al 100%, afirmando con ello que todas las partidas se ejecutaron



al 100%; sin embargo, como ya se ha evidenciado hay partidas que no se ejecutaron y otras que se ejecutaron parcialmente en los puestos de salud de Uchupata y Chacpar.

Ahora bien, la valorización n.º 1 (**Apéndice n.º 142**) del contratista suscrito por el residente del servicio Rodrigo André Javier Cabana, fue remitido por Sonia Vega Montalvo, gerente general de DALOVERSS S.A.C., a Euler Mileto Ramírez Yaringaño, supervisor de la actividad, mediante carta n.º 012-2024-DALOVERSSS.A.C/SVM de 20 de diciembre de 2024 (**Apéndice n.º 147**), señalando que se ha culminado la ejecución de la actividad y presentando al supervisor de la actividad para su evaluación y trámite para el pago; es así que, contando con esta información el citado supervisor de la actividad otorgó la conformidad a la valorización n.º 01 (**Apéndice n.º 142**) del contratista correspondiente a la ejecución del "*Mantenimiento correctivo y/o preventivo de la infraestructura y/o instalaciones del puesto de salud de Uchupata y puesto de salud Chacpar de la Red de Salud Conchucos Sur Huari – Áncash*" mediante carta n.º 003-2024-Supervisor de Actividad/EMRY de 23 de diciembre de 2024 **Apéndice n.º 148**) dirigido al director ejecutivo de la Entidad, solicitando los trámites correspondientes para el pago a favor de DALOVERSS S.A.C. y afirmando lo siguiente:

*"(...) se verificó las partidas de acuerdo al expediente técnico aprobado por la entidad contratante (...); en consecuencia se ejecutó al 100% todas las metas consideradas en el referido expediente de contratación".*

En este contexto la citada carta mediante el cual el supervisor otorgó conformidad a la valorización n.º 1 del contratista (**Apéndice n.º 142**), fue derivado a la Dirección de Administración el 23 de diciembre de 2024 según Hoja de Trámite General con Registro n.º 12255, ese mismo día fue derivado a la unidad de Logística, para su atención por corresponderle con acción inmediata; siendo recibido por la unidad de logística el 24 de diciembre de 2024, tal como se puede ver en el sello de recepción de la Unidad de Logística en la carta n.º 003-2024-Supervisor de Actividad/EMRY de 23 de diciembre de 2024 del supervisor (**Apéndice n.º 148**).

Además, la citada conformidad otorgada por Euler Mileto Ramírez Yaringaño, supervisor de la actividad, fue ratificada mediante la carta n.º 004-2024-EMRY/SA de 23 de diciembre de 2024 (**Apéndice n.º 124**), documento a través del cual solicitó al director de la Entidad su pago por los servicios prestados como supervisor y conformación del comité de recepción, derivado con Hoja de Trámite General con Registro n.º 12265 a la Dirección de Administración el 24 de diciembre de 2024 para su atención por corresponderle, seguidamente derivado a la unidad de Logística el 26 de diciembre de 2024, precisar que la carta en mención tenía adjuntó el INFORME N° 01 DEL SUPERVISOR DE LA ACTIVIDAD – MES DE DICIEMBRE DEL 2024 (**Apéndice n.º 124**), precisando en el numeral VIII de este documento lo siguiente:

*"La VALORIZACIÓN N° 01 DEL CONTRATISTA corresponde al mes de noviembre y diciembre del 2024 ha sido revisada detalladamente, otorgándole la CONFORMIDAD, de acuerdo a los Términos de Contrato, la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento y demás Marcos Normativos. Asimismo, se da la autorización respectiva para el PAGO de la presente Valorización de Avance Físico N° 01, cuyo monto asciende a S/. 416,700.00 (...) representa el avance del mes de noviembre con un 100% de Avance Físico Mensual, por lo tanto, a la fecha logrando el avance físico de un 100.00% de Avance Físico Acumulado de la Actividad."*

Como se puede apreciar en el párrafo precedente, Euler Mileto Ramírez Yaringaño, supervisor de la actividad, otorgó conformidad al 100% de todas las partidas contratadas



para el servicio de mantenimiento de los puestos de salud de Uchupata y Chacpar, aprobando la valorización por el monto total contratado de **S/. 416 700.00**, aunado a ello, autorizó el trámite para el pago a través de su conformidad, incumpliendo la finalidad para la cual fue contratado con la orden de servicio n.º 0000260 de 16 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 111**), servicio especializado en ingeniería civil para la supervisión y conformación del comité de recepción del mantenimiento en ejecución según los TDR, respecto del procedimiento de selección adjudicación simplificada n.º 03-2024-RSCS/CS-1 para la ejecución del servicio de "*Mantenimiento correctivo y/o preventivo de la infraestructura y/o instalaciones del puesto de salud de Uchupata y puesto de salud Chacpar de la Red de Salud Conchucos Sur Huari – Áncash*" en este marco debió supervisar y asegurar el cumplimiento de las partidas contratados conforme a los términos de referencia del citado procedimiento de selección.

Sobre el particular, de la revisión realizada por la Comisión Auditora, se verificó que, en los adjuntos de las notas de Pago n.ºs 3491.24.81.2500523 y 3491.24.81.2500519 pagados el 17 de enero de 2025 (**Apéndice n.º 149**), obra el acta de conformidad de servicios<sup>54</sup> n.º 346-2024 de 24 de diciembre de 2024 (**Apéndice n.º 150**), suscrito por Virgilio Leopoldo Huerta Jara, jefe de Inversiones de la Entidad, mediante el cual otorgó conformidad a la prestación del servicio de mantenimiento de las infraestructuras de los puestos de salud de Uchupata y Chacpar; sin observar la ejecución parcial de las partidas contratadas y las especificaciones técnicas, incumpliendo así su responsabilidad de verificar en su calidad de área usuaria, conforme lo dispone el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones. En consecuencia, con la citada conformidad otorgada por el área usuaria, el trámite de pago se realizó con toda la documentación adjunta a la carta n.º 003-2024-Supervisor de Actividad/EMRY de 23 de diciembre de 2024 (**Apéndice n.º 148**), ante el director ejecutivo de la Entidad.

En este contexto, se evidencia que la empresa DALOVERSS S.A.C., no ejecutó los servicios de mantenimiento de acuerdo a los términos de referencia del puesto de salud de Uchupata y Chacpar, mismos que conforman el contrato n.º 003-2024-RSCS de 25 de noviembre de 2024 (**Apéndice n.º 106**), para la ejecución del servicio "*Mantenimiento correctivo y/o preventivo de la infraestructura y/o instalaciones del puesto de salud de Uchupata y puesto de salud Chacpar de la Red de Salud Conchucos Sur Huari – Áncash*", dado que se ha evidenciado que no ejecutó y/o ejecutó parcialmente los metrados contratados, incumpliendo el artículo 32 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Finalmente, queda evidenciado el incumplimiento de la empresa DALOVERSS S.A.C., al contrato n.º 003-2024-RSCS de 25 de noviembre de 2024 (**Apéndice n.º 106**), para la ejecución del servicio "*Mantenimiento correctivo y/o preventivo de la infraestructura y/o instalaciones del puesto de salud de Uchupata y puesto de salud Chacpar de la Red de Salud Conchucos Sur Huari – Áncash*", por no ejecutar la totalidad de los metrados contratados, empero valorizó a través de su residente el 100% ; pese a ello, los miembros de los comités de recepción de los servicios de mantenimiento de Uchupata y Chacpar, otorgaron conformidad en la recepción, hecho que fue ratificado por el supervisor de la actividad y finalmente por el jefe de inversiones.

Tales hechos han conllevado, al trámite del pago, que se concretó mediante las notas de pago n.ºs 3491.24.81.2500519 y 3491.24.81.2500523 pagados el 17 de enero de 2025 (**Apéndice n.º 149**) por un monto total de S/416 700,00; empero, como ya se ha observado en la inspección física efectuada por la Comisión Auditora, se determinó la no ejecución o ejecución parcial de varias partidas contratadas hasta por un monto de S/43 642,67; por

<sup>54</sup> Emitido en el Sistema Integrado de Gestión Administrativa – SIGA (Apéndice n.º 149)



tanto, existe metrados no ejecutados y pagados correspondiente al contrato n.º 003-2024-RSCS de 25 de noviembre de 2024 (**Apéndice n.º 106**), para la ejecución del servicio "Mantenimiento correctivo y/o preventivo de la infraestructura y/o instalaciones del puesto de salud de Uchupata y Chacpar de la Red de Salud Conchucos Sur Huari – Áncash", por un monto de S/44 185,04, tal como se resume en el siguiente cuadro:

**CUADRO N° 36**
**RESUMEN DEL MONTO POR PARTIDAS NO EJECUTADAS DE LOS PUESTOS DE SALUD DE UCHUPATA Y CHACPAR**

PAQUETE	DESCRIPCIÓN DEL OBJETO	MONTO DE METRADO NO EJECUTADO (S/)
01	Mantenimiento de coberturas del puesto de salud Uchupata, distrito de Aczo, provincia de Antonio Raymondi de la jurisdicción de la Red de Salud Conchucos Sur	4 463,74
	Mantenimiento de coberturas del establecimiento de salud Chacpar, distrito de Chavín de Huantar, provincia de Huari, de la jurisdicción de la Micro red Mosna	39 721,30
<b>TOTAL</b>		<b>44 185,04</b>

Fuente: Actas de inspecciones físicas n.º 03,09 y 06,12 2025-CG/OC0830 de 28 y 30 de mayo de 2025, respectivamente y actas complementarias de inspección física n.ºs 15 y 18-2025-CG/OC0830 de 25 y 26 de setiembre de 2025, respectivamente. (**Apéndice n.º 37**)

Elaborado por: Comisión Auditora

Sobre la base de lo expuesto, se ha determinado que los servidores de la Entidad, no habrían cautelado la correcta ejecución de las actividades, Mantenimiento correctivo y/o preventivo de la infraestructura y/o instalaciones del puesto de salud de Colcas y Aczo; Pontó y Chingas; Uchupata y Chacpar de la Red de Salud Conchucos Sur Huari – Áncash; no obstante, otorgaron conformidad, ocasionando el pago de tres valorizaciones sin justificación a favor del empresa DALOVERSS S.A.C; pese a que la citada empresa no ejecutó o ejecutó parcialmente las partidas contratadas; además no cumplió con las especificaciones técnicas de las fichas técnicas; conllevando a un perjuicio económico total que asciende a S/125 906,74, lo que se resume en el cuadro siguiente.

**CUADRO N° 37**
**RESUMEN DE LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO A LOS PUESTOS DE SALUD DE COLCAS, ACZO, PONTÓ, CHINGAS, UCHUPATA Y CHACPAR**

Actividad	Periodo que corresponde	Monto valorizado (S/)	Monto ejecutado (S/)	Saldo por ejecutar (S/)
"Mantenimiento correctivo y/o preventivo de la infraestructura y/o instalaciones del puesto de salud de Colcas y Aczo de la Red de Salud Conchucos Sur Huari"	Dic-24	388 800,00	356 700,93	32 099,07
"Mantenimiento correctivo y/o preventivo de la infraestructura y/o instalaciones del puesto de salud de Pontó y Chingas de la Red de Salud Conchucos Sur Huari – Áncash"	Dic-24	402 310,00	352 687,36	49 622,64
"Mantenimiento correctivo y/o preventivo de la infraestructura y/o instalaciones del puesto de salud Uchupata y puesto de salud Chacpar de la Red de Salud Conchucos Sur Huari – Áncash"	Dic-24	416 700,00	372 514,97	44 185,03
<b>TOTAL</b>				<b>125 906,74</b>

Fuente: Informe de valorizaciones de los servicios. (**Apéndice n.º 115, 136 y 142**)

Elaborado por: Comisión Auditora

Los hechos antes descritos contravienen la normativa siguiente:

- ✓ Decreto Supremo n.º 082-2019-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 13 de marzo de 2019, vigente del 14 de marzo de 2019.

**"Artículo 1. Finalidad**

La presente norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma



oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en el artículo 2.”

#### **Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones**

“(…)

- c) **Transparencia.** Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.
- e) **Competencia.** Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.
- f) **Eficacia y Eficiencia.** El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.
- j) **Integridad.** La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.”

#### **Artículo 9. Responsabilidades esenciales**

“9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.”

#### **Artículo 16. Requerimiento**

16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria (...).”

- ✓ Decreto Supremo n.º 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente a partir de 30 de enero de 2019.

#### **“Artículo 29. Requerimiento**

29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación



que se consideren necesarios.

(...)

29.3 Al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos.

(...)

29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

#### **Artículo 32. El contrato**

(...)

32.6 El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos".

(...)

#### **Artículo 43. Órgano a cargo del procedimiento de selección**

(...)

43.3 Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación.

#### **Artículo 46. Quorum, acuerdo y responsabilidad**

(...)

46.5 Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.

(...)"

#### **Artículo 49. Requisitos de calificación**

49.1. La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación.

#### **Artículo 50. Procedimiento de evaluación**

50.1. Los documentos del procedimiento contemplan lo siguiente:

f) Tratándose de la contratación de servicios en general, consultorías y obras que se presten o ejecuten fuera de la provincia de Lima y Callao, cuyo valor referencial o valor estimado no supere los doscientos mil con 00/100 Soles (S/ 200 000,00) para la contratación de servicios en general y consultorías y no superen los novecientos mil con 00/100 Soles (S/ 900 000,00) en el caso de obras, a solicitud del postor se asigna una bonificación equivalente al diez por ciento (10%) sobre el puntaje total obtenido por los postores con domicilio en la provincia donde presta el servicio o se ejecuta la obra, o en las provincias colindantes, sean o no pertenecientes al mismo departamento o región. El domicilio es el consignado en la constancia de inscripción ante el RNP.

#### **Artículo 66. Publicidad de las actuaciones**



"La admisión, no admisión, evaluación, calificación, descalificación y el otorgamiento de la buena pro es evidenciada en actas debidamente motivadas, las mismas que constan en el SEACE desde la oportunidad del otorgamiento de la buena pro."

#### **Artículo 72. Consultas, observaciones e integración de bases**

- 72.3. Si como resultado de una consulta u observación corresponde precisarse o ajustarse el requerimiento, se solicita la autorización del área usuaria y se pone en conocimiento de tal hecho a la dependencia que aprobó el expediente de contratación.
  - 72.4. La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE; en el caso de las observaciones se indica si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen."
- (...)

#### **Artículo 138. Contenido del Contrato**

- (...)
  - 138.1. El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.
  - 138.2. El contrato incluye, bajo responsabilidad, cláusulas referidas a: i) Garantías, ii) Anticorrupción, iii) Solución de controversias y iv) Resolución por incumplimiento.
  - 138.3. Tratándose de los contratos de obra se incluyen, además, las cláusulas que identifiquen los riesgos que pueden ocurrir durante la ejecución de la obra y la determinación de la parte del contrato que los asume durante la ejecución contractual.
- (...)

#### **Artículo 168. Recepción y conformidad**

- 168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria.
  - (...)
  - 168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.
- (...)

#### **Artículo 187. Funciones del Inspector o Supervisor**

- 187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, (...).

- ✓ Decreto Supremo n.º 168-2020-EF que modifica el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 30 de junio de 2020, vigente a partir de 1 de julio de 2020

#### **Artículo 171 Del pago**

- (...)
- 171.1. La Entidad paga las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los bienes, servicios en general y consultorías, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente. (...)"



- ✓ Decreto Supremo n.º 162-2021-EF que modifica el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 26 de junio de 2021, vigente a partir de 12 de julio de 2021

#### Artículo 47. Documentos del procedimiento de selección

(...) 47.3 El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado. Los documentos del procedimiento de selección no deben incluir certificaciones que constituyan barreras de acceso para contratar con el Estado. (...)."

#### Artículo 168. Recepción y conformidad

168.7. Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes, servicios en general y/o consultorías manifiestamente no cumplen con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

- ✓ Directiva N° 005-2019-OSCE/CD "Participación de Proveedores en consorcio en las contrataciones del estado", aprobada mediante Resolución N° 017-2019-OSCE/PRE publicado el 29 de enero de 2019 y vigente al 30 de enero de 2019.

#### "VI. DISPOSICIONES GENERALES

6.1. De conformidad con el Anexo N° 1 - Definiciones del Reglamento, el consorcio es el contrato asociativo por el cual dos (2) o más personas se asocian, con el criterio de complementariedad de recursos, capacidades y aptitudes, para contratar con el Estado.

De acuerdo con el numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento, el área usuaria puede establecer un número máximo de consorciados en función a la naturaleza de la prestación. Asimismo, puede establecer un porcentaje mínimo de participación de cada consorciado, así como que el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia cumpla con un determinado porcentaje de participación."

- ✓ Directiva N° 001-2019-OSCE/CD "Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley N° 30225", aprobada mediante Resolución de Presidencia N.º 013-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019 y modificatorias

#### "3.1.2 consideraciones específicas de los términos de referencia

(...)

b. En esta sección puede consignarse el equipamiento e infraestructura para la ejecución de la prestación, de ser el caso, debiendo clasificarse aquella que es estratégica para ejecutar dicha prestación. Cabe precisar, que solo aquel equipamiento o infraestructura clasificada como estratégica, pueden ser incluidos como requisitos de calificación en los literales B.1 y B.2 del presente Capítulo. Así, por ejemplo, en el servicio de recolección de residuos sólidos, los camiones compactadores de basura (equipamiento), y en caso de servicios de disposición final de residuos sólidos, el relleno sanitario autorizado (infraestructura). No resulta razonable requerir que el postor cuente con oficinas (infraestructura) en determinada zona si ello no resulta necesario para la ejecución de la prestación.

#### 7.3 DE LA OBLIGATORIEDAD

"Las bases y solicitudes de expresión de interés estándar que forman parte de la presente directiva son de utilización obligatoria por parte de las Entidades en los procedimientos de selección que convoquen (...).



En el caso de la sección específica, esta debe ser modificada mediante la incorporación de información que corresponde a la contratación en particular, según las instrucciones previstas en dicha sección (...).

**Bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación de servicios en general modificada con Resolución N° 112-2022-OSCE/PRE, Vigente a partir del 15 de junio de 2022**

e) **Condiciones de los consorcios**

De conformidad con el numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento, el área usuaria puede incluir lo siguiente:

- 1) El número máximo de consorciados es de [CONSIGNAR EL NÚMERO MÁXIMO DE INTEGRANTES DEL CONSORCIO]
- 2) El porcentaje mínimo de participación de cada consorciado es de [CONSIGNAR EL PORCENTAJE MÍNIMO DE PARTICIPACIÓN DE CADA INTEGRANTE DEL CONSORCIO]
- 3) El porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato, para el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia, es de [CONSIGNAR EL PORCENTAJE MÍNIMO DE PARTICIPACIÓN EN LAS OBLIGACIONES DEL INTEGRANTE DEL CONSORCIO QUE ACREDITE LA MAYOR EXPERIENCIA]

**Capítulo II**

(...)

**2.2.2 Documentación de presentación facultativa**

**"Importante para la Entidad**

(...)

- En el caso de contratación de servicios en general que se presten fuera de la provincia de Lima y Callao, cuyo valor estimado del procedimiento de selección no supere los doscientos mil Soles (S/ 200,000.00), consignar el siguiente literal:
- Los postores con domicilio en la provincia donde se prestará el servicio, o en las provincias colindantes, sean o no pertenecientes al mismo departamento o región, pueden presentar la solicitud de bonificación por servicios prestados fuera de la provincia de Lima y Callao, según Anexo N° 10.

✓ Directiva n.º 023-2016-OSCE/CD "Disposiciones sobre la formulación y absolución de consultas y observaciones" aprobada con Resolución n.º 274-2016-OSCE/PRE de 22 de julio de 2016.

7.4 Al absolver las consultas y observaciones, el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debe evitar incluir disposiciones que excedan o no guarden congruencia con las aclaraciones planteadas y/o transgresiones alegadas por el participante, salvo que sea para promover la competencia en el procedimiento convocado, lo que deberá ser debidamente sustentado por el Comité u órgano encargado y siempre que esté vinculada con la respectiva consulta u observación.

(...)

8.2.6 Análisis respecto de la consulta y/u observación recibida, que supone detallar la respuesta a la solicitud formulada por el participante y el análisis que la sustenta, así como el argumento desarrollado para desvirtuar o confirmar la transgresión normativa identificada por el proveedor.

(...)

8.2.7 Detalle de aquello que se incorporará en las Bases Integrarse, de corresponder, que supone indicar de manera clara y precisa la modificación a las Bases que se realizará con ocasión de su integración.

✓ Decreto Legislativo n.º 1439 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, publicado el 16 de setiembre de 2018.

**"Artículo 2.- Principios**

**2. Eficacia:** Consiste en una gestión orientada al cumplimiento de las metas y objetivos, con los



recursos disponibles, en la oportunidad requerida, cumpliendo las normas y procedimientos establecidos.

(...)

**6. Racionalidad:** Consiste en una gestión desarrollada mediante el empleo de métodos y procedimientos lógicos que permitan optimizar el empleo eficiente de los fondos públicos.

(...)

9.2 Son funciones de las áreas involucradas en la gestión de la Cadena de Abastecimiento Público, según corresponda, las siguientes:

(...)

#### **Artículo 9.- Áreas involucradas en la gestión de la Cadena de Abastecimiento Público**

(...)

9.2 Son funciones de las áreas involucradas en la gestión de la Cadena de Abastecimiento Público, según corresponda, las siguientes:

(...)

1. Gestionar y ejecutar los actos de adquisición, administración, disposición, registro y supervisión de los bienes.

#### **Artículo 16.- Gestión de Adquisiciones**

16.1 La Gestión de Adquisiciones, como parte del Proceso de Gestión de Recursos Públicos de la Administración Financiera del Sector Público, comprende los procedimientos, actividades e instrumentos mediante los cuales se gestiona la obtención de bienes, servicios y obras para el desarrollo de las acciones que permitan cumplir metas y logro de resultados.

(...)

16.3 La Gestión de Adquisiciones, de manera enunciativa, comprende las siguientes actividades:

1. Contratación.
2. Registro.
3. Gestión de contratos.

#### **Artículo 17.- Contratación**

La Contratación comprende los procedimientos, actividades e instrumentos mediante los cuales se convoca, selecciona y formaliza la relación contractual para la adquisición de los bienes, servicios y obras requeridos por las entidades del Sector Público, para satisfacer las necesidades que demanden su operación y mantenimiento.”

- ✓ Decreto supremo n.º 011-2006- Vivienda, Reglamento Nacional de Edificaciones, Norma Técnica G.030 “Derechos y Responsabilidades”, publicado el 8 de mayo de 2006, vigente desde el 9 de mayo de 2006

#### **“CAPÍTULO III**

#### **DE LOS PROFESIONALES RESPONSABLES DEL PROYECTO**

##### **SUB-CAPÍTULO I**

##### **DISPOSICIONES GENERALES**

(...)

**Artículo 14.-** Son responsables por las deficiencias y errores, así como por el incumplimiento de las normas reglamentarias en que hayan incurrido en la elaboración y ejecución del proyecto.

**Artículo 15.-** Las personas jurídicas constituidas como empresas de proyectos, son solidariamente responsables con el Profesional Responsable del Proyecto, respecto de las consecuencias que se deriven de errores u omisiones en los cálculos, dimensiones y componentes de la obra, o en las especificaciones técnicas”.



- ✓ Decreto Supremo n.º 011-2006- Vivienda, Reglamento Nacional de Edificaciones, Norma Técnica GE.020 "Componentes y características de los proyectos", publicado el 8 de mayo de 2006, vigente desde el 9 de mayo de 2006.

"..."

**Artículo 1.-** Los proyectos elaborados por los profesionales responsables deberán cumplir con requisitos de información suficiente para:

- Permitir al propietario reconocer que la información contenida en los planos y especificaciones corresponde a sus necesidades;
- Comprender los alcances y características del proyecto por parte de las comisiones técnicas calificadoras de proyectos o de quién haga sus veces; y
- Lograr que el constructor cuente con todos los elementos que le permitan estimar el costo de la edificación y posteriormente ejecutarla sin contratiempos".

"..."

- ✓ Bases integradas del procedimiento de adjudicación simplificada n.º 01-2024-RSCS/CS-1 para la contratación del servicio de "Mantenimiento correctivo y/o preventivo de la infraestructura y/o instalaciones del puesto de salud de Colcas y Aczo de la Red de Salud Conchucos Sur Huari – Áncash".

### "CAPITULO III – REQUERIMIENTO

#### 6.1 ACTIVIDADES PARA EJECUTAR

*El servicio El servicio materia del presente proceso es a todo costo, que se ejecutara según los términos de referencia el cual comprende los siguientes puestos de salud:*

##### 6.1.1 MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y/O PREVENTIVO DE LA INFRAESTRUCTURA Y/O INSTALACIONES DEL PUESTO DE SALUD DE COLCAS, DISTRITO DE HUARI, PROVINCIA DE HUARI, REGIÓN DE ÁNCASH.

*La infraestructura del puesto de salud de Colcas comprende las siguientes actividades:*

PROYECTO: MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y/O PREVENTIVO DE LA INFRAESTRUCTURA Y/O INSTALACIONES DEL PUESTO DE SALUD DE COLCAS, DISTRITO DE HUARI, PROVINCIA DE HUARI, REGIÓN DE ÁNCASH.
---

PROPIETARIO: RED DE SALUD CONCHUCOS SUR

LUGAR: COLCAS – HUARI – ANCASH

FECHA: JUNIO DE 2024

Ítem	Descripción	Unidad	Metrado TDR
<i>(...)</i>			
03	ARQUITECTURA		
03.05	MANTENIMIENTOS		
03.05.02	MANTENIMIENTO DE PUERTAS	und	7,00
05	INSTALACIONES SANITARIAS		
05.01	APARATOS Y ACCESORIOS SANITARIOS		
05.01.02	SUM. E INSTALACIÓN DE KIT DE AGUA PARA INODORO	und	6,00
05.01.03	INODORO BLANCO TANQUE BAJO	und	6,00
05.01.05	SUMIN. E INSTALACIÓN DE KIT DE AGUA PARA LAVADERO DE ACERO INOXIDABLE	und	2,00
05.01.06	LAVADERO DE ACERO INOXIDABLE INC/ACCESORIOS	und	2,00

*(...)*

##### 6.1.2 MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y/O PREVENTIVO DE LA INFRAESTRUCTURA Y/O INSTALACIONES DEL PUESTO DE SALUD DE ACZO, DISTRITO DE ACZO, PROVINCIA DE HUARI, REGIÓN DE ÁNCASH.

*La infraestructura del puesto de salud de Aczo comprende las siguientes actividades:*



**PROYECTO: MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y/O PREVENTIVO DE LA INFRAESTRUCTURA Y/O INSTALACIONES DEL PUESTO DE SALUD DE ACZO, DISTRITO DE ACZO, PROVINCIA DE HUARI, REGIÓN DE ÁNCASH.**  
**PROPIETARIO: RED DE SALUD CONCHUCOS SUR**  
**LUGAR: ACZO – ANTONIO RAYMONDI – ÁNCASH**  
**FECHA: JUNIO DE 2024**

Item	Descripción	Unidad	Metrado TDR
<i>(...)</i>			
03	<b>Arquitectura</b>		
03.01	<b>Cielo Raso</b>		
03.01.01	Cielo raso con fibrocemento	m2	222,48
03.02	<b>Cubiertas</b>		
03.02.03	Cubierta con Eternit gran onda	m2	133,49
03.04	<b>Cerrajería</b>		
03.04.01	Cerradura dos golpes	und	5,00
03.05	<b>Mantenimientos</b>		
03.05.01	Mantenimiento de ventanas	Und	10,00
05	<b>Instalaciones sanitarias</b>		
05.01	<b>Aparatos y accesorios sanitarios</b>		
05.01.01	Sum. e instalación de kit de agua para lavatorio	und	6,00
05.01.02	Sum. e instalación de kit de agua para inodoro	und	4,00
05.01.03	Inodoro blanco tanque bajo	und	4,00
05.01.05	Lavatorio de pared blanco inc/accesorios	und	6,00
05.01.06	Sumin. e instalación de kit de agua para lavadero de acero inoxidable	und	2,00
05.01.07	Lavadero de acero inoxidable inc/accesorios	und	2,00

*(...)".*

- ✓ **Bases integradas del procedimiento de adjudicación simplificada n.º 02-2024-RSCS/CS-1 para la contratación del servicio de “Mantenimiento correctivo y/o preventivo de la infraestructura y/o instalaciones del puesto de salud de Pontó y Chingas de la Red de Salud Conchucos Sur Huari – Áncash”.**

### **"CAPITULO III – REQUERIMIENTO**

#### **6.1 ACTIVIDADES PARA EJECUTAR**

*El servicio* El servicio materia del presente proceso es a todo costo, que se ejecutara según los términos de referencia el cual comprende los siguientes puestos de salud:

##### **6.1.1 MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y/O PREVENTIVO DE LA INFRAESTRUCTURA Y/O INSTALACIONES DEL PUESTO DE SALUD DE PONTÓ, DISTRITO DE PONTÓ, PROVINCIA DE HUARI, REGIÓN DE ÁNCASH.**

*La infraestructura del puesto de salud de Pontó comprende las siguientes actividades:*

**PROYECTO: MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y/O PREVENTIVO DE LA INFRAESTRUCTURA Y/O INSTALACIONES DEL PUESTO DE SALUD DE PONTÓ, DISTRITO DE PONTÓ, PROVINCIA DE HUARI, REGIÓN DE ÁNCASH.**  
**PROPIETARIO: RED DE SALUD CONCHUCOS SUR**  
**LUGAR: PONTÓ – HUARI – ÁNCASH**  
**FECHA: JUNIO DE 2024**

Item	Descripción	Unidad	Metrado TDR
<i>(...)</i>			
03	<b>Arquitectura</b>		
03.04	<b>Cerrajería</b>		
03.04.01	Cerradura dos golpes	Und	14,00

*(...)*

##### **6.1.2 MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y/O PREVENTIVO DE LA INFRAESTRUCTURA Y/O INSTALACIONES DEL PUESTO DE SALUD DE CHINGAS, DISTRITO DE CHINGAS, PROVINCIA DE ANTONIO RAYMONDI, REGIÓN DE ÁNCASH.**

*La infraestructura del puesto de salud de Chingas comprende las siguientes actividades:*



**PROYECTO: MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y/O PREVENTIVO DE LA INFRAESTRUCTURA Y/O INSTALACIONES DEL PUESTO DE SALUD DE CHINGAS, DISTRITO DE CHINGAS, PROVINCIA DE ANTONIO RAYMONDI, REGIÓN DE ÁNCASH.**  
**PROPIETARIO: RED DE SALUD CONCHUCOS SUR**  
**LUGAR: CHINGAS – ANTONIO RAYMONDI – ÁNCASH**  
**FECHA: JUNIO DE 2024**

ítem	Descripción	Unidad	Metrado TDR
<i>(...)</i>			
03	<b>Arquitectura</b>		
03.01	<b>Revoques, revestimientos y molduras</b>		
03.01.01	Enlucido de yeso sobre el muro de adobe e=2cm	m2	150,42
03.02	<b>Cielo Raso</b>		
03.02.01	Cielo raso con fibrocemento	m2	288,96
03.03	<b>Coberturas</b>		
03.03.03	Cobertura con Eternit gris gran onda	m2	192,55
03.07	<b>Mantenimientos</b>		
03.07.06	Mantenimiento de tanque elevado	Glb	1,00

*(...)"*

- ✓ **Bases integradas del procedimiento de adjudicación simplificada n.º 03-2024-RSCS/CS-1 para la contratación del servicio de "Mantenimiento correctivo y/o preventivo de la infraestructura y/o instalaciones del puesto de salud de Uchupata y puesto de salud Chacpar de la Red de Salud Conchucos Sur Huari – Áncash".**

### **"CAPITULO III – REQUERIMIENTO**

#### **6.1 ACTIVIDADES PARA EJECUTAR**

*El servicio* El servicio materia del presente proceso es a todo costo, que se ejecutara según los términos de referencia el cual comprende los siguientes puestos de salud:

##### **6.1.1 MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y/O PREVENTIVO DE LA INFRAESTRUCTURA Y/O INSTALACIONES DEL PUESTO DE SALUD DE UCHUPATA, DISTRITO DE ACZO, PROVINCIA DE ANTONIO RAYMONDI, REGIÓN DE ÁNCASH.**

*La infraestructura del puesto de salud de Uchupata comprende las siguientes actividades:*

**PROYECTO: MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y/O PREVENTIVO DE LA INFRAESTRUCTURA Y/O INSTALACIONES DEL PUESTO DE SALUD DE UCHUPATA, DISTRITO DE ACZO, PROVINCIA DE ANTONIO RAYMONDI, REGIÓN DE ÁNCASH.**  
**PROPIETARIO: RED DE SALUD CONCHUCOS SUR**  
**LUGAR: UCHUPATA – ACZO – ANTONIO RAYMONDI - ÁNCASH**  
**FECHA: JUNIO DE 2024**

ítem	Descripción	Unidad	Metrado TDR
<i>(...)</i>			
04	<b>Arquitectura</b>		
04.03	<b>Cielo raso</b>		
04.03.01	Cielo raso con fibrocemento	m2	28,40
04.10	<b>Cerrajería</b>		
04.10.01	Cerradura dos golpes	und	10,00
04.12	<b>Mantenimientos</b>		
04.12.01	Mantenimiento de ventanas	und	15,00
06.01	<b>Aparatos y accesorios sanitarios</b>		
06.01.04	Sum. E instalación de ducha eléctrica	und	1,00

*(...)*

##### **6.1.2 MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y/O PREVENTIVO DE LA INFRAESTRUCTURA Y/O INSTALACIONES DEL PUESTO DE SALUD DE CHACPAR, DISTRITO DE CHAVIN DE HUANTAR, PROVINCIA DE HUARI, REGIÓN DE ÁNCASH.**

*La infraestructura del puesto de salud de Chacpar comprende las siguientes actividades:*



**PROYECTO: MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y/O PREVENTIVO DE LA INFRAESTRUCTURA Y/O INSTALACIONES DEL PUESTO DE SALUD DE CHACPAR, DISTRITO DE CHAVÍN DE HUANTAR, PROVINCIA DE HUARI, REGIÓN DE ÁNCASH.**  
**PROPIETARIO: RED DE SALUD CONCHUCOS SUR**  
**LUGAR: CHACPAR - CHAVÍN DE HUANTAR - HUARI**  
**FECHA: JUNIO DE 2024**

Item	Descripción	Unidad	Metrado TDR
<i>(...)</i>			
03	<b>Arquitectura</b>		
03.01	<b>Cielo Raso</b>		
03.01.01	<b>Cielo raso con fibrocemento</b>	m2	273,76
03.02	<b>Coberturas</b>		
03.02.03	<b>Cobertura con teja andina</b>	m2	100,69
05	<b>Instalaciones sanitarias</b>		
05.01	<b>Aparatos y accesorios sanitarios</b>		
05.01.04	<b>Sum. e instalación de ducha eléctrica</b>	Pza	1,00
<i>(...)"</i>			

- ✓ Ficha técnica "Mantenimiento de coberturas, canaletas, muros, pisos, veredas del puesto de salud Colcas, distrito y provincia de Huari de la jurisdicción de la Red de Salud Conchucos Sur", aprobado mediante Resolución Directoral n.º 0487-2024-GRA/GRDS/DRS/RSCS/D/ADM/UGDPH de 3 de julio de 2024.

"(...)"

#### Anexo 4

##### 4.1 Presupuesto

MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y/O PREVENTIVO DE LA INFRAESTRUCTURA Y/O INSTALACIONES DEL PUESTO DE SALUD DE COLCAS, DISTRITO DE HUARI, PROVINCIA DE HUARI, REGIÓN DE ÁNCASH.					
Cliente	MINISTERIO DE SALUD				
Lugar	ANCASH - HUARI - COLCAS				
Item		Descripción		PRESUPUESTO BASE	
Und	Metrado	Precio S/.:	Parcial S/.		
<i>(...)</i>					
03	<b>ARQUITECTURA</b>				
03.05	<b>MANTENIMIENTOS</b>				
03.05.02	<b>MANTENIMIENTO DE PUERTAS</b>	und	7,00	369,88	2 589,16
05	<b>INSTALACIONES SANITARIAS</b>				
05.01	<b>APARATOS Y ACCESORIOS SANITARIOS</b>				
05.01.02	<b>SUM. E INSTALACIÓN DE KIT DE AGUA PARA INODORO</b>	und	6,00	88,42	530,52
05.01.03	<b>INODORO BLANCO TANQUE BAJO</b>	und	6,00	619,85	3 719,10
05.01.05	<b>SUMIN. E INSTALACIÓN DE KIT DE AGUA PARA LAVADERO DE ACERO INOXIDABLE</b>	und	2,00	115,38	230,76
05.01.06	<b>LAVADERO DE ACERO INOXIDABLE INC/ACCESORIOS</b>	und	2,00	293,66	587,32
<i>(...)</i>					

#### - Anexo 7. Planos

"(...)"

- Plano Ubicación y Localización, Lamina PUL-01;
- Plano de Planta Genera, Lamina PG-01".

- ✓ Ficha técnica "Mantenimiento de coberturas del puesto de salud Aczo, distrito de Aczo, provincia de Antonio Raymondi de la jurisdicción de la Red de Salud Conchucos Sur" aprobado mediante, Resolución Directoral n.º 0483-2024-GRA/GRDS/DRS/RSCS/D/ADM/UGDPH de 3 de julio de 2024.

"(...)"

#### Anexo 2. Especificaciones Técnicas:

"(...)"



### 03. ARQUITECTURA

#### 03.01. CIELO RASO

##### 03.01.01 CIELO RASO CON FIROCEMENTO

###### **Descripción**

Se entiende por Falso Cielo Raso, a los elementos descolgados que deben soportar solamente su peso, destinados a cubrir las tuberías vistas, armaduras de soporte de techos o por efecto arquitectónico en los ambientes que se indican en los planos.

###### **Suspensiones Metálicas**

Las suspensiones metálicas son perfiles livianos de 15/16" (24mm) o de 9/16"(15 mm) a la vista, fabricados en acero electro galvanizado con acabados en color blanco o negro. Están especialmente diseñadas para alojar las baldosas.

###### **Fijaciones y elementos de suspensión**

Para fijar las suspensiones metálicas perimetrales a los muros utilizar clavos de disparo de ¾", para colgar los perfiles principales se utilizan un elemento de suspensión elaborado con alambre galvanizado n.º 14, para fijar el alambre a la losa utilizar clavos de 1"

###### **Materiales**

- Baldosas de 0,60 mx1,20 m
- Perfiles
- Alambres galvanizados
- Herramientas manuales

(...)

###### **Anexo 4**

###### 4.1 Presupuesto

MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y/O PREVENTIVO DE LA INFRAESTRUCTURA Y/O INSTALACIONES DEL PUESTO DE SALUD DE ACZO, DISTRITO DE ACZO, PROVINCIA DE HUARI, REGIÓN DE ÁNCASH.					
Cliente	MINISTERIO DE SALUD				
Lugar	ANCASH - ANTONIO RAYMONDI - ACZO				
Item		PRESUPUESTO BASE			
Item	Descripción	Und	Metrado	Precio S/.	Parcial S/.
(...)					
03	<u>Arquitectura</u>				
03.01	<u>Cielo Raso</u>				
03.01.01	Cielo raso con fibrocemento	m2	222,48	122,73	27 304,97
03.02	<u>Cubiertas</u>				
03.02.03	Cobertura con Eitemit gran onda	m2	133,49	46,67	6 229,98
03.04	<u>Cerrajería</u>				
03.04.01	Cerradura dos goipes	und	5,00	123,61	618,05
03.05	<u>Mantenimientos</u>				
03.05.01	Mantenimiento de ventanas	Und	10,00	432,98	4 329,80
05	<u>Instalaciones sanitarias</u>				
05.01	<u>Aparatos y accesorios sanitarios</u>				
05.01.01	Sum. e instalación de kit de agua para lavatorio	und	6,00	105,38	632,28
05.01.02	Sum. e instalación de kit de agua para inodoro	und	4,00	88,42	353,68
05.01.03	Inodoro blanco tanque bajo	und	4,00	619,85	2 479,40
05.01.05	Lavatorio de pared blanco inc/accesorios	und	6,00	174,69	1 048,14
05.01.06	Sumin. e instalación de kit de agua para lavadero de acero inoxidable	und	2,00	115,38	230,76
05.01.07	Lavadero de acero inoxidable inc/accesorios	und	2,00	293,66	587,32

(...)

###### **Anexo 7. Planos**

(...)

- Plano Ubicación y Localización, Lamina PUL-01;
- Plano de Planta Genera, Lamina PG-01".

- ✓ Ficha técnica "Mantenimiento de coberturas del puesto de salud de Pontó, distrito de Pontó, provincia de Huari Áncash de la jurisdicción de la Red de Salud Conchucos Sur", aprobado



mediante, Resolución Directoral n.º 0486-2024-GRA/GRDS/DRS/RSCS/D/ADM/UGDPH de 3 de julio de 2024.

"(...)

#### Anexo 4

##### 4.1 Presupuesto

MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y/O PREVENTIVO DE LA INFRAESTRUCTURA Y/O INSTALACIONES DEL PUESTO DE SALUD DE PONTÓ, DISTRITO DE PONTÓ, PROVINCIA DE HUARI, REGIÓN DE ANCASH					
Cliente	MINISTERIO DE SALUD				
Lugar	ANCASH - HUARI - PONTO				
Item	PRESUPUESTO BASE				
	Und	Metrado	Precio S/.	Parcial S/.	
(...)					
03	Arquitectura				
03.04	Cerrajería				
03.04.01	Cerradura dos golpes	Und	14,00	123,61	1 730,54

"(...)"

#### Anexo 7. Planos

"(...)"

- Plano Ubicación y Localización, Lamina PUL-01;
- Plano de Planta Genera, Lamina PG-01".

- ✓ Ficha técnica "Mantenimiento de coberturas del puesto de salud de Chingas, distrito de Chingas, provincia de Antonio Raymondi de la jurisdicción de la Red de Salud Conchucos Sur", Aprobado mediante Resolución Directoral n.º 0485-2024-GRA/GRDS/DRS/RSCS/D/ADM/UGDPH de 3 de julio de 2024.

"(...)"

#### Anexo 2. Especificaciones Técnicas:

"(...)"

##### 03. ARQUITECTURA

###### 03.01. REVOQUES, REVESTIMIENTOS YMOLDURAS

###### 03.01.02. ENLUCIDO DE YESO SOBRE MURO DE ADOBE E=2CM

###### Descripción

Consiste en la aplicación de morteros o pastas, en una o más capas sobre la superficie exterior o interior de muros y tabiques, vigas o estructura en bruto, con el fin de vestir y formar una superficie de protección y obtener un mejor aspecto en lo mismo.

"(...)"

###### Espesor mínimo de enlucido:

Sobre muros de adobe + malla gallinero 1.5 cm.

"(...)"

###### 03.02. CIELO RASO

###### 03.02.01 CIELO RASO CON FIROCEMENTO

###### Descripción

Se entiende por Falso Cielo Raso, a los elementos descolgados que deben soportar solamente su peso, destinados a cubrir las tuberías vistas, armaduras de soporte de techos o por efecto arquitectónico en los ambientes que se indican en los planos.

###### Suspensiones Metálicas

Las suspensiones metálicas son perfiles livianos de 15/16" (24mm) o de 9/16"(15 mm) a la vista, fabricados en acero electro galvanizado con acabados en color blanco o negro. Están especialmente diseñadas para alojar las baldosas.

###### Fijaciones y elementos de suspensión

Para fijar las suspensiones metálicas perimetrales a los muros utilizar clavos de disparo de  $\frac{3}{4}$ ", para colgar los perfiles principales se utilizan un elemento de suspensión elaborado con alambre



galvanizado n.º 14, para fijar el alambre a la losa utilizar clavos de 1"

#### Materiales

- Baldosas de 0,60 mx1,20 m
- Perfiles
- Alambres galvanizados
- Herramientas manuales
- (...)

#### Anexo 4

##### 4.1 Presupuesto

MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y/O PREVENTIVO DE LA INFRAESTRUCTURA Y/O INSTALACIONES DEL PUESTO DE SALUD DE CHINGAS, DISTRITO DE CHINGAS, PROVINCIA DE ANTONIO RAYMONDI, REGIÓN DE ÁNCASH					
Cliente	MINISTERIO DE SALUD				
Lugar	ANCASH - ANTONIO RAYMONDI - CHINGAS				
Item	Descripción		PRESUPUESTO BASE		
	Und	Metrado	Precio S/.	Parcial S./	
(...)					
03	Arquitectura				
03.01	Revoques, revestimientos y molduras				
03.01.01	Entucido de yeso sobre el muro de adobe e=2cm	m2	150,42	25,69	3 864,29
03.02	Cielo Raso				
03.02.01	Cielo raso con fibrocemento	m2	288,96	122,73	35 464,06
03.03	Coberturas				
03.03.03	Cobertura con Etimil gris gran onda	m2	192,55	46,67	8 986,31
03.07	Mantenimientos				
03.07.06	Mantenimiento de tanque elevado	Glb	1,00	1 000,00	1 000,00

(...)

#### Anexo 7. Planos

(...)

- Plano Ubicación y Localización, Lamina PUL-01;
- Plano de Planta Genera, Lamina PG-01".

- ✓ Ficha técnica Mantenimiento de coberturas del puesto de salud de Uchupata, distrito de Aczo, provincia de Antonio Raymondi de la jurisdicción de la Red de Salud Conchucos Sur", Aprobado mediante Resolución Directoral n.º 0484-2024-GRA/GRDS/DRS/RSCS/D/ADM/UGDPH de 3 de julio de 2024.

"(...)

#### Anexo 2. Especificaciones Técnicas:

(...)

#### 04. ARQUITECTURA

##### 04.03. CIELO RASO

###### 04.03.01 CIELO RASO CON FROCEMENTO

###### Descripción

Se entiende por Falso Cielo Raso, a los elementos descolgados que deben soportar solamente su peso, destinados a cubrir las tuberías vistas, armaduras de soporte de techos o por efecto arquitectónico en los ambientes que se indican en los planos.

(...)

###### Suspensiones Metálicas

Las suspensiones metálicas son perfiles livianos de 15/16" (24mm) o de 9/16"(15 mm) a la vista, fabricados en acero electro galvanizado con acabados en color blanco o negro. Están especialmente diseñadas para alojar las baldosas.

###### Fijaciones y elementos de suspensión

Para fijar las suspensiones metálicas perimetrales a los muros utilizar clavos de disparo de ¾", para colgar los perfiles principales se utilizan un elemento de suspensión elaborado con alambre



galvanizado n.º 14, para fijar el alambre a la losa utilizar clavos de 1"

#### Materiales

- Baldosas de 0,60 mx1,20 m
  - Perfiles
  - Alambres galvanizados
  - Herramientas manuales
- (...)".

#### Anexo 4

##### 4.1 Presupuesto

MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y/O PREVENTIVO DE LA INFRAESTRUCTURA Y/O INSTALACIONES DEL PUESTO DE SALUD DE UCHUPATA, DISTRITO DE ACZO, PROVINCIA DE ANTONIO RAYMONDI, REGIÓN DE ÁNCASH.					
Cliente	MINISTERIO DE SALUD				
Lugar	ÁNCASH - ANTONIO RAYMONDI - ACZO - UCHUPATA				
Item	Descripción				PRESUPUESTO BASE
	Und	Metrado	Precio S/.	Parcial S/.	
(...)					
04	Arquitectura				
04,03	Cielo raso				
04.03.01	Cielo raso con fibrocemento	m2	28,40	122,73	3 485,53
04.10	Cerrajería				
04.10.01	Cerradura dos golpes	und	10,00	123,61	1 236,10
04.12	Mantenimientos				
04.12.01	Mantenimiento de ventanas	und	15,00	432,98	6 494,70
06.01	Aparatos y accesorios sanitarios				
06.01.04	Sum. E instalación de ducha eléctrica	und	1,00	112,94	112,94

(...)

#### Anexo 7. Planos

(...)

- Plano Ubicación y Localización, Lamina PUL-01;
- Plano de Planta Genera, Lamina PG-01".

- ✓ Ficha técnica "Mantenimiento de coberturas del puesto de salud de Chacpar, distrito de Chavín de Huántar, provincia de Huarí Áncash de la jurisdicción de la Red de Salud Conchucos Sur", Aprobado mediante Resolución Directoral n.º 0488-2024-GRA/GRDS/DRS/RSCS/D/ADM/UGDPH de 3 de julio de 2024.

"(...)

#### Anexo 2. Especificaciones Técnicas:

(...)

##### 03. ARQUITECTURA

###### 03.02. CIELO RASO

###### 03.02.01 CIELO RASO CON FIROCEMENTO

###### Descripción

Se entiende por Falso Cielo Raso, a los elementos descolgados que deben soportar solamente su peso, destinados a cubrir las tuberías vistas, armaduras de soporte de techos o por efecto arquitectónico en los ambientes que se indican en los planos.

(...)

###### Suspensiones Metálicas

Las suspensiones metálicas son perfiles livianos de 15/16" (24mm) o de 9/16"(15 mm) a la vista, fabricados en acero electro galvanizado con acabados en color blanco o negro. Están especialmente diseñadas para alojar las baldosas.

###### Fijaciones y elementos de suspensión

Para fijar las suspensiones metálicas perimetrales a los muros utilizar clavos de disparo de ¾", para colgar los perfiles principales se utilizan un elemento de suspensión elaborado con alambre



galvanizado n.º 14, para fijar el alambre a la losa utilizar clavos de 1"

**Materiales**

- Baldosas de 0,60 mx1,20 m
- Perfiles
- Alambres galvanizados
- Herramientas manuales
- (...)

**Anexo 4**

**4.1 Presupuesto**

MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y/O PREVENTIVO DE LA INFRAESTRUCTURA Y/O INSTALACIONES DEL PUESTO DE SALUD DE CHACPAR, DISTRITO DE CHAVÍN DE HUANTAR, PROVINCIA DE HUARI, REGIÓN DE ÁNCASH					
Cliente	MINISTERIO DE SALUD				
Lugar	ANCASH - CHAVÍN DE HUANTAR - CHACPAR				
Item	Descripción		PRESUPUESTO BASE		
	Und	Metrado	Precio S/.	Parcial S./	
(...)					
03	Arquitectura				
03.01	Cielo Raso				
03.01.01	Cielo raso con fibrocemento	m2	273,76	122,73	33 598,56
03.02	Coberturas				
03.02.03	Cobertura con teja andina	m2	100,69	94,82	9 547,43
05	Instalaciones sanitarias				
05.01	Aparatos y accesorios sanitarios				
05.01.04	Sum. e instalación de ducha eléctrica	Pza	1,00	95,98	95,98

(...)

**Anexo 7. Planos**

(...)

- Plano Ubicación y Localización, Lamina PUL-01;
- Plano de Planta Genera, Lamina PG-01".

- ✓ Contrato n.º 001-2024-RSCS para la ejecución del servicio "Mantenimiento correctivo y/o preventivo de la infraestructura y/o instalaciones del puesto de salud de Colcas y Aczo de la Red de Salud Conchucos Sur Huari – Áncash" de 25 de noviembre de 2024.

"(...)

**CLAÚSULA SEGUNDA: OBJETO**

El presente contrato tiene por objeto la EJECUCIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y/O PREVENTIVO DE LA INFRAESTRUCTURA Y/O INSTALACIONES DEL PUESTO DE SALUD DE COLCAS Y ACZO DE LA RED DE SALUD CONCHUCOS SUR HUARI – ÁNCASH, bajo el sistema de contratación de SUMA ALZADA.

El Proveedor deberá realizar el mantenimiento correctivo de la infraestructura física de los siguientes puestos de salud:

PAQUETE	DESCRIPCIÓN DEL OBJETO
01	MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y/O PREVENTIVO DE LA INFRAESTRUCTURA Y/O INSTALACIONES DEL PUESTO DE SALUD DE COLCAS, DISTRITO DE HUARI, PROVINCIA DE HUARI, REGIÓN ÁNCASH.
02	MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y/O PREVENTIVO DE LA INFRAESTRUCTURA Y/O INSTALACIONES DEL PUESTO DE SALUD DE ACZO, DISTRITO DE ACZO, PROVINCIA DE ANTONIO RAYMONDI, REGIÓN ÁNCASH

(...)

**CLAÚSULA CUARTA: DEL PAGO**



"LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATSITA en SOLES, en PAGO ÚNICO, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente".

(...)

#### **CLAÚSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO**

El presente contrato está conformado por las bases, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

(...)

#### **CLAÚSULA OCTAVA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO**

(...)

La conformidad será otorgada por responsable técnico del servicio designado por la entidad y el área usuaria responsable por los servicios contratados, para lo cual suscribirá el Acta de Conformidad correspondiente, con el visto bueno del responsable del área de inversiones la Red de Salud Conchucos Sur – Huari.

(...)

#### **CLAÚSULA NOVENA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA**

El CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el estado en caso de incumplimiento".

- ✓ Contrato n.º 002-2024-RSCS para la ejecución del servicio "Mantenimiento correctivo y/o preventivo de la infraestructura y/o instalaciones del puesto de salud de Pontó y Chingas de la Red de Salud Conchucos Sur Huari – Áncash" de 25 de noviembre de 2024.

"(...)

#### **CLAÚSULA SEGUNDA: OBJETO**

El presente contrato tiene por objeto la EJECUCIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y/O PREVENTIVO DE LA INFRAESTRUCTURA Y/O INSTALACIONES DEL PUESTO DE SALUD DE PONTO Y CHINGAS DE LA RED DE SALUD CONCHUCOS SUR HUARI – ÁNCASH, bajo el sistema de contratación de SUMA ALZADA.

El Proveedor deberá realizar el mantenimiento correctivo de la infraestructura física de los siguientes puestos de salud:

PAQUETE	DESCRIPCIÓN DEL OBJETO
01	MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y/O PREVENTIVO DE LA INFRAESTRUCTURA Y/O INSTALACIONES DEL PUESTO DE SALUD DE PONTO, DISTRITO DE PONTO, PROVINCIA DE HUARI, REGIÓN ÁNCASH.
02	MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y/O PREVENTIVO DE LA INFRAESTRUCTURA Y/O INSTALACIONES DEL PUESTO DE SALUD DE CHINGAS, DISTRITO DE CHINGAS, PROVINCIA DE ANTONIO RAYMONDI, REGIÓN ÁNCASH

(...)

#### **CLAÚSULA CUARTA: DEL PAGO**

"LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATSITA en SOLES, en PAGO ÚNICO, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente".

(...)

#### **CLAÚSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO**

El presente contrato está conformado por las bases, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

(...)

#### **CLAÚSULA OCTAVA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO**

(...)

La conformidad será otorgada por responsable técnico del servicio designado por la entidad y el área usuaria responsable por los servicios contratados, para lo cual suscribirá el Acta de Conformidad correspondiente, con el visto bueno del responsable del área de inversiones la Red de Salud Conchucos Sur – Huari.



(...)

#### **CLAÚSULA NOVENA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA**

El CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el estado en caso de incumplimiento”.

- ✓ Contrato n.º 003-2024-RSCS para la ejecución del servicio “Mantenimiento correctivo y/o preventivo de la infraestructura y/o instalaciones del puesto de salud de Uchupata y puesto de salud Chacpar de la Red de Salud Conchucos Sur Huari – Áncash” de 25 de noviembre de 2024.

“(...)

#### **CLAÚSULA SEGUNDA: OBJETO**

El presente contrato tiene por objeto la EJECUCIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y/O PREVENTIVO DE LA INFRAESTRUCTURA Y/O INSTALACIONES DEL PUESTO DE SALUD DE UCHUPATA Y PUESTO DE SALUD CHACPAR DE LA RED DE SALUD CONCHUCOS SUR HUARI – ÁNCASH, bajo el sistema de contratación de SUMA ALZADA.

El Proveedor deberá realizar el mantenimiento correctivo de la infraestructura física de los siguientes puestos de salud:

PAQUETE	DESCRIPCIÓN DEL OBJETO
01	MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y/O PREVENTIVO DE LA INFRAESTRUCTURA Y/O INSTALACIONES DEL PUESTO DE SALUD UCHUPATA, DISTRITO DE ACZO, PROVINCIA DE ANTONIO RAYMONDI, REGIÓN ÁNCASH.
02	MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y/O PREVENTIVO DE LA INFRAESTRUCTURA Y/O INSTALACIONES DEL PUESTO DE SALUD DE CHACPAR, DISTRITO DE CHAVÍN DE HUÁNTAR, PROVINCIA DE HUARI, REGIÓN ÁNCASH

(...)

#### **CLAÚSULA CUARTA: DEL PAGO**

“LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en SOLES, en PAGO ÚNICO, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente”.

(...)

#### **CLAÚSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO**

El presente contrato está conformado por las bases, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

(...)

#### **CLAÚSULA OCTAVA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO**

(...)

La conformidad será otorgada por responsable técnico del servicio designado por la entidad y el área usuaria responsable por los servicios contratados, para lo cual suscribirá el Acta de Conformidad correspondiente, con el visto bueno del responsable del área de inversiones la Red de Salud Conchucos Sur – Huari.

(...)

#### **CLAÚSULA NOVENA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA**

El CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el estado en caso de incumplimiento”.

- ✓ Términos de referencia “Contratación de un ingeniero civil para formulación, elaboración, evaluación de 06 fichas técnicas, 06 términos de referencia (TDR) y, Supervisión para el Mantenimiento de los Establecimientos de Salud de la Dirección de la Red de Salud Conchucos Sur” sin fecha.

#### **“3. REQUISITOS DEL PROFESIONAL**

(...)



### 3.1 PROFESIONAL RESPONSABLE

(...)

Con experiencia profesional como Supervisor de Obras y/o Inspector de Obra y/o Residente de Obra y/o Asistente de Supervisor de Obras, como mínimo tres (03) obras de construcción y remodelación de infraestructuras bajo el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

(...)

### 5. PLAZO DEL SERVICIO.

El tiempo establecido para la prestación integral de los Servicios de Consultoría es de Siete (12) días calendario

(...)

### 8. PENALIDAD.

En caso de incumplimiento de sus obligaciones del profesional, la Entidad aplicará la penalidad según la ley de contrataciones con el estado”

#### ✓ Orden de servicio n.º 0000037 de 16 de mayo de 2024

*RIB*  
*P*  
*J*  
*CJ*

"Contratación de un ingeniero civil para formulación, elaboración, evaluación de 06 fichas técnicas, 06 términos de referencia (TDR) y, Supervisión para el Mantenimiento de los Establecimientos de Salud de la Dirección de la Red de Salud Conchucos Sur

(...)

- Desarrollo y ejecución de proyectos de edificación.
- Evaluar las condiciones dadas, identificar las deficiencias, brindar medidas correctivas, realizar y coordinar modificaciones en el supervisar y coordinar la elaboración de los planos.
- Hacer análisis de precios unitarios en base a cotizaciones actualizadas presupuesto y cronograma.
- Absolver las consultas que pudieran presentar la institución referente a la elaboración del expediente formular informes situacionales relativos a la necesidad institucional debido cuidado y la diligencia en el proceso de formulación"
- Plazo de ejecución 12 días calendarios".

Los hechos expuestos permitieron que la Entidad apruebe fichas técnicas de servicios de mantenimiento de puestos de salud con metrados sobredimensionados por S/10 601,80; además, contrataron a un solo proveedor para los servicios de mantenimiento quien ofertó mayor precio, dejando que la Entidad pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas hasta por S/305 504,33; y otorgaron conformidad por la ejecución de los servicios de mantenimiento, a pesar de no haberse ejecutado la totalidad de las partidas contratadas, conllevando a un perjuicio económico en la ejecución por un monto de S/125 906,74.

Los hechos expuestos fueron originadas debido a la actuación del jefe de la Unidad de Logística y Responsable de Adquisiciones, quienes contrataron al consultor para la elaboración de las fichas técnicas y términos de referencia, sin considerar en la orden de servicio las penalidades por retraso injustificado; también, por la aprobación y conformidad otorgada por el jefe de Inversiones a las fichas técnicas que presentaban sobredimensionamiento; además, los miembros del comité de selección elaboraron las bases de los tres procedimientos de selección sin considerar las bases estándar, incluyendo requisitos de calificación como la infraestructura estratégica que no estaba clasificada como tal, no sustentaron la absolución de consultas y observaciones, no admitieron postores que si cumplieron con la presentación de la documentación obligatoria, otorgando la buena pro a postor que ofertó mayor precio, favoreciéndolo con puntaje de evaluación que tampoco le correspondía; finalmente, culminados los servicios de mantenimiento los comités de recepción designados otorgaron la conformidad de los servicios sin observar que el contratista no ejecutó la totalidad de partidas contratadas.



**Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados**

Las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios o aclaraciones, los mismos que fueron documentados, conforme al (**Apéndice n.º 152**) del informe de Auditoría de Cumplimiento.

Es de precisar que, Jackeline Beatriz Jara Castro, Aurelio Ocaña Vásquez, Yesabel Miluska Cauracuri Daga y Jessenia Stefany Maicelo Minaya, no remitieron sus comentarios o aclaraciones a la Desviación de Cumplimiento, a pesar de haber sido debidamente notificados.

**Evaluación de comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos**

Se ha revisado los documentos presentados y se ha efectuado la evaluación de comentarios y/o aclaraciones presentadas, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento. La referida evaluación, las cédulas de comunicación, la notificación y los cargos forman parte del **Apéndice n.º 152** del Informe de Auditoría de Cumplimiento, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **Virgilio Leopoldo Huerta Jara**, identificado con DNI [REDACTED] en su condición de **jefe de Inversiones**, periodo 17 de enero de 2022 hasta la actualidad, designado mediante Resolución Directoral n.º 419-2018-GRA-GRDS/DRS/RSCS/D/ADM/UGDPH (**Apéndice n.º 151**); como **segundo miembro titular del comité de selección de la adjudicación simplificada N°s 01, 02 y 03-2024-RSCS/CS**, designado mediante las Resoluciones Directorales n.ºs 659, 660 y 661-2024-GRA-RDS/DRS/RSCS/S/ADM/UGDPH todas del 30 de octubre de 2024 (**Apéndice n.º 69**), en el periodo de 30 de octubre al 13 de noviembre de 2024 y como **miembro del comité de recepción de los servicios de mantenimiento de los puestos de salud de Colcas, Aczo, Chingas, Ponto, Uchupata y Chacpar**, designado mediante las Resoluciones Directorales n.ºs 795, 796 y 797-2024-GRA-GRDS/DRS/RSCS/D/ADM/UGDPH todas del 18 de diciembre de 2024, en el periodo de 18 al 19 de diciembre de 2024 (**Apéndice n.º 117, 131 y 143**), a quién se le notificó la desviación de cumplimiento a través de la casilla electrónica n.º 32264866, que le fue asignada por la Contraloría General de la República, mediante cédula de notificación electrónica n.º 00000015-2015-CG/0830-02-001 de 6 de octubre de 2025, quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante informe n.º 001-2025-VLHJ de 17 de octubre de 2025 en siete (7) folios (**Apéndice n.º 152**); persistiendo su participación en los hechos comunicados de acuerdo a lo siguiente:

**Como jefe de Inversiones**

**En relación a la aprobación de las fichas técnicas con sobredimensionamiento para el mantenimiento de los puestos de salud de Aczo, Chingas, Uchupata y Chacpar:**

- Al haber emitido el "Informe de evaluación" de 25 de junio de 2024 (**Apéndice n.º 26**), en el que concluyó que la aprobación de la **Ficha Técnica de mantenimiento del puesto de salud Aczo** presentado por el consultor Luis Eladio Castro Obregón, se encuentra conforme a los criterios de ingeniería y recomendó la aprobación mediante acto resolutivo; sin efectuar la verificación respectiva; informe que adjuntó al memorándum n.º 585-2024-GRA-GRDS-DRS-RSCS/S/ADM<sup>55</sup> (**Apéndice n.º 39**) que fue realizado días antes de su informe de evaluación (21 de junio de 2024), con la finalidad de ser considerada en la

<sup>55</sup> Por error material se consignó en la Desviación de Cumplimiento el memorándum n.º 589-2024-GRA-GRDS-DRS-RSCS/D/ADM cuando corresponde el memorándum n.º 585-2024-GRA-GRDS-DRS-RSCS/D/ADM, además, precisar que el contenido de este último memorándum presenta un error material, dado que, hace mención al Centro de Salud de Yauya, cuando debiera decir Puesto de Salud de Aczo, debido a que la referencia de este documento es el expediente n.º 5996 de la hoja de trámite general con el que se tramitó la Ficha técnica del Puesto de salud de Aczo.

Resolución Directoral n.º 0483-2024-GRA/GRDS/DRS/RSCS/D/ADM/UGDPH de 3 de julio de 2024 (**Apéndice n.º 40**) con el cual se aprobó la ficha técnica denominada "*Mantenimiento de coberturas del puesto de salud Aczo, distrito de Aczo, provincia de Antonio Raymondi de la jurisdicción de la Red de Salud Conchucos Sur*", pese al sobredimensionamiento en las partidas, 03.02.04 Canaleta pluvial de 6", 03.02.05 Montante con tub. PVC SAP 4" (evacuación pluvial), 05.01.01 Sum. e instalación de kit de agua para lavatorio, 05.01.02 Sum. e instalación de kit de agua para inodoro, 05.01.03 Inodoro blanco tanque bajo y 05.01.05 Lavatorio de pared blanco inc/accesorios por el monto de S/6 097,65.

- También, por haber emitido el "Informe de evaluación" de 25 de junio de 2024 (**Apéndice n.º 25**), en el que concluyó que la aprobación de la **Ficha Técnica de mantenimiento del puesto de salud de Chingas** presentado por el consultor Luis Eladio Castro Obregón, se encuentran conforme a los criterios de ingeniería y recomendó la aprobación mediante acto resolutivo; sin efectuar la verificación respectiva; informe que adjuntó al memorándum n.º 587-2024-GRA-GRDS-DRS-RSCS/S/ADM (**Apéndice n.º 41**) que fue realizado días antes de su informe de evaluación (21 de junio de 2024), con la finalidad de ser considerada en la Resolución Directoral n.º 0485-2024 GRA/GRDS/DRS/RSCS/D/ADM/UGDPH de 3 de julio de 2024 (**Apéndice n.º 42**) con el cual se aprobó la ficha técnica denominada "*Mantenimiento de coberturas del puesto de salud Chingas, distrito de Chingas, provincia de Antonio Raymondi de la jurisdicción de la Red de Salud Conchucos Sur*", pese al sobredimensionamiento en la partida, 03.04.04 Pintura látex en cielo raso 2 manos por el monto de S/2 094,06.
- Igualmente, por haber emitido el "Informe de evaluación" de 25 de junio de 2024 (**Apéndice n.º 24**), en el que concluyó que la aprobación de la **Ficha Técnica de mantenimiento del puesto de salud de Uchupata**, presentado por el consultor Luis Eladio Castro Obregón, se encuentra conforme a los criterios de ingeniería y recomendó la aprobación mediante acto resolutivo; sin efectuar la verificación respectiva; informe que adjuntó al memorándum n.º 586-2024-GRA-GRDS-DRS-RSCS/S/ADM (**Apéndice n.º 43**) que fue realizado días antes de su informe de evaluación (21 de junio de 2024), con la finalidad de ser considerada en la Resolución Directoral n.º 0484-2024-GRA/GRDS/DRS/RSCS/D/ADM/UGDPH de 3 de julio de 2024 (**Apéndice n.º 44**), con el cual se aprobó la ficha técnica denominada "*Mantenimiento de coberturas del puesto de salud de Uchupata, distrito de Aczo, provincia de Antonio Raymondi de la jurisdicción de la Red de Salud Conchucos Sur*" pese al sobredimensionamiento en la partida 04.05.07 Montante con tub. PVC SAP 4" (evacuación pluvial) por el monto de S/1 202,97.
- Así también, por haber emitido el "Informe de evaluación" de 25 de junio de 2024 (**Apéndice n.º 29**), en el que concluyó que la aprobación de la **Ficha Técnica de mantenimiento del puesto de salud de Chacpar** se encuentra conforme a los criterios de ingeniería y recomendó la aprobación mediante acto resolutivo; sin efectuar la verificación respectiva; informe que adjuntó al memorándum n.º 590-2024-GRA-GRDS-DRS-RSCS/S/ADM (**Apéndice n.º 45**) que fue realizado días antes de su informe de evaluación (21 de junio de 2024), con la finalidad de ser considerada en la Resolución Directoral n.º 0488-2024 GRA/GRDS/DRS/RSCS/D/ADM/UGDPH de 3 de julio de 2024 (**Apéndice n.º 46**) con el cual se aprobó la ficha técnica denominada "*Mantenimiento de coberturas del puesto de salud de Chacpar, distrito de Chavín de Huantar, provincia de Huari Áncash de la jurisdicción de la Red de Salud Conchucos Sur*" pese al sobredimensionamiento en la partida 03.03.03 Pintura látex en cielo raso de 2 manos, por el monto de S/1 207,12.

En relación a la conformidad de los servicios del consultor



- YIB
- P
- Por haber emitido y suscrito el "**ACTA DE CONFORMIDAD DE SERVICIOS N° 104-2024**" de 31 de julio de 2024 (**Apéndice n.º 36**), señalando: "Estando de acuerdo y conforme con el servicio recibido, se suscribe la presente Conformidad", pese a tener conocimiento que, el consultor presentó a la Entidad las fichas técnicas y los términos de referencia con un retraso total de 25 días calendarios, fecha posterior al plazo máximo contemplado en los términos de referencia de su contratación, misma que fue formulada por su persona como área usuaria, en la que consideró el plazo de entrega de 12 días calendarios, aunado que en la orden de servicio también se estableció el plazo de entrega.
  - Por haber suscrito el "Acta de Conformidad de Servicio" sin fecha (**Apéndice n.º 49**), conjuntamente con Luis Eladio Castro Obregón, consultor, en él que afirmó que las fichas técnicas de mantenimiento de los puestos de salud fueron presentados de acuerdo a los términos de referencia y orden de servicio n.º 0000037 de 16 de mayo de 2025 (**Apéndice n.º 22**); pese a que, no se condice con lo establecido en el numeral 1.OBJETIVO, de los términos de referencia para la contratación del consultor, que previamente formuló, por cuanto las fichas técnicas fueron sobredimensionadas.
  - Por haber suscrito el "**ACTA DE CONFORMIDAD DE SERVICIOS N° 104-2024**" de 31 de julio de 2024 (**Apéndice n.º 36**), emitido a través del Sistema Integrado de Gestión Administrativa - SIGA, documento mediante el cual continuó otorgando conformidad en su calidad de área usuaria, a las fichas técnicas presentadas por el consultor, manifestando "Estando de acuerdo y conforme con el servicio recibido, se suscribe la presente Conformidad", pese al incumplimiento de las condiciones contractuales. Asimismo, el 31 de julio de 2024, suscribió la orden de servicio n.º 0000037 de 16 de mayo de 2024 (**Apéndice n.º 22**), coadyuvando a la continuidad del trámite de pago el cual se concretó mediante la nota de pago n.º 1567.24.81.2402506 pagado el 21 de agosto de 2024 (**Apéndice n.º 18**) a favor de Luis Eladio Castro Obregón por el importe de S/24 000,00.

**Sobre la elaboración de los términos de referencia como área usuaria**

- J
- Por haber elaborado y suscrito tres (3) Términos de referencia (**Apéndice n.º 50**) en las que agrupó dos (2) puestos de salud por cada una, en el que adhirió en los requisitos de calificación la infraestructura estratégica:

**B.2 INFRAESTRUCTURA ESTRATÉGICA**

**Requisitos:**

*Una (01) oficina, la misma que debe ser considerada como domicilio legal, con todos los efectos legales y válidos para etapa de la ejecución contractual*

**Acreditación:**

*Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compraventa o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad de la infraestructura estratégica requerida"*

Requisito que no se encontraba contemplada en los Términos de referencia elaborados por el consultor, al mismo que previamente otorgó conformidad. Además, el citado requisito de calificación no fue sustentado ni clasificado como estratégica dentro de los términos de referencia que el mismo elaboró.

**En relación a la conformidad de los servicios de mantenimiento de los puestos de salud de Colcas, Aczo, Ponto, Chingas, Uchupata y Chacpar:**



- YIB
- P
- J
- Por haber otorgado conformidad, a través del acta de conformidad de servicios<sup>56</sup> n.º 347-2024 de 24 de diciembre de 2024 (**Apéndice n.º 126**), a la prestación del servicio de mantenimiento de las infraestructuras de los puestos de salud de Colcas y Aczo, sin observar la ejecución parcial de las partidas contratadas y las especificaciones técnicas, incumpliendo así su responsabilidad de verificar en su calidad de área usuaria, conforme lo dispone el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, coadyuvando al trámite de pago en favor de la empresa DALOVERSS S.A.C., pese que no ejecutó los servicios de mantenimiento de acuerdo a los términos de referencia del puesto de salud de Colcas y Aczo, mismos que conforman el contrato n.º 001-2024-RSCS de 25 de noviembre de 2024 (**Apéndice n.º 86**), para la ejecución del servicio "Mantenimiento correctivo y/o preventivo de la infraestructura y/o instalaciones del puesto de salud de Colcas y Aczo de la Red de Salud Conchucos Sur Huari – Áncash".
- Por haber otorgado conformidad, a través del acta de conformidad de servicios<sup>57</sup> n.º 345-2024 de 24 de diciembre de 2024 (**Apéndice n.º 140**), a la prestación del servicio de mantenimiento de las infraestructuras de los puestos de salud de Ponto y Chingas; sin observar la ejecución parcial de las partidas contratadas y las especificaciones técnicas, incumpliendo así su responsabilidad de verificar en su calidad de área usuaria, conforme lo dispone el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, coadyuvando al trámite de pago en favor de la empresa DALOVERSS S.A.C., pese que, no ejecutó los servicios de mantenimiento de acuerdo a los términos de referencia del puesto de salud de Ponto y Chingas, mismos que conforman el contrato n.º 002-2024-RSCS de 25 de noviembre de 2024 (**Apéndice n.º 96**), para la ejecución del servicio "Mantenimiento correctivo y/o preventivo de la infraestructura y/o instalaciones del puesto de salud de Pontó y Chingas de la Red de Salud Conchucos Sur Huari – Áncash".
- Por haber otorgado conformidad, a través del acta de conformidad de servicios<sup>58</sup> n.º 346-2024 de 24 de diciembre de 2024 (**Apéndice n.º 150**), a la prestación del servicio de mantenimiento de las infraestructuras de los puestos de salud de Uchupata y Chacpar; sin observar la ejecución parcial de las partidas contratadas y las especificaciones técnicas, incumpliendo así su responsabilidad de verificar en su calidad de área usuaria, conforme lo dispone el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, coadyuvando al trámite de pago en favor de la empresa DALOVERSS S.A.C., pese que, no ejecutó los servicios de mantenimiento de acuerdo a los términos de referencia del puesto de salud de Uchupata y Chacpar, mismos que conforman el contrato n.º 003-2024-RSCS de 25 de noviembre de 2024 (**Apéndice n.º 106**), para la ejecución del servicio "Mantenimiento correctivo y/o preventivo de la infraestructura y/o instalaciones del puesto de salud de Uchupata y Chacpar de la Red de Salud Conchucos Sur Huari – Áncash"

Los hechos expuestos, inobservaron lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9 del Decreto Supremo n.º 082-2019-EF<sup>59</sup> que aprueba el Texto único ordenado de la Ley N°30225 – Ley de Contrataciones del Estado, que señala: "Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios

<sup>56</sup> Emitido en el Sistema Integrado de Gestión Administrativa - SIGA

<sup>57</sup> Emitido en el Sistema Integrado de Gestión Administrativa - SIGA

<sup>58</sup> Emitido en el Sistema Integrado de Gestión Administrativa - SIGA

<sup>59</sup> Normativa vigente a los hechos suscitados



establecidos en el artículo 2. (...)".

De la misma manera, inobservó los numerales 16.1 y 16.2 del artículo 16 del mismo cuerpo normativo mencionado en líneas precedentes, que señalan; "El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad" y "Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria (...)" respectivamente.

Así también, inobservó los numerales 29.1, 29.3 y 29.8 del artículo 29 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que señalan: "(...) Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios"; "Al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos" y "El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación", respectivamente.

Sumado a ello, incumplió los numerales 168.1, 168.<sup>60</sup> y 168.<sup>61</sup> del artículo 168, del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que señalan: "(...) La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria"; "La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento" y Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes, servicios en general y/o consultorías manifiestamente no cumplen con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso", respectivamente.

Del mismo modo, incumplió el literal b) del numeral 3.1.2 Consideraciones específicas de los Términos de referencia y el numeral 7.3 de la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD - Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley N° 30225.

Así como el numeral 2.2.2 del Capítulo II de las Bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación de servicios en general modificada con Resolución N° 112-2022-OSCE/PRE.

<sup>60</sup> Aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF

<sup>61</sup> Numeral modificado por el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 162-2021-EF, publicado el 26 junio 2021



Consiguientemente, , incumplió con los principios contenidos en el artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.º 28175, relacionado a los principios que rigen el empleo público, así como los literales b) y d) del artículo 2 y literales a) y c) del artículo 16 del mismo marco normativo, que establecen: “(...) Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: “Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio”, “Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio”; “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servidor público” y “Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeralemente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público”, respectivamente.

Así como lo establecido en el numeral 2 del artículo 6, el numeral 1 del artículo 7 y el numeral 2 del artículo 8 de la Ley 28715 - Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establecen: “El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 2. **Probidad** Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechar todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona. (...) El servidor público tiene los siguientes deberes: 1. **Neutralidad** Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones, demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones. (...) El servidor público está prohibido de: (...) 2. **Obtener ventajas indebidas** Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia”.

#### Como Segundo miembro Titular del comité de selección

#### En relación al procedimiento de selección Adjudicación simplificada N° 01-2024-RSCS/CS

- Por haber formulado y suscrito las bases administrativas del procedimiento de selección adjudicación simplificada N°01-2024-RSCS/CS (**Apéndice n.º 74**), sin tomar en cuenta lo establecido por las bases estándar y términos de referencia, transgrediendo el numeral 47.3 del artículo 47 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; así como, las bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación de servicios en general, aprobado mediante Directiva n.º 001-2019-OSCE/CD.

Asimismo, no tuvo en cuenta, la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado; por el contrario, incorporó requisitos de calificación y factores de evaluación, ítems, que no correspondían al procedimiento de selección, siendo la infraestructura estratégica en el literal B.2 del numeral 3.2. Requisitos de Calificación del capítulo III Requerimiento de las bases administrativas del procedimiento de selección adjudicación simplificada N°01-2024-RSCS (**Apéndice n.º 74**), cuyo requisito fue la de acreditar “Una (01) oficina ubicada en la provincia de Huari, la misma que debe ser considerada como domicilio legal, con todos los efectos legales y válidos para etapa de la ejecución contractual” mediante “Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad de la infraestructura estratégica requerida”. Requisito que, no estaba considerada menos aún clasificada como estratégica, por lo que no había sustento para que este requisito se haya considerado dentro de los requisitos de calificación y peor aún consignaron este requisito precisando que la oficina se ubique en la provincia de Huari, modificación que incluyeron sin contar con previa opinión del área usuaria, hecho que vulnera las disposiciones del de la Directiva n.º 001-2019-OSCE/CD y en consecuencia transgredió el numeral 47.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

- Por no haber motivado con el debido sustento la absolución de la observación presentada



por el participante LEVI SERVICIOS E INGENIERIA S.A.C, respecto a los Requisitos de calificación, literal B.2 INFRAESTRUCTURA ESTRATEGICA; inobservando los numerales 7.4 y 8.2.6 de la Directiva n.º 023-2016-OSCE/CD<sup>62</sup> "Disposiciones sobre la formulación y absolución de consultas y observaciones" y transgrede el artículo 66 y numeral 72.4 del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, limitado la participación y concurrencia de los postores a presentar sus ofertas, dado que se evidencia en el "Acta de apertura electrónica, admisión calificación, evaluación de la oferta técnica del procedimiento adjudicación simplificada N°01-2024-RSCS/CS-1" de 13 de noviembre de 2024 (**Apéndice n.º 78**), que se registraron 33 participantes, mientras que después de la absolución de consultas e integración de las bases los postores que presentaron sus propuestas se redujo a solo 3 postores, limitando así la competencia y la oportunidad que la Entidad pueda contratar en mejores condiciones económicas con la maximización del recurso público asignado, hechos que han vulnerado el artículo 1 y los principios de transparencia, competencia e integridad que establece el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado.

- Por haber integrado las bases en el que incluyó en el capítulo II, el literal b) del numeral 2.2.2 Documentación de presentación facultativa, la presentación de la solicitud de bonificación por servicios prestados fuera de la provincia de Lima y Callao, según anexo n.º 10, pese que la inclusión de esta documentación de presentación facultativa es aplicable en los casos en que la contratación de servicios en general que se presten fuera de la provincia de Lima y Callao tenga un valor estimado que no supere los doscientos mil Soles (S/ 200,000.00); sin embargo, pese a esta disposición consideró como parte de la documentación facultativa la presentación de la solicitud de bonificación por servicios prestados fuera de la provincia de Lima y Callao, según **Anexo Nº 10** en el procedimiento de selección adjudicación simplificada N°01-2024-RSCS/CS cuyo valor estimado fue de S/410 968,00 lo que superaba el monto mínimo, por lo cual, ha transgredido el literal f), del numeral 50.1 del artículo 50 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y las bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación de servicios en general, aprobado mediante Directiva n.º 001-2019-OSCE/CD (**Apéndice n.º 75**); hecho que pudo haber inducido a la confusión y error a los participantes al momento de entregar sus ofertas.
- Por no haber admitido la oferta del postor GRUPO E&P S.A. (**Apéndice n.º 84**), aduciendo que presentó una divergencia en la oferta económica anexo n.º 6 "Precio de la oferta" entre lo consignado en número frente a las letras, acotando que en este caso prevalece la oferta en letras y que el símbolo utilizado en monto ofertado en letras (0/100) no existe y no es válido para expresar los céntimos, siendo diferente a lo aprobado por Banco de reserva del Perú, pese a tener conocimiento que, dicha aseveración no tiene sustento y no se ajusta a la información presentada por el postor GRUPO E&P S.A. en el anexo n.º 6, dado que, la oferta presentada en letras y números es el mismo, y en el caso de la oferta consignada en letras, si mostraba textualmente el tipo de moneda consignando para tal efecto el término "**Soles**", y lo que no consignó es un cero "0" al momento de denominar los céntimos, es decir consignó 0/100 soles, siendo a falta de consignar este "0" que no alteraba el monto de la oferta económica. Cabe resaltar que el término "Soles" consignado por el postor GRUPO E&P S.A. en el anexo n.º 6, es concordante con los artículos n.ºs 1 y 2 de la Ley n.º 30381 Ley que cambia el nombre de unidad monetaria de nuevo sol a sol con el símbolo "S"; en este marco, el citado postor cumplió con integrar el símbolo "S" cuando consignó su oferta en soles y consignó el término "Soles" cuando consignó su oferta en letras; evidenciando así, que el sustento motivado para la no admisión no tenía justificación.

Adicionalmente, no admitió la oferta del postor GRUPO E&P S.A., señalando que, el postor

<sup>62</sup> Aprobada con Resolución n.º 274-2016-OSCE/PRE de 22 de julio de 2016



consideró el plazo diferente a lo establecido en el formato de las bases estándar; además, indicó, que el numeral 6.9.2 de los términos de referencia señalan que el inicio del plazo es "a partir del día siguiente de la firma de contrato o notificada la orden de servicio y de la suscripción de Acta de Inicio de Trabajos" y enfatizó que el participante debe verificar, antes de enviar su oferta de manera electrónica a través del SEACE, bajo su responsabilidad, pese que tenía conocimiento que, el postor cumplió con la entrega del anexo n.º 4 Declaración de Plazo de Prestación del Servicio conforme al formato establecido en las bases integradas de la adjudicación simplificada N° 01-2024-RSCS/CS (**Apéndice n.º 82**) y con la información requerida en el citado formato, es decir el plazo ofertado, que para el caso fue de 28 días calendario, precisando que el plazo se cuenta a partir de la firma del acta de inicio.

Así también, manifestó que el postor **GRUPO E&P S.A.** estaba ofertando los mismos equipos estratégicos para la ejecución de las tres convocatorias que está realizando la Entidad; sin embargo, este comentario no corresponde, menos aún tendría base normativa para sustentar la no admisión del postor, dado que en el "Acta de apertura electrónica, admisión calificación, evaluación de la oferta técnica del procedimiento de selección adjudicación simplificada n.º 01-2024-RSCS/CS-1" de 13 de noviembre de 2024 (**Apéndice n.º 78**), se estuvo evaluando y calificando de manera independiente la adjudicación simplificada n.º 01-2024-RSCS/CS-1 y no tiene relación con la evaluación y calificación de la adjudicación simplificada n.ºs 02 y 03-2024-RSCS/CS-1 a la que hace referencia el comité de selección.

- Por haber admitido la oferta de la empresa DALOVERSS S.A.C., a quien le asignó puntaje de 10 puntos adicionales, dado que presentó el anexo n.º 10, pese que tenía conocimiento que dicho puntaje no correspondía puesto que, incorporó en las bases del procedimiento de selección, documentación de presentación facultativa que no debió ser integrada, dado que ello transgrede el literal f), del artículo 50. Procedimiento de evaluación, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señalaba "*Tratándose de la contratación de servicios en general, consultorías y obras que se presten o ejecuten fuera de la provincia de Lima y Callao, cuyo valor referencial o valor estimado no supere los doscientos mil con 00/100 Soles (S/ 200 000,00) para la contratación de servicios en general y consultorías (...) a solicitud del postor se asigna una bonificación equivalente al diez por ciento (10%) sobre el puntaje total obtenido (...)*".
- Por haber otorgado la buena pro al postor DALOVERSS S.A.C., por el monto de S/388 800,00, pese que tenía conocimiento que, la propuesta del postor **GRUPO E&P S.A.**, cumplió con la entrega de la documentación de presentación obligatoria y su oferta presentaba una diferencia económica de S/112 760,00 en comparación a la oferta presentada por el **GRUPO E&P S.A** (**Apéndice n.º 84**); conllevando a la suscripción de contrato, ocasionando que la Entidad pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas, afectando así la maximización de los recursos públicos.

#### En relación al procedimiento de selección adjudicación simplificada N°02-2024-RSCS/CS

- Por haber formulado y suscrito las bases administrativas del procedimiento de selección adjudicación simplificada N°02-2024-RSCS/CS (**Apéndice n.º 74**), sin tomar en cuenta lo establecido por las bases estándar y términos de referencia, transgrediendo el numeral 47.3 del artículo 47 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; así como, las bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación de servicios en general, aprobado mediante Directiva n.º 001-2019-OSCE/CD.

Asimismo, no tuvo en cuenta, la información técnica y económica contenida en el



YB

expediente de contratación aprobado; por el contrario, incorporó requisitos de calificación y factores de evaluación, ítems, que no correspondían al procedimiento de selección, siendo la infraestructura estratégica en el literal B.2 del numeral 3.2. Requisitos de Calificación del capítulo III Requerimiento de las bases administrativas del procedimiento de selección adjudicación simplificada N°02-2024-RSCS, cuyo requisito fue la de acreditar "Una (01) oficina ubicada en la provincia de Huari, la misma que debe ser considerada como domicilio legal, con todos los efectos legales y válidos para etapa de la ejecución contractual" mediante "Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad de la infraestructura estratégica requerida". Requisito que, no estaba considerada menos aún clasificada como estratégica, por lo que no había sustento para que este requisito se haya considerado dentro de los requisitos de calificación y peor aún consignaron este requisito precisando que la oficina se ubique en la provincia de Huari, modificación que incluyeron sin contar con previa opinión del área usuaria, hecho que vulnera las disposiciones de la Directiva n.º 001-2019-OSCE/CD y en consecuencia transgredió el numeral 47.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

- P
- J
- Por no haber motivado con el debido sustento la absolución de la observación presentada por el participante LEVI SERVICIOS E INGENIERIA S.A.C, respecto a los Requisitos de calificación, literal B.2 INFRAESTRUCTURA ESTRATEGICA; inobservando los numerales 7.4 y 8.2.6 de la Directiva n.º 023-2016-OSCE/CD<sup>63</sup> "Disposiciones sobre la formulación y absolución de consultas y observaciones" y transgrede el artículo 66 y numeral 72.4 del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, limitado la participación y concurrencia de los postores a presentar sus ofertas, dado que se evidencia en el "Acta de apertura electrónica, admisión calificación, evaluación de la oferta técnica del procedimiento adjudicación simplificada N°02-2024-RSCS/CS-1" de 13 de noviembre de 2024 (**Apéndice n.º 90**), que se registraron 33 participantes, mientras que después de la absolución de consultas e integración de las bases los postores que presentaron sus propuestas se redujo a solo 3 postores, limitando así la competencia y la oportunidad que la Entidad pueda contratar en mejores condiciones económicas con la maximización del recurso público asignado, hechos que han vulnerado el artículo 1 y los principios de transparencia, competencia e integridad que establece el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado.
  - Por haber integrado las bases en el que incluyó en el capítulo II, el literal b) del numeral 2.2.2 Documentación de presentación facultativa, la presentación de la solicitud de bonificación por servicios prestados fuera de la provincia de Lima y Callao, según anexo n.º 10, pese que la inclusión de esta documentación de presentación facultativa es aplicable en los casos en que la contratación de servicios en general que se presten fuera de la provincia de Lima y Callao tenga un valor estimado que no supere los doscientos mil Soles (S/ 200,000.00); sin embargo, pese a esta disposición consideró como parte de la documentación facultativa la presentación de la solicitud de bonificación por servicios prestados fuera de la provincia de Lima y Callao, según **Anexo N° 10** en el procedimiento de selección adjudicación simplificada N°02-2024-RSCS cuyo valor estimado fue de S/424 847,01 lo que superaba el monto mínimo, por lo cual, ha transgredido el literal f), del numeral 50.1 del artículo 50 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y las bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación de servicios en general, aprobado mediante Directiva n.º 001-2019-OSCE/CD (**Apéndice n.º 75**); hecho que pudo haber inducido a la confusión y error a los participantes al momento de entregar sus ofertas.
  - Por no haber admitido la oferta del postor **GRUPO E&P S.A. (Apéndice n.º 95)**, señalando

<sup>63</sup> Aprobada con Resolución n.º 274-2016-OSCE/PRE de 22 de julio de 2016



que el postor consideró el plazo diferente a lo establecido en el formato de las bases estándar; además, indicó, que el numeral 6.9.2 de los términos de referencia señalan que el inicio del plazo es "a partir del día siguiente de la firma de contrato o notificada la orden de servicio y de la suscripción de Acta de Inicio de Trabajos" y enfatizó que el participante debe verificar, antes de enviar su oferta de manera electrónica a través del SEACE, bajo su responsabilidad; argumento incongruente, puesto que de la revisión al anexo n.º 4 Declaración de Plazo de Prestación del Servicio, se observa que, el postor cumplió con la entrega del anexo n.º 4 Declaración de Plazo de Prestación del Servicio conforme al formato establecido en las bases integradas de la adjudicación simplificada n.º 02-2024-RSCS/CS (**Apéndice n.º 93**) y con la información requerida en el citado formato, es decir el plazo ofrecido, que para el caso fue de 28 días calendario, precisando que el plazo se cuenta a partir de la firma del acta de inicio.

- Así también, a fin de no admitir al postor **GRUPO E&P S.A.**, señaló que, éste estaba ofertando los mismos equipos estratégicos para la ejecución de las tres convocatorias que está realizando la Entidad; sin embargo, este comentario no corresponde, menos aún tendría base normativa para sustentar la no admisión del postor, dado que en el "Acta de apertura electrónica, admisión calificación, evaluación de la oferta técnica del procedimiento de selección adjudicación simplificada n.º 02-2024-RSCS/CS-1" de 13 de noviembre de 2024 (**Apéndice n.º 90**), se estuvo evaluando y calificando de manera independiente la adjudicación simplificada N° 02-2024-RSCS/CS-1 y no tiene relación con la evaluación y calificación de la adjudicación simplificada N°s 01 y 03-2024-RSCS/CS-1 a la que hace referencia el comité de selección.
- Por haber admitido la oferta de la empresa DALOVERSS S.A.C., a quien le asignó puntaje de 10 puntos adicionales, dado que presentó el anexo n.º 10, pese que tenía conocimiento que dicho puntaje no correspondía puesto que, incorporó en las bases del procedimiento de selección, documentación de presentación facultativa que no debió ser integrada, dado que ello transgrede el literal f), del artículo 50. Procedimiento de evaluación, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señalaba "*Tratándose de la contratación de servicios en general, consultorías y obras que se presten o ejecuten fuera de la provincia de Lima y Callao, cuyo valor referencial o valor estimado no supere los doscientos mil con 00/100 Soles (S/ 200 000,00) para la contratación de servicios en general y consultorías (...) a solicitud del postor se asigna una bonificación equivalente al diez por ciento (10%) sobre el puntaje total obtenido (...)*".
- Por haber otorgado la buena pro al postor DALOVERSS S.A.C., por el monto de S/402 310,00, pese que tenía conocimiento que, la propuesta del postor **GRUPO E&P S.A.** (**Apéndice n.º 95**), cumplió con la entrega de la documentación de presentación obligatoria y su oferta presentaba una diferencia económica de S/88 715,18 en comparación a la oferta presentada por el **GRUPO E&P S.A.**; conllevo a la suscripción de contrato, ocasionando que la Entidad pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas, afectando así la maximización de los recursos públicos.

#### En relación al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N°03-2024-RSCS/CS.

- Por haber formulado y suscrito las bases administrativas del procedimiento de selección adjudicación simplificada N°03-2024-RSCS/CS (**Apéndice n.º 74**), sin tomar en cuenta lo establecido por las bases estándar y términos de referencia, transgrediendo el numeral 47.3 del artículo 47 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; así como, las bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación de servicios en general, aprobado mediante Directiva n.º 001-2019-OSCE/CD.



Asimismo, no tuvo en cuenta, la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado; por el contrario, incorporó requisitos de calificación y factores de evaluación, ítems, que no correspondían al procedimiento de selección, siendo la infraestructura estratégica en el literal B.2 del numeral 3.2. Requisitos de Calificación del capítulo III Requerimiento de las bases administrativas del procedimiento de selección adjudicación simplificada N°003-2024-RSCS (**Apéndice n.º 74**), cuyo requisito fue la de acreditar *"Una (01) oficina ubicada en la provincia de Huari, la misma que debe ser considerada como domicilio legal, con todos los efectos legales y válidos para etapa de la ejecución contractual"* mediante *"Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad de la infraestructura estratégica requerida"*. Requisito que, no estaba considerada menos aún clasificada como estratégica, por lo que no había sustento para que este requisito se haya considerado dentro de los requisitos de calificación y peor aún consignaron este requisito precisando que la oficina se ubique en la provincia de Huari, modificación que incluyeron sin contar con previa opinión del área usuaria, hecho que vulnera las disposiciones del de la Directiva n.º 001-2019-OSCE/CD y en consecuencia transgredió el numeral 47.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

- Por no haber motivado con el debido sustento la absolución de la observación presentada por el participante LEVI SERVICIOS E INGENIERIA S.A.C, respecto a los Requisitos de calificación, literal B.2 INFRAESTRUCTURA ESTRATEGICA; inobservando los numerales 7.4 y 8.2.6 de la Directiva n.º 023-2016-OSCE/CD<sup>64</sup> "Disposiciones sobre la formulación y absolución de consultas y observaciones" y transgrede el artículo 66 y numeral 72.4 del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, limitado la participación y concurrencia de los postores a presentar sus ofertas, dado que se evidencia en el *"Acta de apertura electrónica, admisión calificación, evaluación de la oferta técnica del procedimiento adjudicación simplificada N°003-2024-RSCS/CS-1"* (**Apéndice n.º 101**) donde se observa que se registraron 34 participantes, mientras que después de la absolución de consultas e integración de las bases los postores que presentaron sus propuestas se redujo a solo 4 postores, limitando así la competencia y la oportunidad que la Entidad pueda contratar en mejores condiciones económicas con la maximización del recurso público asignado, hechos que han vulnerado el artículo 1 y los principios de transparencia, competencia e integridad que establece el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado.
  
- Por haber integrado las bases en el que incluyó en el capítulo II, el literal b) del numeral 2.2.2 Documentación de presentación facultativa, la presentación de la solicitud de bonificación por servicios prestados fuera de la provincia de Lima y Callao, según Anexo n.º 10, pese que la inclusión de esta documentación de presentación facultativa es aplicable en los casos en que la contratación de servicios en general que se presten fuera de la provincia de Lima y Callao tenga un valor estimado que no supere los doscientos mil Soles (S/ 200,000.00); sin embargo, pese a esta disposición consideró como parte de la documentación facultativa la presentación de la solicitud de bonificación por servicios prestados fuera de la provincia de Lima y Callao, según Anexo n.º 10 en el procedimiento de selección adjudicación simplificada N°03-2024-RSCS/CS cuyo valor estimado fue de S/440 000,00 lo que superaba el monto mínimo, por lo cual, ha transgredido el literal f), del numeral 50.1 del artículo 50 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y las bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación de servicios en general, aprobado mediante Directiva n.º 001-2019-OSCE/CD (**Apéndice n.º 75**); hecho que pudo haber inducido a la confusión y error a los participantes al momento de entregar sus ofertas.

<sup>64</sup> Aprobada con Resolución n.º 274-2016-OSCE/PRE de 22 de julio de 2016

- Por no haber admitido la oferta del postor GRUPO E&P S.A. (**Apéndice n.º 105**), señalando que el postor consideró el plazo diferente a lo establecido en el formato de las bases estándar; además, indicó, que el numeral 6.9.2 de los términos de referencia señalan que el inicio del plazo es "a partir del día siguiente de la firma de contrato o notificada la orden de servicio y de la suscripción de Acta de Inicio de Trabajos" y enfatizó que el participante debe verificar, antes de enviar su oferta de manera electrónica a través del SEACE, bajo su responsabilidad; argumento incongruente, puesto que de la revisión al Anexo n.º 4 Declaración de Plazo de Prestación del Servicio, se observa que, el postor cumplió con la entrega del anexo n.º 4 Declaración de Plazo de Prestación del Servicio conforme al formato establecido en las bases integradas de la adjudicación simplificada n.º 03-2024-RSCS/CS-1 (**Apéndice n.º 103**) y con la información requerida en el citado formato, es decir el plazo ofertado, que para el caso fue de 28 días calendario, precisando que el plazo se cuenta a partir de la firma del acta de inicio.
- Así también, no admitió al postor **GRUPO E&P S.A.**, señalando que, éste estaba ofertando los mismos equipos estratégicos para la ejecución de las tres convocatorias que está realizando la Entidad; sin embargo, este comentario no corresponde, menos aún tendría base normativa para sustentar la no admisión del postor, dado que en el "*Acta de apertura electrónica, admisión calificación, evaluación de la oferta técnica del procedimiento de selección adjudicación simplificada n.º 03-2024-RSCS/CS-1*" de 13 de noviembre de 2024 (**Apéndice n.º 101**), estuvo evaluado y calificando de manera independiente la adjudicación simplificada n.º 03-2024-RSCS/CS y no tiene relación con la evaluación y calificación de la adjudicación simplificada n.ºs 01 y 02-2024-RSCS/CS a la que hace referencia el comité de selección.
- Por haber admitido la oferta de la empresa DALOVERSS S.A.C. (**Apéndice n.º 107**), a quien le asignó puntaje de 9.73 puntos adicionales, toda vez que presentó el anexo n.º 10, mientras que INVERSIONES SA & RO S.A.C. al no presentar dicho anexo no obtuvo puntaje adicional en este rubro, pese a que tenía conocimiento que dicho puntaje no correspondía puesto que, incorporó en las bases del procedimiento de selección, documentación de presentación facultativa que no debió ser integrada, dado que ello transgrede el literal f), del artículo 50. Procedimiento de evaluación, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señalaba "*Tratándose de la contratación de servicios en general, consultorías y obras que se presten o ejecuten fuera de la provincia de Lima y Callao, cuyo valor referencial o valor estimado no supere los doscientos mil con 00/100 Soles (S/ 200 000,00) para la contratación de servicios en general y consultorías (...) a solicitud del postor se asigna una bonificación equivalente al diez por ciento (10%) sobre el puntaje total obtenido (...)*".
- Por haber otorgado la buena pro al postor DALOVERSS S.A.C. (**Apéndice n.º 107**), por el monto de S/416 700,00, pese que tenía conocimiento que la propuesta del postor **GRUPO E&P S.A.**, cumplió con la entrega de la documentación de presentación obligatoria y su oferta presentaba una diferencia económica menor; conllevando a la suscripción de contrato, ocasionando que la Entidad pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas, afectando así la maximización de los recursos públicos.

Inobservó lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9 del Decreto Supremo N° 082-2019-EF<sup>65</sup> que aprueba el Texto único ordenado de la Ley N°30225 – Ley de Contrataciones del Estado, que señala: "*Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de*

<sup>65</sup> Normativa vigente a los hechos suscitados



organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. (...)".

Así como el artículo 1, literales c), e), f) y j) del artículo y 2 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que señala la finalidad de establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos y como principios fundamentales de las contrataciones del Estado a la "Transparencia, Competencia, Eficacia y Eficiencia e integridad", por la cual, el proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de las necesidades de los beneficiarios.

Consiguientemente, transgredió el numeral 46.5 del artículo 46 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, el cual dispone que los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad (énfasis es nuestro).

Así también, se transgredió el numeral 47.3<sup>66</sup> del artículo 47<sup>67</sup>, literal f) del numeral 50.1 del artículo 50, artículo 66 y numeral 72.4 del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, concerniente a los Documentos del procedimiento de selección, procedimiento de evaluación, publicidad de las actuaciones; y consultas, observaciones e integración de bases, respectivamente.

Así como las bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación de servicios en general, aprobado mediante Directiva n.º 001-2019-OSCE/CD.

En consiguiente, inobservó los numerales 7.4 y 8.2.6 de la Directiva n.º 023-2016-OSCE/CD<sup>68</sup> "Disposiciones sobre la formulación y absolución de consultas y observaciones".

Sumado a ello, incumplió con los principios contenidos en el artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.º 28175, relacionado a los principios que rigen el empleo público, así como los literales b) y d) del artículo 2 y literales a) y c) del artículo 16 del mismo marco normativo, que establecen: "(...) Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: "Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio", "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"; "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servidor público" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público", respectivamente.

Así como lo establecido en el numeral 2 del artículo 6, el numeral 1 del artículo 7 y el

<sup>66</sup> El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado. Los documentos del procedimiento de selección no deben incluir certificaciones que constituyan barreras de acceso para contratar con el Estado.

<sup>67</sup> Numeral modificado por el Decreto Supremo N° 162-2021-EF, publicado el 26 de junio de 2021, vigente a los hechos suscitados.

<sup>68</sup> Aprobada con Resolución n.º 274-2016-OSCE/PRE de 22 de julio de 2016



numeral 2 del artículo 8 de la Ley 28715 - Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establecen: "El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 2. **Probidad** Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechar todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona. (...) El servidor público tiene los siguientes deberes: 1. **Neutralidad** Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones, demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones. (...) El servidor público está prohibido de: (...) 2. **Obtener ventajas indebidas** Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".

**Como miembro del comité de recepción de los puestos de Salud de Colcas, Aczo, Ponto, Chingas, Uchupata y Chacpar**

- Por haber otorgado conformidad al servicio de mantenimiento del **puesto de salud de Colcas**, a través del Acta de conformidad de servicio de 19 de diciembre de 2024 (Apéndice n.º 118), en el cual consignó:

*"Habiéndose verificado plenamente las partidas ejecutadas según el Expediente Técnico y luego hacer el recorrido correspondiente con la presencia de la comisión recepción y el Residente de Servicio, se aprobó la conformidad de culminación de los Servicio.*

*Luego de la constatación física del servicio ejecutada y verificación de las metas ejecutadas, se encontró conforme según la documentación técnica respectiva, donde se verificó que se ha cumplido con ejecutar en totalidad las partidas y sub partidas de actividades previstas en el expediente técnico y las modificaciones aprobadas por la entidad".*

Así mismo señaló, la ejecución del 100% de todas las partidas contratadas, describiendo el detalle de cada partida con los metrados ejecutados al 100%; sin observar que no se ejecutó la partida 05.01.06 Lavadero de acero inoxidable inc/accesorios; pese a que en su calidad de jefe de Inversiones y área usuaria, conocía los términos de referencia y las fichas técnicas de los servicios de mantenimiento, toda vez que elaboró los términos de referencia los cuales tenían adjunto las fichas técnicas, por ende tomó conocimiento de las partidas y los metrados a ejecutarse, así como de las especificaciones técnicas; no obstante, al receptionar el servicio de mantenimiento del puesto de salud de Colcas, no observó la ejecución parcial de las partidas contratadas y el incumplimiento de las especificaciones técnicas, incumpliendo así su responsabilidad de verificar en su calidad de área usuaria, conforme lo dispone el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

- Por haber otorgado conformidad al servicio de mantenimiento del **puesto de salud de Aczo**, a través del Acta de conformidad de servicio de 18 de diciembre de 2024 (Apéndice n.º 119), en el cual consignó:

*"Habiéndose verificado plenamente las partidas ejecutadas según el Expediente Técnico y luego hacer el recorrido correspondiente con la presencia de la comisión recepción y el Residente de Servicio, se aprobó la conformidad de culminación de los Servicio.*

*Luego de la constatación física del servicio ejecutada y verificación de las metas ejecutadas, se encontró conforme según la documentación técnica respectiva, donde se verificó que se ha cumplido con ejecutar en totalidad las partidas y sub partidas de actividades previstas en el expediente técnico y las modificaciones aprobadas por la entidad".*



Asimismo, señaló la ejecución del 100% de todas las partidas contratadas, describiendo el detalle de cada partida con los metrados ejecutados al 100%; sin observar que no se ejecutaron las partidas, 03.01.01 Cielo raso con fibrocemento y 05.01.07 Lavadero de acero inoxidable inc/accesorios; y la ejecución parcial en cuanto a las partidas 03.02.03 Cobertura con Eternit gran onda y 03.04.01 Cerradura dos golpes; pese a que en su calidad de jefe de Inversiones y área usuaria, conocía los términos de referencia y las fichas técnicas de los servicios de mantenimiento, toda vez que elaboró los términos de referencia los cuales tenían adjunto las fichas técnicas, por ende tomó conocimiento de las partidas y los metrados a ejecutarse, así como de las especificaciones técnicas; no obstante, al recepcionar el servicio de mantenimiento del puesto de salud de Aczo, no observó la ejecución parcial de las partidas contratadas y el incumplimiento de las especificaciones técnicas, incumpliendo así su responsabilidad de verificar en su calidad de área usuaria, conforme lo dispone el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

- Por haber otorgado conformidad al servicio de mantenimiento del **puesto de salud de Pontó** (Apéndice n.º 132), a través del Acta de conformidad de servicio de 18 de diciembre de 2024, en el cual consignó:

*"Habiéndose verificado plenamente las partidas ejecutadas según el Expediente Técnico y luego hacer el recorrido correspondiente con la presencia de la comisión recepción y el Residente de Servicio, se aprobó la conformidad de culminación de los Servicio.*

*Luego de la constatación física del servicio ejecutada y verificación de las metas ejecutadas, se encontró conforme según la documentación técnica respectiva, donde se verificó que se ha cumplido con ejecutar en totalidad las partidas y sub partidas de actividades previstas en el expediente técnico y las modificaciones aprobadas por la entidad".*

Así mismo señaló, la ejecución del 100% de todas las partidas contratadas, describiendo el detalle de cada partida con los metrados ejecutados al 100%; sin observar que la partida 03.04.01 Cerradura dos golpes fue ejecutada parcialmente; pese a que en su calidad de jefe de Inversiones y área usuaria, conocía los términos de referencia y las fichas técnicas de los servicios de mantenimiento, toda vez que elaboró los términos de referencia los cuales tenían adjunto las fichas técnicas, por ende tomó conocimiento de las partidas y los metrados a ejecutarse, así como de las especificaciones técnicas; no obstante, al recepcionar el servicio de mantenimiento del puesto de salud de Pontó, no observó la ejecución parcial de las partidas contratadas y el incumplimiento de las especificaciones técnicas, incumpliendo así su responsabilidad de verificar en su calidad de área usuaria, conforme lo dispone el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

- Por haber otorgado conformidad al servicio de mantenimiento del **puesto de salud de Chingas** (Apéndice n.º 133), a través del Acta de conformidad de servicio de 18 de diciembre de 2024, en el cual consignó:

*"Habiéndose verificado plenamente las partidas ejecutadas según el Expediente Técnico y luego hacer el recorrido correspondiente con la presencia de la comisión recepción y el Residente de Servicio, se aprobó la conformidad de culminación de los Servicio.*

*Luego de la constatación física del servicio ejecutada y verificación de las metas ejecutadas, se encontró conforme según la documentación técnica respectiva, donde se verificó que se ha cumplido con ejecutar en totalidad las partidas y sub partidas de actividades previstas en el expediente técnico y las modificaciones aprobadas por la entidad".*



Así mismo señaló, la ejecución del 100% de todas las partidas contratadas, describiendo el detalle de cada partida con los metrados ejecutados al 100%; sin observar que, no se ejecutaron las partidas, 03.01.01 Enlucido de yeso sobre el muro de adobe e=2cm y 03.02.01 Cielo raso con fibrocemento y 03.07.06 Mantenimiento de tanque elevado; mientras que se observa una ejecución parcial en cuanto a la partida 03.03.03 Cobertura con Eternit gran onda y 03.03.04 Canaleta pluvial de 6"; pese a que en su calidad de jefe de Inversiones y área usuaria, conocía los términos de referencia y las fichas técnicas de los servicios de mantenimiento, toda vez que elaboró los términos de referencia los cuales tenían adjunto las fichas técnicas, por ende tomó conocimiento de las partidas y los metrados a ejecutarse, así como de las especificaciones técnicas; no obstante, al recepcionar el servicio de mantenimiento del puesto de salud de Chingas, no observó la ejecución parcial de las partidas contratadas y el incumplimiento de las especificaciones técnicas, incumpliendo así su responsabilidad de verificar en su calidad de área usuaria, conforme lo dispone el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

- Por haber otorgado conformidad al servicio de mantenimiento del **puesto de salud de Uchupata (Apéndice n.º 144)**, a través del Acta de conformidad de servicio de 18 de diciembre de 2024, en el cual consignó:

*"Habiéndose verificado plenamente las partidas ejecutadas según el Expediente Técnico y luego hacer el recorrido correspondiente con la presencia de la comisión recepción y el Residente de Servicio, se aprobó la conformidad de culminación de los Servicio.*

*Luego de la constatación física del servicio ejecutada y verificación de las metas ejecutadas, se encontró conforme según la documentación técnica respectiva, donde se verificó que se ha cumplido con ejecutar en totalidad las partidas y sub partidas de actividades previstas en el expediente técnico y las modificaciones aprobadas por la entidad".*

Así mismo señaló, la ejecución del 100% de todas las partidas contratadas, describiendo el detalle de cada partida con los metrados ejecutados al 100%; sin observar que, las partidas 04.03.01 Cielo raso con fibrocemento y 06.01.04 Sum. E instalación de ducha eléctrica no se ejecutaron, mientras que la partida 04.10.01 Cerradura dos golpes, se ejecutó parcialmente; pese a que en su calidad de jefe de Inversiones y área usuaria, conocía los términos de referencia y las fichas técnicas de los servicios de mantenimiento, toda vez que elaboró los términos de referencia los cuales tenían adjunto las fichas técnicas, por ende tomó conocimiento de las partidas y los metrados a ejecutarse, así como de las especificaciones técnicas; no obstante, al recepcionar el servicio de mantenimiento del puesto de salud de Uchupata, no observó la ejecución parcial de las partidas contratadas y el incumplimiento de las especificaciones técnicas, incumpliendo así su responsabilidad de verificar en su calidad de área usuaria, conforme lo dispone el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

- Por haber otorgado conformidad al servicio de mantenimiento del **puesto de salud de Chacpar (Apéndice n.º 145)**, a través del Acta de conformidad de servicio de 19 de diciembre de 2024, en el cual consignó:

*"Habiéndose verificado plenamente las partidas ejecutadas según el Expediente Técnico y luego hacer el recorrido correspondiente con la presencia de la comisión recepción y el Residente de Servicio, se aprobó la conformidad de culminación de los Servicio.*

*Luego de la constatación física del servicio ejecutada y verificación de las metas ejecutadas, se encontró conforme según la documentación técnica respectiva, donde se verificó que se ha cumplido con ejecutar en totalidad las partidas y sub partidas de actividades previstas en el expediente técnico y las modificaciones aprobadas por la entidad".*



Así mismo señaló, la ejecución del 100% de todas las partidas contratadas, describiendo el detalle de cada partida con los metrados ejecutados al 100%; sin observar que, no se ejecutó las partidas, 03.01.01 Cielo raso con fibrocemento y 05.01.04 Sum. e instalación de ducha eléctrica; mientras que se observa una ejecución parcial en cuanto a la partida 03.02.03 Cobertura con teja andina; pese a que en su calidad de jefe de Inversiones y área usuaria, conocía los términos de referencia y las fichas técnicas de los servicios de mantenimiento, toda vez que elaboró los términos de referencia los cuales tenían adjunto las fichas técnicas, por ende tomó conocimiento de las partidas y los metrados a ejecutarse, así como de las especificaciones técnicas; no obstante, al recepcionar el servicio de mantenimiento del puesto de salud de Chacpar, no observó la ejecución parcial de las partidas contratadas y el incumplimiento de las especificaciones técnicas, incumpliendo así su responsabilidad de verificar en su calidad de área usuaria, conforme lo dispone el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

Inobservó lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9 del Decreto Supremo N° 082-2019-EF<sup>69</sup> que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°30225 – Ley de Contrataciones del Estado, que señala: “Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. (...”).

Consiguentemente incumplió el **numeral 168.7 del artículo 168** del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Supremo n.º 162-2021-EF; Error! Marcador no definido., referido a la recepción y conformidad, que señala: “Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes, servicios en general y/o consultorías manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso” (Subrayado es nuestro)

Sumado a ello, incumplió con los principios contenidos en el artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.º 28175, relacionado a los principios que rigen el empleo público, así como los literales b) y d) del artículo 2 y literales a) y c) del artículo 16 del mismo marco normativo, que establecen: “(...) Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: “Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio”, “Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio”; “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servidor público” y “Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público”, respectivamente.

Así como lo establecido en el numeral 2 del artículo 6, el numeral 1 del artículo 7 y el numeral 2 del artículo 8 de la Ley 28715 - Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establecen: “El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 2. **Probidad** Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechar todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona. (...) El servidor público tiene los siguientes deberes: 1. **Neutralidad** Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones, demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos

<sup>69</sup> Normativa vigente a los hechos suscitados



políticos o instituciones. (...) El servidor público está prohibido de: (...) 2. Obtener ventajas indebidas Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para si o para otros mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".

Por los argumentos expuestos, se advierte que el servidor adicionalmente transgredió lo dispuesto en el artículo 49 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019; capítulo III. Requerimiento de las bases integradas del procedimiento de adjudicación simplificada N°s 01, 02 y 03 -2024-RSCS/CS y las fichas técnicas del mantenimiento de los servicios de los puestos de salud de Aczo, Uchupata, Ponto, Chingas, Colcas y Chacpar aprobados con las Resoluciones directoriales n.ºs 0483, 0484, 0485, 0486, 0487 y 0488-2024-GRA/GRDS/DRS/RSCS/D/ADM/UGDPH, todos de 3 de julio de 2024, respectivamente; además, las cláusulas, segunda, sexta, octava y novena de los contratos n.ºs 001, 002 y 003-2024-RSCS suscritos todos el 24 de noviembre de 2024.

Por lo tanto, se ha determinado que no se han desvirtuado los hechos notificados en la desviación de cumplimiento de **Virgilio Leopoldo Huerta Jara** en su calidad de jefe de Inversiones, segundo miembro titular del comité de selección de la adjudicación simplificada N°s 01, 02 y 03-2024-RSCS/CS y miembro del comité de recepción de los servicios de mantenimiento de los puestos de salud de Colcas, Aczo, Chingas, Ponto, Uchupata y Chacpar; por lo tanto, configura presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito; dando merito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- KIB
- J
- CH
2. Amner Avelino Modesto Chávez, identificado con DNI n.º [REDACTED] en su condición de presidente titular del comité de selección de la adjudicación simplificada N°s 01, 02 y 03-2024-RSCS/CS, designado mediante las Resoluciones Directoriales n.ºs 659, 660 y 661-2024-GRA-RDS/DRS/RSCS/S/ADM/UGDPH todas del 30 de octubre de 2024, en el periodo de 30 de octubre al 13 de noviembre de 2024 (**Apéndice n.º 69**) y contratado por la Entidad con la orden de servicio n.º 000184 de 29 de octubre de 2024 (**Apéndice n.º 153**), a quién se le notificó la desviación de cumplimiento a través de la casilla electrónica n.º 45039660, que le fue asignada por la Contraloría General de la República, mediante cédula de notificación electrónica n.º 00000021-2015-CG/0830-02-001 de 6 de octubre de 2025 (**Apéndice n.º 152**), quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.º 002-2025-AMC de 20 de octubre de 2025 en seis (6) folios (**Apéndice n.º 152**); persistiendo su participación en los hechos comunicados de acuerdo a lo siguiente:

#### En relación al procedimiento de selección adjudicación simplificada N° 01-2024-RSCS/CS

- Por haber formulado y suscrito las bases administrativas del procedimiento de selección adjudicación simplificada N°01-2024-RSCS/CS (**Apéndice n.º 74**), sin tomar en cuenta lo establecido por las bases estándar y términos de referencia, transgrediendo el numeral 47.3 del artículo 47 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; así como, las bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación de servicios en general, aprobado mediante Directiva n.º 001-2019-OSCE/CD.

Asimismo, no tuvo en cuenta, la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado; por el contrario, incorporó requisitos de calificación y factores de evaluación, ítems, que no correspondían al procedimiento de selección, siendo la infraestructura estratégica en el literal B.2 del numeral 3.2. Requisitos de Calificación del capítulo III Requerimiento de las bases administrativas del procedimiento



de selección adjudicación simplificada N°01-2024-RSCS (**Apéndice n.º 74**), cuyo requisito fue la de acreditar "Una (01) oficina ubicada en la provincia de Huari, la misma que debe ser considerada como domicilio legal, con todos los efectos legales y válidos para etapa de la ejecución contractual" mediante "Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad de la infraestructura estratégica requerida". Requisito que, no estaba considerada menos aún clasificada como estratégica, por lo que no había sustento para que este requisito se haya considerado dentro de los requisitos de calificación y peor aún consignaron este requisito precisando que la oficina se ubique en la provincia de Huari, modificación que incluyeron sin contar con previa opinión del área usuaria, hecho que vulnera las disposiciones del de la Directiva n.º 001-2019-OSCE/CD y en consecuencia transgredió el numeral 47.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

- Por no haber motivado con el debido sustento la absolución de la observación presentada por el participante LEVI SERVICIOS E INGENIERIA S.A.C, respecto a los Requisitos de calificación, literal B.2 INFRAESTRUCTURA ESTRATEGICA; inobservando los numerales 7.4 y 8.2.6 de la Directiva n.º 023-2016-OSCE/CD<sup>70</sup> "Disposiciones sobre la formulación y absolución de consultas y observaciones" y transgrede el artículo 66 y numeral 72.4 del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, limitado la participación y concurrencia de los postores a presentar sus ofertas, dado que se evidencia en el "Acta de apertura electrónica, admisión calificación, evaluación de la oferta técnica del procedimiento adjudicación simplificada N°01-2024-RSCS/CS-1" de 13 de noviembre de 2024 (**Apéndice n.º 78**), que se registraron 33 participantes, mientras que después de la absolución de consultas e integración de las bases los postores que presentaron sus propuestas se redujo a solo 3 postores, limitando así la competencia y la oportunidad que la Entidad pueda contratar en mejores condiciones económicas con la maximización del recurso público asignado, hechos que han vulnerado el artículo 1 y los principios de transparencia, competencia e integridad que establece el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado.
- Por haber integrado las bases en el que incluyó en el capítulo II, el literal b) del numeral 2.2.2 Documentación de presentación facultativa, la presentación de la solicitud de bonificación por servicios prestados fuera de la provincia de Lima y Callao, según Anexo n.º 10, pese que la inclusión de esta documentación de presentación facultativa es aplicable en los casos en que la contratación de servicios en general que se presten fuera de la provincia de Lima y Callao tenga un valor estimado que no supere los doscientos mil Soles (S/ 200,000.00); sin embargo, pese a esta disposición consideró como parte de la documentación facultativa la presentación de la solicitud de bonificación por servicios prestados fuera de la provincia de Lima y Callao, según **Anexo N° 10** en el procedimiento de selección adjudicación simplificada N°01-2024-RSCS cuyo valor estimado fue de S/410 968,00 lo que superaba el monto mínimo, por lo cual, ha transgredido el literal f), del numeral 50.1 del artículo 50 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y las bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación de servicios en general, aprobado mediante Directiva n.º 001-2019-OSCE/CD (**Apéndice n.º 75**); hecho que pudo haber inducido a la confusión y error a los participantes al momento de entregar sus ofertas.
- Por no haber admitido la oferta del postor GRUPO E&P S.A. (**Apéndice n.º 84**), aduciendo que presentó una divergencia en la oferta económica anexo n.º 6 "Precio de la oferta" entre lo consignado en número frente a las letras, acotando que en este caso prevalece la oferta en letras y que el símbolo utilizado en monto ofertado en letras (0/100) no existe y no es válido para expresar los céntimos, siendo diferente a lo aprobado por Banco de reserva del

<sup>70</sup> Aprobada con Resolución n.º 274-2016-OSCE/PRE de 22 de julio de 2016



Perú, pese a tener conocimiento que, dicha aseveración no tiene sustento y no se ajusta a la información presentada por el postor GRUPO E&P S.A. en el anexo n.º 6, dado que, la oferta presentada en letras y números es el mismo, y en el caso de la oferta consignada en letras, si mostraba textualmente el tipo de moneda consignando para tal efecto el término **"Soles"**, y lo que no consignó es un cero "0" al momento de denominar los céntimos, es decir consignó 0/100 soles, siendo a falta de consignar este "0" que no alteraba el monto de la oferta económica. Cabe resaltar que el término "Soles" consignado por el postor GRUPO E&P S.A. en el Anexo n.º 6, es concordante con los artículos n.ºs 1 y 2 de la Ley n.º 30381 Ley que cambia el nombre de unidad monetaria de nuevo sol a sol con el símbolo "S/"; en este marco, el citado postor cumplió con integrar el símbolo "S/" cuando consignó su oferta en soles y consignó el término "Soles" cuando consignó su oferta en letras; evidenciando así, que el sustento motivado para la no admisión no tenía justificación.

Adicionalmente, no admitió la oferta del postor GRUPO E&P S.A., señalando que, el **postor consideró el plazo diferente a lo establecido en el formato de las bases estándar**; además, indicó, que el numeral 6.9.2 de los términos de referencia señalan que el inicio del plazo es *"a partir del día siguiente de la firma de contrato o notificada la orden de servicio y de la suscripción de Acta de Inicio de Trabajos"* y enfatizó que el participante debe verificar, antes de enviar su oferta de manera electrónica a través del SEACE, bajo su responsabilidad, pese que tenía conocimiento que, el postor cumplió con la entrega del Anexo n.º 4 Declaración de Plazo de Prestación del Servicio conforme al formato establecido en las bases integradas de la adjudicación simplificada N° 01-2024-RSCS/CS (Apéndice n.º 82) y con la información requerida en el citado formato, es decir el plazo ofertado, que para el caso fue de 28 días calendario, precisando que el plazo se cuenta a partir de la firma del acta de inicio.

Así también, manifestó que el postor **GRUPO E&P S.A.** estaba ofertando los mismos equipos estratégicos para la ejecución de las tres convocatorias que está realizando la Entidad; sin embargo, este comentario no corresponde, menos aún tendría base normativa para sustentar la no admisión del postor, dado que en el *"Acta de apertura electrónica, admisión calificación, evaluación de la oferta técnica del procedimiento de selección adjudicación simplificada n.º 01-2024-RSCS/CS-1"* de 13 de noviembre de 2024 (Apéndice n.º 78), se estuvo evaluado y calificando de manera independiente la adjudicación simplificada n.º 01-2024-RSCS/CS-1 y no tiene relación con la evaluación y calificación de la adjudicación simplificada n.ºs 02 y 03-2024-RSCS/CS-1 a la que hace referencia el comité de selección.

- Por haber admitido la oferta de la empresa DALOVERSS S.A.C., a quien le asignó puntaje de 10 puntos adicionales, dado que presentó el anexo n.º 10, pese que tenía conocimiento que dicho puntaje no correspondía puesto que, incorporó en las bases del procedimiento de selección, documentación de presentación facultativa que no debió ser integrada, dado que ello transgrede el literal f), del artículo 50. Procedimiento de evaluación, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señalaba *"Tratándose de la contratación de servicios en general, consultorías y obras que se presten o ejecuten fuera de la provincia de Lima y Callao, cuyo valor referencial o valor estimado no supere los doscientos mil con 00/100 Soles (S/ 200 000,00) para la contratación de servicios en general y consultorías (...) a solicitud del postor se asigna una bonificación equivalente al diez por ciento (10%) sobre el puntaje total obtenido (...)"*.
- Por haber otorgado la buena pro al postor DALOVERSS S.A.C., por el monto de S/388 800,00, pese que tenía conocimiento que, la propuesta del postor **GRUPO E&P S.A.**, cumplió con la entrega de la documentación de presentación obligatoria y su oferta presentaba una diferencia económica de S/112 760,00 en comparación a la oferta



presentada por el **GRUPO E&P S.A. (Apéndice n.º 84)**; conllevando a la suscripción de contrato, ocasionando que la Entidad pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas, afectando así la maximización de los recursos públicos.

#### En relación al procedimiento de selección adjudicación simplificada N°02-2024-RSCS/CS

- Por haber formulado y suscrito las bases administrativas del procedimiento de selección adjudicación simplificada N°02-2024-RSCS/CS (**Apéndice n.º 74**), sin tomar en cuenta lo establecido por las bases estándar y términos de referencia, transgrediendo el numeral 47.3 del artículo 47 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; así como, las bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación de servicios en general, aprobado mediante Directiva n.º 001-2019-OSCE/CD.

Asimismo, no tuvo en cuenta, la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado; por el contrario, incorporó requisitos de calificación y factores de evaluación, ítems, que no correspondían al procedimiento de selección, siendo la infraestructura estratégica en el literal B.2 del numeral 3.2. Requisitos de Calificación del capítulo III Requerimiento de las bases administrativas del procedimiento de selección adjudicación simplificada N°02-2024-RSCS, cuyo requisito fue la de acreditar "*Una (01) oficina ubicada en la provincia de Huari, la misma que debe ser considerada como domicilio legal, con todos los efectos legales y válidos para etapa de la ejecución contractual*" mediante "*Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad de la infraestructura estratégica requerida*". Requisito que, no estaba considerada menos aún clasificada como estratégica, por lo que no había sustento para que este requisito se haya considerado dentro de los requisitos de calificación y peor aún consignaron este requisito precisando que la oficina se ubique en la provincia de Huari, modificación que incluyeron sin contar con previa opinión del área usuaria, hecho que vulnera las disposiciones de la Directiva n.º 001-2019-OSCE/CD y en consecuencia transgredió el numeral 47.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

- Por no haber motivado con el debido sustento la absolución de la observación presentada por el participante LEVI SERVICIOS E INGENIERIA S.A.C, respecto a los Requisitos de calificación, literal B.2 INFRAESTRUCTURA ESTRATEGICA; inobservando los numerales 7.4 y 8.2.6 de la Directiva n.º 023-2016-OSCE/CD<sup>71</sup> "Disposiciones sobre la formulación y absolución de consultas y observaciones" y transgrede el artículo 66 y numeral 72.4 del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, limitado la participación y concurrencia de los postores a presentar sus ofertas, dado que se evidencia en el "*Acta de apertura electrónica, admisión calificación, evaluación de la oferta técnica del procedimiento adjudicación simplificada N°02-2024-RSCS/CS-1*" de 13 de noviembre de 2024 (**Apéndice n.º 90**), que se registraron 33 participantes, mientras que después de la absolución de consultas e integración de las bases los postores que presentaron sus propuestas se redujo a solo 3 postores, limitando así la competencia y la oportunidad que la Entidad pueda contratar en mejores condiciones económicas con la maximización del recurso público asignado, hechos que han vulnerado el artículo 1 y los principios de transparencia, competencia e integridad que establece el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado.
- Por haber integrado las bases en el que incluyó en el capítulo II, el literal b) del numeral 2.2.2 Documentación de presentación facultativa, la presentación de la solicitud de bonificación por servicios prestados fuera de la provincia de Lima y Callao, según Anexo

<sup>71</sup> Aprobada con Resolución n.º 274-2016-OSCE/PRE de 22 de julio de 2016



n.º 10, pese que la inclusión de esta documentación de presentación facultativa es aplicable en los casos en que la contratación de servicios en general que se presten fuera de la provincia de Lima y Callao tenga un valor estimado que no supere los doscientos mil Soles (S/ 200,000.00); sin embargo, pese a esta disposición consideró como parte de la documentación facultativa la presentación de la solicitud de bonificación por servicios prestados fuera de la provincia de Lima y Callao, según **anexo n.º 10** en el procedimiento de selección adjudicación simplificada N°02-2024-RSCS cuyo valor estimado fue de S/424 847,01 lo que superaba el monto mínimo, por lo cual, ha transgredido el literal f), del numeral 50.1 del artículo 50 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y las bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación de servicios en general, aprobado mediante Directiva n.º 001-2019-OSCE/CD (**Apéndice n.º 75**); hecho que pudo haber inducido a la confusión y error a los participantes al momento de entregar sus ofertas.

- KIB
- JP
- J
- CH
- Por no haber admitido la oferta del postor **GRUPO E&P S.A.** (**Apéndice n.º 95**), señalando que el postor consideró el plazo diferente a lo establecido en el formato de las bases estándar; además, indicó, que el numeral 6.9.2 de los términos de referencia señalan que el inicio del plazo es *"a partir del día siguiente de la firma de contrato o notificada la orden de servicio y de la suscripción de Acta de Inicio de Trabajos"* y enfatizó que el participante debe verificar, antes de enviar su oferta de manera electrónica a través del SEACE, bajo su responsabilidad; argumento incongruente, puesto que de la revisión al anexo n.º 4 Declaración de Plazo de Prestación del Servicio, se observa que, el postor cumplió con la entrega del anexo n.º 4 Declaración de Plazo de Prestación del Servicio conforme al formato establecido en las bases integradas de la adjudicación simplificada n.º 02-2024-RSCS/CS (**Apéndice n.º 93**) y con la información requerida en el citado formato, es decir el plazo ofertado, que para el caso fue de 28 días calendario, precisando que el plazo se cuenta a partir de la firma del acta de inicio.
  - Así también, a fin de no admitir al postor **GRUPO E&P S.A.**, señaló que, éste estaba ofertando los mismos equipos estratégicos para la ejecución de las tres convocatorias que está realizando la Entidad; sin embargo, este comentario no corresponde, menos aún tendría base normativa para sustentar la no admisión del postor, dado que en el "Acta de apertura electrónica, admisión calificación, evaluación de la oferta técnica del procedimiento de selección adjudicación simplificada n.º 02-2024-RSCS/CS-1" de 13 de noviembre de 2024 (**Apéndice n.º 90**), se estuvo evaluando y calificando de manera independiente la adjudicación simplificada N° 02-2024-RSCS/CS y no tiene relación con la evaluación y calificación de la adjudicación simplificada N°s 01 y 03-2024-RSCS/CS a la que hace referencia el comité de selección.
  - Por haber admitido la oferta de la empresa DALOVERSS S.A.C., a quien le asignó puntaje de 10 puntos adicionales, dado que presentó el anexo n.º 10, pese que tenía conocimiento que dicho puntaje no correspondía puesto que, incorporó en las bases del procedimiento de selección, documentación de presentación facultativa que no debió ser integrada, dado que ello transgrede el literal f), del artículo 50. Procedimiento de evaluación, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señalaba *"Tratándose de la contratación de servicios en general, consultorías y obras que se presten o ejecuten fuera de la provincia de Lima y Callao, cuyo valor referencial o valor estimado no supere los doscientos mil con 00/100 Soles (S/ 200 000,00) para la contratación de servicios en general y consultorías (...) a solicitud del postor se asigna una bonificación equivalente al diez por ciento (10%) sobre el puntaje total obtenido (...)"*.



- Por haber otorgado la buena pro al postor DALOVERSS S.A.C., por el monto de S/402 310,00, pese que tenía conocimiento que, la propuesta del postor **GRUPO E&P S.A.** (**Apéndice n.º 95**), cumplió con la entrega de la documentación de presentación obligatoria y su oferta presentaba una diferencia económica de S/88 715,18 en comparación a la oferta presentada por el **GRUPO E&P S.A.**; conllevando a la suscripción de contrato, ocasionando que la Entidad pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas, afectando así la maximización de los recursos públicos.

**En relación al procedimiento de selección adjudicación simplificada N°03-2024-RSCS/CS.**

- Por haber formulado y suscrito las bases administrativas del procedimiento de selección adjudicación simplificada N°03-2024-RSCS/CS (**Apéndice n.º 74**), sin tomar en cuenta lo establecido por las bases estándar y términos de referencia, transgrediendo el numeral 47.3 del artículo 47 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; así como, las bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación de servicios en general, aprobado mediante Directiva n.º 001-2019-OSCE/CD.

Asimismo, no tuvo en cuenta, la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado; por el contrario, incorporó requisitos de calificación y factores de evaluación, ítems, que no correspondían al procedimiento de selección, siendo la infraestructura estratégica en el literal B.2 del numeral 3.2. Requisitos de Calificación del capítulo III Requerimiento de las bases administrativas del procedimiento de selección adjudicación simplificada N°003-2024-RSCS, cuyo requisito fue la de acreditar *"Una (01) oficina ubicada en la provincia de Huari, la misma que debe ser considerada como domicilio legal, con todos los efectos legales y válidos para etapa de la ejecución contractual"* mediante *"Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad de la infraestructura estratégica requerida"*. Requisito que, no estaba considerada menos aún clasificada como estratégica, por lo que no había sustento para que este requisito se haya considerado dentro de los requisitos de calificación y peor aún consignaron este requisito precisando que la oficina se ubique en la provincia de Huari, modificación que incluyeron sin contar con previa opinión del área usuaria, hecho que vulnera las disposiciones del de la Directiva n.º 001-2019-OSCE/CD y en consecuencia transgredió el numeral 47.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

- Por no haber motivado con el debido sustento la absolución de la observación presentada por el participante LEVI SERVICIOS E INGENIERIA S.A.C, respecto a los Requisitos de calificación, literal B.2 INFRAESTRUCTURA ESTRATEGICA; inobservando los numerales 7.4 y 8.2.6 de la Directiva n.º 023-2016-OSCE/CD<sup>72</sup> "Disposiciones sobre la formulación y absolución de consultas y observaciones" y transgrede el artículo 66 y numeral 72.4 del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, limitando la participación y concurrencia de los postores a presentar sus ofertas, dado que se evidencia en el "Acta de apertura electrónica, admisión calificación, evaluación de la oferta técnica del procedimiento adjudicación simplificada N°003-2024-RSCS/CS-1" (**Apéndice n.º 101**) donde se observa que se registraron 34 participantes, mientras que después de la absolución de consultas e integración de las bases los postores que presentaron sus propuestas se redujo a solo 4 postores, limitando así la competencia y la oportunidad que la Entidad pueda contratar en mejores condiciones económicas con la maximización del recurso público asignado, hechos que han vulnerado el artículo 1 y los principios de transparencia, competencia e integridad que establece el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado.

<sup>72</sup> Aprobada con Resolución n.º 274-2016-OSCE/PRE de 22 de julio de 2016



- YB
- Por haber integrado las bases en el que incluyó en el capítulo II, el literal b) del numeral 2.2.2 Documentación de presentación facultativa, la presentación de la solicitud de bonificación por servicios prestados fuera de la provincia de Lima y Callao, según Anexo n.º 10, pese que la inclusión de esta documentación de presentación facultativa es aplicable en los casos en que la contratación de servicios en general que se presten fuera de la provincia de Lima y Callao tenga un valor estimado que no supere los doscientos mil Soles (S/ 200,000.00); sin embargo, pese a esta disposición consideró como parte de la documentación facultativa la presentación de la solicitud de bonificación por servicios prestados fuera de la provincia de Lima y Callao, según Anexo n.º 10 en el procedimiento de selección adjudicación simplificada N°03-2024-RSCS cuyo valor estimado fue de S/440 000,00 lo que superaba el monto mínimo, por lo cual, ha transgredido el literal f), del numeral 50.1 del artículo 50 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y las bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación de servicios en general, aprobado mediante Directiva n.º 001-2019-OSCE/CD (**Apéndice n.º 75**); hecho que pudo haber inducido a la confusión y error a los participantes al momento de entregar sus ofertas.
  

P

  - Por no haber admitido la oferta del postor GRUPO E&P S.A. (**Apéndice n.º 105**), señalando que el postor consideró el plazo diferente a lo establecido en el formato de las bases estándar; además, indicó, que el numeral 6.9.2 de los términos de referencia señalan que el inicio del plazo es "*a partir del día siguiente de la firma de contrato o notificada la orden de servicio y de la suscripción de Acta de Inicio de Trabajos*" y enfatizó que el participante debe verificar, antes de enviar su oferta de manera electrónica a través del SEACE, bajo su responsabilidad; argumento incongruente, puesto que de la revisión al anexo n.º 4 Declaración de Plazo de Prestación del Servicio, se observa que, el postor cumplió con la entrega del anexo n.º 4 Declaración de Plazo de Prestación del Servicio conforme al formato establecido en las bases integradas de la adjudicación simplificada N° 03-2024-RSCS/CS-1" (**Apéndice n.º 103**) y con la información requerida en el citado formato, es decir el plazo ofertado, que para el caso fue de 28 días calendario, precisando que el plazo se cuenta a partir de la firma del acta de inicio.
  

J

  - Así también, no admitió al postor **GRUPO E&P S.A.**, señalando que, éste estaba ofertando los mismos equipos estratégicos para la ejecución de las tres convocatorias que está realizando la Entidad; sin embargo, este comentario no corresponde, menos aún tendría base normativa para sustentar la no admisión del postor, dado que en el "Acta de apertura electrónica, admisión calificación, evaluación de la oferta técnica del procedimiento de selección adjudicación simplificada N° 03-2024-RSCS/CS-1" de 13 de noviembre de 2024 (**Apéndice n.º 101**), estuvo evaluado y calificando de manera independiente la adjudicación simplificada N° 03-2024-RSCS/CS y no tiene relación con la evaluación y calificación de la adjudicación simplificada N°s 01 y 02-2024-RSCS/CS a la que hace referencia el comité de selección.
  

J

  - Por haber admitido la oferta de la empresa DALOVERSS S.A.C. (**Apéndice n.º 107**), a quien le asignó puntaje de 9.73 puntos adicionales, toda vez que presentó el anexo n.º 10, mientras que INVERSIONES SA & RO S.A.C. al no presentar dicho anexo no obtuvo puntaje adicional en este rubro, pese a que tenía conocimiento que dicho puntaje no correspondía puesto que, incorporó en las bases del procedimiento de selección, documentación de presentación facultativa que no debió ser integrada, dado que ello transgrede el literal f), del artículo 50. Procedimiento de evaluación, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señalaba "*Tratándose de la contratación de servicios en general, consultorías y obras que se presten o ejecuten fuera de la provincia de Lima y Callao, cuyo valor referencial o valor estimado no supere los doscientos mil con 00/100 Soles (S/ 200 000,00) para la contratación de servicios en general y consultorías (...) a solicitud del postor se asigna una bonificación equivalente al diez por ciento (10%) sobre el puntaje total obtenido (...)*".



- Por haber otorgado la buena pro al postor DALOVERSS S.A.C. (Apéndice n.º 107), por el monto de S/416 700,00, pese que tenía conocimiento que la propuesta del postor **GRUPO E&P S.A.**, cumplió con la entrega de la documentación de presentación obligatoria y su oferta presentaba una diferencia económica menor; conllevando a la suscripción de contrato, ocasionando que la Entidad pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas, afectando así la maximización de los recursos públicos.

Respecto al término "función pública", el artículo 2º de la Ley n.º 28715, Ley del Código de Ética de la Función Pública señala: "(...) se entiende por función pública a toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona en nombre o al servicio de las entidades de la Administración Pública (...)", asimismo, en el numeral 4.2 del Artículo 4 de la misma norma establece respecto al servidor público, que para tal efecto, no importa el régimen jurídico de la entidad en la que preste servicios ni el régimen laboral o de contratación al que este sujeto. (Resaltado agregado); por lo que su actuar se enmarca en lo establecido en los literales a), b) y d) del artículo 39º de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, que establecen: "a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público, "b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares. (...) d) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos. Los recursos y el personal a su cargo se asignan exclusivamente para el servicio oficial".

Así también, inobservó lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9 del Decreto Supremo n.º 082-2019-EF<sup>73</sup> que aprueba el Texto único ordenado de la Ley n.º 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, que señala: "Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. (...)".

Así como el artículo 1, literales c), e), f) y j) del artículo y 2 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que señala la finalidad de establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos y como principios fundamentales de las contrataciones del Estado a la "*Transparencia, Competencia, Eficacia y Eficiencia e integridad*", por la cual, el proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de las necesidades de los beneficiarios.

Consiguientemente, transgredió el numeral 46.5 del artículo 46 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, el cual dispone que los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y **de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad** (énfasis es nuestro).

<sup>73</sup> Normativa vigente a los hechos suscitados



Así también, se transgredió el numeral 47.3<sup>74</sup> del artículo 47<sup>75</sup>, literal f) del numeral 50.1 del artículo 50, artículo 66 y numeral 72.4 del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, concerniente a los Documentos del procedimiento de selección, procedimiento de evaluación, publicidad de las actuaciones; y consultas, observaciones e integración de bases, respectivamente.

Así como las bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación de servicios en general, aprobado mediante Directiva n.º 001-2019-OSCE/CD.

En consiguiente, inobservó los numerales 7.4 y 8.2.6 de la Directiva n.º 023-2016-OSCE/CD<sup>76</sup> "Disposiciones sobre la formulación y absolución de consultas y observaciones"

Asimismo, el servidor transgredió el literal b) del numeral 3.1.2 de la Directiva n.º 001-2019-OSCE/CD "Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.º 30225", aprobada mediante Resolución de Presidencia n.º 013-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019 y modificatorias; numeral 2.2.2. de las Bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación de servicios en general modificada con Resolución n.º 112-2022-OSCE/PRE, vigente a partir del 15 de junio de 2022; numeral 29.3 del artículo 29, numeral 49.1 del artículo 49, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Como también, incumplió sus deberes establecidos en los **literales b) y d) del artículo 2 de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público**, que establecen: "(...) Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: "b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio", y, "d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"; así también, incumplió sus obligaciones preceptuadas en los **literales a) y c) del artículo 16 de la referida Ley**, que establecen: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servidor público", y, "c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público".

Por lo tanto, se ha determinado que no se han desvirtuado los hechos notificados en la desviación de cumplimiento de **Amner Avelino Modesto Chávez** en su calidad de presidente titular del comité de selección de la adjudicación simplificada N°s 01, 02 y 03-2024-RSCS/CS; por lo tanto, configura presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito; dando merito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. **Lucio Fernando Sifuentes Leiva**, identificado con DNI n.º [REDACTED] en su condición de **primer miembro titular del comité de selección de la adjudicación simplificada N°s 01, 02 y 03-2024-RSCS/CS**, designado mediante las Resoluciones Directoriales n.ºs 659, 660 y 661-2024-GRA-RDS/DRS/RSCS/S/ADM/UGDPH todas del 30 de octubre de 2024, en el periodo de 30 de octubre al 13 de noviembre de 2024 (**Apéndice n.º 69**), designado como jefe de la unidad de Logística con Resolución Directoral n.º 629-2024-GRA-GRDS/DRS/RSCS/D/ADM/UGDPH de

<sup>74</sup> El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado. Los documentos del procedimiento de selección no deben incluir certificaciones que constituyan barreras de acceso para contratar con el Estado.

<sup>75</sup> Numeral modificado por el Decreto Supremo N° 162-2021-EF, publicado el 26 de junio de 2021, vigente a los hechos suscitados.

<sup>76</sup> Aprobada con Resolución n.º 274-2016-OSCE/PRE de 22 de julio de 2016



17 de octubre de 2024 (**Apéndice n.º 154**) a quién se le notificó la desviación de cumplimiento a través de la casilla electrónica n.º 41921323, que le fue asignada por la Contraloría General de la República, mediante cédula de notificación electrónica n.º 000000020-2015-CG/0830-02-001 de 6 de octubre de 2025 (**Apéndice n.º 152**), quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.º 002-2025-LFSL de 17 de octubre de 2025 (**Apéndice n.º 152**); persistiendo su participación en los hechos comunicados de acuerdo a lo siguiente:

**En relación al procedimiento de selección adjudicación simplificada N° 01-2024-RSCS/CS**

- KIB
- P
- J
- CF
- Por haber formulado y suscrito las bases administrativas del procedimiento de selección adjudicación simplificada N°01-2024-RSCS/CS (**Apéndice n.º 74**), sin tomar en cuenta lo establecido por las bases estándar y términos de referencia, transgrediendo el numeral 47.3 del artículo 47 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; así como, las bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación de servicios en general, aprobado mediante Directiva n.º 001-2019-OSCE/CD.

Asimismo, no tuvo en cuenta, la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado; por el contrario, incorporó requisitos de calificación y factores de evaluación, ítems, que no correspondían al procedimiento de selección, siendo la infraestructura estratégica en el literal B.2 del numeral 3.2. Requisitos de Calificación del capítulo III Requerimiento de las bases administrativas del procedimiento de selección adjudicación simplificada N°01-2024-RSCS (**Apéndice n.º 74**), cuyo requisito fue la de acreditar "Una (01) oficina ubicada en la provincia de Huari, la misma que debe ser considerada como domicilio legal, con todos los efectos legales y válidos para etapa de la ejecución contractual" mediante "Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad de la infraestructura estratégica requerida". Requisito que, no estaba considerada menos aún clasificada como estratégica, por lo que no había sustento para que este requisito se haya considerado dentro de los requisitos de calificación y peor aún consignaron este requisito precisando que la oficina se ubique en la provincia de Huari, modificación que incluyeron sin contar con previa opinión del área usuaria, hecho que vulnera las disposiciones del de la Directiva n.º 001-2019-OSCE/CD y en consecuencia transgredió el numeral 47.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

- Por no haber motivado con el debido sustento la absolución de la observación presentada por el participante LEVI SERVICIOS E INGENIERIA S.A.C, respecto a los Requisitos de calificación, literal B.2 INFRAESTRUCTURA ESTRATEGICA; inobservando los numerales 7.4 y 8.2.6 de la Directiva n.º 023-2016-OSCE/CD<sup>77</sup> "Disposiciones sobre la formulación y absolución de consultas y observaciones" y transgrede el artículo 66 y numeral 72.4 del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, limitado la participación y concurrencia de los postores a presentar sus ofertas, dado que se evidencia en el "Acta de apertura electrónica, admisión calificación, evaluación de la oferta técnica del procedimiento adjudicación simplificada N°01-2024-RSCS/CS-1" de 13 de noviembre de 2024 (**Apéndice n.º 78**), que se registraron 33 participantes, mientras que después de la absolución de consultas e integración de las bases los postores que presentaron sus propuestas se redujo a solo 3 postores, limitando así la competencia y la oportunidad que la Entidad pueda contratar en mejores condiciones económicas con la maximización del recurso público asignado, hechos que han vulnerado el artículo 1 y los principios de transparencia, competencia e integridad que establece el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado.



<sup>77</sup> Aprobada con Resolución n.º 274-2016-OSCE/PRE de 22 de julio de 2016

- YUB
- P
- J
- CH
- Por haber integrado las bases en el que incluyó en el capítulo II, el literal b) del numeral 2.2.2 Documentación de presentación facultativa, la presentación de la solicitud de bonificación por servicios prestados fuera de la provincia de Lima y Callao, según Anexo n.º 10, pese que la inclusión de esta documentación de presentación facultativa es aplicable en los casos en que la contratación de servicios en general que se presten fuera de la provincia de Lima y Callao tenga un valor estimado que no supere los doscientos mil Soles (S/ 200,000.00); sin embargo, pese a esta disposición consideró como parte de la documentación facultativa la presentación de la solicitud de bonificación por servicios prestados fuera de la provincia de Lima y Callao, según **anexo n.º 10** en el procedimiento de selección adjudicación simplificada N°01-2024-RSCS cuyo valor estimado fue de S/410 968,00 lo que superaba el monto mínimo, por lo cual, ha transgredido el literal f), del numeral 50.1 del artículo 50 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y las bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación de servicios en general, aprobado mediante Directiva n.º 001-2019-OSCE/CD (**Apéndice n.º 75**); hecho que pudo haber inducido a la confusión y error a los participantes al momento de entregar sus ofertas.
  - Por no haber admitido la oferta del postor GRUPO E&P S.A. (**Apéndice n.º 84**), aduciendo que presentó una divergencia en la oferta económica anexo n.º 6 "Precio de la oferta" entre lo consignado en número frente a las letras, acotando que en este caso prevalece la oferta en letras y que el símbolo utilizado en monto ofertado en letras (0/100) no existe y no es válido para expresar los céntimos, siendo diferente a lo aprobado por Banco de reserva del Perú, pese a tener conocimiento que, dicha aseveración no tiene sustento y no se ajusta a la información presentada por el postor GRUPO E&P S.A. en el anexo n.º 6, dado que, la oferta presentada en letras y números es el mismo, y en el caso de la oferta consignada en letras, si mostraba textualmente el tipo de moneda consignando para tal efecto el término "**Soles**", y lo que no consignó es un cero "0" al momento de denominar los céntimos, es decir consignó 0/100 soles, siendo a falta de consignar este "0" que no alteraba el monto de la oferta económica. Cabe resaltar que el término "Soles" consignado por el postor GRUPO E&P S.A. en el Anexo n.º 6, es concordante con los artículos n.ºs 1 y 2 de la Ley n.º 30381 Ley que cambia el nombre de unidad monetaria de nuevo sol a sol con el símbolo "S/"; en este marco, el citado postor cumplió con integrar el símbolo "S/" cuando consignó su oferta en soles y consignó el término "Soles" cuando consignó su oferta en letras; evidenciando así, que el sustento motivado para la no admisión no tenía justificación.

Adicionalmente, no admitió la oferta del postor GRUPO E&P S.A., señalando que, el **postor consideró el plazo diferente a lo establecido en el formato de las bases estándar**; además, indicó, que el numeral 6.9.2 de los términos de referencia señalan que el inicio del plazo es "*a partir del día siguiente de la firma de contrato o notificada la orden de servicio y de la suscripción de Acta de Inicio de Trabajos*" y enfatizó que el participante debe verificar, antes de enviar su oferta de manera electrónica a través del SEACE, bajo su responsabilidad, pese que tenía conocimiento que, el postor cumplió con la entrega del Anexo n.º 4 Declaración de Plazo de Prestación del Servicio conforme al formato establecido en las bases integradas de la adjudicación simplificada N° 01-2024-RSCS/CS (**Apéndice n.º 82**) y con la información requerida en el citado formato, es decir el plazo ofertado, que para el caso fue de 28 días calendario, precisando que el plazo se cuenta a partir de la firma del acta de inicio.

Así también, manifestó que el postor **GRUPO E&P S.A.** estaba ofertando los mismos equipos estratégicos para la ejecución de las tres convocatorias que está realizando la Entidad; sin embargo, este comentario no corresponde, menos aún tendría base normativa para sustentar la no admisión del postor, dado que en el "*Acta de apertura electrónica, admisión calificación, evaluación de la oferta técnica del procedimiento de selección adjudicación simplificada n.º 01-2024-RSCS/CS-1*" de 13 de noviembre de 2024 (**Apéndice**



n.º 78), se estuvo evaluado y calificando de manera independiente la adjudicación simplificada n.º 01-2024-RSCS/CS y no tiene relación con la evaluación y calificación de la adjudicación simplificada n.ºs 02 y 03-2024-RSCS/CS a la que hace referencia el comité de selección.

- Por haber admitido la oferta de la empresa DALOVERSS S.A.C., a quien le asignó puntaje de 10 puntos adicionales, dado que presentó el anexo n.º 10, pese que tenía conocimiento que dicho puntaje no correspondía puesto que, incorporó en las bases del procedimiento de selección, documentación de presentación facultativa que no debió ser integrada, dado que ello transgrede el literal f), del artículo 50. Procedimiento de evaluación, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señalaba "*Tratándose de la contratación de servicios en general, consultorías y obras que se presten o ejecuten fuera de la provincia de Lima y Callao, cuyo valor referencial o valor estimado no supere los doscientos mil con 00/100 Soles (S/ 200 000,00) para la contratación de servicios en general y consultorías (...) a solicitud del postor se asigna una bonificación equivalente al diez por ciento (10%) sobre el puntaje total obtenido (...)*".
- Por haber otorgado la buena pro al postor DALOVERSS S.A.C., por el monto de S/388 800,00, pese que tenía conocimiento que, la propuesta del postor GRUPO E&P S.A., cumplió con la entrega de la documentación de presentación obligatoria y su oferta presentaba una diferencia económica de S/112 760,00 en comparación a la oferta presentada por el GRUPO E&P S.A (Apéndice n.º 84); conllevando a la suscripción de contrato, ocasionando que la Entidad pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas, afectando así la maximización de los recursos públicos.

#### En relación al procedimiento de selección adjudicación simplificada N°02-2024-RSCS/CS

- Por haber formulado y suscrito las bases administrativas del procedimiento de selección adjudicación simplificada N°02-2024-RSCS/CS (Apéndice n.º 74), sin tomar en cuenta lo establecido por las bases estándar y términos de referencia, transgrediendo el numeral 47.3 del artículo 47 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; así como, las bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación de servicios en general, aprobado mediante Directiva n.º 001-2019-OSCE/CD.

Asimismo, no tuvo en cuenta, la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado; por el contrario, incorporó requisitos de calificación y factores de evaluación, ítems, que no correspondían al procedimiento de selección, siendo la infraestructura estratégica en el literal B.2 del numeral 3.2. Requisitos de Calificación del capítulo III Requerimiento de las bases administrativas del procedimiento de selección adjudicación simplificada N°02-2024-RSCS, cuyo requisito fue la de acreditar "*Una (01) oficina ubicada en la provincia de Huari, la misma que debe ser considerada como domicilio legal, con todos los efectos legales y válidos para etapa de la ejecución contractual*" mediante "*Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad de la infraestructura estratégica requerida*". Requisito que, no estaba considerada menos aún clasificada como estratégica, por lo que no había sustento para que este requisito se haya considerado dentro de los requisitos de calificación y peor aún consignaron este requisito precisando que la oficina se ubique en la provincia de Huari, modificación que incluyeron sin contar con previa opinión del área usuaria, hecho que vulnera las disposiciones de la Directiva n.º 001-2019-OSCE/CD y en consecuencia transgredió el numeral 47.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



- Por no haber motivado con el debido sustento la absolución de la observación presentada por el participante LEVI SERVICIOS E INGENIERIA S.A.C, respecto a los Requisitos de calificación, literal B.2 INFRAESTRUCTURA ESTRATEGICA; inobservando los numerales 7.4 y 8.2.6 de la Directiva n.º 023-2016-OSCE/CD<sup>78</sup> "Disposiciones sobre la formulación y absolución de consultas y observaciones" y transgrede el artículo 66 y numeral 72.4 del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, limitado la participación y concurrencia de los postores a presentar sus ofertas, dado que se evidencia en el "Acta de apertura electrónica, admisión calificación, evaluación de la oferta técnica del procedimiento adjudicación simplificada N°02-2024-RSCS/CS-1" de 13 de noviembre de 2024 (**Apéndice n.º 90**), que se registraron 33 participantes, mientras que después de la absolución de consultas e integración de las bases los postores que presentaron sus propuestas se redujo a solo 3 postores, limitando así la competencia y la oportunidad que la Entidad pueda contratar en mejores condiciones económicas con la maximización del recurso público asignado, hechos que han vulnerado el artículo 1 y los principios de transparencia, competencia e integridad que establece el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado.
- Por haber integrado las bases en el que incluyó en el capítulo II, el literal b) del numeral 2.2.2 Documentación de presentación facultativa, la presentación de la solicitud de bonificación por servicios prestados fuera de la provincia de Lima y Callao, según Anexo N° 10, pese que la inclusión de esta documentación de presentación facultativa es aplicable en los casos en que la contratación de servicios en general que se presten fuera de la provincia de Lima y Callao tenga un valor estimado que no supere los doscientos mil Soles (S/ 200,000.00); sin embargo, pese a esta disposición consideró como parte de la documentación facultativa la presentación de la solicitud de bonificación por servicios prestados fuera de la provincia de Lima y Callao, según **anexo n.º 10** en el procedimiento de selección adjudicación simplificada N°02-2024-RSCS cuyo valor estimado fue de S/424 847,01 lo que superaba el monto mínimo, por lo cual, ha transgredido el literal f), del numeral 50.1 del artículo 50 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y las bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación de servicios en general, aprobado mediante Directiva n.º 001-2019-OSCE/CD (**Apéndice n.º 75**); hecho que pudo haber inducido a la confusión y error a los participantes al momento de entregar sus ofertas.
- Por no haber admitido la oferta del postor **GRUPO E&P S.A.** (**Apéndice n.º 95**), señalando que el postor consideró el plazo diferente a lo establecido en el formato de las bases estándar; además, indicó, que el numeral 6.9.2 de los términos de referencia señalan que el inicio del plazo es "a partir del día siguiente de la firma de contrato o notificada la orden de servicio y de la suscripción de Acta de Inicio de Trabajos" y enfatizó que el participante debe verificar, antes de enviar su oferta de manera electrónica a través del SEACE, bajo su responsabilidad; argumento incongruente, puesto que de la revisión al anexo n.º 4 Declaración de Plazo de Prestación del Servicio, se observa que, el postor cumplió con la entrega del anexo n.º 4 Declaración de Plazo de Prestación del Servicio conforme al formato establecido en las bases integradas de la adjudicación simplificada n.º 02-2024-RSCS/CS (**Apéndice n.º 93**) y con la información requerida en el citado formato, es decir el plazo ofertado, que para el caso fue de 28 días calendario, precisando que el plazo se cuenta a partir de la firma del acta de inicio.
- Así también, a fin de no admitir al postor **GRUPO E&P S.A.**, señaló que, éste estaba ofertando los mismos equipos estratégicos para la ejecución de las tres convocatorias que está realizando la Entidad; sin embargo, este comentario no corresponde, menos aún tendría base normativa para sustentar la no admisión del postor, dado que en el "Acta de

<sup>78</sup> Aprobada con Resolución n.º 274-2016-OSCE/PRE de 22 de julio de 2016



apertura electrónica, admisión calificación, evaluación de la oferta técnica del procedimiento de selección adjudicación simplificada n.º 02-2024-RSCS/CS-1" de 13 de noviembre de 2024 (**Apéndice n.º 90**), se estuvo evaluando y calificando de manera independiente la adjudicación simplificada N° 02-2024-RSCS/CS y no tiene relación con la evaluación y calificación de la adjudicación simplificada N°s 01 y 03-2024-RSCS/CS a la que hace referencia el comité de selección.

- YB
- P
- J
- CH
- Por haber admitido la oferta de la empresa DALOVERSS S.A.C., a quien le asignó puntaje de 10 puntos adicionales, dado que presentó el anexo n.º 10, pese que tenía conocimiento que dicho puntaje no correspondía puesto que, incorporó en las bases del procedimiento de selección, documentación de presentación facultativa que no debió ser integrada, dado que ello transgrede el literal f), del artículo 50. Procedimiento de evaluación, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señalaba "*Tratándose de la contratación de servicios en general, consultorías y obras que se presten o ejecuten fuera de la provincia de Lima y Callao, cuyo valor referencial o valor estimado no supere los doscientos mil con 00/100 Soles (S/ 200 000,00) para la contratación de servicios en general y consultorías (...) a solicitud del postor se asigna una bonificación equivalente al diez por ciento (10%) sobre el puntaje total obtenido (...)*".
  - Por haber otorgado la buena pro al postor DALOVERSS S.A.C., por el monto de S/402 310,00, pese que tenía conocimiento que, la propuesta del postor **GRUPO E&P S.A.**, (**Apéndice n.º 95**) cumplió con la entrega de la documentación de presentación obligatoria y su oferta presentaba una diferencia económica de S/88 715,18 en comparación a la oferta presentada por el **GRUPO E&P S.A.**; conviviendo a la suscripción de contrato, ocasionando que la Entidad pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas, afectando así la maximización de los recursos públicos.

#### En relación al procedimiento de selección adjudicación simplificada N°03-2024-RSCS/CS.

- Por haber formulado y suscrito las bases administrativas del procedimiento de selección adjudicación simplificada N°03-2024-RSCS/CS (**Apéndice n.º 74**), sin tomar en cuenta lo establecido por las bases estándar y términos de referencia, transgrediendo el numeral 47.3 del artículo 47 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; así como, las bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación de servicios en general, aprobado mediante Directiva n.º 001-2019-OSCE/CD.

Asimismo, no tuvo en cuenta, la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado; por el contrario, incorporó requisitos de calificación y factores de evaluación, items, que no correspondían al procedimiento de selección, siendo la infraestructura estratégica en el literal B.2 del numeral 3.2. Requisitos de Calificación del capítulo III Requerimiento de las bases administrativas del procedimiento de selección adjudicación simplificada N°003-2024-RSCS, cuyo requisito fue la de acreditar "*Una (01) oficina ubicada en la provincia de Huari, la misma que debe ser considerada como domicilio legal, con todos los efectos legales y válidos para etapa de la ejecución contractual*" mediante "*Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad de la infraestructura estratégica requerida*". Requisito que, no estaba considerada menos aún clasificada como estratégica, por lo que no había sustento para que este requisito se haya considerado dentro de los requisitos de calificación y peor aún consignaron este requisito precisando que la oficina se ubique en la provincia de Huari, modificación que incluyeron sin contar con previa opinión del área usuaria, hecho que vulnera las disposiciones del de la Directiva n.º 001-2019-OSCE/CD y en consecuencia transgredió el numeral 47.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



- Por no haber motivado con el debido sustento la absolución de la observación presentada por el participante LEVI SERVICIOS E INGENIERIA S.A.C, respecto a los Requisitos de calificación, literal B.2 INFRAESTRUCTURA ESTRATEGICA; inobservando los numerales 7.4 y 8.2.6 de la Directiva n.º 023-2016-OSCE/CD<sup>79</sup> "Disposiciones sobre la formulación y absolución de consultas y observaciones" y transgrede el artículo 66 y numeral 72.4 del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, limitado la participación y concurrencia de los postores a presentar sus ofertas, dado que se evidencia en el "Acta de apertura electrónica, admisión calificación, evaluación de la oferta técnica del procedimiento adjudicación simplificada N°03-2024-RSCS/CS-1" (**Apéndice n.º 101**) donde se observa que se registraron 34 participantes, mientras que después de la absolución de consultas e integración de las bases los postores que presentaron sus propuestas se redujo a solo 4 postores, limitando así la competencia y la oportunidad que la Entidad pueda contratar en mejores condiciones económicas con la maximización del recurso público asignado, hechos que han vulnerado el artículo 1 y los principios de transparencia, competencia e integridad que establece el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado.
  
- Por haber integrado las bases en el que incluyó en el capítulo II, el literal b) del numeral 2.2.2 Documentación de presentación facultativa, la presentación de la solicitud de bonificación por servicios prestados fuera de la provincia de Lima y Callao, según Anexo n.º 10, pese que la inclusión de esta documentación de presentación facultativa es aplicable en los casos en que la contratación de servicios en general que se presten fuera de la provincia de Lima y Callao tenga un valor estimado que no supere los doscientos mil Soles (S/ 200,000.00); sin embargo, pese a esta disposición consideró como parte de la documentación facultativa la presentación de la solicitud de bonificación por servicios prestados fuera de la provincia de Lima y Callao, según Anexo n.º 10 en el procedimiento de selección adjudicación simplificada N°03-2024-RSCS cuyo valor estimado fue de S/440 000,00 lo que superaba el monto mínimo, por lo cual, ha transgredido el literal f), del numeral 50.1 del artículo 50 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y las bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación de servicios en general, aprobado mediante Directiva n.º 001-2019-OSCE/CD (**Apéndice n.º 75**); hecho que pudo haber inducido a la confusión y error a los participantes al momento de entregar sus ofertas.
  
- Por no haber admitido la oferta del postor GRUPO E&P S.A. (**Apéndice n.º 105**), señalando que el postor consideró el plazo diferente a lo establecido en el formato de las bases estándar; además, indicó, que el numeral 6.9.2 de los términos de referencia señalan que el inicio del plazo es "a partir del día siguiente de la firma de contrato o notificada la orden de servicio y de la suscripción de Acta de Inicio de Trabajos" y enfatizó que el participante debe verificar, antes de enviar su oferta de manera electrónica a través del SEACE, bajo su responsabilidad; argumento incongruente, puesto que de la revisión al anexo n.º 4 Declaración de Plazo de Prestación del Servicio, se observa que, el postor cumplió con la entrega del anexo n.º 4 Declaración de Plazo de Prestación del Servicio conforme al formato establecido en las bases integradas de la adjudicación simplificada n.º 03-2024-RSCS/CS-1" (**Apéndice n.º 103**) y con la información requerida en el citado formato, es decir el plazo ofertado, que para el caso fue de 28 días calendario, precisando que el plazo se cuenta a partir de la firma del acta de inicio.
  
- Así también, no admitió al postor **GRUPO E&P S.A.**, señalando que, éste estaba ofertando los mismos equipos estratégicos para la ejecución de las tres convocatorias que está realizando la Entidad; sin embargo, este comentario no corresponde, menos aún tendría

<sup>79</sup> Aprobada con Resolución n.º 274-2016-OSCE/PRE de 22 de julio de 2016



base normativa para sustentar la no admisión del postor, dado que en el "Acta de apertura electrónica, admisión calificación, evaluación de la oferta técnica del procedimiento de selección adjudicación simplificada n.º 03-2024-RSCS/CS-1" de 13 de noviembre de 2024 (**Apéndice n.º 101**), estuvo evaluado y calificado de manera independiente la adjudicación simplificada n.º 03-2024-RSCS/CS y no tiene relación con la evaluación y calificación de la adjudicación simplificada n.ºs 01 y 02-2024-RSCS/CS a la que hace referencia el comité de selección.

- Por haber admitido la oferta de la empresa DALOVERSS S.A.C. (**Apéndice n.º 107**), a quien le asignó puntaje de 9.73 puntos adicionales, toda vez que presentó el anexo n.º 10, mientras que INVERSIONES SA & RO S.A.C. al no presentar dicho anexo no obtuvo puntaje adicional en este rubro, pese a que tenía conocimiento que dicho puntaje no correspondía puesto que, incorporó en las bases del procedimiento de selección, documentación de presentación facultativa que no debió ser integrada, dado que ello transgrede el literal f), del artículo 50. Procedimiento de evaluación, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señalaba "*Tratándose de la contratación de servicios en general, consultorías y obras que se presten o ejecuten fuera de la provincia de Lima y Callao, cuyo valor referencial o valor estimado no supere los doscientos mil con 00/100 Soles (S/ 200 000,00) para la contratación de servicios en general y consultorías (...) a solicitud del postor se asigna una bonificación equivalente al diez por ciento (10%) sobre el puntaje total obtenido (...)*".
- Por haber otorgado la buena pro al postor DALOVERSS S.A.C. (**Apéndice n.º 107**), por el monto de S/416 700,00, pese que tenía conocimiento que la propuesta del postor **GRUPO E&P S.A.**, cumplió con la entrega de la documentación de presentación obligatoria y su oferta presentaba una diferencia económica menor; conviviendo a la suscripción de contrato, ocasionando que la Entidad pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas, afectando así la maximización de los recursos públicos.

Respecto al término "función pública", el artículo 2º de la Ley n.º 28715, Ley del Código de Ética de la Función Pública señala: "(...) se entiende por función pública a toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona en nombre o al servicio de las entidades de la Administración Pública (...)", asimismo, en el numeral 4.2 del Artículo 4 de la misma norma establece respecto al servidor público, que para tal efecto, no importa el régimen jurídico de la entidad en la que preste servicios ni el régimen laboral o de contratación al que este sujeto. (Resaltado agregado); por lo que su actuar se enmarca en lo establecido en los literales a), b) y d) del artículo 39º de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, que establecen: "a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público, "b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares. (...) d) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos. Los recursos y el personal a su cargo se asignan exclusivamente para el servicio oficial".

Así también, inobservó lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9 del Decreto Supremo N° 082-2019-EF<sup>80</sup> que aprueba el Texto único ordenado de la Ley N°30225 – Ley de Contrataciones del Estado, que señala: "Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de



<sup>80</sup> Normativa vigente a los hechos suscitados

gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. (...)".

Así como el artículo 1, literales c), e), f) y j) del artículo y 2 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que señala la finalidad de establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos y como principios fundamentales de las contrataciones del Estado a la "Transparencia, Competencia, Eficacia y Eficiencia e integridad", por la cual, el proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de las necesidades de los beneficiarios.

Consiguentemente, transgredió el numeral 46.5 del artículo 46 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, el cual dispone que los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad (énfasis es nuestro).

Así también, se transgredió el numeral 47.3<sup>81</sup> del artículo 47<sup>82</sup>, literal f) del numeral 50.1 del artículo 50, artículo 66 y numeral 72.4 del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, concerniente a los Documentos del procedimiento de selección, procedimiento de evaluación, publicidad de las actuaciones; y consultas, observaciones e integración de bases, respectivamente.

Así como las bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación de servicios en general, aprobado mediante Directiva n.º 001-2019-OSCE/CD.

En consiguiente, inobservó los numerales 7.4 y 8.2.6 de la Directiva n.º 023-2016-OSCE/CD<sup>83</sup> "Disposiciones sobre la formulación y absolución de consultas y observaciones".

Del mismo modo, el servidor transgredió lo dispuesto en el literal b) del numeral 3.1.2 de la Directiva n.º 001-2019-OSCE/CD "Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.º 30225", aprobada mediante Resolución de Presidencia n.º 013-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019 y modificatorias; numeral 2.2.2. de las Bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación de servicios en general modificada con Resolución n.º 112-2022-OSCE/PRE, vigente a partir del 15 de junio de 2022; numeral 29.3 del artículo 29, numeral 49.1 del artículo 49, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Como también, incumplió sus deberes establecidos en los literales b) y d) del artículo 2 de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establecen: "(...) Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: "b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio", y, "d) Desempeñar sus

<sup>81</sup> El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado. Los documentos del procedimiento de selección no deben incluir certificaciones que constituyan barreras de acceso para contratar con el Estado.

<sup>82</sup> Numeral modificado por el Decreto Supremo N° 162-2021-EF, publicado el 26 de junio de 2021, vigente a los hechos suscitados.

<sup>83</sup> Aprobada con Resolución n.º 274-2016-OSCE/PRE de 22 de julio de 2016

*funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"; así también, incumplió sus obligaciones preceptuadas en los literales a) y c) del artículo 16 de la referida Ley, que establecen: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servidor público", y, "c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público".*

Por lo tanto, se ha determinado que no se han desvirtuado los hechos notificados en la desviación de cumplimiento de **Lucio Fernando Sifuentes Leiva** en su calidad de primer miembro titular del comité de selección de la Adjudicación Simplificada N°s 01, 02 y 03-2024-RSCS/CS; por lo tanto, configura presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- KIB
- J
- J
4. **Jackeline Beatriz Jara Castro**, identificada con DNI n. [REDACTED] en su condición de miembro del comité de recepción del servicio de mantenimiento del puesto de salud de Colcas, designada mediante la Resolución Directoral n.º 795-2024-GRA-RDS/DRS/RSCS/S/ADM/UGDPH del 18 de diciembre de 2024, en el periodo de 18 al 19 de diciembre de 2024 (**Apéndice n.º 117**); designada como jefa del puesto de salud de Colcas con Resolución Directoral N° 0253 y 662-2024-GRA-GRDS/DRS/RSCS/D/ADM/UDDPH de 8 de mayo y 31 de octubre de 2024, respectivamente (**Apéndice n.º 155**) a quién se le notificó la desviación de cumplimiento a través de la casilla electrónica n.º 45585045, que le fue asignada por la Contraloría General de la República, mediante cédula de notificación electrónica n.º 00000019-2025-CG/0830-02-001 de 6 de octubre de 2025 (**Apéndice n.º 152**), quien no presentó sus comentarios o aclaraciones; persistiendo su participación en los hechos comunicados de acuerdo a lo siguiente:

Por haber otorgado conformidad al servicio de mantenimiento del puesto de salud de Colcas, a través del Acta de conformidad de servicio de 19 de diciembre de 2024 (**Apéndice n.º 118**), en el cual consignó: *"Habiéndose verificado plenamente las partidas ejecutadas según el Expediente Técnico y luego hacer el recorrido correspondiente con la presencia de la comisión recepción y el Residente de Servicio, se aprobó la conformidad de culminación de los Servicios"*.

Luego de la constatación física del servicio ejecutada y verificación de las metas ejecutadas, se encontró conforme según la documentación técnica respectiva, donde se verificó que se ha cumplido con ejecutar en totalidad las partidas y sub partidas de actividades previstas en el expediente técnico y las modificaciones aprobadas por la entidad".

J

Consignando todas las partidas con los metrados ejecutados al 100%, lo cual denota que tenía conocimiento de las partidas que contemplaban los términos de referencia y los cuales constataron su ejecución; es más, mediante el informe n.º 008-2025-REGION-A/RSCS-MCR HUARI/IPRESS COLCAS de 2 de julio de 2025 (**Apéndice n.º 120**), afirmó, a esta Comisión Auditora, que logró contar con las especificaciones técnicas del mantenimiento, ciñéndose a estas; sin embargo, no observó que no se ejecutó la partida 05.01.06 Lavadero de acero inoxidable inc/accesorios; y una ejecución parcial en cuanto a la partida 03.02.03 Cobertura con Etemit gran onda y 03.04.01 Cerradura dos golpes.

Respecto al término "función pública", el artículo 2º de la Ley n.º 28715, Ley del Código de Ética de la Función Pública señala: "(...) se entiende por función pública a toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona en nombre o al servicio de las entidades de la Administración Pública (...)"; asimismo, en el numeral 4.2 del Artículo 4 de la misma norma establece respecto al servidor público, que para tal efecto, no importa el régimen jurídico de la entidad en la que preste servicios ni el régimen laboral o de contratación al que este sujeto. (Resaltado agregado); por lo que su actuar se enmarca en lo establecido en los literales



a), b) y d) del artículo 39º de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, que establecen: "a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público, "b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares. (...) d) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos. Los recursos y el personal a su cargo se asignan exclusivamente para el servicio oficial".

En tal sentido, inobservó lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9 del Decreto Supremo N° 082-2019-EF<sup>84</sup> que aprueba el Texto único ordenado de la Ley N°30225 – Ley de Contrataciones del Estado, que señala: "Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. (...)".

Consiguentemente incumplió el **numeral 168.7 del artículo 168** del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Supremo n.º 162-2021-EF!Error! Marcador no definido., referido a la recepción y conformidad, que señala: "Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes, servicios en general y/o consultorías manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso" (Subrayado es nuestro)

Así también, incumplió sus deberes establecidos en los **literales b) y d) del artículo 2 de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público**, que establecen: "(...) Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: "b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio", y, "d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"; así también, incumplió sus obligaciones preceptuadas en los **literales a) y c) del artículo 16 de la referida Ley**, que establecen: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servidor público", y, "c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público".

Los hechos anteriormente expuestos, evidencian una presunta responsabilidad Administrativa

5. Aurelio Ocaña Vásquez, identificada con DNI n.\_\_\_\_\_ en su condición de miembro del comité de recepción del servicio de mantenimiento del puesto de salud de Aczo, designado mediante la Resolución Directoral n.º 795-2024-GRA-RDS/DRS/RSCS/S/ADM/UGDPH del 18 de diciembre de 2024, en el periodo de 18 al 19 de diciembre de 2024 (**Apéndice n.º 117**); designado como jefe del Puesto de Salud de Aczo con Resolución Directoral N° 0253-2024-GRA-GRDS/DRS/RSCS/D/ADM/UDDPH de 8 de mayo de 2024 (**Apéndice n.º 155**); a quién se le notificó la desviación de cumplimiento a través de la casilla electrónica n.º 40344107, que le fue asignada por la Contraloría General de la República, mediante cédula de notificación electrónica n.º 00000017-2025-CG/0830-02-001 de 6 de octubre de 2025 (**Apéndice n.º 152**), quien no presentó sus comentarios o aclaraciones; persistiendo su participación en los hechos comunicados de acuerdo a lo siguiente:

Por haber otorgado conformidad al servicio de mantenimiento del puesto de salud de Aczo, a través del Acta de conformidad de servicio de 19 de diciembre de 2024 (**Apéndice n.º 119**), en el cual consignó: "Habiéndose verificado plenamente las partidas ejecutadas según el Expediente

<sup>84</sup> Normativa vigente a los hechos suscitados



Técnico y luego hacer el recorrido correspondiente con la presencia de la comisión recepción y el Residente de Servicio, se aprobó la conformidad de culminación de los Servicio.

Luego de la constatación física del servicio ejecutada y verificación de las metas ejecutadas, se encontró conforme según la documentación técnica respectiva, donde se verificó que se ha cumplido con ejecutar en totalidad las partidas y sub partidas de actividades previstas en el expediente técnico y las modificaciones aprobadas por la entidad".

Así mismo señaló, la ejecución del 100% de todas las partidas contratadas, describiendo el detalle de cada partida con los metrados ejecutados al 100%; con ello denota el conocimiento de las partidas que contemplaban los términos de referencia y los cuales constató su ejecución; sin embargo, no observó que no se ejecutaron las partidas, 03.01.01 Cielo raso con fibrocemento y 05.01.07 Lavadero de acero inoxidable inc/accesorios; y la ejecución parcial en cuanto a las partidas 03.02.03 Cobertura con Eternit gran onda y 03.04.01 Cerradura dos golpes.

Respecto al término "función pública", el artículo 2º de la Ley n.º 2815, Ley del Código de Ética de la Función Pública señala: "(...) se entiende por función pública a toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona en nombre o al servicio de las entidades de la Administración Pública (...)" asimismo, en el numeral 4.2 del Artículo 4 de la misma norma establece respecto al servidor público, que para tal efecto, no importa el régimen jurídico de la entidad en la que preste servicios ni el régimen laboral o de contratación al que este sujeto. (Resaltado agregado); por lo que su actuar se enmarca en lo establecido en los literales a), b) y d) del artículo 39º de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, que establecen: "a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público, "b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares. (...) d) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos. Los recursos y el personal a su cargo se asignan exclusivamente para el servicio oficial".

En tal sentido, inobservó lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9 del Decreto Supremo N° 082-2019-EF<sup>85</sup> que aprueba el Texto único ordenado de la Ley N°30225 – Ley de Contrataciones del Estado, que señala: "Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. (...)".

Consiguientemente incumplió el numeral 168.7 del artículo 168 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Supremo n.º 162-2021-EF!Error! Marcador no definido., referido a la recepción y conformidad, que señala: "Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes, servicios en general y/o consultorías manifiestamente no cumplen con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso" (Subrayado es nuestro)

Así también, incumplió sus deberes establecidos en los literales b) y d) del artículo 2 de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establecen: "(...) Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: "b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio", y, "d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"; así también, incumplió sus obligaciones preceptuadas en los literales a) y c) del artículo 16 de la referida Ley,

<sup>85</sup> Normativa vigente a los hechos suscitados



que establecen: “**a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servidor público**”, y, “**c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público**”.

Los hechos anteriormente expuestos, evidencian una presunta responsabilidad Administrativa.

6. **Yesabel Miluska Cauracuri Daga**, identificada con DNI n. [REDACTED] en su condición de miembro del comité de recepción del servicio de mantenimiento del puesto de salud de Ponto, designada mediante la Resolución Directoral n.º 796-2024-GRA-RDS/DRS/RSCS/S/ADM/UGDPH del 18 de diciembre de 2024, en el periodo de 18 al 19 de diciembre de 2024 (**Apéndice n.º 131**); designado como jefe del Puesto de Salud de Ponto con Resolución Directoral N° 0253-2024-GRA-GRDS/DRS/RSCS/D/ADM/UDDPH de 8 de mayo de 2024 (**Apéndice n.º 155**); a quién se le notificó la desviación de cumplimiento a través de la casilla electrónica n.º 44761960, que le fue asignada por la Contraloría General de la República, mediante cédula de notificación electrónica n.º 00000018-2025-CG/0830-02-001 de 6 de octubre de 2025 (**Apéndice n.º 152**), quien no presentó sus comentarios o aclaraciones; persistiendo su participación en los hechos comunicados de acuerdo a lo siguiente:

Por haber otorgado conformidad al servicio de mantenimiento del puesto de salud de Pontó, a través del Acta de conformidad de servicio de 18 de diciembre de 2024 (**Apéndice n.º 132**), en el cual consignó: *“Habiéndose verificado plenamente las partidas ejecutadas según el Expediente Técnico y luego hacer el recorrido correspondiente con la presencia de la comisión recepción y el Residente de Servicio, se aprobó la conformidad de culminación de los Servicio”*.

Luego de la constatación física del servicio ejecutada y verificación de las metas ejecutadas, se encontró conforme según la documentación técnica respectiva, donde se verificó que se ha cumplido con ejecutar en totalidad las partidas y sub partidas de actividades previstas en el expediente técnico y las modificaciones aprobadas por la entidad”.

Así mismo señaló, la ejecución del 100% de todas las partidas contratadas, describiendo el detalle de cada partida con los metrados ejecutados al 100%; con ello denota el conocimiento de las partidas que contemplaban los términos de referencia y los cuales constataron su ejecución; sin embargo, no observó que la partida 03.04.01 Cerradura dos golpes fue ejecutada parcialmente, pues se evidenció que instalaron cuatro (4) cerradura de dos golpes cambiados en las áreas de: Almacén de combustible, Farmacia, Puerta de ingreso de la Residencia y habitación de la Residencia; faltando 10 unidades de 14 unidades que establecieron los Términos de Referencia. Asimismo, mediante el oficio n.º 01-2025-R-A-RSCS/MCR-PUCKA/MCD de 16 de julio de 2025 (**Apéndice n.º 134**), informó a esta Comisión Auditora, que el proyectista, indicó que cambiarían las chapas y durante la ejecución del mantenimiento le informaron que cambiarían las chapas de las puertas de los consultorios dentales y la residencia.

Respecto al término “función pública”, el artículo 2º de la Ley n.º 28715, Ley del Código de Ética de la Función Pública señala: “*(...) se entiende por función pública a toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona en nombre o al servicio de las entidades de la Administración Pública (...)*”; asimismo, en el numeral 4.2 del Artículo 4 de la misma norma establece respecto al servidor público, que para tal efecto, no importa el régimen jurídico de la entidad en la que preste servicios ni el régimen laboral o de contratación al que este sujeto. (Resaltado agregado); por lo que su actuar se enmarca en lo establecido en los literales a), b) y d) del artículo 39º de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, que establecen: “**a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público, b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares. (...) d) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos. Los recursos y el personal a su cargo se asignan exclusivamente para el servicio oficial”.**



En tal sentido, inobservó lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9 del Decreto Supremo N° 082-2019-EF<sup>86</sup> que aprueba el Texto Único ordenado de la Ley N°30225 – Ley de Contrataciones del Estado, que señala: “Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. (...”).

Consiguientemente incumplió el **numeral 168.7 del artículo 168** del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Supremo n.º 162-2021-EF; **Marcador no definido.**, referido a la recepción y conformidad, que señala: “Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes, servicios en general y/o consultorías manifestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso” (Subrayado es nuestro)

Así también, incumplió sus deberes establecidos en los **literales b) y d) del artículo 2 de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público**, que establecen: “(...) Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: “b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio”, y, “d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio”; así también, incumplió sus obligaciones preceptuadas en los **literales a) y c) del artículo 16 de la referida Ley**, que establecen: “a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servidor público”, y, “c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público”.

Los hechos anteriormente expuestos, evidencian una presunta responsabilidad Administrativa.

7. **Anthony Alexis Salas Varillas**, identificado con DNI n. [REDACTED] en su condición de miembro del comité de recepción del servicio de mantenimiento del puesto de salud de Chingas, designado mediante la Resolución Directoral n.º 796-2024-GRA-RDS/DRS/RSCS/S/ADM/UGDPH del 18 de diciembre de 2024, en el periodo de 18 al 19 de diciembre de 2024 (**Apéndice n.º 131**); a quien se le notificó la desviación de cumplimiento a través de la casilla electrónica n.º 73696343, que le fue asignada por la Contraloría General de la República, mediante cédula de notificación electrónica n.º 00000023-2025-CG/0830-02-001 de 6 de octubre de 2025 (**Apéndice n.º 152**), quien no presentó sus comentarios o aclaraciones; persistiendo su participación en los hechos comunicados de acuerdo a lo siguiente:

Por haber otorgado conformidad al servicio de mantenimiento del puesto de salud de Chingas, a través del Acta de conformidad de servicio de 18 de diciembre de 2024 (**Apéndice n.º 133**), en el cual consignó: “*Habiéndose verificado plenamente las partidas ejecutadas según el Expediente Técnico y luego hacer el recorrido correspondiente con la presencia de la comisión recepción y el Residente de Servicio, se aprobó la conformidad de culminación de los Servicio.*

Luego de la constatación física del servicio ejecutada y verificación de las metas ejecutadas, se encontró conforme según la documentación técnica respectiva, donde se verificó que se ha cumplido con ejecutar en totalidad las partidas y sub partidas de actividades previstas en el expediente técnico y las modificaciones aprobadas por la entidad”.

<sup>86</sup> Normativa vigente a los hechos suscitados



Así mismo señaló, la ejecución del 100% de todas las partidas contratadas, describiendo el detalle de cada partida con los metrados ejecutados al 100%; con ello denota el conocimiento de las partidas que contemplaban los términos de referencia y los cuales constataron su ejecución; sin embargo, no observó que no se ejecutaron las partidas, 03.01.01 Enlucido de yeso sobre el muro de adobe e=2cm y 03.02.01 Cielo raso con fibrocemento y 03.07.06 Mantenimiento de tanque elevado; y la ejecución parcial en cuanto a la partida 03.03.03 Cobertura con Eternit gran onda y 03.03.04 Canaleta pluvial de 6".

Respecto al término "función pública", el artículo 2º de la Ley n.º 2815, Ley del Código de Ética de la Función Pública señala: "(...) se entiende por función pública a toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona en nombre o al servicio de las entidades de la Administración Pública (...)", asimismo, en el numeral 4.2 del Artículo 4 de la misma norma establece respecto al servidor público, que para tal efecto, no importa el régimen jurídico de la entidad en la que preste servicios ni el régimen laboral o de contratación al que este sujeto. (Resaltado agregado); por lo que su actuar se enmarca en lo establecido en los literales a), b) y d) del artículo 39º de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, que establecen: "a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público, "b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares. (...) d) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos. Los recursos y el personal a su cargo se asignan exclusivamente para el servicio oficial".

En tal sentido, inobservó lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9 del Decreto Supremo N° 082-2019-EF<sup>87</sup> que aprueba el Texto único ordenado de la Ley N°30225 – Ley de Contrataciones del Estado, que señala: "Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. (...)".

Consiguentemente incumplió el **numeral 168.7 del artículo 168** del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Supremo n.º 162-2021-EF; **Marcador no definido**, referido a la recepción y conformidad, que señala: Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes, servicios en general y/o consultorías manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso" (Subrayado es nuestro)

Así también, incumplió sus deberes establecidos en los **literales b) y d) del artículo 2 de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público**, que establecen: "(...) Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: "b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio", y, "d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"; así también, incumplió sus obligaciones preceptuadas en los **literales a) y c) del artículo 16 de la referida Ley**, que establecen: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servidor público", y, "c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público".



<sup>87</sup> Normativa vigente a los hechos suscitados

Por tanto, como resultado de la evaluación de los comentarios y aclaraciones formulados por **Anthony Alexis Salas Varillas**, se ha determinado que, no desvirtúa su participación sobre los hechos observados respecto a su participación como miembro del comité de recepción, conllevando una presunta responsabilidad Administrativa.

8. **Jessenia Stefany Maicelo Minaya**, identificada con DNI n.º [REDACTED] en su condición de miembro del comité de recepción del servicio de mantenimiento del puesto de salud de Chacpar, designada mediante la Resolución Directoral n.º 797-2024-GRA-RDS/DRS/RSCS/S/ADM/UGDPH del 18 de diciembre de 2024, en el periodo de 18 al 19 de diciembre de 2024 (**Apéndice n.º 143**); a quién se le notificó la desviación de cumplimiento a través de la casilla electrónica n.º 73696343, que le fue asignada por la Contraloría General de la República, mediante cédula de notificación electrónica n.º 00000025-2025-CG/0830-02-001 de 6 de octubre de 2025 (**Apéndice n.º 152**), quien no presentó sus comentarios o aclaraciones; persistiendo su participación en los hechos comunicados de acuerdo a lo siguiente:

Por haber otorgado conformidad al servicio de mantenimiento del puesto de salud de Chacpar, a través del Acta de conformidad de servicio de 18 de diciembre de 2024 (**Apéndice n.º 145**), en el cual consignó: *"Habiéndose verificado plenamente las partidas ejecutadas según el Expediente Técnico y luego hacer el recorrido correspondiente con la presencia de la comisión recepción y el Residente de Servicio, se aprobó la conformidad de culminación de los Servicio.*

*Luego de la constatación física del servicio ejecutada y verificación de las metas ejecutadas, se encontró conforme según la documentación técnica respectiva, donde se verificó que se ha cumplido con ejecutar en totalidad las partidas y sub partidas de actividades previstas en el expediente técnico y las modificaciones aprobadas por la entidad".*

Así mismo señaló, la ejecución del 100% de todas las partidas contratadas, describiendo el detalle de cada partida con los metrados ejecutados al 100%; con ello denota el conocimiento de las partidas que contemplaban los términos de referencia y los cuales constataron su ejecución; sin embargo, no observó que no se ejecutaron las partidas, 03.01.01 Cielo raso con fibrocemento y 05.01.04 Sum. e instalación de ducha eléctrica; y la ejecución parcial en cuanto a la partida 03.02.03 Cobertura con teja andina; por el contrario, otorgó conformidad en el acta sin formular observaciones.

Respecto al término "función pública", el artículo 2º de la Ley n.º 28715, Ley del Código de Ética de la Función Pública señala: (...) se entiende por función pública a toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona en nombre o al servicio de las entidades de la Administración Pública (...); asimismo, en el numeral 4.2 del Artículo 4 de la misma norma establece respecto al servidor público, que para tal efecto, no importa el régimen jurídico de la entidad en la que preste servicios ni el régimen laboral o de contratación al que este sujeto. (Resaltado agregado); por lo que su actuar se enmarca en lo establecido en los literales a), b) y d) del artículo 39º de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, que establecen: "a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público, "b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares. (...) d) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos. Los recursos y el personal a su cargo se asignan exclusivamente para el servicio oficial".

En tal sentido, inobservó lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9 del Decreto Supremo N° 082-2019-EF<sup>88</sup> que aprueba el Texto único ordenado de la Ley N°30225 – Ley de Contrataciones del Estado, que señala: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la*



<sup>88</sup> Normativa vigente a los hechos suscitados

documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. (...)".

Consiguientemente incumplió el **numeral 168.7 del artículo 168** del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Supremo n.º 162-2021-EF; **Marcador no definido.**, referido a la recepción y conformidad, que señala: "Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes, servicios en general y/o consultorías manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso" (Subrayado es nuestro)

Así también, incumplió sus deberes establecidos en los **literales b) y d) del artículo 2 de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público**, que establecen: "(...) Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: "b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio", y, "d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"; así también, incumplió sus obligaciones preceptuadas en los **literales a) y c) del artículo 16 de la referida Ley**, que establecen: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servidor público", y, "c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público".

Por tanto, como resultado de la evaluación de los comentarios y aclaraciones formulados por **Jessenia Stefany Maicelo Minaya**, se ha determinado que, no desvirtúa su participación sobre los hechos observados respecto a su participación como miembro del comité de recepción del puesto de salud de Chacpar, conllevando una presunta responsabilidad Administrativa.

9. **Jhoselin Johana Milla Revelo**, identificada con DNI n. [REDACTED] en su condición de jefe de la unidad de Logística, periodo 14 de mayo de 2024 al 13 de junio de 2024, designada mediante Resolución Directoral N° 0288-2024-GRA-GRDS/DRS/RSCS/D/ADM/UGDPH y cesada con Resolución Directoral N° 435-2024-GRA-GRDS/DRS/RSCS/D/ADM/UGDPH (**Apéndice n.º 156**); a quién se le notificó la desviación de cumplimiento a través de la casilla electrónica n.º 70377722, que le fue asignada por la Contraloría General de la República, mediante cédula de notificación electrónica n.º 00000022-2025-CG/0830-02-001 de 6 de octubre de 2025 (**Apéndice n.º 152**), quien no presentó sus comentarios o aclaraciones; persistiendo su participación en los hechos comunicados de acuerdo a lo siguiente:

Por haber suscrito y autorizado la emisión de la orden de servicio n.º 0000037 de 16 de mayo de 2025 (**Apéndice n.º 22**) por un importe de S/24 000,00 a favor de Luis Eladio Castro Obregón, formalizando así su contratación sin consignar la aplicación de las penalidades en la citada orden, y tampoco se hizo referencia a los términos de referencia bajo las cuales se le estaba contratando, pese a que los términos de referencia para la contratación del profesional si consignaba la penalidad en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado; es así que, cuando el proveedor entregó las fichas técnicas con 19 días de retraso y los términos de referencia con 42 días de retraso; no se le aplicó penalidades, a pesar que el plazo fue ampliamente superado contando desde la última notificación efectuada al 5 de junio de 2024.



En tal sentido, inobservó el numeral 9.1 del artículo 9 del Decreto Supremo N° 082-2019-EF<sup>89</sup> que aprueba el Texto Único ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, que señala: “Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. (...)”.

Incumplió los artículos 16 y 17 del D.L. n.º 1439 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, que establece la Gestión de adquisiciones y Contratación, la misma que comprende los procedimientos para la gestión de los servicios para el desarrollo de las acciones que permitan cumplir las metas y logro de resultados.

Respecto al término “función pública”, el artículo 2º de la Ley n.º 28175, Ley del Código de Ética de la Función Pública señala: “(...) se entiende por función pública a toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona en nombre o al servicio de las entidades de la Administración Pública (...)”; asimismo, en el numeral 4.2 del Artículo 4 de la misma norma establece respecto al servidor público, que para tal efecto, no importa el régimen jurídico de la entidad en la que preste servicios ni el régimen laboral o de contratación al que este sujeto. (Resaltado agregado); por lo que su actuar se enmarca en lo establecido en los literales a, b) y d) del artículo 39º de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, que establecen: “a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público, “b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares. (...) d) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos. Los recursos y el personal a su cargo se asignan exclusivamente para el servicio oficial”.

Así también, incumplió sus deberes establecidos en los literales b) y d) del artículo 2 de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establecen: “(...) Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: “b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio”, y, “d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio”; así también, incumplió sus obligaciones preceptuadas en los literales a) y c) del artículo 16 de la referida Ley, que establecen: “a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servidor público”, y, “c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público”.

Por tanto, como resultado de la evaluación de los comentarios y aclaraciones formulados por **Jhoselin Johana Milla Revelo**, se ha determinado que estos no desvirtúan los hechos observados, los cuales conllevan una presunta responsabilidad Administrativa.

10. **Juan Carlos Ramírez Shishco**, identificado con DNI n.º [REDACTED] en su condición de responsable de Adquisiciones, periodo 14 de mayo de 2024 al 26 de junio de 2024, designado mediante Resolución Directoral N° 0291-2024-GRA-GRDS/DRS/RSCS/D/ADM/UGDPH y cesado con Resolución Directoral N° 0477-2024-GRA-GRDS/DRS/RSCS/D/ADM/UGDPH (**Apéndice n.º 157**); a quién se le notificó la desviación de cumplimiento a través de la casilla electrónica n.º 40857941, que le fue asignada por la Contraloría General de la República, mediante cédula de notificación electrónica n.º 00000016-2025-CG/0830-02-001 de 6 de octubre de 2025 (**Apéndice n.º 152**), quien no presentó sus comentarios o aclaraciones; persistiendo su participación en los hechos comunicados de acuerdo a lo siguiente:

<sup>89</sup> Normativa vigente a los hechos suscitados



Por haber suscrito y autorizado la emisión de la orden de servicio n.º 0000037 de 16 de mayo de 2025 (**Apéndice n.º 22**) por un importe de S/24 000,00 a favor de Luis Eladio Castro Obregón, formalizando así su contratación sin consignar la aplicación de las penalidades en la citada orden, y tampoco se hizo referencia a los términos de referencia bajo las cuales se le estaba contratando, pese a que los términos de referencia para la contratación del profesional si consignaba la penalidad en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado; es así que, cuando el proveedor entregó las fichas técnicas con 19 días de retraso y los términos de referencia con 42 días de retraso; no se le aplicó penalidades, a pesar que el plazo fue ampliamente superado contando desde la última notificación efectuada al 5 de junio de 2024.

En tal sentido, inobservó el numeral 9.1 del artículo 9 del Decreto Supremo N° 082-2019-EF<sup>90</sup> que aprueba el Texto único ordenado de la Ley N°30225 – Ley de Contrataciones del Estado, que señala: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. (...)"*.

Incumplió los artículos 16 y 17 del D.L. n.º 1439 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, que establece la Gestión de adquisiciones y Contratación, la misma que comprende los procedimientos para la gestión de los servicios para el desarrollo de las acciones que permitan cumplir las metas y logro de resultados.

Respecto al término “función pública”, el artículo 2º de la Ley n.º 28715, Ley del Código de Ética de la Función Pública señala: *“(...) se entiende por función pública a toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona en nombre o al servicio de las entidades de la Administración Pública (...)”*; asimismo, en el numeral 4.2 del Artículo 4 de la misma norma establece respecto al servidor público, que para tal efecto, no importa el régimen jurídico de la entidad en la que preste servicios ni el régimen laboral o de contratación al que este sujeto. (Resaltado agregado); por lo que su actuar se enmarca en lo establecido en los literales a), b) y d) del artículo 39º de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, que establecen: *“a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público, “b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares. (...) d) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos. Los recursos y el personal a su cargo se asignan exclusivamente para el servicio oficial”*.

Así también, incumplió sus deberes establecidos en los literales b) y d) del artículo 2 de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establecen: *“(...) Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: “b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio”, y, “d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio”*; así también, incumplió sus obligaciones preceptuadas en los literales a) y c) del artículo 16 de la referida Ley, que establecen: *“a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servidor público”, y, “c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público”*.

Por tanto, como resultado de la evaluación de los comentarios y aclaraciones formulados por **Juan Carlos Ramírez Shishco**, se ha determinado que estos no desvirtúan los hechos observados, los cuales conllevan una presunta responsabilidad Administrativa

<sup>90</sup> Normativa vigente a los hechos suscitados



#### IV. ARGUMENTACION JURIDICA

- KIB
- P
- J
- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación "Durante el año 2024, servidor de la entidad aprobó fichas técnicas de servicios de mantenimiento de puestos de salud, pese a que presentaban metrados sobreestimados por S/10 601,80 y fueron entregados fuera del plazo establecido; a la poste, el comité de selección otorgó la buena pro de los procedimientos de selección a un determinado postor; a quien le otorgaron puntaje sin que le corresponda y pese que ofertó mayor precio, dejando de contratar en mejores condiciones económicas hasta por S/305 501,33; asimismo, en la ejecución, otorgaron conformidad y pagaron por los servicios de mantenimiento, pese a que fueron ejecutados parcialmente, ocasionando perjuicio económico por S/125 906,74" están desarrollados en el **Apéndice n.º 2** del Informe de Auditoría.
  - Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la observación "Durante el año 2024, servidor de la entidad aprobó fichas técnicas de servicios de mantenimiento de puestos de salud, pese a que presentaban metrados sobreestimados por S/10 601,80 y fueron entregados fuera del plazo establecido; a la poste, el comité de selección otorgó la buena pro de los procedimientos de selección a un determinado postor; a quien le otorgaron puntaje sin que le corresponda y pese que ofertó mayor precio, dejando de contratar en mejores condiciones económicas hasta por S/305 501,33; asimismo, en la ejecución, otorgaron conformidad y pagaron por los servicios de mantenimiento, pese a que fueron ejecutados parcialmente, ocasionando perjuicio económico por S/125 906,74" están desarrollados en el **Apéndice n.º 3** del Informe de Auditoría.

#### V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoria, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.º 1**.

##### TERCEROS PARTICIPES

En los hechos materia del presente informe, también se evidencia la participación de personas y una empresa, cuya participación se describe de manera breve a continuación:

- J
- OK
- **Empresa DALOVERSS S.A.C.** con RUC n.º 20605872493, representado por Sonia Vega Montalvo, identificada con DNI n.º [REDACTED] empresa a quien la Entidad contrató para la ejecución de los servicios de mantenimiento de infraestructura de los puestos de salud Colcas, Aczo, Pontó, Chingas, Uchupata y Chacpar, a través de los contratos n.ºs 001, 002 y 003-2024-RSCS suscritos todos el 24 de noviembre de 2024 (**Apéndices n.ºs 86, 96 y 106**), derivados de la adjudicación simplificada N.ºs 01, 02 y 03 -2024-RSCS/CS; a quien se le comunicaron los hechos mediante el oficio n.º 106-2025-CG/OCI-DIRESA/OC0830-AC-1-DRBF de 6 de octubre de 2025, presentando sus comentarios mediante la carta S/N de 14 de octubre de 2025 a través del correo electrónico [dalovers.s.a.c@gmail.com](mailto:dalovers.s.a.c@gmail.com) el 21 de octubre de 2025 (**Apéndice n.º 158**).

Al respecto, la Empresa DALOVERSS S.A.C. fue beneficiada con el pago de valorizaciones de obra por el 100% de su ejecución, pese a que no ejecutó o ejecutó parcialmente los metrados de las partidas contratadas, contemplados en los términos de referencia y fichas técnicas, por cuanto, se ha evidenciado lo siguiente:

- En el mantenimiento del puesto de salud de Colcas no ejecutó la partida 05.01.06 Lavadero de acero inoxidable inc/accesorios.
- En el mantenimiento del puesto de salud de Aczo no ejecutó las partidas, 03.01.01 Cielo raso con fibrocemento y 05.01.07 Lavadero de acero inoxidable inc/accesorios, mientras que,



ejecutó de manera parcial la partida 03.02.03 Cobertura con Eternit gran onda y 03.04.01 Cerradura dos golpes.

- En el mantenimiento del puesto de salud de Pontó la partida 03.04.01 Cerradura dos golpes fue ejecutada parcialmente.
- En el mantenimiento del puesto de salud de Chingas no ejecutó las partidas, 03.01.01 Enlucido de yeso sobre el muro de adobe e=2cm y 03.02.01 Cielo raso con fibrocemento y 03.07.06 Mantenimiento de tanque elevado; y ejecutó de manera parcial la partida 03.03.03 Cobertura con Eternit gran onda y 03.03.04 Canaleta pluvial de 6".
- En el mantenimiento del puesto de salud de Uchupata no ejecutó las partidas 04.03.01 Cielo raso con fibrocemento y 06.01.04 Sum. E instalación de ducha eléctrica, mientras que ejecutó parcialmente la partida 04.10.01 Cerradura dos golpes.
- En el mantenimiento del puesto de salud de Chacpar, no ejecutó las partidas, 03.01.01 Cielo raso con fibrocemento y 05.01.04 Sum. e instalación de ducha eléctrica; mientras que ejecutó parcialmente la partida 03.02.03 Cobertura con teja andina.

Por lo precitado la Empresa DALOVERSS S.A.C. no cumplió con ejecutar la totalidad de partidas por un importe total de S/125 906,74, en tal sentido, el incumplimiento de los contratos n.ºs 001, 002 y 003-2024-RSCS suscritos todos el 24 de noviembre de 2024 (**Apéndices n.ºs 86, 96 y 106**), derivados de la adjudicación simplificada N°s 01, 02 y 03 -2024-RSCS/CS-1, las especificaciones técnicas y las fichas técnicas de los puestos de salud de Colcas y Aczo; Pontó y Chingas; Uchupata y Chacpar de la Red de Salud Conchucos Sur Huari – Áncash, para la ejecución de los servicios de mantenimiento de infraestructura.

- **Luis Eladio Castro Obregón**, identificado con DNI n.º [REDACTED], en su condición de Consultor contratado por la Entidad a través de la orden de servicio n.º orden de servicio n.º 0000037 de 16 de mayo de 2024 (**Apéndice n.º 22**) para la formulación de fichas técnicas y términos de referencia de los servicios de mantenimientos de los puestos de salud, a quien se le comunicó los hechos mediante el oficio n.º 108-2025-CG/OCI-DIRESA/OC0830-AC-1-DRBF de 6 de octubre de 2025 (**Apéndice n.º 158**), pero, no presentó sus comentarios.

Ahora bien, en el marco de la precitada orden de servicio, se evidenció que no cumplió con los plazos de la prestación del servicio, dado que la fecha de entrega de los productos tanto de las fichas técnicas como los términos de referencia, fueron presentados a la Entidad con fecha posterior al plazo máximo contemplado tanto en los términos de referencia utilizados para la contratación del profesional, así como en las condiciones de la orden de servicio; advirtiendo así, un retraso total de 25 días calendarios.

Además, elaboró las fichas técnicas de mantenimiento de las infraestructuras de los puestos de salud de Aczo, Chingas, Uchupata y Chacpar, con metrados sobreestimados por el monto de S/10 601,80.

- **Euler Miletto Ramírez Yaringaño**, identificado con DNI n.º [REDACTED], en su condición de supervisor de los servicios de mantenimientos de los puestos de salud de Colcas, Aczo, Punto, Chingas, Uchupata y Chacpar; además, de conformar los comités de recepción respectivos, contratado por la Entidad mediante la orden de servicio n.º 0000260 de 16 de diciembre de 2024 (**Apéndice n.º 111**), a quien se le comunicó los hechos mediante el oficio n.º 107-2025-CG/OCI-DIRESA/OC0830-AC-1-DRBF de 6 de octubre de 2025 (**Apéndice n.º 158**), pero, no presentó comentarios.

En relación a sus acciones como supervisor de los puestos de salud, aprobó y otorgó conformidad a través de las cartas n.ºs 001, 002 y 003-2024-Supervisor de Actividad/EMRY todas del 23 de diciembre de 2024 (**Apéndices n.ºs 123, 138 y 148**) a tres valorizaciones denominadas "valorización n.º 01" presentados por la empresa DALOVERSS S.A.C., las mismas que contenían seis informes denominados "*Informe del residente de actividad valorización n.º 1 mes de diciembre de 2024*" uno



para el puesto de salud, Colcas, Aczo, Punto, Chingas, Uchupata y Chacpar; en éstas valorizaciones la empresa DALOVERSS S.A.C., valorizó el 100% de las partidas; no obstante, se evidencia que la citada empresa no ejecutó varias partidas y algunas las ejecutó parcialmente incumpliendo las especificaciones técnicas establecidas en las fichas técnicas; habiéndose evidenciado lo siguiente:

- En el mantenimiento del puesto de salud de Colcas no ejecutó la partida 05.01.06 Lavadero de acero inoxidable inc/accesorios.
- En el mantenimiento del puesto de salud de Aczo no ejecutó las partidas, 03.01.01 Cielo raso con fibrocemento y 05.01.07 Lavadero de acero inoxidable inc/accesorios, mientras que, ejecutó de manera parcial la partida 03.02.03 Cobertura con Eternit gran onda y 03.04.01 Cerradura dos golpes.
- En el mantenimiento del puesto de salud de Pontó la partida 03.04.01 Cerradura dos golpes fue ejecutada parcialmente.
- En el mantenimiento del puesto de salud de Chingas no ejecutó las partidas, 03.01.01 Enlucido de yeso sobre el muro de adobe e=2cm y 03.02.01 Cielo raso con fibrocemento y 03.07.06 Mantenimiento de tanque elevado; y ejecutó de manera parcial la partida 03.03.03 Cobertura con Eternit gran onda y 03.03.04 Canaleta pluvial de 6".
- En el mantenimiento del puesto de salud de Uchupata no ejecutó las partidas 04.03.01 Cielo raso con fibrocemento y 06.01.04 Sum. e instalación de ducha eléctrica, mientras que ejecutó parcialmente la partida 04.10.01 Cerradura dos golpes.
- En el mantenimiento del puesto de salud de Chacpar, no ejecutó las partidas, 03.01.01 Cielo raso con fibrocemento y 05.01.04 Sum. e instalación de ducha eléctrica; mientras que ejecutó parcialmente la partida 03.02.03 Cobertura con teja andina.

Siendo así, en su condición de supervisor a través de las cartas precitadas solicitó los trámites correspondientes para el pago a favor de DALOVERSS S.A.C. y afirmando lo siguiente:

*"(...) se verificó las partidas de acuerdo al expediente técnico aprobado por la entidad contratante (...); en consecuencia se ejecutó al 100% todas las metas consideradas en el referido expediente de contratación".*

Sin observar que la Empresa DALOVERSS S.A.C. no cumplió con ejecutar la totalidad de partidas por un importe total de S/125 906,74.

Asimismo, habiendo sido designado miembro de los Comités de recepción del servicio de mantenimiento de los puestos de salud de Colcas y Aczo, Chingas y Pontó y Uchupata y Chacpar, mediante Resolución Directoral n.º 795, 796 y 797-2024-GRA-GRDS/DRS/RSCS/D/ADM/UGPH de 18 de diciembre de 2024 (**Apéndices n.ºs 117, 131 y 143**), respectivamente, suscribió las actas de conformidad de servicio de 18 de diciembre de 2024, precisando en dichas actas que se cumplió con la ejecución de la totalidad de las partidas y subpartidas de la actividad previstas en el expediente técnico; además, de haber efectuado una verificación de las metas ejecutadas, encontrándolas conforme a la documentación técnica con una ejecución al 100%; sin embargo, no observó la no ejecución o ejecución parcial de las partidas contratadas, tramitándose con ello el pago a la empresa DALOVERSS S.A.C.



## VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicado a la Red de Salud Conchucos Sur se formulan las conclusiones siguientes:

1. El área de Inversiones de la entidad no cuenta con lineamientos internos para la formulación de las fichas técnicas y los términos de referencia, así como, para la ejecución del mantenimiento de la infraestructura de los puestos de salud, poniendo en riesgo la calidad técnica de las fichas técnicas y los términos de referencia, formulados para la contratación de los servicios de mantenimiento.  
**(Deficiencia de control interno n.º 1)**
2. La Entidad no cuenta con instrumentos de gestión actualizados, por cuanto, el Reglamento de Organización y Funciones, así como, el Manual de Organización y Funciones no tienen definido el tercer y cuarto nivel organizacional, en consecuencia, tampoco se han establecido las funciones, responsabilidades y autoridad de cada puesto dentro de la Entidad; situación que no garantiza una gestión eficiente, coordinada y orientada al cumplimiento de los objetivos institucionales.  
**(Deficiencia de control interno n.º 2)**
3. Servidores de la Red de Salud Conchucos Sur en adelante "Entidad" contrataron a un consultor para la elaboración de fichas técnicas y términos de referencia para los servicios de mantenimiento de los puestos de salud de Colcas, Aczo, Pontó, Chingas, Uchupata y Chacpar, quien entregó los citados documentos fuera de plazo con retraso de 25 días calendarios y sobredimensionamiento en las partidas del presupuesto de los mantenimientos de los puestos de salud de Aczo, Chingas, Uchupata y Chacpar, por un monto total ascendente a S/10 601,80; no obstante, le otorgaron conformidad y aprobaron las fichas técnicas; en consecuencia, estas partidas sobredimensionadas fueron tomadas en cuenta en los procedimientos de selección licitados a suma alzada y contratados para su ejecución; sin embargo, al haber existido dimensiones inexistentes, estas no se ejecutaron pero dada la modalidad del procedimiento de selección, la Entidad pagó por toda las partidas valorizadas al 100% y generó un perjuicio económico a la Entidad por S/10 601,80.

Asimismo, el jefe de inversiones en su calidad de área usuaria, formuló tres términos de referencia formando un paquete de dos puestos de salud por cada uno y anexando las fichas técnicas respectivas, incluyendo como requisito de calificación la infraestructura estratégica, sin haberlo clasificado como tal, restringiendo la pluralidad de postores.

Posteriormente, el titular de la entidad designó un mismo comité de selección que se hizo cargo de la conducción de los procedimientos de selección adjudicación simplificada N°s 01, 02 y 03-2024-RSCS/CS, quienes formularon las bases administrativas sin tomar en consideración las bases estándar, incluyendo requisitos de calificación y factores de evaluación sin que correspondan; además, la absolución de consultas y observaciones no fue sustentada; luego, no admitieron la propuesta del postor **GRUPO E&P S.A.** que cumplió con presentar toda la documentación de presentación obligatoria, admitiendo en los tres procedimientos de selección la oferta de la empresa **DALOVERSS S.A.C.**, a quien le asignaron puntaje por factor de evaluación que no le correspondía; otorgándole así, la buena pro, pese a que su oferta presentaba una diferencia económica en comparación a la oferta presentada por el **GRUPO E&P S.A.** que en suma ascendía al monto de S/305 501,33; con llevando a la suscripción de contrato, ocasionando que la Entidad pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas, afectando así la maximización de los recursos públicos.

Para la etapa de ejecución, culminado el servicio, el titular de la Entidad designó a un comité de recepción por cada puesto de salud y fueron quienes otorgaron conformidad sin observaciones a los servicios de mantenimiento de los puestos de salud de Colcas, Aczo, Pontó, Chingas, Uchupata y Chacpar ejecutados todos por la empresa DALOVERSS S.A.C.; precisando que, todas las partidas fueron ejecutadas al 100%; en esta misma línea, el supervisor de los servicios de mantenimiento



mediante informes de evaluación otorgó conformidad a la valorización presentada por cada mantenimiento.

Finalmente, el área usuaria otorgó conformidad a través del formato del SIGA suscribiendo actas de conformidad de servicios respecto de todos los servicios contratados, afirmando que todos los servicios de mantenimiento se ejecutaron conforme a los términos de referencia; siendo estos documentos parte de los expedientes con los cuales se tramitaron los pagos a la empresa DALOVERSS S.A.C.; sin embargo, se advierte que los metrados de las partidas contratadas de los servicios de mantenimiento no fueron ejecutados en su totalidad; ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por S/125 906,74.

(Observación n.º 1)

## VII. RECOMENDACIONES

### Al Titular de la Entidad:

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15º de la Ley n.º 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

### Al Titular de la Entidad:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Red de Salud Conchucos Sur comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a las normas que regulan la materia, teniendo en consideración que su inconducta funcional no se encuentra a la potestad Sancionadora de la Contraloría. (Conclusiones n.º 3)

### A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción

2. Iniciar las acciones penales contra los servidores comprendidos en los hechos de la observación del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.  
(Conclusión n.º 3)

### Al Titular de la Entidad:

3. Disponer que el área de Inversiones en coordinación con las unidades orgánicas competentes, formulen y aprueben directivas que regulen la formulación, revisión, aprobación y conformidad de las fichas técnicas y términos de referencia para el mantenimiento de la infraestructura de los puestos de salud; asimismo, se elabore directivas para la ejecución y supervisión de los servicios de mantenimiento de la infraestructura de los puestos de salud.  
(Conclusión n.º 1)

4. Disponer que la oficina de Administración, elabore, sustente técnicamente y gestione ante las instancias competentes, la aprobación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Manual de Perfil de Puestos (MPP), a fin de establecer la estructura orgánica acorde a las necesidades actuales, funciones y competencias institucionales, contribuyendo a una gestión eficiente, ordenada y conforme al marco legal vigente.  
(Conclusión n.º 2)



### VIII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1: Relación de personas comprendidas en las observaciones.
- Apéndice n.º 2: Argumentos jurídicos por Presunta Responsabilidad Administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice n.º 3: Argumentos jurídicos por Presunta Responsabilidad Penal.
- Apéndice n.º 4: Impresión del Cuestionario - Sub proceso: Elaboración y aprobación de fichas técnicas de 23 de abril de 2025 y adjunto el correo electrónico de 28 de abril de 2025.
- Apéndice n.º 5: Impresión del Cuestionario – Sub proceso: Elaboración y aprobación de TDR de 23 de abril de 2025 y adjunto el correo electrónico de 28 de abril de 2025.
- Apéndice n.º 6: Impresión del Cuestionario - Ejecución y supervisión de servicios de mantenimiento de 23 de abril de 2025 y adjunto el correo electrónico de 28 de abril de 2025.
- Apéndice n.º 7: Fotocopia autenticada del oficio n.º 329-2025-GRA/GRDS/DRS/RSCSUR/HI/D de 5 de mayo de 2025 y adjuntos.
- Apéndice n.º 8: Fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 0293-2008-REGION ANCASH/PRE de 23 de abril de 2008 y adjunto el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección de Red de Salud Conchucos Sur.
- Apéndice n.º 9: Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.º 552-2013-RSC-Sur-Hi/OGDRH de 11 de setiembre de 2013 y adjunto el Manual de Organización y Funciones Dirección Red de Salud Conchucos Sur 2013.
- Apéndice n.º 10: Fotocopia autenticada del memorándum múltiple n.º 268-2024-GRA-GRDS-DIRES/OEPP. Inversiones de 18 de marzo de 2024 y adjuntos.
- Apéndice n.º 11: Fotocopia autenticada del informe n.º D000023-2024-DGOS-DIEM-MLO-MINSA de 29 de abril de 2024.
- Apéndice n.º 12: Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.º 0581-2024-GRA-GRDS-DIRESA-A-OEPP de 28 de mayo de 2024 y adjuntos.
- Apéndice n.º 13: Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.º 0035-2024-GRA-GRDS/DRS/RSCS/D/ADM/UGDPH de 24 de enero de 2024.
- Apéndice n.º 14: Fotocopia autenticada del informe n.º 0120-2024-GRA/DIRES/RSCSUR/VHJ de 26 de febrero de 2024 y adjuntos.
- Apéndice n.º 15: Fotocopia autenticada de correos electrónicos del 17 de abril de 2024 sobre, solicito cotización para formulación, supervisión de los términos de referencia para el mantenimiento de los establecimientos de salud y correos electrónicos del 8 de mayo de 2024 sobre, invitación a cotizar servicios de elaboración de términos de referencia de los establecimientos de salud.
- Apéndice n.º 16: Fotocopia autenticada del Anexo n.º 02 - Formato de cotización y declaración jurada del proveedor de 11 de mayo de 2024 y adjuntos.
- Apéndice n.º 17: Fotocopia autenticada de la solicitud de cotización de 15 de mayo de 2024 a Castro Obregón Luis Eladio y adjuntos.
- Apéndice n.º 18: Fotocopia autenticada de la nota de pago n.º 1567.24.81.2402506 año fiscal 2024 de 22 de agosto de 2024.
- Apéndice n.º 19: Fotocopia autenticada de la carta n.º 001-2024-LECO/IC de 6 de mayo de 2024 y adjuntos.
- Apéndice n.º 20: Fotocopia autenticada de la carta n.º 001-2024-LECO/IC de 17 de mayo del 2024 y adjuntos.
- Apéndice n.º 21: Fotocopia autenticada del formato de cuadro comparativo (servicios) sin fecha.
- Apéndice n.º 22: Fotocopia simple de la orden de servicio n.º 0000037 de 16 de mayo de 2024 y adjunto fotocopia autenticada del correo electrónico de 20 de mayo de 2024.
- Apéndice n.º 23: Fotocopia autenticada de la orden de servicio n.º 0000037 de 16 de mayo de 2024



y adjunto el correo electrónico de 5 de junio de 2024.

Apéndice n.º 24:

Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:

- Carta n.º 001-2024-RCS/LECO-CONSULTOR de 20 de junio de 2024.
- Hoja de trámite general n.º 5994 y proyecto: "Mantenimiento de coberturas del puesto de salud de Uchupata, distrito de Aczo, provincia de Antonio Raymondi de jurisdicción de Red de Salud Conchucos Sur".
- Hoja de trámite general n.º 6345 e informe de evaluación de 25 de junio de 2024.

Apéndice n.º 25:

Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:

- Carta n.º 002-2024-RCS/LECO-CONSULTOR de 20 de junio de 2024
- Hoja de trámite general n.º 5995 y proyecto: "Mantenimiento de coberturas del puesto de salud de Chingas, provincia Antonio Raymondi de jurisdicción de Red de Salud Conchucos Sur - Huari".
- Hoja de trámite general n.º 6346 e informe de evaluación de 25 de junio de 2024.

Apéndice n.º 26:

Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:

- Carta n.º 003-2024-RCS/LECO-CONSULTOR de 20 de junio de 2024
- Hoja de trámite general n.º 5996 y proyecto: "Mantenimiento de coberturas del puesto de salud de Aczo, distrito de Aczo, provincia de Antonio Raymondi de jurisdicción de Red de Salud Conchucos Sur".
- Hoja de trámite general n.º 6348 e informe de evaluación de 25 de junio de 2024.

Apéndice n.º 27:

Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:

- Carta n.º 004-2024-RCS/LECO-CONSULTOR de 20 de junio de 2024.
- Hoja de trámite general n.º 5997 y proyecto: "Mantenimiento de coberturas del puesto de salud de Ponto, distrito de Ponto, provincia de Huari Ancash, jurisdicción de la Red de Salud Conchucos Sur Huari".
- Hoja de trámite general n.º 6344 e informe de evaluación de 25 de junio de 2024.

Apéndice n.º 28:

Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:

- Carta n.º 005-2024-RCS/LECO-CONSULTOR de 20 de junio de 2024.
- Hoja de trámite general n.º 5998 y proyecto: "Mantenimiento de coberturas, canaletas, muros, pisos, veredas del puesto de salud de Colcas, distrito y provincia de Huari de la jurisdicción de la Red de Salud Conchucos Sur" y fotocopia simple de los planos.
- Hoja de trámite general n.º 6349 e informe de evaluación de 25 de junio de 2024.

Apéndice n.º 29:

Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:

- Carta n.º 006-2024-RCS/LECO-CONSULTOR de 20 de junio de 2024.
- Hoja de trámite general n.º 5999 y proyecto: "Mantenimiento de coberturas del establecimiento de salud Chacpar, distrito de Chavín de Huántar, provincia de Huari de la Jurisdicción Micro Red Mosna" y fotocopia simple de los planos.
- Hoja de trámite general n.º 6347 e informe de evaluación de 25 de junio de 2024.

Apéndice n.º 30:

Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:

- Fotocopia autenticada de la carta n.º 007-2024-RCS/LECO-CONSULTOR de 8 de julio de 2024
- Impresión de los términos de referencia sin fecha, adjunto correo de 30 de junio de 2025.

Apéndice n.º 31:

Fotocopia autenticada e impresión de los siguientes documentos:

- Fotocopia autenticada de la carta n.º 008-2024-RCS/LECO-CONSULTOR de 8 de julio de 2024.



- Impresión de los términos de referencia sin fecha, adjunto correo de 30 de junio de 2025.
- Apéndice n.º 32: Fotocopia autenticada e impresión de los siguientes documentos:
- Fotocopia autenticada de la carta n.º 009-2024-RCS/LECO-CONSULTOR de 8 de julio de 2024.
  - Impresión de los términos de referencia sin fecha, adjunto correo de 30 de junio de 2025.
- Apéndice n.º 33: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Fotocopia autenticada de la carta n.º 010-2024-RCS/LECO-CONSULTOR de 8 de julio de 2024.
  - Impresión de los términos de referencia sin fecha, adjunto correo de 30 de junio de 2025.
- Apéndice n.º 34: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Fotocopia autenticada de la carta n.º 011-2024-RCS/LECO-CONSULTOR de 8 de julio de 2024.
  - Impresión de los términos de referencia sin fecha, adjunto correo de 30 de junio de 2025.
- Apéndice n.º 35: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Fotocopia autenticada de la carta n.º 012-2024-RCS/LECO-CONSULTOR de 8 de julio de 2024.
  - Impresión de los términos de referencia sin fecha, adjunto correo de 30 de junio de 2025.
- Apéndice n.º 36: Fotocopia autenticada del acta de conformidad de servicios n.º 104-2024 de 31 de julio de 2024.
- Apéndice n.º 37: Fotocopias autenticadas de las actas de inspección física siguientes:
- Acta de inspección física n.º 01-2025-CG/OC080 de 26 de mayo de 2025.
  - Acta de inspección física n.º 02-2025-CG/OC080 de 27 de mayo de 2025.
  - Acta de inspección física n.º 03-2025-CG/OC080 de 28 de mayo de 2025.
  - Acta de inspección física n.º 06-2025-CG/OC080 de 30 de mayo de 2025.
  - Acta de inspección física n.º 07-2025-CG/OC080 de 26 de mayo de 2025.
  - Acta de inspección física n.º 08-2025-CG/OC080 de 27 de mayo de 2025.
  - Acta de inspección física n.º 09-2025-CG/OC080 de 28 de mayo de 2025.
  - Acta de inspección física n.º 12-2025-CG/OC080 de 30 de mayo de 2025.
  - Acta complementaria de inspección física n.º 13-2025-CG/OC0830 de 24 de setiembre de 2025.
  - Acta de inspección física n.º 14-2025-CG/OC080 de 24 de setiembre de 2025.
  - Acta complementaria de inspección física n.º 15-2025-CG/OC080 de 25 de setiembre de 2025.
  - Acta complementaria de inspección física n.º 18-2025-CG/OC080 de 26 de setiembre de 2025.
- Apéndice n.º 38: Impresión del NFORME TÉCNICO N° 001-2025-CG/OCI DIRESA-AC con firma digital de 3 de octubre de 2025.
- Apéndice n.º 39: Fotocopia autenticada del memorándum n.º 585-2024-GRA-GRDS-DRS-RSCS/D/ADM de 21 de junio de 2024.
- Apéndice n.º 40: Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.º 0483-2024-GRA/GRDS/DRS/RSCS/D/ADM/UGDPH de 3 de julio de 2024.
- Apéndice n.º 41: Fotocopia autenticada del memorándum n.º 587-2024-GRA-GRDS-DRS-RSCS/D/ADM de 21 de junio de 2024.
- Apéndice n.º 42: Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.º 0485-2024-GRA/GRDS/DRS/RSCS/D/ADM/UGDPH de 3 de julio de 2024.
- Apéndice n.º 43: Fotocopia autenticada de memorándum n.º 586-2024-GRA-GRDS-DRS-RSCS/D/ADM de 21 de junio de 2024.



- Apéndice n.º 44: Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.º 0484-2024-GRA/GRDS/DRS/RSCS/D/ADM/UGDPH de 3 de julio de 2024.
- Apéndice n.º 45: Fotocopia autenticada del memorándum n.º 590-2024-GRA-GRDS-DRS-RSCS/D/ADM de 21 de junio de 2024.
- Apéndice n.º 46: Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.º 0488-2024-GRA/GRDS/DRS/RSCS/D/ADM/UGDPH de 3 de julio de 2024.
- Apéndice n.º 47: Fotocopia autenticada de la carta n.º 013-2024-RCS/LECO-CONSULTOR de 23 de julio de 2024 y hoja de trámite general n.º 7121.
- Apéndice n.º 48: Fotocopia autenticada de seis documentos denominados "Acta de constatación de visita de campo" de 30 y 31 de mayo de 2024.
- Apéndice n.º 49: Fotocopia autenticada del Acta de Conformidad de Servicio sin fecha.
- Apéndice n.º 50: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Informe n.º 0101-2024-GRA/DIRES/RSCSUR/VHJ de 15 de julio de 2024 y adjunto términos de referencia contratación del servicio de mantenimiento correctivo y/o preventivo de la infraestructura y/o instalaciones del puesto de salud de Uchupata y puesto de salud Chacpar de la Red de Salud Conchucos Sur Huari – Ancash y hoja de trámite general n.º 6851.
  - Informe n.º 0102-2024-GRA/DIRES/RSCSUR/VHJ de 15 de julio de 2024 y adjunto términos de referencia contratación del servicio de mantenimiento correctivo y/o preventivo de la infraestructura y/o instalaciones del puesto de salud de Ponto y puesto de salud Chingas de la Red de Salud Conchucos Sur Huari – Ancash y hoja de trámite general n.º 6852.
  - Informe n.º 0103-2024-GRA/DIRES/RSCSUR/VHJ de 15 de julio de 2024 y adjunto términos de referencia contratación del servicio de mantenimiento correctivo y/o preventivo de la infraestructura y/o instalaciones del puesto de salud de Colcas y puesto de salud Aczo de la Red de Salud Conchucos Sur Huari – Ancash.
- Apéndice n.º 51: Impresión del correo electrónico de leonidas795@hotmail.com, recibido el 30 de junio de 2025 y adjunto términos de referencia.
- Apéndice n.º 52: Impresión de la opinión n.º 249-2017/DTN de 30 de noviembre de 2017.
- Apéndice n.º 53: Fotocopia autenticada de tres correos electrónicos de [rdsconchucosradquisiciones@gmail.com](mailto:rdsconchucosradquisiciones@gmail.com) todos emitidos el 16 de octubre de 2024 a horas 12:34 a.m.; 12:37 a.m. y 12:41 a.m.
- Apéndice n.º 54: Fotocopia autenticada de tres cotizaciones de LOGISTICA SOLUCTION E.I.R.L. y adjuntos
  - Cotización n.º 0114-2024-LS/BSG sin fecha y adjuntos.
  - Cotización n.º 0115-2024-LS/BSG sin fecha y adjuntos.
  - Cotización n.º 0116-2024-LS/BSG de sin fecha y adjuntos.
- Apéndice n.º 55: Fotocopia autenticada de tres cotizaciones DEL PINO INGENIERIA DE PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES E.I.R.L. y adjuntos:
  - Propuesta técnica y económica de 17 de octubre de 2024 y adjuntos.
  - Propuesta técnica y económica de 17 de octubre de 2024 y adjuntos.
  - Propuesta técnica y económica de 17 de octubre de 2024 y adjuntos.
- Apéndice n.º 56: Fotocopia autenticada de tres cotizaciones de BROTASA S.A.C. y adjuntos:
  - Carta n.º 029-2024/BROTASA de 17 de octubre de 2024 y adjuntos.
  - Carta n.º 030-2024/BROTASA de 17 de octubre de 2024 y adjuntos.
  - Carta n.º 031-2024/BROTASA de 17 de octubre de 2024 y adjuntos.
- Apéndice n.º 57: Fotocopia autenticada de tres cotizaciones de JOGAMA CONSULTORIAS Y CONSTRUCCIONES GENERALES E.I.R.L. y adjuntos:
  - Carta n.º 40-2024- JCCGE.I.R.L./JGG-TG de 17 de octubre de 2024.
  - Carta n.º 41-2024-JCCGE.I.R.L./JGG-TG de 17 de octubre de 2024.
  - Carta n.º 42-2024-JCCGE.I.R.L./JGG-TG de 17 de octubre de 2024.



- Apéndice n.º 58: - Fotocopia autenticada de tres documentos denominados "Formato de cuadro comparativo (servicios)", sin fecha.
- Apéndice n.º 59: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Informe n.º 187-2024-GRA/GRDS/RSCS-HI/D/ADM/UL de 23 de octubre de 2024.
  - Informe n.º 185-2024-GRA/GRDS/RSCS-HI/D/ADM/UL de 23 de octubre de 2024.
  - Informe n.º 186-2024-GRA/GRDS/RSCS-HI/D/ADM/UL de 23 de octubre de 2024.
- Apéndice n.º 60: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Oficio n.º 003-2024-GRA/DIRES/RSCSUR/VHJ de 23 de octubre de 2024.
  - Oficio n.º 002-2024-GRA/DIRES/RSCSUR/VHJ de 23 de octubre de 2024.
  - Oficio n.º 001-2024-GRA/DIRES/RSCSUR/VHJ de 23 de octubre de 2024.
- Apéndice n.º 61: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Informe n.º 018-2024- GRA/GRDS/RSCS/D/STD/D/RSCS-ADQUISICIONES de 23 de octubre de 2024.
  - Informe n.º 016-2024-GRA/GRDS/RSCS/D/STD/D/ROCS-ADQUISICIONES de 23 de octubre de 2024.
  - Informe n.º 017-2024-GRA/GRDS/RSCS/D/STD/D/RSCS-ADQUISICIONES de 23 de octubre de 2024.
- Apéndice n.º 62: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Informe n.º 188-2024-GRA/GRDS/RSCS-HI/D/ADM/UL todos de 24 de octubre de 2024.
  - Informe n.º 189-2024-GRA/GRDS/RSCS-HI/D/ADM/UL todos de 24 de octubre de 2024.
  - Informe n.º 190-2024-GRA/GRDS/RSCS-HI/D/ADM/UL todos de 24 de octubre de 2024.
- Apéndice n.º 63: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Certificación de crédito presupuestario n.º 000720, de 28 de octubre de 2024.
  - Certificación de crédito presupuestario n.º 000719, de 28 de octubre de 2024.
  - Certificación de crédito presupuestario n.º 000718, de 28 de octubre de 2024.
- Apéndice n.º 64: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Informe n.º 196-2024-GRA/GRDS/RSCS-HI/D/ADM/UL de 28 de octubre de 2024 y adjunto el formato n.º 2 "Solicitud y aprobación de expediente de contratación" de 28 de octubre de 2024.
  - Informe n.º 195-2024-GRA/GRDS/RSCS-HI/D/ADM/UL de 28 de octubre de 2024 y adjunto el formato n.º 2 "Solicitud y aprobación de expediente de contratación" de 28 de octubre de 2024.
  - Informe n.º 194-2024-GRA/GRDS/RSCS-HI/D/ADM/UL de 28 de octubre de 2024 y adjunto el formato n.º 2 "Solicitud y aprobación de expediente de contratación" de 28 de octubre de 2024.
- Apéndice n.º 65: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Informe n.º 0150-2024-GRA-GRDS-DRS-RSCS/D/ADM-YMGM de 29 de octubre de 2024.
  - Informe n.º 0147-2024-GRA-GRDS-DRS-RSCS/D/ADM-YMGM de 28 de octubre de 2024.
  - Informe n.º 0148-2024-GRA-GRDS-DRS-RSCS/D/ADM-YMGM de 29 de octubre de 2024.
- Apéndice n.º 66: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Memorándum n.º 642-2024-GRA/GRDS/DRS/RSCSur/D de 30 de octubre de 2024.
  - Memorándum n.º 641-2024-GRA/GRDS/DRS/RSCSur/D de 30 de octubre de 2024.



- Memorándum n.º 640-2024-GRA/GRDS/DRS/RSCSur/D de 30 de octubre de 2024.

Apéndice n.º 67: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:

- Resolución Directoral n.º 658-2024-GRA-GRDS/DRS/RSCS/D/ADM/UGDPH de 30 de octubre de 2024.
- Resolución Directoral n.º 657-2024-GRA-GRDS/DRS/RSCS/D/ADM/UGDPH de 30 de octubre de 2024.
- Resolución Directoral n.º 656-2024-GRA-GRDS/DRS/RSCS/D/ADM/UGDPH de 30 de octubre de 2024.

Apéndice n.º 68: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:

- Informe n.º 209-2024-GRA/GRDS/RSCS-HI/D/ADM/UL de 29 de octubre de 2024.
- Informe n.º 210-2024-GRA/GRDS/RSCS-HI/D/ADM/UL de 29 de octubre de 2024.
- Informe n.º 211-2024-GRA/GRDS/RSCS-HI/D/ADM/UL de 29 de octubre de 2024.

Apéndice n.º 69: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:

- Resolución Directoral n.º 659-2024-GRA-GRDS/DRS/RSCS/D/ADM/UGDPH del 30 de octubre de 2024.
- Resolución Directoral n.º 660-2024-GRA-GRDS/DRS/RSCS/D/ADM/UGDPH del 30 de octubre de 2024.
- Resolución Directoral n.º 661-2024-GRA-GRDS/DRS/RSCS/D/ADM/UGDPH del 30 de octubre de 2024.

Apéndice n.º 70: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:

- Formato n.º 05 Acta de instalación del comité de selección 01-2024-RSCS/CS-1-01 de 31 de octubre de 2024.
- Formato n.º 05 Acta de instalación del comité de selección 01-2024-RSCS/CS-1-02 de 31 de octubre de 2024.
- Formato n.º 05 Acta de instalación del comité de selección 01-2024-RSCS/CS-1-03 de 31 de octubre de 2024.

Apéndice n.º 71: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:

- Formato n.º 06 Acta de conformidad de proyecto de bases o solicitud de expresión de interés 02-2024-RSCS/CS-1-01 de 31 de octubre de 2024.
- Formato n.º 06 Acta de conformidad de proyecto de bases o solicitud de expresión de interés 02-2024-RSCS/CS-1-02 de 31 de octubre de 2024.
- Formato n.º 06 Acta de conformidad de proyecto de bases o solicitud de expresión de interés 02-2024-RSCS/CS-1-03 de 31 de octubre de 2024.

Apéndice n.º 72: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:

- Informe n.º 001-2024-RSCS/CS-1-01 de 31 de octubre de 2024.
- Informe n.º 001-2024-RSCS/CS-1-02 de 31 de octubre de 2024.
- Informe n.º 001-2024-RSCS/CS-1-03 de 31 de octubre de 2024.

Apéndice n.º 73: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:

- Memorándum n.º 869-2024-GRA-GRDS-DRS-RSCS/D/ADM de 4 de noviembre de 2024.
- Memorándum n.º 870-2024-GRA-GRDS-DRS-RSCS/D/ADM de 4 de noviembre de 2024.
- Memorándum n.º 871-2024-GRA-GRDS-DRS-RSCS/D/ADM de 4 de noviembre de 2024.

Apéndice n.º 74: Fotocopia autenticada y simples de los siguientes documentos:

- Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.º 700-2024-GRA-GRDS/DRS/RSCS/D/ADM/UGDPH de 4 de noviembre de 2024 y bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación de servicios en general adjudicación simplificada n.º 01-2024-RSCS/CS.



- Fotocopia simple de la Resolución Directoral n.º 701-2024-GRA-GRDS/DRS/RSCS/D/ADM/UGDPH de 1 de noviembre de 2024 y bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación de servicios en general adjudicación simplificada n.º02-2024-RSCS/CS.
  - Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.º 702-2024-GRA-GRDS/DRS/RSCS/D/ADM/UGDPH de 1 de noviembre de 2024 y bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación de servicios en general adjudicación simplificada n.º03-2024-RSCS/CS.
- Apéndice n.º 75: Impresión de las bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación de servicios en general, aprobado mediante Directiva n.º 001-2019-OSCE/CD elaboradas en enero de 2019.
- Apéndice n.º 76: Fotocopia autenticada del Formato n.º 08 – Acta para disponer la convocatoria 03-2024-RSCS/CS-1-01 de 04 de noviembre de 2024.
- Apéndice n.º 77: Impresión de la convocatoria y cronograma AS-SM-1-2024-RSCS/CS-1 de 4 de noviembre de 2024 desde la Plataforma del SEACE.
- Apéndice n.º 78: Fotocopia autenticada del Acta de apertura electrónica, admisión calificación, evaluación de la oferta técnica del procedimiento de selección adjudicación simplificada N° 01-2024-RSCS/CS-1 de 13 de noviembre de 2024.
- Apéndice n.º 79: Impresión del Pliego de absolución de consultas y observaciones de 07 de noviembre de 2024 desde la Plataforma del SEACE.
- Apéndice n.º 80: Impresión de los oficios n.ºs 40, 74 y 86-2025-CG/OCI-DIRESA/OC0830-AC-1-DRBF de 20 de junio, 24 de julio y 12 de agosto de 2025, respectivamente y adjuntos.
- Apéndice n.º 81: Impresión de la carta n.º 88-2025-LSI/Servicios de 12 de agosto de 2025 y adjunto.
- Apéndice n.º 82: Impresión de las bases integradas Red de Salud Conchucos Sur adjudicación simplificada n.º 01-2024-RSCS/CS-1 de noviembre de 2024 desde la Plataforma del SEACE.
- Apéndice n.º 83: Fotocopia autenticada de la documentación de presentación obligatoria, documentos para la admisión de la oferta del CONSORCIO SAN MIGUELITO y adjuntos.
- Apéndice n.º 84: Fotocopia autenticada de la documentación de presentación obligatoria de GRUPO E&P S.A. y adjuntos.
- Apéndice n.º 85: Fotocopia autenticada de la oferta DALOVERSS S.A.C. de 12 de noviembre de 2024 y adjuntos.
- Apéndice n.º 86: Fotocopia autenticada del contrato de servicio n.º 001-2024-RSCS CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y/O PREVENTIVO DE LA INFRAESTRUCTURA Y/O INSTALACIONES DEL PUESTO DE SALUD DE COLCAS Y ACZO DE LA RED DE SALUD CONCHUCOS SUR HUARI – ANCASH, de 25 de noviembre de 2024
- Apéndice n.º 87: Fotocopia autenticada de la carta n.º 001-2024/CO/DALOVERSS/SAC de 21 de noviembre de 2024 y adjuntos.
- Apéndice n.º 88: Fotocopia autenticada del formato n.º 08 – acta para disponer la convocatoria 03-2024-RSCS/CS-1-02 de 04 de noviembre de 2024.
- Apéndice n.º 89: Impresión de la convocatoria y cronograma AS-SM-2-2024-RSCS/CS-1 de 4 de noviembre de 2024 desde la Plataforma del SEACE.
- Apéndice n.º 90: Fotocopia autenticada del acta de apertura electrónica, admisión calificación, evaluación de la oferta técnica del procedimiento de selección adjudicación simplificada n.º 02-2024-RSCS/CS-1 de 13 de noviembre de 2024.
- Apéndice n.º 91: Impresión del pliego de absolución de consultas y observaciones de 07 de noviembre de 2024 desde la Plataforma del SEACE.
- Apéndice n.º 92: Impresión del listado de proveedores que presentaron formulación de consultas y observaciones AS-SM-2-2024-RSCS/CS-1 desde la Plataforma del SEACE.
- Apéndice n.º 93: Impresión de las bases integradas Red de Salud Conchucos Sur adjudicación



- simplificada n.º 02-2024-RSCS/CS-1 de noviembre de 2024 desde la plataforma del SEACE.
- Apéndice n.º 94: Fotocopia autenticada de la documentación de presentación obligatoria, documentos para la admisión de la oferta del CONSORCIO SAN MIGUELITO y adjuntos.
- Apéndice n.º 95: Fotocopia autenticada de la documentación de presentación obligatoria de GRUPO E&P S.A. y adjuntos.
- Apéndice n.º 96: Fotocopia autenticada del contrato de servicio n.º 002-2024-RSCS CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y/O PREVENTIVO DE LA INFRAESTRUCTURA Y/O INSTALACIONES DEL PUESTO DE SALUD DE PONTÓ Y CHINGAS DE LA RED DE SALUD CONCHUCOS SUR HUARI – ANCASH, de 25 de noviembre de 2024.
- Apéndice n.º 97: Fotocopia autenticada de la oferta DALOVERSS S.A.C. de 12 de noviembre de 2024 y adjuntos.
- Apéndice n.º 98: Fotocopia autenticada de la carta n.º 002-2024/CO/DALOVERSS/SAC de 21 de noviembre de 2024 y adjuntos.
- Apéndice n.º 99: Fotocopia autenticada del formato n.º 08 – acta para disponer la convocatoria 03-2024-RSCS/CS-1-03 de 04 de noviembre de 2024.
- Apéndice n.º 100: Impresión de la convocatoria y cronograma AS-SM-3-2024-RSCS/CS-1 de 4 de noviembre de 2024 desde la Plataforma del SEACE.
- Apéndice n.º 101: Fotocopia autenticada del acta de apertura electrónica, admisión calificación, evaluación de la oferta técnica del procedimiento de selección adjudicación simplificada n.º 03-2024-RSCS/CS-1 de 13 de noviembre de 2024.
- Apéndice n.º 102: Impresión del Pliego de absolución de consultas y observaciones de 07 de noviembre de 2024 desde la plataforma del SEACE.
- Apéndice n.º 103: Impresión de las bases integradas Red de Salud Conchucos Sur adjudicación simplificada n.º 03-2024-RSCS/CS-1 de noviembre de 2024 desde la plataforma del SEACE.
- Apéndice n.º 104: Fotocopia autenticada de la documentación de presentación obligatoria, documentos para la admisión de la oferta del CONSORCIO SAN MIGUELITO y adjuntos.
- Apéndice n.º 105: Fotocopia autenticada de la documentación de presentación obligatoria de GRUPO E&P S.A. y adjuntos.
- Apéndice n.º 106: Fotocopia autenticada del contrato de servicio n.º 003-2024-RSCS CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y/O PREVENTIVO DE LA INFRAESTRUCTURA Y/O INSTALACIONES DEL PUESTO DE SALUD DE UCHUPATA Y PUESTO DE SALUD CHACPAR DE LA RED DE SALUD CONCHUCOS SUR HUARI - ANCASH, de 25 de noviembre de 2024.
- Apéndice n.º 107: Fotocopia autenticada de la oferta DALOVERSS S.A.C. de 12 de noviembre de 2024 y adjuntos.
- Apéndice n.º 108: Fotocopia autenticada de la propuesta técnica y económica INVERSIONES SA & RO S.A.C.
- Apéndice n.º 109: Fotocopia autenticada de la carta n.º 003-2024/CO/DALOVERSS de 21 de noviembre de 2024 y adjuntos.
- Apéndice n.º 110: Fotocopia autenticada del informe n.º 147-2024-GRA/DIRES/RSCSUR/VHJ de 11 de noviembre de 2024 y adjuntos.
- Apéndice n.º 111: Fotocopia autenticada de la orden de servicio n.º 0000260 de 16 de diciembre de 2024
- Apéndice n.º 112: Fotocopia autenticada del Acta de inicio de la ejecución del servicio de mantenimiento de 26 de noviembre de 2024.
- Apéndice n.º 113: Fotocopia autenticada de los documentos siguientes:  
- Acta de inspección física n.º 005-2025-CG/OC080 de 29 de mayo de 2025.



- Acta de inspección física n.º 11-2025-CG/OC080 de 29 de mayo de 2025.
- Apéndice n.º 114: Fotocopia autenticada del acta complementaria de inspección física n.º 17-2025-CG/OC080 de 26 de setiembre de 2025.
- Apéndice n.º 115: Fotocopia autenticada de la valorización n.º 01 de diciembre de 2024 y adjuntos.
- Apéndice n.º 116: Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.º 0487-2024-GRA/GRDS/DRS/RSCS/D/ADM/UGDPH de 3 de julio de 2024.
- Apéndice n.º 117: Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.º 795-2024-GRA/GRDS/DRS/RSCS/D/ADM/UGDPH de 18 de diciembre de 2024
- Apéndice n.º 118: Fotocopia autenticada del Acta de conformidad de servicio de 19 de diciembre de 2024.
- Apéndice n.º 119: Fotocopia autenticada del Acta de conformidad de servicio de 18 de diciembre de 2024.
- Apéndice n.º 120: Fotocopia autenticada del informe n.º 008-2025-REGION-A/RSCS-MCR HUARI/IPRESS COLCAS, de 24 de julio de 2025 y adjuntos.
- Apéndice n.º 121: Fotocopia autenticada de la carta n.º 02-2024-RESIDENTE DE ACTIVIDAD JHCN/JH de 20 de diciembre de 2024.
- Apéndice n.º 122: Fotocopia autenticada de la carta n.º 010-2024-DALOVERSS S.A.C/SVM de 20 de diciembre de 2024.
- Apéndice n.º 123: Fotocopia autenticada de la carta n.º 001-2024-SUPERVISOR DE ACTIVIDAD/EMRY de 23 de diciembre de 2024 y adjunto.
- Apéndice n.º 124: Fotocopia autenticada de la carta n.º 004-2024-EMRY/SA de 23 de diciembre de 2024 y adjuntos.
- Apéndice n.º 125: Fotocopia autenticada de las notas de pago n.ºs 3489.24.81.2500524 y 3489.24.81.2500520 pagado el 17 de enero de 2025.
- Apéndice n.º 126: Fotocopia autenticada del acta de conformidad de servicios n.º 347-2024 de 24 de diciembre de 2024.
- Apéndice n.º 127: Fotocopia autenticada del acta de inicio de la ejecución del servicio de mantenimiento de 26 de noviembre de 2024.
- Apéndice n.º 128: Fotocopia autenticada de los documentos siguientes:
  - Acta de inspección física n.º 004-2025-CG/OC080 de 28 de mayo de 2025.
  - Acta de inspección física n.º 010-2025-CG/OC080 de 28 de mayo de 2025.
- Apéndice n.º 129: Fotocopia autenticada del acta de inspección física n.º 16-2025-CG/OC080 de 25 de setiembre de 2025.
- Apéndice n.º 130: Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.º 0486-2024-GRA/GRDS/DRS/RSCS/D/ADM/UGDPH de 3 de julio de 2024.
- Apéndice n.º 131: Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.º 796-2024-GRA/GRDS/DRS/RSCS/D/ADM/UGDPH de 18 de diciembre de 2024.
- Apéndice n.º 132: Fotocopia autenticada del acta de conformidad de servicio de 18 de diciembre de 2024.
- Apéndice n.º 133: Fotocopia autenticada del acta de conformidad de servicio de 18 de diciembre de 2024.
- Apéndice n.º 134: Impresión del oficio n.º 01-2025-R-A-RSCS/MCR-PUCHKA/MCD de 16 de julio de 2025 y adjunto.
- Apéndice n.º 135: Fotocopia autenticada de la carta n.º 02-2024-RESIDENTE DE ACTIVIDAD PGM/GM de 20 de diciembre de 2024.
- Apéndice n.º 136: Fotocopia autenticada de la valorización n.º 01 de diciembre de 2024 y adjuntos.
- Apéndice n.º 137: Fotocopia autenticada de la carta n.º 011-2024-DALOVERSSS.A.C/SVM de 20 de diciembre de 2024.
- Apéndice n.º 138: Fotocopia autenticada de la carta n.º 002-2024-SUPERVISOR DE ACTIVIDAD/EMRY de 23 de diciembre de 2024 y adjunto.
- Apéndice n.º 139: Fotocopia autenticada de las notas de pago n.ºs 3490.24.81.2500485 y 3490.24.81.2500512 de 17 de enero de 2025 y adjunto.



- Apéndice n.º 140: Fotocopia autenticada del acta de conformidad de servicios n.º 345-2024 de 24 de diciembre de 2024.
- Apéndice n.º 141: Fotocopia autenticada del acta de inicio de la ejecución del servicio de mantenimiento del 26 de noviembre de 2024.
- Apéndice n.º 142: Fotocopia autenticada de la valorización n.º 01 de diciembre de 2024 y adjuntos.
- Apéndice n.º 143: Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.º 797-2024-GRA-GRDS/DRS/RSCS/D/ADM/UGDPH de 18 de diciembre de 2024.
- Apéndice n.º 144: Fotocopia autenticada del acta de conformidad de servicio de 18 de diciembre de 2024.
- Apéndice n.º 145: Fotocopia autenticada del acta de conformidad de servicio de 19 de diciembre de 2024.
- Apéndice n.º 146: Fotocopia autenticada de la carta n.º 02-2024-RESIDENTE DE ACTIVIDAD RAJC/RA de 20 de diciembre de 2024.
- Apéndice n.º 147: Fotocopia autenticada de la carta n.º 012-2024-DALOVERSSS.A.C/SVM de 20 de diciembre de 2024.
- Apéndice n.º 148: Fotocopia autenticada de la carta n.º 003-2024-SUPERVISOR DE ACTIVIDAD/EMRY de 23 de diciembre de 2024 y adjunto.
- Apéndice n.º 149: Fotocopia autenticada de las notas de pago n.ºs 3491.24.81.2500523 y 3491.24.81.2500519 de 27 de enero de 2025.
- Apéndice n.º 150: Fotocopia autenticada del acta de conformidad de servicios n.º 346-2024 de 24 de diciembre de 2024.
- Apéndice n.º 151: Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.º 419-2018-GRA-GRDS/DRS/RSCS/D/ADM/UGDPH 17 de enero de 2022.
- Apéndice n.º 152: Impresión de las cédulas de notificación firmadas digitalmente con sus respectivos cargos de notificación electrónica, impresión de los comentarios y aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la observación y original de la evaluación de los comentarios o aclaraciones elaborada y suscrita por la Comisión Auditora, por cada una de las personas comprendidas, según el siguiente detalle:

- **Virgilio Leopoldo Huerta Jara**
  - Cédula de notificación n.º 013-2025-CG/OCI-AC-DIRESA de 6 de octubre de 2025, firmado digitalmente.
  - Cédula de notificación electrónica n.º 00000015-2025-CG/0830-02-001 de 6 de octubre de 2025, firmado digitalmente, con su cargo respectivo.
  - Impresión de la Desviación de Cumplimiento y la motivación visados digitalmente por la supervisora y jefa de comisión.
  - Informe n.º 001-2025-VLHJ de 17 de octubre de 2025 y adjunto.
- **Jhoselin Johana Milla Revelo**
  - Cédula de notificación n.º 014-2025-CG/OCI-AC-DIRESA de 6 de octubre de 2025, firmado digitalmente.
  - Cédula de notificación electrónica n.º 00000022-2025-CG/0830-02-001 de 6 de octubre de 2025, firmado digitalmente, con su cargo respectivo.
  - Impresión de la Desviación de Cumplimiento y la motivación a, visados digitalmente por la supervisora y jefa de comisión.
  - Documento S/N y sin fecha y adjuntos.
- **Juan Carlos Ramírez Shishco**
  - Cédula de notificación n.º 015-2025-CG/OCI-AC-DIRESA de 6 de octubre de 2025, firmado digitalmente.
  - Cédula de notificación electrónica n.º 00000016-2025-CG/0830-02-001 de 6 de octubre de 2025, firmado digitalmente con su cargo respectivo.



- Desviación de Cumplimiento y la motivación visados digitalmente por la supervisora y jefa de comisión.
  - Documento S/N y sin fecha y adjuntos.
- **Amner Avelino Modesto Chávez**
- Cédula de notificación n.º 016-2025-CG/OCI-AC-DIRESA de 6 de octubre de 2025, firmado digitalmente.
  - Cédula de notificación electrónica n.º 00000021-2015-CG/0830-02-001 de 6 de octubre de 2025, firmado digitalmente con su cargo respectivo.
  - Desviación de Cumplimiento y la motivación a visados digitalmente por la supervisora y jefa de comisión.
  - Carta n.º 002-2025-AMC de 20 de octubre de 2025 y adjuntos.
- **Lucio Fernando Sifuentes Leiva**
- Cédula de notificación n.º 017-2025-CG/OCI-AC-DIRESA de 6 de octubre de 2025, firmado digitalmente.
  - Cédula de notificación electrónica n.º 00000020-2015-CG/0830-02-001 de 6 de octubre de 2025, firmado digitalmente con su cargo respectivo.
  - Desviación de Cumplimiento y la motivación a visados digitalmente por la supervisora y jefa de comisión.
  - Carta N° 002-2025-LFSL de 17 de octubre de 2025.
- **Jackeline Beatriz Jara Castro**
- Cédula de notificación n.º 019-2025-CG/OCI-AC-DIRESA de 6 de octubre de 2025, firmado digitalmente.
  - Cédula de notificación electrónica n.º 00000019-2025-CG/0830-02-001 de 6 de octubre de 2025, firmado digitalmente con su cargo respectivo.
  - Desviación de Cumplimiento y la motivación a visados digitalmente por la supervisora y jefa de comisión.
- **Aurelio Ocana Vásquez**
- Cédula de notificación n.º 020-2025-CG/OCI-AC-DIRESA de 6 de octubre de 2025, firmado digitalmente.
  - Cédula de notificación electrónica n.º 00000017-2025-CG/0830-02-001 de 6 de octubre de 2025, firmado digitalmente con su cargo respectivo.
  - Desviación de Cumplimiento y la motivación a visados digitalmente por la supervisora y jefa de comisión.
- **Yesabel Muliska Cauracuri Daga**
- Cédula de notificación n.º 021-2025-CG/OCI-AC-DIRESA de 6 de octubre de 2025, firmado digitalmente.
  - Cédula de notificación electrónica n.º 00000018-2025-CG/0830-02-001 de 6 de octubre de 2025, firmado digitalmente con su cargo respectivo.
  - Desviación de Cumplimiento y la motivación a visados digitalmente por la supervisora y jefa de comisión.
- **Anthony Alexis Salas Varillas**
- Cédula de notificación n.º 022-2025-CG/OCI-AC-DIRESA de 6 de octubre de 2025, firmado digitalmente.
  - Cédula de notificación electrónica n.º 00000023-2025-CG/0830-02-001 de 6 de octubre de 2025, firmado digitalmente con su cargo respectivo.
  - Desviación de Cumplimiento y la motivación a, visados digitalmente por la supervisora y jefa de comisión.



- Carta n.º 001-2025-AASV de 13 de octubre de 2025
- **Jessenia Stefany Maicelo Minaya**
  - Cédula de notificación n.º 024-2025-CG/OCI-AC-DIRESA de 6 de octubre de 2025, firmado digitalmente.
  - Cédula de notificación electrónica n.º 00000025-2025-CG/0830-02-001 de 6 de octubre de 2025, firmado digitalmente con su cargo respectivo.
  - Desviación de Cumplimiento y la motivación a, visados digitalmente por la supervisora y jefa de comisión.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

- Apéndice n.º 153: Fotocopia autenticada de la orden de servicio n.º 0000184 de 29 de octubre de 2024 y adjuntos
- Apéndice n.º 154: Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.º 629-2024-GRA-GRDS/DRS/RSCS/D/ADM/UGDPH de 17 de octubre de 2024.
- Apéndice n.º 155: Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.ºs 0253 y 662-2024-GRA-GRDS/DRS/RSCS/D/ADM/UGDPH de 8 de mayo y 31 de octubre de 2024, respectivamente.
- Apéndice n.º 156: Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.ºs 0288 y 0435-2024-GRA-GRDS/DRS/RSCS/D/ADM/UGDPH de 14 de mayo y 13 de junio de 2024, respectivamente.
- Apéndice n.º 157: Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.º 0291y 0477-2024-GRA-GRDS/DRS/RSCS/D/ADM/UGDPH de 14 de mayo y 26 de junio de 2024, respectivamente.
- Apéndice n.º 158: Impresión de los siguientes documentos:
  - Oficio n.º 106, 107 y 108-2025-CG/OCI-DIRESA/OC0830-AC-1-DRBF todos de 6 de octubre de 2025 y adjuntos.
  - Carta S/N, sin fecha y adjuntos.

Huaraz, 31 de octubre de 2025.



Dominga Austrágilda  
Quesada Ganoza

Supervisora de la Comisión  
Auditora



Doris Roxana Blas Flores

Jefe de la Comisión Auditora



Kenny Cheraldine Ita Bayona

Especialista de la Comisión  
Auditora



Liz Violeta Polo Ayala

Abogada de la Comisión  
Auditora

La jefa del Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Salud Áncash que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Huaraz, 31 de octubre de 2025



**Liz Magali Zúñiga Rojas**  
Jefa del OCI de la Dirección Regional de  
Salud Áncash

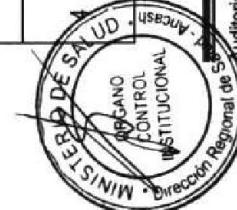
## Apéndice n.º 1



**APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 018-2025-2-0830-AC**

**RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES**

Nº	Sumilla del Hecho con Evidencia de Irregularidad	Documento Nacional de Identidad N°	Nombre y Apellidos	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica N°	Presunta responsabilidad identificada
					Desde	Hasta			Administrativa funcional Sujeta a la Potestad sancionadora de la Contraloría Entidad
1	"Durante el año 2024, servidor de la entidad aprobó fichas técnicas de servicios de mantenimiento de puestos de salud, pese a que presentaban metrados sobreestimados por S/10 601,80 y fueron entregados fuera del plazo establecido; a la poste, el comité de selección otorgó la buena pro de los procedimientos de selección a un determinado postor, a quien le otorgaron puntaje sin que le corresponda y pese que ofertó mayor precio, dejando de contratar en mejores condiciones"	[REDACTED]	Virgilio Leopoldo Huerta Jara	Jefe de Inversiones	29/05/2018	A la fecha	[REDACTED]	[REDACTED]	X
2		[REDACTED]	Jhoselin Johana Milla Reveilo	Jefe de la unidad de Logística	14/05/2024	13/06/2024	[REDACTED]	[REDACTED]	X
3		[REDACTED]	Juan Carlos Ramirez Shishico	Responsable de Adquisiciones	14/05/2024	26/06/2024	[REDACTED]	[REDACTED]	X
		[REDACTED]	Amner Avelino Modesto Chavez	Presidente Titular del Comité de Selección de la adjudicación simplificada N° 01,02 y 03-2024-RSCS/CS	30/10/2024	13/11/2024	Decreto Legislativo n.º 276	[REDACTED]	X



00216

**CONTRALORÍA**  
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

5	condiciones económicas hasta por S/305 501.33; asimismo, en la ejecución, otorgaron conformidad y pagaron por los servicios de mantenimiento, pese a que fueron ejecutados parcialmente, ocasionando perjuicio económico por S/125 906.74	Lucio Fernando Sifuentes Leiva	[REDACTED]	Primer Miembro Titular del Comité de Selección de la adjudicación simplificada N°s 01, 02 y 03-2024-RSCSICS	30/10/2024	13/11/2024	Decreto Legislativo n.º 276	[REDACTED]	X
6		Jackeline Beatriz Jara Castro	[REDACTED]	Miembro del Comité de Recepción para el servicio de mantenimiento del puesto de salud de Colcas	18/12/2024	18/12/2024	Decreto Legislativo n.º 276	[REDACTED]	X
7		Auracio Ocaña Vásquez	[REDACTED]	Miembro del Comité de Recepción para el servicio de mantenimiento del puesto de salud de Aczo	18/12/2024	18/12/2024	Decreto Legislativo n.º 276	[REDACTED]	X
8		Yessabel Miltuska Cauracuri Daga	[REDACTED]	Miembro del Comité de Recepción para el servicio de mantenimiento del puesto de salud de Ponto	18/12/2024	18/12/2024	Decreto Legislativo n.º 276	[REDACTED]	X
9		Anthony Alexis Salas Vanillas	[REDACTED]	Miembro del Comité de Recepción para el servicio de mantenimiento del puesto de salud de Chingas	18/12/2024	18/12/2024	Contrato Administrativo de Servicios para el Programa SERUMS	[REDACTED]	X
10		Jessenia Stefany Maicelo Minaya	[REDACTED]	Miembro del Comité de Recepción para el servicio de mantenimiento del puesto de salud de Chacpar	18/12/2024	18/12/2024	Contrato Administrativo de Servicios para el Programa SERUMS	[REDACTED]	X

YB

AS

JS

CF



00217

Un (1) folio mas un (1) Dúo

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Huaraz, 26 de Noviembre de 2025  
**OFICIO N° 000294-2025-CG/OC0830**

Señor:  
Julio Vicente Vivar Ángeles  
Director  
Dirección de Red de Salud Conchucos Sur  
Avenida Circunvalación S.N.  
Ancash/Huari



**Asunto :** Remite Informe de Auditoría N° 018-2025-2-0830-AC.

- Referencia :**
- a) Oficio n.º 000121-2015-CG/OC0830 de 14 de abril de 2025.
  - b) Directiva N° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG, de 7 de enero de 2022, modificada mediante la Resolución de Contraloría n.º 157-2023-CG.
  - c) Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG, de 07 de enero de 2022, modificada por Resolución de Contraloría N° 157-2023-CG, de 09 de mayo de 2023

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control de Auditoría de Cumplimiento a la Red de Salud Conchucos Sur, referida a "Servicios de mantenimiento correctivo y/o preventivo de las infraestructuras y/o instalaciones de los puestos de salud de Colcas, Aczo, Ponto, Chingas, Uchupata y Chacpar, de la Red de Salud de Conchucos Sur – Huari"; en la Dirección de la Red de Salud Conchucos Sur – Huari a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría de Cumplimiento N° 018-2025-2-0830-AC, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto; en ese sentido, remito adjunto el referido informe de control y apéndices en seis mil quinientos noventa y siete (6597) folios en un DVD adjunto a la presente.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las observaciones identificadas en el referido informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

**Liz Magali Zuñiga Rojas**

Jefe del Órgano de Control Institucional de la  
Dirección Regional de Salud Ancash(e)  
Contraloría General de la República

(LZR/dbf)

Nro. Emisión: 00342 (0830 - 2025) Elab:(U65367 - 0830)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: AXBYTBQ



Un (1) folio mas un (1) Dúo

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
 Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Huaraz, 26 de Noviembre de 2025  
**OFICIO N° 000294-2025-CG/OC0830**

Señor:  
 Julio Vicente Vivar Ángeles  
 Director  
 Dirección de Red de Salud Conchucos Sur  
 Avenida Circunvalación S.N.  
Ancash/Huari



**Asunto :** Remite Informe de Auditoría N° 018-2025-2-0830-AC.

- Referencia :**
- a) Oficio n.º 000121-2015-CG/OC0830 de 14 de abril de 2025.
  - b) Directiva N° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG, de 7 de enero de 2022, modificada mediante la Resolución de Contraloría n.º 157-2023-CG.
  - c) Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG, de 07 de enero de 2022, modificada por Resolución de Contraloría N° 157-2023-CG, de 09 de mayo de 2023

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control de Auditoría de Cumplimiento a la Red de Salud Conchucos Sur, referida a "Servicios de mantenimiento correctivo y/o preventivo de las infraestructuras y/o instalaciones de los puestos de salud de Colcas, Aczo, Ponto, Chingas, Uchupata y Chacpar, de la Red de Salud de Conchucos Sur – Huari"; en la Dirección de la Red de Salud Conchucos Sur – Huari a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría de Cumplimiento N° 018-2025-2-0830-AC, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto; en ese sentido, remito adjunto el referido informe de control y apéndices en seis mil quinientos noventa y siete (6597) folios en un DVD adjunto a la presente.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las observaciones identificadas en el referido informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente  
**Liz Magali Zuñiga Rojas**  
 Jefe del Órgano de Control Institucional de la  
 Dirección Regional de Salud Ancash(e)  
 Contraloría General de la República

(LZR/dbf)

Nro. Emisión: 00342 (0830 - 2025) Elab:(U65367 - 0830)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: AXBYTBQ

